



*La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*

Teresa Lozano Armendares

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

Cuadros y apéndices

(Historia Novohispana 38)

Primera edición impresa: 1987

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2021

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

©2021: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

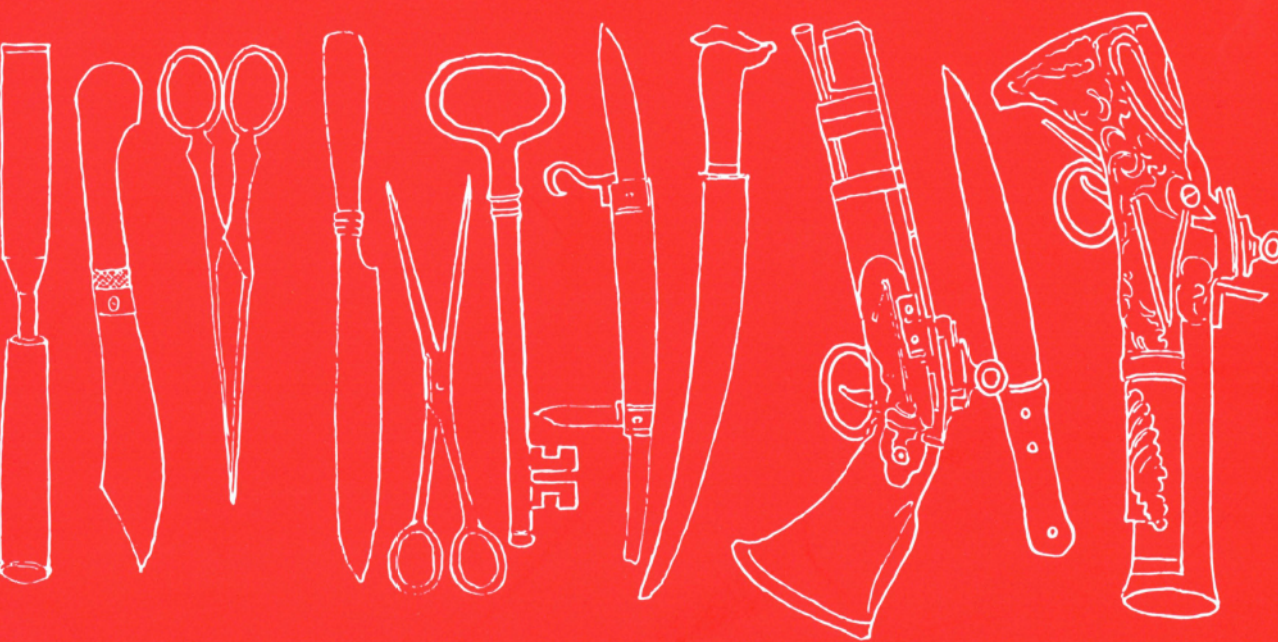


REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL  
HISTÓRICAS  
UNAM



# La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821

Teresa Lozano Armendares



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS







LA CRIMINALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
1800-1821



Serie Historia Novohispana / 38



TERESA LOZANO ARMENDARES

LA CRIMINALIDAD  
EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
1800-1821



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
MÉXICO 2021

Lozano Armendares, Teresa, autor.

*La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821* / Tercera edición | México:

Universidad Nacional Autónoma de México, 2021 | Serie: Historia Novohispana; 38.

Primera edición: 1987

Primera edición en PDF con ISBN: 2021

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS  
Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria  
Coyoacán, 04510. Ciudad de México

ISBN [en trámite]



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Impreso y hecho en México

*La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*

se terminó de producir el XX de XXX de 2021. La edición en formato electrónico PDF (40 MB) estuvo a cargo del Departamento Editorial del Instituto de Investigaciones Históricas, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México.  
Participaron en la edición: Rosalba Cruz (edición del proyecto), Natzi Vilchis (edición técnica y producción).

*A Jaime, Tatiana y Jaume*





## INTRODUCCIÓN

Los acontecimientos ocurridos en la Nueva España durante sus últimos años de vida colonial, que la llevaron a alcanzar su emancipación de la metrópoli, tuvieron una enorme importancia y trascendencia, pues determinaron en buena medida los primeros años del México independiente. Esto ha provocado que la mayoría de los estudios históricos que se han llevado a cabo sobre este periodo tengan un enfoque primordialmente político. Mucho de la historia escrita sobre el México de esta época se ocupa principalmente de una pequeña minoría, la élite, de aquellos que detentaban el poder político y religioso, de aquellos que monopolizaban el capital y consumían su alta cultura. A ello se debe, en parte, que no contemos con demasiados estudios sobre otros aspectos de la historia de los últimos años de la colonia, como son el económico o el social, ya que al estudiar a los grupos detentadores del poder político, muchas veces se deja sin tocar buena parte de la historia social y de la vida cotidiana del país y se ocupa de los campesinos y de las clases pobres de la población urbana sólo a través de generalizaciones.

Así, pues, la sociedad colonial durante los primeros años del siglo XIX presenta muchas facetas todavía inéditas que sería interesante investigar. Las fuentes de información para conocer cómo vivían las clases populares representan un problema crítico. Muchos, por no decir casi todos, de los testimonios que han llegado hasta nosotros fueron hechos por la élite y para sus propios fines. Como individuos, los pobres de la capital aparecen obviamente en censos de habitantes, listas de tributarios, libros de bautismo y matrimonio, pero estos documentos, muy útiles para fines estadísticos, no nos dicen gran cosa de cómo vivían en realidad. Los expedientes recogidos en el ramo *Criminal* del Archivo General de la Nación constituyen quizás, una de las fuentes de información más ricas en datos directos acerca del comportamiento social de esta gente, a través de sus propias declaraciones sobre el ambiente en que vivían. Por ello es que, para un primer acercamiento a estos grupos, hemos escogido el tema de la criminalidad en la ciudad de México, pues el análisis de cómo y cuáles individuos de una sociedad determinada rompen las normas establecidas por ella, así como la forma en que esta sociedad, a su vez, castiga este comportamiento, nos ofrece una posibilidad de conocerla. La decisión de estudiar la criminalidad en la ciudad de México se debió a que siendo ésta la capital y la ciu-

dad más populosa de la Nueva España, presenta una amplia gama del espectro social, lo que permite ver de manera más completa el problema. Cabe señalar que sólo se analizan aquí los delitos de orden común, ya que el estudio de esta clase de infracciones a la ley es el que ofrece una mayor posibilidad de conocer la vida cotidiana de esta época.

El periodo de estudio abarca los años de 1800 a 1821, los años finales de la Nueva España, en los que se pone en crisis y se quiebra definitivamente la estructura colonial. Dado que en el ramo *Criminal* encontramos una gran desproporción en la información relativa a los delitos cometidos en los primeros trece años respecto a la de los últimos nueve, decidimos dividir el trabajo en dos partes. La decisión de estudiar aquí sólo hasta el año de 1812 se debió a que el escaso material que recoge el Ramo Criminal a partir de 1813, nos haría tener una visión distorsionada de la criminalidad en la ciudad de México y haría suponer que la capital se encontraba en perfecta calma.

Resulta obvio que no todos los delitos cometidos en la ciudad de México durante esos años están registrados en el ramo *Criminal*, pero los que incluimos en este trabajo nos parecen representativos de esos actos. Además, estos procesos son valiosos no sólo para la historia de la criminalidad en general, sino también para la historia de las mentalidades y la de las distintas clases sociales. Dado que los expedientes registrados no contienen cada uno suficiente información sobre algún tema específico, fue necesario revisar un gran número de ellos para poder tener al final una idea general del comportamiento de este grupo social que nos interesa, la plebe de la capital. El material recogido para la elaboración de este trabajo es útil para una amplia gama de temas relacionados con la vida de las clases populares en la capital, como podrían ser algunos aspectos de la vida cotidiana, entre ellos los hábitos alimenticios, relaciones familiares, usos y costumbres de la gente del pueblo, diversiones populares, características de la vida urbana, manifestaciones religiosas, secularización de las costumbres e, incluso, los nombres propios más usuales en esa época, apodos, manifestaciones del habla popular y mexicanismos y nahuatlismos empleados a principios del siglo XIX.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos. En el primero presentamos una visión general de cómo era la ciudad de México a principios del siglo pasado. En el capítulo segundo hacemos una tipificación de los delitos de orden común que se cometieron en la capital de 1800 a 1812. En el tercer apartado se hace un análisis de los individuos que cometieron esos delitos, precisando a qué grupo étnico y social pertenecían, cuál era su edad, sexo, estado civil y ocupación. En el cuarto capítulo se estudian las formas de represión y castigo que el estado colonial empleó con los delincuentes durante los últimos años de la Nueva España. Por último, incluimos dos apéndices; el primero

contiene en forma estadística los datos obtenidos en el transcurso de la investigación relativos al tipo de delitos cometidos, las sentencias impuestas y las características de los delincuentes señaladas arriba durante el periodo que va de 1800 a 1812. El segundo contiene la información obtenida en los escasos expedientes que recoge el Ramo Criminal de los años de 1813 a 1821, presentada en forma análoga a la del primer apéndice.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que me han ayudado a lo largo de la elaboración de este trabajo, en especial, al maestro Roberto Moreno de los Arcos, director del Instituto de Investigaciones Históricas, por su apoyo e interés, y a la licenciada Virginia Guedea, sin cuyos consejos, estímulo y comprensión me habría sido muy difícil llevar a feliz término este trabajo.





## I. LA CIUDAD DE MÉXICO

### *El entorno*

A principios del siglo XIX la ciudad de México era una metrópoli floreciente y próspera, el centro de la vida política, religiosa, comercial e intelectual del virreinato de la Nueva España. El poder real le había otorgado el derecho a llamarse “ciudad imperial, insigne, leal y nobilísima” y, además, a ostentar los títulos oficiales de “capital, corte y cabeza” de Nueva España. En los documentos oficiales y en la propaganda pública nunca se le daba otro título que no fuera el de “esta Nobilísima Ciudad”.<sup>1</sup>

Fundada en 1524 sobre las ruinas de México-Tenochtitlan, la capital del imperio azteca, heredó muchos de los elementos de la estructura física urbana de ésta, así como elementos de la estructura administrativa mexicana. Tenochtitlan era una metrópoli centralista, sede de los poderes políticos, militares y comerciales, lo que permitió que esta estructura fuera aprovechada por los conquistadores, quienes construyeron los edificios de las nuevas instituciones españolas en el sitio donde estuvieron sus equivalentes prehispánicos. Así el palacio virreinal sustituyó a las casas nuevas de Moctezuma, la catedral se construyó donde había estado el centro ceremonial y la Plaza Mayor ocupó el sitio de la plaza de Tenochtitlan.<sup>2</sup>

Después de la conquista de la capital azteca, una vez constituido el Ayuntamiento, se procedió a formar lo que se llamó la “traza”, es decir, el plano de la ciudad, que señalaba las calles y plazas, el terreno para que los vecinos edificaran sus habitaciones, el lugar de las casas del cabildo, etcétera, y se estableció que dentro de la traza deberían habitar sólo los españoles y los indios deberían ocupar la periferia formada por los barrios de la vieja ciudad. Así, las dos entidades prehispánicas, Tenochtitlan y Tlatelolco, rebautizadas con los nombres cristianos de San Juan y Santiago, formaron las dos parcialidades de indios de la ciudad española. Dentro de lo que se llamó parcialidad de San Juan quedaron los cuatro *campan* o barrios que componían la antigua ciudad de Tenochtitlan: Santa María Cuepopan al noroeste, San Sebastián Atzacolco al noreste, San Juan Moyotla al suroeste y San Pablo Zoquiapan al sureste. Al norte quedó la parcialidad de Santiago Tlatelolco.

<sup>1</sup> Archivo General de la Nación, *Reales cédulas originales*, v. 221, núm. 259.

<sup>2</sup> Sonia Lombardo de Ruiz, “La Ciudad de México en 1811 (Estructura física urbana. El uso del suelo. Algunos procesos ecológicos)”, en *Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, época II, oct.-dic. 1976, p. 42.

Parte de la antigua ciudad mexicana se conservó al edificar la nueva ciudad española: las calzadas que la comunicaban con tierra firme, las calles rectas que la cruzaban de norte a sur y de este a oeste, las acequias y canales que servían de medios de comunicación y drenaban el agua de lluvia y los sitios tradicionales de mercado, como eran la Plaza Mayor y el mercado de San Hipólito. Se conservó también la antigua distribución de parcialidades y barrios que existían antes de 1521 y que fue la base para la organización territorial de la Iglesia, pues se fundaron parroquias e iglesias en los sitios que ocuparon los templos de los antiguos *calpulli*, aprovechando muchas de las plazas que ya existían.

La ciudad de principios del siglo XIX, resultado de la construida en el siglo precedente, era la suma de su historia prehispánica e hispánica y de la acumulación de la riqueza generada por el auge económico de los últimos años de la época colonial. Los límites de la traza original habían sido desbordados en 1800 hacia los cuatro puntos cardinales. Su extensión era relativamente pequeña, cuatro kilómetros de norte a sur, por tres kilómetros de este a oeste, aproximadamente. Según el plano levantado por Diego García Conde en 1793, la capital se extendía más o menos entre las actuales calles de Rosales, Anillo de Circunvalación y Fray Servando Teresa de Mier; al norte de la calle de Tacuba creció triangularmente, teniendo su vértice superior en la Glorieta de Peralvillo; por el este llegaba hasta San Lázaro, hacia el sur hasta San Antonio Abad, y el límite de la ciudad hacia el oeste eran San Diego y San Hipólito. Había casas a lo largo de la Ribera de San Cosme, de la Calzada de Guadalupe y del Paseo de la Viga, en tramos cercanos a la ciudad. El Paseo de Bucareli se encontraba aislado y despoblado, así como las calzadas recién abiertas por Revillagigedo: la Tlaxpana, la Verónica y la que comunicaba la Piedad con la Viga, que se llamó Paseo de Revillagigedo.<sup>3</sup>

En el centro de la ciudad, en torno a la Plaza Mayor, se concentraban los edificios de las instituciones más representativas: el palacio de los virreyes, la catedral y las casas del Ayuntamiento. En el centro de la plaza, de las mismas dimensiones que la actual, se encontraba el monumento a Carlos IV, una picota, varias fuentes y un tianguis. Esta plaza tenía múltiples funciones pero básicamente la comercial, pues allí estaba instalado el mercado del Parián. En el ángulo suroeste de la plaza se encontraba el Portal de las Flores y el Portal de Mercaderes, donde se concentraban los almacenes más importantes del virreinato, “con alacenas de juguetes y de libros, donde se vendían también la Gaceta y el Diario, reimpressiones de papeles políticos de la

<sup>3</sup> Era la llamada calle Ancha, que corría de norte a sur entre la Alameda y el barrio de San Juan. Israel Katzman, *Arquitectura del siglo XIX en México*, México, UNAM, 1973, p. 29; S. Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 44.

Península”<sup>4</sup> y tiendas para el comercio de lienzo, sarapes, sombreros, rebozos y ropa hecha “al gusto del país y para la gente pobre”.<sup>5</sup> En los portales de la Diputación tenían sus notaría los escribanos públicos, y en los pisos altos de estos portales se hallaban las habitaciones de los comerciantes más adinerados.

La Plaza del Volador era una extensión de los comercios de la Plaza Mayor y se encontraba hacia el ángulo sudoriental de la misma, frente a la portada de la Universidad, en terrenos que eran propiedad del marqués del Valle. Servía principalmente como mercado de frutas y legumbres, pero también se vendían allí dulces, frutas secas, bizcochos, quesos y mantequillas, fierro, cobre, herrajes, mercería de nuevo y de viejo, excepto llaves y armas prohibidas, especias, semillas, carnes, aves vivas y muertas, pescado fresco y salado, maíz, y “aguas compuestas” como de chíca, tamarindo y otras; loza, patates, etcétera. Había algunas casillas para barberos y tinglados para puestos móviles de los pobres, para vendimias y comestibles de todas clases y para ropa nueva y usada.<sup>6</sup> Muchos de estos comerciantes recibían objetos empeñados, y hemos encontrado que muchos de los ladrones que se registran en este trabajo vendían allí ropa y objetos robados.

Las comunicaciones interurbanas se hacían a pie, a caballo o en carros de tiro. En 1810 los carros y coches que rodaban por las calles de la ciudad pasaban de 2 500, “incomodando con el ruido infernal de su tráfico, cimbrando los edificios con lo pesado de sus cargas y estropeando el empedrado”,<sup>7</sup> pero aún quedaban de la antigua ciudad azteca algunos canales y acequias, por donde navegaban canoas y trajineras cargadas de efectos, y sobre ellas había puentes que dieron en muchas ocasiones nombre a las calles. Había más de 400 calles y callejones que ostentaban sus nombres en las esquinas en placa de barro vidriado.

Las rutas de comunicación por tierra hacia el exterior de la ciudad seguían siendo las mismas de la época prehispánica: la calzada de Peralvillo, la de San Lázaro, la de San Antonio Abad y la de San Cosme, a las cuales se agregó la de Tacubaya, con una garita en la entrada de cada una de ellas.<sup>8</sup> Además, el Canal de la Viga comunicaba con la zona lacustre de Chalco y Xochimilco y por él se surtía a la ciudad de verduras, flores y otros productos agrícolas que eran desembarcados en la plaza donde se encontraba la Alhóndiga del Maíz y el Pósito.

<sup>4</sup> Luis González Obregón, *La vida en México en 1810*, México, Editorial Innovación, S. A., 1979, p. 16.

<sup>5</sup> Manuel Orozco y Berra, *Historia de la Ciudad de México desde su fundación hasta 1854*, México, Sep Setentas Diana, 1980, p. 11.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 124-125.

<sup>7</sup> L. González Obregón, *op. cit.*, p. 8.

<sup>8</sup> S. Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 44.

El agua potable de la ciudad venía de fuentes situadas a cierta distancia. Bajo la ciudad había agua a una profundidad de cuatro o cinco pies y las casas tenían regularmente pozos de poca profundidad para usos domésticos, pero el agua no era potable. Cuando en los años 1560 y 1570 el agua del acueducto de Chapultepec resultó insuficiente se construyó uno nuevo para traer el líquido desde Santa Fe; constaba de cerca de mil arcos desde Chapultepec hasta el centro de la ciudad, pasaba por La Verónica, Tlaxpana y San Cosme y terminaba en la fuente de la Mariscala. A éste se añadió, a fines del siglo XVIII, un suministro de agua del Desierto de los Leones, el que entraba a la ciudad, como el de Santa Fe, por un segundo acueducto que terminaba en el Salto del Agua.<sup>9</sup>

Además del núcleo central de la ciudad, donde se hallaban concentradas todas las actividades primordiales gubernamentales, administrativas, judiciales y comerciales, había otros núcleos dentro de ella que se hallaban vinculados a la vida religiosa, construidos en su mayor parte durante el siglo XVII y que agrupaban una serie de actividades en torno a ellos. Tal es el caso de la Plaza de Santo Domingo. Ésta se encontraba rodeada por el atrio del gran convento, el edificio de la Santa Inquisición, la Aduana, los portales y algunas casas particulares. O la Plaza de Loreto, pues en su entorno se encontraba la Iglesia de la Virgen de esa advocación, el Colegio de San Gregorio, el Colegio de las Inditas y el Convento de Santa Teresa la Nueva. Lo mismo sucedía con las iglesias de los barrios o las de las parcialidades que, con sus mercados, eran el centro de reunión de muchas actividades de la vida diaria.<sup>10</sup>

La Alameda era el paseo más antiguo de la ciudad y uno de los lugares de esparcimiento favoritos de los capitalinos de principios del siglo pasado; a su alrededor había una serie de edificios que le daban una vida característica. Durante toda la época colonial existió allí el mercado de San Hipólito, de cuyo terreno se tomó la mitad para la Alameda. Al este, en la cabecera, se encontraba el extenso convento de Santa Isabel; en el ángulo sureste, el convento de San Francisco; en el lado sur, el convento para mujeres indias de Corpus Christi y, un poco más adelante, la cárcel de la Acordada. A lo largo de lo que hoy es la Avenida Juárez estaban las pequeñas capillas del Viacrucis. Remataba la Alameda, en el lado oeste, el convento de San Diego, en el ángulo nororiental se hallaban la iglesia y el hospital de San Hipólito, que atendía enfermos mentales; sobre la calzada de Tacuba, al norte de la Alameda, estaban el hospital y la iglesia de San Juan de Dios y, opuesta a ella, la de la Santa Veracruz. Por este mismo lado

<sup>9</sup> L. González Obregón. *op. cit.*, p. 13. Charles Gibson, *Los Aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XXI, 1975, p. 396.

<sup>10</sup> S. Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 46.

de la Alameda pasaba el acueducto que venía de Chapultepec por la calzada de la Verónica y que desembocaba en la fuente de la Mariscal.<sup>11</sup> Hacia 1730 era ya un hermoso paseo, pues contaba con cuatro mil álamos y sauces, cinco fuentes y medía 1 144 varas de circunferencia.

Otros paseos importantes eran el de Bucareli y el de la Viga. El primero fue estrenado en 1778 y se le conocía con el nombre de Paseo Nuevo, iba de norte a sur, desde la Acordada hasta la garita de Belén. El Paseo de la Viga se extendía por una parte del canal que de México conducía hasta Chalco; la gente del pueblo se embarcaba allí para ir de paseo en canoa a los pueblos de Ixtacalco, Santa Anita y la Resurrección y a los lugares intermedios a merendar y oír música. También los virreyes disfrutaban de estos paseos “y entonces les preparaban un barco lujosamente ataviado con cortinas y cojines de seda, vestidos los remeros de gala, y al son de la música los llevaban a tomar los costosos refrescos que sufragados por los particulares se les disponían en algunos de los lugares del tránsito”.<sup>12</sup>

Durante el siglo XVIII los monarcas borbones dictaron una serie de medidas tendientes a reformar la política económica y el sistema administrativo, hacendario y fiscal de la Nueva España, medidas que estuvieron estrechamente vinculadas al pensamiento ilustrado. Algunos pensadores, influidos por esta nueva ideología, exteriorizaron sus críticas sobre el estado en que se encontraba la ciudad y, en muchos casos, expusieron sus ideas respecto a cómo debía modificarse para ponerla de acuerdo con los ideales modernos.

En este sentido, el gobierno del virrey Revillagigedo, 1791-1794, al emprender importantes obras públicas dejó una huella imborrable en la organización y saneamiento de la ciudad. Inició la limpieza de las calles y plazas, desazolvó las acequias, introdujo el alumbrado y el servicio diario de limpieza, se estableció una policía regular para la vigilancia, mandó abrir nuevas calles y empedrar muchas de ellas, restauró los paseos y jardines, ordenó una reglamentación catastral y previó el crecimiento de la ciudad de manera ordenada. El realizador de la mayor parte de estas obras fue el arquitecto Ignacio Castera, maestro mayor de la ciudad, quien también trazó un plano en 1794 en el cual se mostraban cuáles eran las reformas que se querían hacer a ésta.<sup>13</sup> El proyecto de Castera con miras a reestructurar la ciudad de manera racional y de acuerdo con las ideas ilustradas, no se llevó a cabo por varias razones, entre ellas por la oposición de varios inqui-

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 46. M. Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 137.

<sup>12</sup> M. Orozco y Berra, *op. cit.*, p. 136.

<sup>13</sup> Ver S. Lombardo de Ruiz, “Ideas y proyectos urbanísticos de la Ciudad de México, 1788-1850”, en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, México, INAH, 1978 (Colección Científica, n. 61), p. 176.

linos a que sus casas fueran derrumbadas. Sólo se abrieron algunas calles en el área suroeste de la ciudad, como la llamada Calle Ancha —Revillagigedo— y la avenida de la Victoria.

### *Organización político administrativa*

La ciudad de México era el centro y el asiento principal de la autoridad imperial en Nueva España. En ella residían el virrey y la Audiencia de México que, al actuar juntos en el llamado Real Acuerdo, constituían el más alto poder legislativo o político en el reino sin la intervención real. El gobierno local de la ciudad estaba representado por el Cabildo o Ayuntamiento, pero aunque éste se encargaba de gran número de actividades y servicios municipales, la Audiencia y el virrey limitaban gravemente su libertad de acción. La Audiencia, el principal tribunal del reino, tenía amplios poderes para intervenir en las finanzas locales y en las obras públicas, pues teóricamente se requería que aprobara todas las ordenanzas que elaboraba el Cabildo, y en muchos casos legislaba directamente en asuntos de interés local. La Audiencia tenía también jurisdicción como tribunal en los casos que se originaban en los tribunales municipales, lo que ocasionaba que a menudo interfiriera en los asuntos judiciales locales. El virrey tenía aún más poder que la Audiencia: vigilaba personalmente los asuntos gubernamentales y militares en la capital y controlaba sus ingresos mediante la facultad que tenía de otorgar, con la aprobación real, derechos para varias fuentes de entradas —los llamados “propios”.<sup>14</sup>

El Cabildo era la institución gubernamental donde los criollos de la ciudad contaban con mayor representación, pues los cargos de gobierno más importantes —los de la Audiencia— eran ocupados, por lo general, por españoles peninsulares.

En la época que estudiamos había 15 regidores perpetuos o hereditarios en el Cabildo de la ciudad, que casi siempre eran criollos. Los alcaldes y regidores electivos, que se llamaban honorarios, se escogían entre las personas más honorables del comercio o de la clase propietaria o de entre los abogados más distinguidos —a los que siempre pertenecía el síndico—, y estos últimos ejercían una gran influencia en la corporación. Los regidores perpetuos eran casi todos americanos cuyos antepasados a menudo habían comprado sus puestos desde hacía casi un siglo para dar lustre a sus familias, y por esto el ayuntamiento de México puede ser considerado como el representante del grupo criollo. No es de extrañar, pues, que el Cabildo a menudo entrara en con-

<sup>14</sup> Timothy Anna, *La caída del gobierno español en la Ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 52.



flicto con las otras ramas del gobierno real en la capital: el poder virreinal y la audiencia. Los alcaldes y los regidores honorarios se solían nombrar por mitad europeos y americanos. El Cabildo elegía al principio de cada año a dos alcaldes ordinarios y a dos síndicos procuradores. Los alcaldes servían como presidentes del Cabildo y se encargaban de los asuntos municipales en general. En la ciudad de México uno de los alcaldes debía ser peninsular; el individuo que recibía el mayor número de votos (el “alcalde del primer voto”), presidía el cabildo durante los primeros seis meses del año y el que recibía más votos después del primero (el “alcalde del segundo voto”), lo presidía la segunda mitad del año. Estos puestos daban un enorme prestigio local.

Los síndicos también se elegían anualmente y a menudo eran reelectos. Representaban a la ciudad en las demandas legales ante las autoridades superiores, ofrecían opiniones internas y tenían la tarea tradicional de proteger los derechos de la ciudadanía. No había ningún reglamento que se opusiera a que ambos síndicos fueran criollos, lo que ocurría a menudo, y eran profesionales cuyas opiniones casi siempre eran acatadas por el Cabildo.

El intendente de la provincia de México tenía simultáneamente el nombramiento de corregidor de la ciudad y, por lo tanto, fungía como presidente exoficio del cabildo. El corregidor era nombrado por el virrey, recibía un sueldo y vivía gratis en el palacio municipal, pero tenía muy poca relación con la ciudad y con la provincia. Tanto los miembros del Ayuntamiento como los de la Audiencia no lo aceptaban; los primeros porque se resistían a tener sobre ellos al corregidor, y los ministros de la Audiencia porque creían que usurpaban algunas de sus prerrogativas. En 1810 fue nombrado intendente y corregidor Ramón Gutiérrez del Mazo. Antes del nombramiento de Del Mazo el corregimiento de la ciudad de México había estado vacante por varios años; durante ese período el alcalde del Cabildo servía como su presidente con los poderes del corregimiento, pero la vigilancia de las propiedades de la ciudad le era otorgada temporalmente a un oidor de la audiencia. Por lo tanto, la existencia del corregidor de México fue un punto de tensión entre las autoridades superiores y la ciudad.<sup>15</sup>

El Cabildo obtenía sus ingresos —a menudo insuficientes para cubrir sus gastos— de dos fuentes principales; por un lado, los derechos municipales sobre algunos artículos específicos que se cobraban en las aduanas y, por otro, lo que producían las propiedades de la ciudad. Entre los artículos de los que recolectaba impuestos el gobierno virreinal en beneficio de la ciudad se encontraban el licor europeo y el local,

<sup>15</sup> Lucas Alamán, *Historia de Méjico*, México, Editorial Jus, 1942, t. I, p. 44-45. T. Anna, *op. cit.*, p. 46-54. Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en la América Española*, Madrid, Sapienta, 1952, p. 171.

el vinagre, el trigo, el maíz, la cebada, el pulque, las ovejas, y el ganado vacuno y caprino. El municipio poseía los principales mercados el más grande de los cuales era el Parián, y les rentaba los locales a los comerciantes. Otros inmuebles incluían varias casas, corrales y ejidos municipales que se rentaban para que pastaran los animales destinados a los mercados de la ciudad. Otras fuentes de ingresos menores o subsidiarios eran los impuestos a los carruajes de alquiler, a la venta de agua que corría por los acueductos municipales, a algunas granjas de los suburbios y al depósito de las fianzas de los ciudadanos.

La mayor parte de estos ingresos los gastaba el cabildo en mantener y reparar las propiedades de la ciudad, pues tenía a su cargo la conservación de las calzadas, los puentes, los acueductos, el drenaje y la recolección de basura. También gastaba mucho dinero en mantener los paseos públicos y el parque de la Alameda.<sup>16</sup> En salud y educación ayudaba al sostenimiento de varios hospitales y escuelas, y a partir de 1804 se encargó de la conservación y distribución de la vacuna contra la viruela. Mantenía directamente dos escuelas que se dedicaban al cuidado de los niños mestizos y expósitos, pagaba la educación de varios niños inscritos en otras escuelas y daba una contribución anual de mil pesos a la escuela de bellas artes, la Real Academia de San Carlos.<sup>17</sup>

El Cabildo ejercía la dirección general de la ciudad, y debía vigilarla y mantener el orden. Sin embargo, en 1782, al crearse un sistema separado de alcaldes de barrio bajo los auspicios de la Sala del Crimen de la audiencia, a los alcaldes del Cabildo se les encargó solamente la vigilancia de dos de los 32 barrios en que se dividió la ciudad. El ayuntamiento mantenía su propia cárcel, su tribunal y una fuerza de policía. La función privativa de los alcaldes era la de administrar justicia en nombre del rey, y su jurisdicción se extendía a toda la ciudad y a cinco leguas a la redonda. Sin embargo, como en la ciudad de México residía la Audiencia, los alcaldes del crimen fácilmente avocaban a sí los procesos. Era obligación de los alcaldes ordinarios rondar la ciudad a caza de maleantes, lo que también provocaba una duplicidad de funciones, pues los alcaldes del crimen tenían la misma obligación. Sobre la vigilancia de la ciudad hablaremos más adelante, pues con la creación de los alcaldes de barrio hubo en ella tres cuerpos de vigilancia.

También era deber del cabildo el mantenimiento de los mercados públicos, que estaban estrictamente vigilados. Los regidores regulaban

<sup>16</sup> Hubo alcaldes de alameda y de aguas, que cuidaban las acequias y vigilaban su reparto, y alcaldes de los paseos públicos. El oficio de “alcalde de alamedas” era de honra; algo así como jardinero mayor. En México eran dos y aun tres desde 1712. C. Bayle, *op. cit.*, p. 171.

<sup>17</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 46-54.



los precios, la distribución y calidad de los productos y las horas de la venta; también vigilaban los rastros y la venta de la carne y mantenían una oficina de pesas y medidas. Eran responsabilidad de la ciudad las lámparas de aceite que alumbraban las principales calles y plazas municipales, incluso la compra de aceite y el sueldo de los faroleros.

Otra de las funciones del cabildo en la que se gastaba mucho dinero era la de organizar las ceremonias públicas para celebrar sucesos significativos. A menudo, como los ingresos del Cabildo eran insuficientes para costear los servicios públicos, organizaba corridas de toros y otras funciones para obtener fondos.

### *Las parcialidades*

Los barrios indígenas de la ciudad de México se hallaban divididos para su gobierno en dos partes o parcialidades: la de San Juan Tenochtitlan y la de Santiago Tlatelolco. Estas parcialidades tenían, además, jurisdicción sobre estancias y pueblos que se encontraban fuera del área urbana y de los cuales dependían para el abastecimiento diario. Al frente de cada una de ellas se hallaba un gobernador, que se elegía cada año. Asimismo, contaban con su respectivo Cabildo, cuyos miembros eran también elegidos anualmente. Éstos, al igual que el gobernador, debían ser confirmados en su cargo por el virrey. Los cabildos de las parcialidades seguían el modelo español, y así contaban con regidores, alcaldes, alguaciles y escribanos. Existían, además, otros funcionarios especiales como fueron los mayordomos y los tepixques. Otra variante que presentaba el gobierno de las parcialidades era la presencia de un administrador encargado de sus bienes, quien era nombrado por el virrey. Este administrador se encargaba de la conservación y contabilidad de los bienes, capitales, rentas y productos de las comunidades que se agrupaban en las parcialidades. A este funcionario se le exigían cuentas anuales de su gestión, las cuales pasaban a la Real Audiencia para que las glosara, y un fiscal nombrado al efecto opusiera los “reparos”. Todo esto pasaba luego al Juzgado de Indios, donde se aprobaba la gestión del administrador, o bien, se le seguía juicio.<sup>18</sup> Los funcionarios de las dos parcialidades, a excepción del administrador, debían ser indios purcos, pero en la época que aquí se estudia se encontraban ya entre ellos algunos individuos que no lo eran.

Los gobiernos de ambas parcialidades se ocupaban de diversas funciones. Entre las más importantes estaban la recaudación de tributos

<sup>18</sup> Andrés Lira, *Las extinguidas parcialidades de San Juan y de Santiago en el siglo XIX*, material mecanografiado, p. 17-18.

de los indígenas de los barrios y pueblos de su jurisdicción y la administración de los ingresos provenientes de la renta y venta de los distintos bienes de sus comunidades. Éstos incluían potreros, chinampas de pueblos sujetos a la parcialidad de San Juan, los fondos del lago salobre, que proporcionaban un medio de vida a muchas familias que se dedicaban a la industria de la sal y el tequesquite, los zacatales y lugares de caza y captura de patos y de pesca, varias accesorias y alguna pulquería. El administrador de los bienes entregaba a los gobiernos indígenas los ingresos recaudados, los que se empleaban en pagar los salarios de los funcionarios y de los maestros de las escuelas, los costos del culto divino, la construcción y mantenimiento de los edificios públicos —como eran los templos, las escuelas y los *tecpan*—, así como los gastos derivados de las diversas festividades. A estos gastos se agregaban los ocasionales, como el socorro en las epidemias y desastres que asolaban a los pueblos.<sup>19</sup>

La vigilancia del orden público era también ocupación de los gobernantes indígenas, principalmente de sus alcaldes y alguaciles. Éstos se encargaban de rondar los distintos barrios para cuidar de su quietud y sosiego y tenían facultad de aprehender a quienes alteraran el orden o cometieran algún delito.

Los gobernadores y alcaldes indígenas constituían tribunales para casos locales menores, y los cabildos tenían cárceles en las cabeceras para arrestar a los ebrios y a otras personas que cometían delitos menores. Sin embargo, existía el Juzgado General de Indios que aseguraba a éstos un fuero judicial y les daba derecho a juicios sencillos que se seguían sin las formalidades del derecho común. Los casos tanto civiles como criminales eran conducidos por oficiales llamados protectores de indios, pero el virrey era la autoridad máxima de este tribunal, quien conocía en primera instancia de todos los casos a través de un asesor, quien le turnaba todos los expedientes para que los firmara. En la práctica, el asesor era quien hacía todas las decisiones y las consultaba con el virrey para su aprobación. Los salarios de los protectores de indios se pagaban de un impuesto de medio real que se agregaba al tributo.<sup>20</sup>

Hemos encontrado en el ramo *Criminal* algunos expedientes de indios procesados en el Juzgado General, pero pudimos constatar en los casos revisados que, por lo general, los indios aprehendidos en las parcialidades eran llevados a las cárceles de sus respectivos *tecpan* y, si el caso lo ameritaba, se les remitía a la Sala del Crimen, donde se les formaba proceso.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 4. C. Gibson, *op. cit.*, p. 182-183. Lilian Fisher, *Viceregal administration in the Spanish-American colonies*, University of California Press, Berkeley, California, 1926, p. 173

### *Divisiones territoriales de la ciudad*

Hacia mediados del siglo XVIII la ciudad de México hacía mucho que había desbordado los límites de la traza y los barrios indígenas se habían desfigurado y aun desaparecido algunos. De acuerdo con las nuevas ideas reformistas provenientes de la ilustración, se vio la necesidad de hacer una nueva división territorial de la ciudad que correspondiera a la realidad de ese momento. Esta división territorial debía de ser tanto eclesiástica como civil.

Originalmente, cuando se hizo la traza de la ciudad se establecieron parroquias o doctrinas de indios y parroquias de españoles. Sin embargo, los límites nunca fueron muy claros, y a mediados del siglo XVIII muchos indígenas vivían en territorio de las parroquias de españoles; la separación espacial de indios y españoles era imposible y hacía difícil la administración espiritual de la ciudad. Otro problema que existía era que, a raíz de la conquista, para la evangelización de tan enorme número de indígenas no había suficientes clérigos seculares, por lo que se hizo necesario utilizar a los regulares. Durante los siglos XVI y XVII los esfuerzos de los regulares por apropiarse de las doctrinas y parroquias ocupadas por regulares no tuvieron mucho éxito. Fue durante la gestión del arzobispo Francisco Antonio Lorenzana, cuando se empezaron a secularizar los curatos sistemáticamente. Este arzobispo, consciente de la necesidad de hacer una nueva división parroquial de la ciudad de México, nombró al bachiller José Antonio Alzate para que estudiara el problema de la ciudad y propusiera un nuevo plan de distribución de territorios parroquiales. En ese entonces la ciudad contaba con diez parroquias, seis de indios y cuatro de españoles, y Alzate propuso que se subdividiera la ciudad en 13 parroquias con territorios proporcionados. La sugerencia de Alzate fue enviada al rey, y así, Lorenzana, el 3 de marzo de 1772 publicó un edicto en que se reformó la división parroquial de la ciudad de México. En esta reforma se abolió la diferencia entre parroquias de indios y parroquias de españoles y se crearon en la ciudad 14, que fueron: el Sagrario, San Miguel, Santa Catarina, Santa Veracruz, San José, Santa Ana (en lugar de Santiago Tlatelolco), Santa Cruz, San Sebastián, Santa María, San Pablo, Santa Cruz Acatlán, Nuestra Señora del Salto del Agua, Santo Tomás la Palma y San Antonio de las Huertas (fuera ya del cuerpo de la ciudad, al poniente).<sup>21</sup> Esta división parroquial de la ciudad subsistió sin cambios durante todo el siglo XIX.

Esta reforma de los territorios parroquiales de la ciudad fue muy importante para su administración eclesiástica, pero no era suficiente.

<sup>21</sup> Roberto Moreno, "Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal: 1524-1974", en *Gaceta Oficial del Arzobispado de México*, 7a. época, v. XXII, sept.-oct. 1982, p. 20.

Debido a los serios problemas de vigilancia y control que presentaba una ciudad tan grande como México y con una población tan heterogénea, se hacía necesaria una subdivisión civil de la ciudad en circunscripciones pequeñas, que permitiera dotarla de una vigilancia más efectiva e inmediata. El obstáculo principal para lograrla era la extensión de la ciudad y la falta de personal que auxiliara a los alcaldes de corte en sus rondas.

El virrey don Martín de Mayorga (1779-1783) se ocupó del problema y comisionó al oidor don Baltasar Ladrón de Guevara para que hiciera una nueva división de la ciudad de acuerdo con el crecimiento que ésta había experimentado en las últimas décadas, tomando como modelo la división que se había hecho en algunas ciudades españolas y distribuyendo la vigilancia en dos grados, con alcaldes de cuartel y alcaldes de barrio.<sup>22</sup> También debía elaborar este oidor un reglamento que instituyera y precisara las funciones del alcalde de barrio.

Así, en 1782 la capital de la Nueva España quedó dividida en 8 cuarteles mayores subdivididos en 32 menores que, salvo algunos pequeños barrios que rebasaban su perímetro, abarcaban la totalidad de la ciudad. Los primeros cinco cuarteles mayores, que comprendían los menores del 1 al 20, quedaron bajo la custodia de los cinco alcaldes de corte que formaban la Sala del Crimen, guardando entre ellos cierta jerarquía, ya que se estipulaba que el cuartel primero correspondería al alcalde de mayor antigüedad. El cuartel número 6 quedó bajo la jurisdicción del corregidor, pues como abarcaba los cuarteles menores, del 21 al 24 que estaban próximos al pueblo de Popotla, tenientazgo del corregimiento, convenía dejar ambos territorios bajo una misma jurisdicción. Los cuarteles siete y ocho quedaban al cuidado de los alcaldes ordinarios de primero y segundo votos.

La parte novedosa de esta división ideada por Ladrón de Guevara consistía en el establecimiento de una nueva categoría de funcionarios dentro de la maquinaria gubernativa: los alcaldes de barrio. El nombramiento de estos alcaldes provenía directamente del virrey, quien los designaba, a proposición que hacía el alcalde de cuartel, de entre los vecinos del barrio. El cargo era bienal e irrenunciable por su carácter honorífico y consejo y, por lo mismo, no percibía remuneración alguna. Los auxiliares de los alcaldes de barrio, un escribano y varios alguaciles, sí cobraban sueldos con arreglo a un arancel. El alcalde de cuartel nombraba al escribano, quien no podía negarse a desempeñar el cargo.

Los alcaldes de cuartel tenían el ejercicio pleno de la jurisdicción civil y criminal, dirigían los juzgados de primera instancia en mate-

<sup>22</sup> Eduardo Báez Macías, "Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en la Nueva España", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Secretaría de Gobernación, enero-junio 1969, t. x, núm. 1-2, p. 53-68.

rias criminales y eran responsables ante la audiencia.<sup>23</sup> Un alcalde de barrio desempeñaba funciones que encuadran mejor dentro del campo de policía y administración que dentro de lo judicial, pues sus funciones estrictamente judiciales estaban limitadas a integrar la instrucción sumaria de los delitos con detrimento, hasta cierto punto, del alcance exacto de la palabra alcalde.<sup>24</sup>

Como funciones administrativas le competían a un alcalde de barrio las siguientes: llevar un libro de folio para registrar, de acuerdo a un plano, las calles comprendidas en su cuartel; llevar un registro de los comercios, mesones, casas de obradores, etcétera; levantar un padrón de todos los vecinos y sus familias, eclesiásticos y seculares; anotar en un libro los fallecimientos ocurridos; pedir a los administradores de mesones un informe de todos los huéspedes, especificando su procedencia y destino; obligar a los indios a vivir dentro de sus parcialidades; velar por la limpieza de calles y cañerías; vigilar que hubiera en su barrio médico, cirujano, barbero, partera, boticario y escuela, y que las viudas y huérfanos se recogieran con personas honestas o donde pudieran estos últimos aprender oficio.

Como funciones de policía debían hacer rondas, impedir músicas en las calles, la embriaguez y los juegos. Debían vigilar las vinaterías, pulquerías, fondas, almuercerías, mesones y trucos. Debían cooperar con los tenientes de la Acordada persiguiendo a los vendedores de bebidas embriagantes y a los portadores de armas prohibidas. También debían perseguir los contrabandos, auxiliar a los alcaldes de otros cuarteles y a los interventores de tributos, tanto en aprehender a los reuantes como en protegerlos de los insultos de la plebe, para todo lo cual podían requerir a los jefes militares el auxilio de tropas.

En cuanto a las funciones estrictamente judiciales, como hemos dicho, a los alcaldes de barrio sólo les correspondía integrar las sumarias, por querrela de parte o de oficio, procurando el aseguramiento del delincuente y del cuerpo del delito. Previendo el abuso de autoridad, se les hacía la prohibición expresa de no practicar inquisiciones por delitos que no estuviesen bien determinados, ni mezclarse en el gobierno interior de las familias pues, en muchas ocasiones, los alcaldes de barrio conocían los problemas personales de muchos de aquellos que vivían en sus barrios y por lo mismo se les pedía que intervinieran en peleas conyugales o que sirvieran como testigos, oculares o de cargo, en demandas de separación.<sup>25</sup>

En estas Ordenanzas de la ciudad de México se incluía el proyecto de establecer en ella ocho vivaques o cuerpos de guardia, distribuidos

<sup>23</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 47.

<sup>24</sup> E. Báez Macías, *op. cit.*, p. 57.

<sup>25</sup> Silvia Arrom, *Women and the Family in Mexico City, 1800-1857*, Stanford University, Ph.D., 1978, p. 282-283.



en los ocho cuarteles mayores, para que con las armas apoyaran a los alcaldes en el desempeño de sus funciones, ya que el rey había prescrito que los alcaldes de barrio no debían estar armados. Como en la ciudad no había tropas suficientes para poner en práctica este proyecto, en 1791 sólo se habían establecido, además de la guardia del Real Palacio, tres vivaques, uno en la calle de Plateros, en casas del marquesado del Valle; otro en la Plaza del Volador, en casas del Colegio de Porta Coeli; y el tercero en el barrio de San Pablo, en casas del convento de San Agustín. Sin embargo, el ayuntamiento de la Nobilísima Ciudad ofreció costear los gastos de pagar a los soldados del fondo llamado de milicias, y nuevos vivaques fueron establecidos en el Puente de la Merced, Puente del Carmen, Plazuela de las Vizcaínas, Puente de Amaya, Puente de Santa María y Calle de Necatitlán. Aunque la distribución de estos vivaques no correspondía a los ocho cuarteles mayores su ubicación alcanzaba a cubrir fácilmente todo el ámbito de la ciudad, excepto el cuartel menor 28, que quedaba un poco retirado del vivaque de Puente del Carmen, que era el más cercano.

Tanto la división civil de la ciudad de México en cuarteles como la división en parroquias que se hizo en 1772 fueron el resultado de las ideas reformistas de la casa de Borbón y de la ideología de la ilustración que intentaban hacer de la capital de la Nueva España una ciudad moderna. Para nuestro estudio de la delincuencia en la ciudad de México estas dos divisiones territoriales son importantes, pues en los expedientes que revisamos en el ramo *Criminal*, se hacía mención de una u otra indistintamente, al situar el lugar en que se cometió el crimen, donde se aprehendió al delincuente o el lugar en que éste vivía.

### *Organización judicial*

Como ya se dijo, en la ciudad de México residía la Audiencia, que era el tribunal superior de justicia de la Nueva España. Ya que en el capítulo iv hablaremos de sus funciones y de las formas de represión de la delincuencia sólo diremos, por ahora, que en el área inmediata a su residencia y en un radio de cinco leguas en torno a la capital, la Audiencia legalmente ejercía justicia en primera instancia a través de la Sala del Crimen.

Todo lo referente a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público estaba en manos de los jefes de los ocho cuarteles mayores y —a partir de agosto de 1811—, de un superintendente de policía con 32 tenientes, el juez de la Acordada y sus ministros y 32 alcaldes de barrio, con sus rondas de vecinos honrados. Todos ellos rondaban las calles de la ciudad y aprehendían a los delincuentes. En la capital un criminal podía ser detenido por cualquiera de estas autoridades; esta situación a menudo provocaba

disputas sobre quién debía juzgar al transgresor, pues a pesar de que la ciudad había sido dividida en ocho distritos principales y este sistema permitía la asignación de individuos específicos a un área particular, permaneció el viejo conflicto de jurisdicciones. Además, probablemente esta sea la causa de que hayamos encontrado tan pocos expedientes en el ramo *Criminal* de delincuentes aprehendidos en la ciudad de México, ya que a muchos de aquellos que habían cometido delitos menores se les encarcelaba en las casas dispuestas para tal efecto en los cuarteles mayores y, si el delito no ameritaba un juicio en forma, allí mismo se les castigaba enviándolos a trabajar en las obras públicas de la capital.

### *Composición social de la ciudad*

Tal parece que la capital presentaba muchos problemas de desorden y criminalidad que hacían necesaria la presencia de un cuerpo de vigilancia de tal magnitud, compuesto, como hemos dicho, por los funcionarios señalados arriba. Casi todos los autores que hablan de la ciudad de México en esta época concuerdan en que, por la heterogeneidad de la población y la gran cantidad de gente pobre que en ella vivía, los problemas de conducta antisocial eran abundantes. En efecto, todos los autores y visitantes de la ciudad quedaban impresionados por la desigualdad de fortunas que había en ella y sobre todo por la gran cantidad de gente pobre que en ella residía.

Según Humboldt, México era el país de la desigualdad, pues decía que en ninguna parte la había más espantosa en la distribución de fortunas, civilización, cultivo de la tierra y población.

La capital y muchas otras ciudades tienen establecimientos científicos que se pueden comparar con los de Europa. La arquitectura de los edificios públicos y privados, la finura del ajuar de las mujeres, el aire de la sociedad, todo anuncia un extremo esmero, que se contraponen extraordinariamente a la desnudez, ignorancia y rusticidad del populacho. Esta inmensa desigualdad de fortunas no sólo se observa en la casta de los blancos (europeos y criollos) sino que igualmente se manifiesta entre los indígenas.<sup>26</sup>

Existían en la ciudad de México varios grupos más o menos identificables, de acuerdo a su posición económica y su participación en la sociedad. El estilo de vida era uno de los indicios más evidentes de la desigualdad entre estos grupos y, por lo tanto, el tipo de vivienda que tenían y su localización en la ciudad nos da una idea de cómo se situa-

<sup>26</sup> Alexander von Humboldt, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966, p. 69.

ban dentro de la sociedad. Los administradores reales —el virrey, los burócratas, los preladados, los oficiales del ejército, el corregidor de la ciudad— y funcionarios —como los inquisidores, los directores de aduanas y de la casa de moneda, los recaudadores de impuestos, etcétera— vivían en alojamientos oficiales en los edificios del Estado. Algunos administradores coloniales vivían con mucho lujo, pero la mayoría no. Como regla general, a la mayoría de los oficiales reales se les prohibía poseer propiedades en el territorio que administraban, pero había excepciones; los magistrados de la Audiencia, por ejemplo, debían conseguir dónde vivir y entonces algunos de estos funcionarios rentaban las casas de los nobles.

Los hacendados, mineros y grandes comerciantes, que constituían lo que puede llamarse la élite novohispana, poseían toda clase de propiedades: casas, haciendas, minas, empresas mercantiles, almacenes, carruajes, muebles, ropas, joyas, objetos de plata, etcétera. Pero quizá, lo que más los distinguía de los otros grupos eran las casas que poseían en la capital, en las que vivían y las que les rentaban a otros. En la ciudad de México, el mariscal de Castilla poseía 51 casas y los marqueses de Salvatierra 14; el marqués de Jaral, los Uluapa y los Buenavista rentaban sus mansiones a otros nobles o a funcionarios del gobierno en 1 000 y 2 000 pesos al año.<sup>27</sup> También muchos miembros de las órdenes regulares pertenecían a este grupo, y estas órdenes eran las más grandes propietarias de bienes raíces en la capital.<sup>28</sup> Las personas ricas de la ciudad de México eran las más ricas de todas las de América, y algunas tenían fortunas de más de un millón de pesos. La ostentación con que vivían les era impuesta en parte por la sociedad que medía su importancia en función de las casas, joyas, caballos y sirvientes que tenían. Ladd cita ejemplos de familias que tenían de 15 a 32 sirvientes que vivían con ellos, además de alojar en sus casas a parientes pobres, huérfanos y sacerdotes. Mantener estas mansiones y este tren de vida era muy costoso. Por lo general, las casas de los ricos estaban ubicadas en torno a la Plaza Mayor y en las calles principales que en ésta desembocaban: la de Plateros, la de Monterilla, la de Santo Domingo, la del Reloj, la de las Escalerillas y la del Arzobispado.<sup>29</sup>

Quienes vivían de ejercer una profesión, como la abogacía o la medicina, así como los comerciantes de mediano caudal, el bajo clero

<sup>27</sup> Doris Ladd, *The Mexican Nobility at Independence 1780-1826*, Austin, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1976, p. 67.

<sup>28</sup> María Dolores Morales, “Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813”, en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), México, INAH, 1978 (Col. Científica, 61), p. 363-402.

<sup>29</sup> S. Lombardo de Ruiz, “La ciudad de México en 1811”, p. 46-47.



y los maestros de los gremios de artesanos, por lo general ocupaban casas alquiladas, cuartos a veces un tanto destaralados y sucios o habitaciones anexas a los negocios —accesorias—, distribuidas concéntricamente alrededor del núcleo de la Plaza Mayor. Este grupo probablemente constituía más de la mitad de los 65 000 criollos que vivían en la ciudad de México, pues se incluía en él a familias cuyas fortunas habían desaparecido, a algunos de los 2 500 gachupines que aún no se habían enriquecido, o a criollos pobres que atendían los negocios de los ricos. El nivel social decrecía hacia la periferia, donde la clase más baja habitaba las casas más modestas.

Los pobres de la ciudad de México llevaban una vida miserable. Los más afortunados tenían sus propias casas de adobe en los barrios de las afueras de la capital. Algunos vivían en cuartos anexos a los establecimientos de sus patrones y los sirvientes se alojaban en las casas donde trabajaban. Los empleados vivían en las tiendas y talleres de sus amos, y a muchos peones se les daba alojamiento cerca de las obras públicas. Los huérfanos y algunos hijos de sirvientes vivían en las escuelas, instituciones de caridad o en conventos. En las barracas del ejército vivían miles de conscriptos. Pero la mayoría de los pobres ocupaban habitaciones en las vecindades, pequeños cuartos que compartían no sólo los miembros de una familia, sino que siempre había en ellas parientes y amigos que vivían “arrimados”. Incluso había muchos pobres que no tenían dónde vivir y dormían a la intemperie, junto a las verjas y las paredes, en los tiraderos de basura, en casas derruidas, en los puestos de los mercados públicos, en fin, donde podían.<sup>30</sup>

Esta distribución de la vivienda según estratos económicos estaba muy relacionada con la “calidad” de las personas. A pesar de que ya a principios del siglo XIX no tenían vigencia las ordenanzas decretadas al hacerse la traza, seguía existiendo una segregación bastante marcada entre los habitantes de la ciudad, pero esta agrupación respondía más bien al deseo de vivir entre personas de afinidad económica, social o étnica. En las calles principales sólo vivían indios y castas, como sirvientes, y en los barrios donde el patrón de asentamiento era más ruralizado abundaban los jacaes y, por lo general, vivían allí muy pocos españoles.

El oficio parece haber sido también un factor determinante del lugar donde vivían los habitantes de la ciudad. La mayor parte de la población comercial y artesanal trabajaba en el sitio mismo de su residencia. Por ejemplo, había un gran número de artesanos distribuidos en su mayor parte al norte, al este y al sur de la Plaza Mayor. Eran sastres,

<sup>30</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 42. Poinsett calculó que por lo menos 20 mil de los 150 000 habitantes de la capital no tenían un alojamiento permanente, ni medios para ganarse el sustento.

zapateros, costureras, carpinteros, herreros, armeros, impresores, lentejueleros, floreros y de otros oficios, que tenían los talleres en sus viviendas. Y todavía existían en esa época áreas ocupadas por agrupaciones gremiales. En el límite oriental encontramos una concentración de trabajadores de pieles, que dio origen al nombre mismo de la calle: Puente de Talabarteros, donde había curtidurías, talabarterías, talleres de guantes, etcétera. Los plateros, asimismo, se agrupaban en la calle de Plateros donde había un gran número de establecimientos del gremio, y un caso semejante fue el de los carboneros situados en torno de la Plaza del Carbón, al norte de la Alameda.<sup>31</sup>

### *Problemas de desorden y criminalidad en la ciudad de México*

Casi todos los autores de la época concuerdan en que la gente pobre de la ciudad, sobre todo los llamados “léperos”, eran los que con más frecuencia se veían envueltos en problemas con la justicia. De ninguna manera podemos afirmar que los pobres fueran los únicos que cometían delitos en la ciudad de México, pero, como resultado de los expedientes revisados en el ramo *Criminal*, en donde la mayoría de los delincuentes registrados en este trabajo pertenecían a las llamadas clases bajas, podemos decir que éstas presentaban más problemas de conducta antisocial que los otros grupos. Y en gran medida creemos que esto se debía a las condiciones de vida de los pobres, a su nula educación y a una serie de circunstancias que los colocaban en una posición en que constantemente tenían enfrentamientos con la justicia.

Se calcula que los pobres de la ciudad de México eran alrededor de 20 000 y constituían una seria amenaza para el orden social porque muchos de ellos no tenían un alojamiento permanente ni medios para ganarse el sustento.<sup>32</sup> Los barrios más populosos como Tarasquillo, Santiago Tlatelolco, Necatitlán, Tepito, Santa Clarita, La Viga, etcétera, eran verdaderos laberintos a los que se entraba por callejones semiocultos en las calles del centro. Estos barrios y los de las afueras de la ciudad estaban poblados de miseria y de insalubridad, en cada uno había innumerables casas de vecindad llenas de cuartuchos en penumbra y de olor pestilente; las zanjas estaban llenas de inmundicia, había caños rotos con restos de comida que recogían los mendigos, entre animales muertos y montones de basura.<sup>33</sup> Esos barrios, nos dice Torres Quintero, eran no pocas veces

teatros de escenas horrorosas, en que dos tenorios ensabanados o dos ebrios enfurecidos por el pulque, con sombreros por escudos y

<sup>31</sup> S. Lombardo de Ruiz, “La Ciudad de México en 1811”, p. 48.49.

<sup>32</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 42.

<sup>33</sup> Cecilia Noriega, “La Sociedad Mexicana”, en *Historia de México, México*, Salvat Editores, v. VII, 1974, p. 178.

filosos y agudos puñales por armas, se disputaban la vida o rasgaban sus carnes encharcando el piso polvoriento de aquellos sitios abandonados en los que no había ni un policía ni un farol que pusiera término o alumbrase esas riñas vanales [*sic*] y sangrientas.<sup>84</sup>

Según Hipólito de Villarroel, una de las primordiales obligaciones de los jueces para que hubiese “el buen orden que debe reinar en el pueblo” era “atender a la subordinación de los habitantes, a que se conserve la paz, la tranquilidad y buena armonía entre sus moradores”. Para este fin debían poner su atención sobre todo en que la ciudad estuviese bien abastecida, que hubiese equidad en los pesos y medidas, en la buena calidad de las especies vendibles, la limpieza de las calles, el alumbrado para evitar los desórdenes “e infamias a que inclina la oscuridad y lobrete”, la comodidad y seguridad de los ciudadanos y, sobre todo, el recogimiento de vagabundos. Pero afirma este autor que los magistrados no cumplían con estas obligaciones, “viviendo cada uno como quiere, sin régimen, orden ni método, alborotando día y noche las calles, impidiendo el sosiego particular, triunfando con escándalo la gente soez, sin haber quien refrene su osadía, corrija sus excesos, ni castigue su insolencia”.<sup>85</sup>

Una de las causas del desorden en la ciudad de México, según Villarroel, era que los capitulares “ignoran o no quieren poner en ejecución lo que previenen los capítulos de corregidores en toda su extensión”,<sup>86</sup> pues a pesar de que se habían publicado numerosos bandos de “buen gobierno”, incluyendo en ellos la prohibición de armas cortas, la embriaguez y los juegos y que insistían en la recolección de vagos, las horas de recogimiento y todas las demás providencias conducentes a la quietud, buen orden y seguridad de la población, estos reglamentos no se ponían en ejecución.

En la capital había mucha gente pobre como resultado del gran número de inmigrantes que ésta recibía cada año y que en su mayoría eran personas de bajos recursos que venían a la capital en busca de trabajo. Muchos de estos inmigrantes ya tenían algún pariente o paisano residiendo en la ciudad y contaban con poder vivir con éste mientras encontraban acomodo; sin embargo, no era fácil encontrar empleo y con frecuencia sólo podían aspirar a obtener trabajos esporádicos, aumentando el número de desocupados de la ciudad. Villa-

<sup>84</sup> Gregorio Torres Quintero, *México hacia el fin del virreinato español*, México, Editorial Cosmos, 1980, p. 135.

<sup>85</sup> Hipólito de Villarroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público*, introducción de Genaro Estrada, México, Bibliófilos Mexicanos, 1937, p. 172-173.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 178.

roel pensaba que la Fábrica de Cigarros y Puros causó en gran parte esta inmigración, al admitir en ella tantos hombres y mujeres foráneos en vez de dar empleo a los habitantes desocupados que ya residían en la capital.

A principios del siglo XIX las dos instituciones que tenían más empleados en la capital eran la Real Fábrica de Puros y Cigarros y la Real Casa de Moneda. En la primera trabajaban 7 074 empleados de ambos sexos: 437 eran operarios a sueldo y jornal fijo y 6 637 eran operarios a destajo. En la Real Casa de Moneda podían trabajar diariamente de 350 a 400 operarios distribuidos en las diferentes oficinas; había 10 molinos para estirar la plata, 21 bancos para hilerarla, 51 cortes y 20 volantes.<sup>37</sup> En el caso de la Fábrica de Puros y Cigarros, el hecho de reunir en un local único a 7 074 operarios de ambos sexos provocó críticas y creó descontento por lo “peligroso que podía resultar la asociación de tantos hombres”.<sup>38</sup> Al demandar tanta mano de obra, estas instituciones aseguraban en forma temporal el ingreso de muchas familias, y al proveer de trabajo a un considerable número de desocupados, beneficiaban a la ciudad, ejerciendo cierto control sobre esta parte de la población. Los reglamentos que debían acatar los empleados de ambas instituciones controlaban su comportamiento dentro y fuera de la fábrica, la manera de vestirse, la embriaguez, etcétera.

La concentración de los cigarreros creó una fuerza que se manifestó en motines y levantamientos, como el que ocurrió en 1794 motivado por la decisión de la Renta de aumentar el trabajo en la fábrica sin aumentar la remuneración.<sup>39</sup> Algo parecido sucedió en la Real Casa de Moneda en 1809, cuando algunos operarios arañeros de la oficina de la Fielatura incitaron a muchos otros empleados para que dejaran de trabajar hasta que les quitaran las hileras de nueva invención. Los cabecillas fueron despedidos, pues, además de que “con su mal ejemplo han dado motivo a un disturbio general en perjuicio del Real Servicio”, en ese momento las circunstancias políticas por las que atravesaba todo el imperio español, y en particular la capital de la Nueva España, hacían temer cualquier acto de sedición, porque, como dijo el superintendente de la institución, debían ser investigados “los antecedentes a que puede atribuirse este movimiento, siempre criminal,

<sup>37</sup> Alexander von Humboldt, “Tablas geográficas políticas del reino de Nueva España, que manifiestan la superficie, población, agricultura, fábricas, comercio, minas, rentas y fuerza militar (enero 1804)”, en *Descripciones económicas generales de Nueva España*, comp. Enrique Florescano e Isabel Gil, México, INAH, 1973, p. 166.

<sup>38</sup> María Amparo Ros, “La Real Fábrica de Puros y Cigarros: organización del trabajo y estructura urbana”, en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), México, INAH, 1978 (Col. Científica, 61), p. 51.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 51.

pero mucho más, sin comparación en las presentes circunstancias, en que la obediencia, la fidelidad y la unión debe ser el carácter de todo buen vasallo”.<sup>40</sup>

De acuerdo con Villarroel y muchos autores de la época, las pulquerías y vinaterías eran otro foco de desorden y criminalidad; no debería permitirse que aumentara el número de éstas y deberían regirse por unas ordenanzas estrictas. Muchos de los problemas de conducta antisocial eran provocados por la embriaguez, no sólo de los indios, mestizos y castas, sino incluso de los españoles. La ebriedad era un vicio muy extendido entre toda la población de la Nueva España, hombres y mujeres de todas las edades, condiciones y calidades.

Se había prevenido por las leyes que sólo debería haber en la ciudad 36 pulquerías, 24 para hombres y 12 para mujeres, con el objeto de “impedir los perniciosos efectos de la mezcla y concurrencia de ambos sexos”, pero este número se había aumentado a 45, a las que podían asistir tanto hombres como mujeres, siendo cada una, a decir de Hipólito de Villarroel, “una oficina donde se forjan los adulterios, los concubinatos, los estupros, los hurtos, los robos, los homicidios, rifas, heridas y demás delitos”.<sup>41</sup>

Según el Informe de Pulquerías y Tabernas de 1784 los desórdenes que causaba la embriaguez en México por hallarse este “abominable vicio” muy arraigado en las gentes de su “infima plebe”, se debían en gran medida a la situación, construcción y manejo de las pulquerías en la capital. Todo lo que prevenían las Ordenanzas para la administración de las pulquerías no se cumplía, entre otras cosas porque muchos pulqueros alegaban que no conocían las ordenanzas, ni “las han visto ni oído jamás”.

De las 45 pulquerías, 27 se hallaban “puentes afuera” de México y 18 “puentes adentro”; esto hacía la vigilancia muy difícil, pues se hallaban las primeras muy distantes del centro de la ciudad donde vivían los principales jueces y “todos sus arrabales llenos de basura e inmundicias y muy descampados por los grandes terrenos que hay sin habitarse, cuyo tránsito es penosísimo”.<sup>42</sup> Además, no había jueces suficientes en la Sala del Crimen y juzgados ordinarios para celar los innumerables abusos de las pulquerías, “que son el verdadero centro y origen de los delitos y pecados públicos”,<sup>43</sup> a pesar del esfuerzo que hacían los 32 alcaldes de barrio para mantener el orden, pues según dice el Informe, sólo cuatro o cinco de éstos se habían esmerado en

<sup>40</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 14.

<sup>41</sup> Hipólito de Villarroel, *op. cit.*, p. 265-266. Virginia Guedea, “México en 1812: control político y bebidas prohibidas”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. VIII, México, 1980, *passim*.

<sup>42</sup> “Informe de pulquerías y tabernas”, *Boletín AGN*, t. 18, núm. 2, 1947, abril-junio, p. 207.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 216.



pagar de su propio bolsillo dos o tres alguaciles y a un escribano para que los asistiesen en el desempeño de sus funciones.

De acuerdo a las Ordenanzas, en las pulquerías no debería haber concurso de gente, procurando que no se detuviesen allí para beber por mucho rato; sin embargo, casi todas las pulquerías, lejos de ser sólo puestos públicos, tenían un local espacioso y cubierto, con asientos fijos y poyos alrededor de las paredes, dando albergue a 50, 60 o más personas; incluso algunas tenían corralones para que “ni con el pretexto de ir a hacer sus mayores necesidades” abandonaran el local. Además, contraviniendo lo estipulado por las Ordenanzas, se permitía en muchas pulquerías que se vendieran allí almuerzos, por lo que muchas personas de ambos sexos se quedaban en ellas durante muchas horas —desde las 10 de la mañana hasta las 4 o 5 de la tarde— sentadas en el suelo, comiendo lo que ellas mismas llevaban o comprándolo en las varias almuercerías portátiles que había en todas. En muchas pulquerías había arpas, guitarras y otros instrumentos musicales, contraviniendo las ordenanzas de que no deberían permitirse juegos, bailes ni músicas en ellas.<sup>44</sup>

El pulque se vendía en cajetes que contenían por lo regular tres cuartillos, que los compradores no bebían de golpe, sino que se quedaban allí por largo rato “con las malas compañías que regularmente llevan”, sentándose o paseándose por la pulquería. Cuando se retiraban, era costumbre quebrar el cajete tirándolo al suelo y haciéndolo pedazos, de los que había grandes montones en las pulquerías, y con ellos se hacían muchas heridas e incluso muertes a causa de las “quimeras que se ofrecen allí entre amancebados, celosos inicuamente unos de otros y entre maridos que justamente lo están de sus adúlteros, o con otros de los motivos que son consiguientes a la embriaguez de que están poseídos casi todos los concurrentes a las pulquerías”.<sup>45</sup>

Algo parecido sucedía en las vinaterías y tabernas, que no eran tan amplias como las pulquerías y había por ello menos concurrencia y sus excesos eran menores en número, pero bastantes y “de clase acaso más perjudicial” porque a las tabernas asistían personas “de todos estados” y a todas horas del día hasta las nueve de la noche. Tampoco se permitía que hubiera juegos en las tabernas, pero, puesto que muchas de éstas pertenecían a militares que gozaban de fuero y por lo tanto burlaban las amonestaciones que les hacían los alcaldes hasta que se les dio jurisdicción para castigarlos, era común que se jugaran en ellas todos los juegos prohibidos, dando lugar a que hubiera apuestas y riñas entre los concurrentes. Muchos de los jugadores, a pesar de que a los pulqueros y taberneros les estaba prohibido recibir objetos en prenda, solían empeñar la capa, vestido, hebillas, reloj u otros objetos para pagar

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 213.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 224.

lo que bebían o perdían en el juego, dando ocasión a muchos pleitos y riñas por el estado de ebriedad en que se encontraban.

Los guardas de pito eran los encargados de custodiar de noche la capital, especialmente las casas de comercio, tiendas y las 194 tabernas que había en la ciudad. Pero se quejaban de que, al no haber ningún reglamento del sitio en que se ubicaban, era muy difícil mantener el orden en ellas. Había algunas que estaban a una legua de la Plaza Mayor y otras que estaban muy cercanas entre sí, aumentándose la mayor concurrencia de bebedores de ambos sexos y consiguientemente sus desórdenes, sobre todo a partir del anochecer, “ofreciendo continuas ocasiones de quimeras, heridas y aun muertes, cuyo debido castigo rara vez se completa por la general excusa y fácil prueba que casi siempre dan los agresores de estar borrachos cuando cometieron sus crímenes”.<sup>46</sup>

Al haber tanta gente desocupada en la capital que pasaba muchas horas en la pulquería y en las tabernas, los delitos entre este grupo de gente eran frecuentes. Al no tener un empleo fijo, se veían obligados a robar para obtener lo que necesitaban para comer, pagar las deudas de juego que habían contraído o desempeñar la ropa u otros objetos que habían dejado en tiendas, vinaterías y pulquerías.

Es un hecho que esta multitud de gente ociosa y “malentretendida” constituía una seria amenaza para el orden social, no sólo porque la mayoría eran borrachos y muchos de ellos criminales, sino por la presión que ejercían en las instituciones de caridad y del gobierno, en especial en épocas de crisis económica.

En el último siglo del régimen colonial la Nueva España sufrió diez importantes ciclos de crisis agrícolas, de aumentos de precios, de decadencia, de perturbaciones económicas y epidemias; el último ocurrió de 1808 a 1810. Estas crisis agrícolas se caracterizaban por un descenso en la producción del maíz y el correspondiente aumento de su precio, lo que hacía que aumentara el desempleo y que miles de pobres sin hogar acudieran a las ciudades, en especial a la capital. Esto, a su vez, causaba grandes estallidos de inquietud social, comunicando un estado de tensión y zozobra a toda la ciudad. En estos periodos de crisis el precio del maíz en la ciudad de México aumentó de 100 a 300%, y entre 1800 y 1809 todos los cereales, la carne y otros productos aumentaron de precio hasta alcanzar una altura máxima entre 1810 y 1811.<sup>47</sup> El aumento de 5, 10 o 15 reales en la fanega de maíz significaba el hambre inmediata para los pobres de la capital, quienes dependían totalmente de la cosecha de maíz para conseguir su alimento básico. La suerte de los artesanos y demás trabajadores ocupados

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 228.

<sup>47</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 43. Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México 1708-1810*, México, El Colegio de México, 1969, p. 144.

en labores más especializadas, aunque difícil, era menos angustiosa que la de los pobres que no tenían un ingreso fijo, pues en épocas de crisis económica gastaban todo su salario en la compra de artículos de subsistencia.

Como ya hemos dicho, el cuerpo de vigilancia con que contaba la capital para frenar los desórdenes que causaban principalmente los habitantes pobres de la ciudad era insuficiente, sobre todo a partir de 1808, cuando los alcaldes de cuartel y de barrio debieron, además, aprehender a todos aquellos individuos sospechosos de infidencia y subversión. Para tal fin fue creado el 21 de septiembre de ese año un organismo especial para conocer de estas causas y negocios y que recibió el nombre de Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden. Componían la Junta el regente de la Audiencia, señor Pedro Catani, el oidor don Tomás Calderón, el alcalde de corte don Juan Collado y el fiscal Francisco Robledo de la Sala del Crimen de la Audiencia, que actuaba como fiscal de la nueva institución. En virtud de la creación de esta Junta, se quitó el conocimiento de todas las causas de infidencia a la Sala del Crimen y concluía éstas el gobierno, de conformidad con la misma Junta. A partir de ese momento, a muchos de los delincuentes aprehendidos por los alcaldes, acusados de vagancia o ebriedad, se les imputaría además, ser sospechosos de infidencia (sedición).<sup>48</sup> Esta Junta fue sustituida el 7 de enero de 1812 por una Junta Militar, integrada por siete jefes del ejército y enlazada con juntas provinciales de la misma denominación.<sup>49</sup>

A medida que la situación en la capital se vio agravada por el movimiento de insurgencia, algunos residentes huyeron a otras poblaciones, con lo que salvaron sus fortunas, pero muchos otros permanecieron en la ciudad viendo cómo disminuían sus caudales por las exigencias del fisco o por el interminable número de oportunistas, y así la miseria cundió entre grupos más amplios de la población, impulsándolos a tomar partido o a cometer delitos. Tal era la situación y tanta la frecuencia de los desórdenes, asesinatos y robos, que el virrey Venegas puso en práctica un plan de policía a imitación del sistema que Napoleón había establecido en Francia con muy buenos resultados, y que en ese momento debía servir, además, para perseguir a los sospechosos de infidencia.<sup>50</sup> El 17 de agosto de 1811 se nombró a tal

<sup>48</sup> José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, UNAM, 1978, p. 328-329. Emilio del Castillo Negrete, *México en el siglo XIX*, México, Las Escalerillas, 1875-1892, t. I, p. 179-181.

<sup>49</sup> E. del Castillo Negrete, *op. cit.*, v. I, p. 230.

<sup>50</sup> Según una instrucción dada por el virrey Venegas en una circular, debían ser tenidos por insurgentes los que hablaban mal del gobierno, los que elogiaban a los independientes y que atribuían la revolución a opresión, a injusticia de los virreyes y magistrados, aun cuando no manifestasen estos sentimientos con palabras, sino con otras señas exteriores y aun con el silencio inoportuno. L. Alamán, *op. cit.*, t. III, p. 275.



efecto a un superintendente general de este ramo, siendo elegido para ocupar el cargo el oidor Pedro de la Puente; un diputado con funciones de tesorero, que lo fue José Juan Fagoaga, y 16 tenientes para los 32 cuarteles en que estaba dividida la ciudad, con cabos y otros empleados subalternos para vigilar las garitas y hacer las rondas.

Eran obligaciones del superintendente de policía cuidar del sosiego y la tranquilidad pública, saber qué gentes llegaban de fuera de la capital, dar pasaporte a los que salieran de ella, evitar todo desorden público, celar y perseguir las casas sospechosas, cuidar de que en las casas de juegos permitidos, en las vinaterías y pulquerías no hubiese reuniones numerosas, excesos ni alborotos, haciendo que se observasen los bandos de “buen gobierno” y dando noticia al gobierno de cuantas providencias y reformas se pudiesen hacer que sirvieran al bien común y remedio de la situación.<sup>51</sup>

Para evitar que siguieran llegando a la capital inmigrantes que huían de la guerra, o que los desocupados de la ciudad se unieran a los insurgentes, se pensó en formar un padrón por el cual quedaba asignada la vecindad de cada individuo, quien en lo sucesivo no podría variarla ni pernoctar dos noches seguidas fuera de su casa ni admitir huésped alguno por igual tiempo sin dar aviso al teniente respectivo. Todo aquel que contraviniera a lo dispuesto por el reglamento sería castigado “irremisiblemente” con la pena de cuatro pesos por la primera vez, aplicados al fondo de policía, y si no pudiese pagar esta multa, sería castigado con cuatro días de cárcel o en los trabajos públicos. Por la segunda vez se doblaría el castigo y a la tercera sería castigado como vago y “perturbador del orden público”.<sup>52</sup>

Desde principios de 1811 se empezaron a emitir pasaportes para entrar y salir de la ciudad, que el director de policía no expedía sino con varias formalidades. Toda persona que viajase sin pasaporte sería arrestada por la justicia que se lo exigiese hasta que calificara su conducta. Y, sin perjuicio del castigo que mereciese según lo que resultara de la averiguación, por el solo hecho de no llevar pasaporte sufriría por la primera vez el castigo de veinte pesos de multa aplicados al fondo del establecimiento y, si no pudiese pagarla, sería condenado a veinte días de presidio en los trabajos públicos o de cárcel en su defecto. Y siendo mujer, en igual tiempo de reclusión o cárcel.<sup>53</sup>

El reglamento de policía debía ser aplicado también en las parcialidades de San Juan y Santiago, pero como éstas no tenían fondos

<sup>51</sup> “Reglamento de policía de 1811 mandado observar por el virrey Venegas”, en J. E. Hernández y Dávalos, *Documentos para la historia de la guerra de independencia de México, de 1808 a 1821*, México, Biblioteca de “El Sistema Postal de la República Mexicana”, José María Sandoval, impresor, 1880, t. III, p. 344.

<sup>52</sup> *Ibidem*, t. III, p. 347.

<sup>53</sup> *Ibidem*, t. III, p. 347-349.

para costear los gastos precisos y sus habitantes, por ser indios “colmados de privilegios por las leyes” no debían estar sujetos a penas tan severas como las personas de otras calidades, especialmente a las pecuniarias, el superintendente de policía dispuso que a los gobernadores de las dos parcialidades se les satisficiesen de los fondos de policía los gastos que hiciesen en formar sus padrones, y en expedir pasaportes, cuyos documentos expedirían ellos por sí a sus súbditos. Además, no debían exigírseles costas, multas, ni otras penas pecuniarias, y las penas personales debían ser “bien proporcionadas a su candor” y a las circunstancias del caso.<sup>54</sup>

Para el establecimiento de esta institución se abrió una suscripción y además se mantenía con las multas que imponían los agentes y con los donativos voluntarios. Sin embargo, a pesar de que se habían esperado muy buenos efectos de este proyecto, su ejecución se presentó impracticable, y al cabo de poco tiempo se desistió de él, habiéndose logrado implantar solamente los pasaportes para entrar y salir de la ciudad, los cuales también cayeron en desuso al poco tiempo.<sup>55</sup>

El oidor Pedro de la Puente presentó en 1812 un informe del estado de las operaciones de la institución. Según este documento, una de las principales atenciones del establecimiento había sido formar un padrón exacto de la ciudad, del que resultó que el número de habitantes de ésta ascendía a fines de 1811 a 168 846. El número de individuos aprehendidos por la policía desde el 26 de agosto que entró en ejercicio hasta el 24 de diciembre fue de 1 631, de los que 1 024 fueron puestos a disposición de la Sala del Crimen, 345 a la de la Junta de Seguridad y los demás puestos en libertad, multados o entregados a los regimientos de los que habían desertado. Por lo general todos los que fueron entregados a la Sala del Crimen fueron destinados al servicio del ejército y de la marina, a obras públicas, al hospicio, casa de recogidas u otras penas menores. Podemos presumir que la mayoría de este gran número de aprehendidos lo habían sido por conducta sospechosa, vagancia, o ebriedad. Tanto la Sala del Crimen como la Policía no detenía a ninguno de los que dependían de su jurisdicción por más de 24 horas. En ese momento, lo que convenía a las autoridades era darle un destino a esa multitud de gente ociosa, y así, los aprehendidos que demostraban tener un empleo fijo eran puestos en libertad; pero si no acreditaban tener buena conducta y un trabajo, al ser puestos en libertad se corría el riesgo de que incurrieran de nuevo en la misma conducta antisocial que había dado motivo a la aprehensión, por lo que, como hemos dicho y demuestran muchos

<sup>54</sup> “Representación dirigida al virrey de Nueva España por la Junta de policía y tranquilidad pública de la ciudad de México, a 31 de diciembre del año último”, en J. E. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, t. iv, p. 720.

<sup>55</sup> L. Alamán, *op. cit.*, t. II, p. 156.

de los casos registrados en este trabajo, a la mayoría de los aprehendidos por conducta sospechosa se les envió a servir en un regimiento o en la marina. Decía el informe que también se había ocupado el cuerpo de policía en obligar a alistarse en los cuerpos de patriotas a los que debían formarlos, en perseguir a los vagos y en corregir varios desórdenes.<sup>56</sup>

<sup>56</sup> *Ibidem*, t. II, p. 280.



## II. DELITOS DE ORDEN COMÚN Y SU TIPIFICACIÓN



### *Clasificación de los delitos*

En este trabajo sólo se hace un análisis de los expedientes de los delitos de orden común, cometidos en la ciudad de México de 1800 a 1812, que contiene el ramo *Criminal* del Archivo General de la Nación. Los delitos de infidencia y los que se cometieron por miembros del clero o del ejército se han dejado fuera de este estudio, puesto que éstos, salvo alguna excepción, eran juzgados por sus tribunales respectivos.

En el ramo estudiado sólo encontramos los expedientes de 474 delincuentes, hombres y mujeres de diferentes edades, clases sociales y pertenecientes a distintos grupos étnicos, que cometieron delitos en la ciudad de México y fueron juzgados y sentenciados en la capital en esos años.

La ciudad de México a principios del siglo XIX tenía aproximadamente 140 000 habitantes; por ser la urbe más poblada de todo el continente americano y presentar una serie de problemas de desorden y criminalidad, que ya hemos analizado, el número de 474 delincuentes para trece años nos parece muy reducido; estamos seguros de que debe haber habido muchos más pero los expedientes no se han conservado en ese ramo. Lucas Alamán, en su *Historia de Méjico*, dice que en el trienio precedente a 1812 se despacharon 9 080 causas en la Sala del Crimen con 14 835 reos, y que sólo quedaron pendientes a fin de diciembre de 1812 dieciocho causas, de las cuales diez eran de Corte, es decir, de la ciudad de México, y ocho de fuera. En este número tan elevado de reos no estaban comprendidas las causas de infidencia despachadas por la Junta de Seguridad, y, según el mismo autor, el número de estas causas quintuplicaba el de las anteriores.<sup>1</sup> Ahora bien, a este número de causas criminales que menciona Alamán habría que quitarle el de los delitos cometidos fuera de la ciudad de México —y hemos comprobado que es muy elevado— puesto que a la Sala del Crimen llegaban todos los casos de la mayor parte del reino, sin más excepción que los de las provincias que dependían de la Audiencia de Guadalajara; pero, aún así, el número de expedientes con que contamos para este estudio es muy reducido. Sin embargo, creemos que los que se recogieron en el ramo *Criminal* servirán como muestra de los delitos cometidos en la capital de la Nueva España en ese entonces.

<sup>1</sup> Alamán, *op. cit.*, t. III, p. 251.

Según las leyes de Partidas, el delito era el “hecho cometido por uno en daño o deshonra de otro”. Y como lo definía un autor de la época, el delito “era la transgresión de la ley; la comisión u omisión advertida y dolosa de todo hecho o dicho prohibido o mandado por ella”.<sup>2</sup> Sin embargo, no es fácil saber qué se consideraba por ese entonces un delito concretamente, pues a pesar de la abundante legislación promulgada por los gobernantes durante el siglo XVIII en un afán de regular la vida social hasta en los más mínimos detalles, la mayoría de las leyes penales eran descriptivas, es decir, “en lugar de una noción de delito en términos abstractos, contienen una enumeración de casos concretos en él incluidos; o bien cada ley describe una forma particular de delito y es el conjunto de todas las dedicadas a un mismo delito el que compone, como las piezas de un mosaico, la figura delictiva general”.<sup>3</sup> Ahora bien, después de haber examinado algunos documentos de la época, Corvalán afirma que el delito era en aquellos tiempos “el quebrantamiento de una ley, cometido voluntariamente y a sabiendas, con daño u ofensa del Estado o alguno de sus individuos”.<sup>4</sup>

La clasificación de los delitos que se hacía en la época colonial era muy variada.<sup>5</sup> Podían ser públicos o privados; los primeros eran “aquellos cuya acción pertenecía a cualquiera del pueblo”, y entre ellos “los que miran principalmente a la ofensa de Dios”, como la blasfemia, el homicidio, adulterio, falsedad, etcétera. Los segundos, o privados, eran aquellos en que la acción correspondía solamente al ofendido. Otra manera de clasificarlos atiende al lugar y modo en que se cometían; así, podían ser notorios o no notorios; estos últimos también se denominaban comunes. Los primeros eran aquellos en que por haber sido cometidos delante del juez o de la mayor parte de la población no se necesitaba acusación ni prueba, en tanto que en los segundos sí debían sustanciarse todas las fases que al proceso marcaban las leyes. Los delitos podían ser también conexos o inconexos atendiendo al concurso de hechos delictivos que podían presentarse, o bien dividirse en nominados e innominados. Los nominados eran los que expresamente “detestaban” las leyes con determinadas penas y los innominados estaban constituidos por los hechos que, sin nombrarlos la ley, se oponían a “los mandamientos de Dios” y a las buenas costumbres. En relación a la gravedad podían ser “atroces” y “atrocísimos”. Los delitos “atroces” se caracterizaban por la intención criminal del delincuente, graduada por la maldad, exceso y daño, por la

<sup>2</sup> Partida VII, en Senén Vilanova y Mañés, citado por Jorge Corvalán y Vicente Castillo, *Derecho procesal indiano*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1951, p. 174.

<sup>3</sup> Francisco Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta*, p. 205.

<sup>4</sup> Jorge Corvalán y Vicente Castillo, *op. cit.*, p. 174.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 176-177. Corvalán incluye muchas otras clasificaciones.



cosa, persona, modo, lugar y tiempo y por la acumulación de los hechos conexos, crueles e inhumanos, y en los “atrocísimos” todo esto se elevaba a grado superlativo. Por último, de acuerdo con la pena que se aplicaba a los delitos, éstos podían ser capitales o no capitales. Los primeros eran aquellos que merecían pena de muerte y los segundos eran los que se castigaban con cualquiera otra pena que no fuera ésta.

Había ciertas circunstancias que servían para graduar la criminalidad del delincuente, como quiénes eran el ofensor y el ofendido, pues para castigar el delito debían tomarse en cuenta el sexo, la edad y condición tanto del ofendido como del ofensor.

También se tomaba en cuenta si en la comisión del delito intervenía mayor o menor dolo. Por ejemplo, un hurto cometido con fractura de puertas era más grave que el que se hacía sin esta circunstancia, y un homicidio premeditado era igualmente más grave que el que se ejecutaba en una riña. También tenía importancia el lugar que se cometía el delito, pues la ley castigaba más severamente los delitos cometidos en ciertos lugares como las iglesias o la casa de un amigo. Los medios e instrumentos de que se valía el delincuente para efectuar el delito también se tomaba en cuenta para graduar la intención “criminosa” del autor; así, se consideraba más grave el delito cometido con armas, fueran éstas blancas, de fuego u otras prohibidas, que el que se cometía sin ellas, pues en el primer caso se infringía, además, la ley que prohibía el uso de tales armas. También era importante saber cuántas veces había incurrido el reo en el delito, pues sería más digno de piedad el que por primera vez cometía un hurto que el reincidente en esa misma clase de hechos. Asimismo, el motivo por el que se cometía el delito así como el modo en que se llevaba a efecto podían denotar la mayor o menor perversidad del delincuente. Y, por último, cuándo se cometía el delito era otra circunstancia que debía tenerse presente, porque “el delito era de mayor gravedad cuando era más trascendental, cuando ofrecía más perniciosos ejemplos, cuando amedrentaba o perturbaba más la tranquilidad pública”.<sup>6</sup>

Para analizar los delitos registrados en este trabajo se hizo una primera clasificación en tres apartados: delitos contra la propiedad, contra las instituciones y contra la persona. Encontramos que durante esos años fueron mucho más frecuentes los delitos contra la propiedad, es decir, los robos (36%); les siguen los delitos contra las instituciones, (34%), y después los cometidos contra la persona (30%). Esto es así puesto que consideramos delitos contra las instituciones los insultos a las patrullas o las deserciones de presidio, la mayoría de las cuales fueron hechas por grupos numerosos de individuos; además se incluyen en esta clasificación todas las personas procesadas por “incon-

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 177-179.

tinencia”, que se considera como un delito contra la institución del matrimonio, y las aprehendidas por portar armas prohibidas, por vagancia y ebriedad, por conducta sospechosa y por fraude. Se consideraron como delitos contra la persona los homicidios, las riñas, los abusos sexuales y las agresiones, heridas y golpes. Sin embargo, no seguimos esta clasificación al hablar de cada uno de los delitos registrados en este trabajo, sino que los agrupamos dentro de varios apartados con características comunes: Robo, Homicidio, Riña, Heridas y golpes, Sexuales, Fraude, Fuga de presidio, Portación de armas prohibidas, Vagancia y ebriedad, Conducta sospechosa y un apartado de “Otros”, donde se pusieron los delitos que no encuadran dentro de ninguno de los anteriores.

### *Robo*

El delito que encontramos registrado con más frecuencia en el ramo *Criminal* fue el de robo: de 1800 a 1812 encontramos 170 procesos. Hubo años en que se aprehendieron más personas por este delito que en otros; por ejemplo, en 1800, de cinco delincuentes tres fueron ladrones, por lo que representan el 60% de los delitos que encontramos en ese año; en cambio, en 1802 tenemos 14 delitos y sólo un caso de robo (7%). En los otros años el robo representa el porcentaje más alto de los delitos analizados, excepto en 1812, en que el robo sólo representa el 15% mientras el porcentaje de personas procesadas por vagancia y ebriedad asciende a 48%.

En el ramo *Criminal* encontramos algunos casos de robo que fueron juzgados por el tribunal de la Acordada, pues éste investigaba en especial los crímenes que afectaban la propiedad. El robo de ganado y el latrocinio eran las dos ofensas criminales más frecuentemente perseguidas por la Acordada, pero no se limitaba solamente a éstos, por lo que, aunque la mayor parte de los reos que se encontraban en esa cárcel eran remitidos de fuera de la ciudad, también había allí muchos individuos que habían sido aprehendidos por delitos cometidos en la capital. Un gran número de casos de robo fueron juzgados por la Real Casa de Moneda; los delitos que cometían sus empleados, si no eran muy graves y no ameritaban ser remitidos a la Sala del Crimen, se despachaban allí mismo. Por último, tenemos expedientes de casos de robo juzgados por la Sala del Crimen, aunque ésta se encargaba principalmente de perseguir los delitos antisociales.

Al hacer un análisis de los casos de robo registrados durante estos años vemos que los hubo de varias clases. El mayor número de expedientes con que contamos se refiere a hurtos en la Real Casa de Moneda por empleados de la misma, y casi todos ellos fueron descu-

biertos al momento de ser registrados al salir del trabajo. Una cantidad significativa de robos se realizaron en casas particulares, forzando las cerraduras con ganzúa, muchas veces durante el día y llevándose diferentes objetos: ropa, alhajas, loza, muebles, etcétera. Algunos individuos fueron aprehendidos por portar ganzúas, sin probárseles muchas veces que las hubieran usado para cometer un robo, pero los hemos incluido aquí pues se consideraba que su conducta era sospechosa. Contamos también con un buen número de delincuentes acusados de robar a personas en las calles; cabe destacar que estos casos fueron realizados sin premeditación y a plena luz del día. Asimismo hallamos algunos robos de objetos religiosos en las iglesias, así como también en tiendas de pulpería, bodegas y vinaterías.

Analizaremos ahora los robos que se registraron en cada uno de los años estudiados. De los tres robos cometidos en 1800, encontramos que ninguno fue de mucha importancia. Pablo José, indio, robó a su amo dos sábanas de taman y una de lana; empeñó dos en una tienda nombrada de “los Parados”, en el barrio de Santa Catarina, y la otra la traía puesta cuando lo aprehendieron.<sup>7</sup> Don José María Velasco fue acusado por su cuñado de haberse robado muchas alhajas y mulas para pagar sus deudas de juego, pero no se le pudo probar nada.<sup>8</sup> Pedro Sánchez, operario arañero de la Real Casa de Moneda, fue aprehendido por sospechas de que hubiera robado cuatro cospeles de pesos que se le encontraron a una mujer en la calle. Fue puesto en libertad, pero se le despidió de la Real Casa de Moneda.<sup>9</sup>

De 1801 tenemos dos casos de robo, aunque los dos aprehendidos eran sólo sospechosos. Uno fue José María Arredondo, a quien además se le aprehendió por ser desertor de presidio y tener empeñada una poca de ropa, que dijo haber habido de unos indios y que resultó robada en Cuernavaca.<sup>10</sup> El otro fue Nicolás Serrano, a quien se acusó de ladrón ganzuero; pero, como no se le pudo probar que hubiera robado y sólo que era vago, se le envió a trabajar con un maestro de sombrerería para que aprendiera el oficio. En 1812 Serrano fue aprehendido de nuevo por el mismo motivo y también se le puso en libertad por falta de suficiente justificación.<sup>11</sup>

Bentura Díaz cometió el único robo que encontramos en el ramo *Criminal* del año de 1802. Fue aprehendido a los tres días de haber llegado a la capital procedente de Guadalajara, de donde había desertado de presidio. Díaz robó cuatro pañitos o pañuelos durante los mañitines en San Agustín, sacándoselos de las bolsas a distintos sujetos, y los estaba vendiendo en la calle, “para tener dinero para comer”. Al

<sup>7</sup> AGN, *Criminal*, v. 355, exp. 2.

<sup>8</sup> AGN, *Criminal*, v. 657.

<sup>9</sup> AGN, *Criminal*, v. 614, exp. penúltimo.

<sup>10</sup> AGN, *Criminal*, v. 657.

<sup>11</sup> AGN, *Criminal*, v. 361.

año siguiente fue aprehendido de nuevo por portar unas ganzúas en compañía de otro reo que conoció en las obras públicas a donde se le envió en 1802, pero fue puesto en libertad.<sup>12</sup>

Del año de 1803 hay seis robos. Dos individuos extrajeron varios pedacitos de plata de la Real Casa de Moneda; a uno de ellos se le perdonó la falta porque dijo que antes de que lo registraran “quería volverse atrás”, pero que los guardias no lo permitieron, y el otro fue condenado a ocho meses de destierro de esta capital, veinte leguas en contorno.<sup>13</sup> En enero de ese año un tercio de arroz fue robado de una tienda en la Plaza del Volador,<sup>14</sup> y dos sujetos fueron aprehendidos en el portal de los Mercaderes acusados de ladrones. Uno de ellos, Rosales, ya había sufrido tres prisiones anteriormente acusado del mismo delito, por lo que se le condenó a seis meses en las obras públicas.<sup>15</sup> En el mes de mayo fue aprehendido un individuo en la iglesia Metropolitana cuando intentaba robar la daga de Nuestra Señora de los Dolores, por lo que se le condenó a seis años en las fortificaciones de La Habana.<sup>16</sup> En septiembre se aprehendió a un sujeto acusado de haberle sacado un paño de polvos de la bolsa a un hombre en el cuadrante del Sagrario “al tiempo de estarse haciendo las confirmaciones”. El reo sólo llevaba cuatro días de haber llegado a la capital, a donde había venido a visitar a un hermano suyo, enfermo de tabardillo, en el hospital de San Andrés. Como no tenía aquí persona alguna que lo conociera, permaneció en prisión un año y cinco meses, al cabo de los cuales se le dio por compurgada la falta con la prisión sufrida.<sup>17</sup>

En general, las mujeres que participaban en un robo lo hacían como cómplices; sin embargo, existe en el ramo *Criminal* un solo caso de una mujer que, en 1804, fue remitida al tribunal de la Acordada por la madre superiora de Santa Clara por haber robado dieciséis pesos de la contaduría del convento donde servía.<sup>18</sup> En el mes de febrero de ese año Teodosio Villa robó una imagen de Nuestra Señora de Lo-

<sup>12</sup> AGN, *Criminal*, v. 361.

<sup>13</sup> Causa criminal contra José Ignacio Herrera, limador en las oficinas de la fielatura, por hurto de dos pedazos de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 1, f. 1-24. Causa criminal formada contra José Benítez, operario de la oficina de tierras por hurto de un pedacito de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 3.

<sup>14</sup> Causa contra Manuel Morales, AGN, *Criminal*, v. 354.

<sup>15</sup> Causa contra Ignacio Rosales y José Antonio Matos por ladrones y reincidente el primero, en AGN, *Criminal*, v. 479, exp. 4.

<sup>16</sup> Causa presentada ante el tribunal de la Acordada contra Mariano Castillo, acusado de robo en la iglesia metropolitana, en AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 10, f. 191-200.

<sup>17</sup> Causa instruida en la Real Sala del Crimen contra José Nicolás León por el robo de un paño de polvos, en AGN, *Criminal*, v. 50, exp. 17, f. 276-314.

<sup>18</sup> AGN, *Criminal*, v. 488.

reto y se le condenó a seis años de presidio.<sup>19</sup> Los otros tres robos registrados en ese año fueron cometidos en la Real Casa de Moneda por empleados de esa institución.<sup>20</sup>

De los seis robos que encontramos en 1805, cinco fueron cometidos en la Real Casa de Moneda: dos de los detenidos intentaron robar, pero fueron sorprendidos, y tres individuos robaron dos cospeles de pesos, varios troqueles sin grabar y cuatro monedas de a peso selladas, respectivamente.<sup>21</sup> El otro robo cometido en ese año lo fue por Juan José Pérez, a quien se acusó de haberle robado un reloj a un hombre en la plaza, mientras éste compraba fruta. Aunque no le encontraron el reloj y, por tanto, no se podía asegurar que él fuese el ladrón, como hacía poco tiempo que había llegado a la ciudad en busca de una hermana suya, a la que no había encontrado, no había quién diese referencias suyas, y así se le condenó a dos años de presidio en la fortalesa de Perote y obras del camino de Veracruz.<sup>22</sup>

Proporcionalmente, el año en que ocurrieron más robos fue el de 1806, pues de 27 delitos cometidos 16 fueron robos. Tres individuos fueron aprehendidos por sospechas de ser ladrones, haber observado mala conducta y “cometido graves excesos que molestaban a los vecinos”. Uno de ellos fue condenado a servir por dos años en los trabajos del camino nuevo de Veracruz, y los otros dos a un año de servicio en las obras públicas.<sup>23</sup> Trece personas fueron procesadas en ese año en la Real Casa de Moneda por haber cometido diferentes hurtos; siete de ellas fueron puestas en libertad, y las otras seis recibieron condenas, desde quince días en las obras públicas, hasta vergüenza pública y cuatro años de presidio.<sup>24</sup>

<sup>19</sup> AGN, *Criminal*, v. 569.

<sup>20</sup> Causa criminal formada contra Tomás Navarro y Manuel Ximénez por hurto de una poca de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 7. Causa criminal contra Andrés Márquez, indio tributario, por habersele encontrado una moneda de a peso acuñada, en el registro, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 6.

<sup>21</sup> Causa formada contra Bernardino Medina, por una poca de limadura de plata que intentó extraer, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 8. Sumaria formada contra Vicente Hernández por el robo de una moneda de a peso, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 9. Causa contra José González de Cosío por el robo de dos cospeles de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 10. Causa contra uno de los aprendices del grabado, don Juan de Victoria y Gamboa por extracción de aquella oficina de varios troqueles sin grabar y otras piezas de acero, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 13. Causa criminal contra José María Marmolejo por cuatro monedas de a peso selladas, que se le hallaron al tiempo del registro, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 11.

<sup>22</sup> AGN, *Criminal*, v. 573.

<sup>23</sup> Causa criminal contra José Servín Gallardo, José Antonio Rico y Mariano Antonio Brazas, en AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 4, f. 91-129.

<sup>24</sup> Causa criminal contra José Antonio Molina y otros operarios de la oficina de tierras por indicios de haber sacado plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 1. Causa contra José María Manjarés por hurto de ocho cospeles para moneda de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 16. Causa contra José Ma-



En 1807 hubo pocos robos; casi todos ellos fueron hechos a la Real Casa de Moneda. Tres individuos extrajeron granalla de plata y por esto fueron condenados a servir en las obras públicas de esta capital; su cómplice, Francisco Miguel Martínez, fue puesto en libertad. En octubre de ese año, Bernardo Morales y José María Salazar, alias “El Pescadito”, fueron aprehendidos por ganzueros en una accesoría por las inmediaciones de San Hipólito. Después de pasar un año en prisión, fueron puestos en libertad y entregados a maestros de sus respectivos oficios para que cuidaran de su conducta. Sin embargo, Morales fue aprehendido de nuevo en 1809 por la misma causa.<sup>25</sup>

En 1808 cuatro empleados de la Real Casa de Moneda ejecutaron diversos hurtos de poca importancia, excepto el cometido por José Trinidad Castillo, quien llevaba ocho años trabajando como hilero y volantero, que robó oro y plata y fue condenado a seis años de destierro de esta capital.<sup>26</sup> En el mes de abril, José Matías Pérez fue aprehendido en el barrio de Juan Carbonero portando ganzúa y “útiles para encender”, y se le remitió a la Acordada, donde fue absuelto.<sup>27</sup> El segundo día de Pascua de Navidad, Ventura Castañeda robó 20 pesos y una libra de cera en la capilla de San Antonio, en la parroquia del Sagrario. Practicadas las diligencias, fue castigado con 25 azotes y un año de servicio en las obras públicas de la capital.<sup>28</sup> Pero el robo más interesante de ese año fue el que cometió don Benito Fuentes Noailles,

riano Flores operario de la fundición de sisalla por hurto de cuatro pedazos de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 15. Causa contra Mariano Torres, indio operario de la oficina de tierras, por hurto de granalla de plata, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 14. Causa criminal contra Pedro Rodríguez, operario molinero por hurto de dos pedazos de rieles de plata para moneda de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 3. Causa criminal formada contra José Ramírez indio operario del blanquimento de las oficinas de fieltura, por hurto de cospeles de plata. Y José María Santoyo, oficial de platero, comprador de ella, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 17. Causa contra José Ignacio Rivera, indio tributario, operario volantero, porque se le halló una moneda de a peso acuñada con el año corriente, en AGN, *Criminal*, v. 18, exp. 2.

<sup>25</sup> Causa contra Juan Gaspar, indio carbonero de Atlapulco, por hurto de una porción de granalla de plata de las funciones, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 8. Causa formada contra José de la Paz y Reyes y José Manuel Ramírez, por hurto de granalla de plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 9. Contra Bernardo Morales y José María Salazar, alias “el Pescadito”, por ganzueros, en AGN, *Criminal*, v. 579, exp. antepenúltimo.

<sup>26</sup> Causa contra Nicolás Antonio, alias “Chavero”, por robo de un pedazo de plata de las oficinas de fundición, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 10. Causa contra Felipe Mendoza por habersele hallado al tiempo del registro, un cospel para moneda de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 11. Causa contra José Trinidad Castillo, por hurto de oro y plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 12.

<sup>27</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 12, f. 202-220.

<sup>28</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 5, f. 143-150.

español, empleado de la Real Lotería, quien servía en ese momento la plaza de interventor real interino y fue acusado de haber tomado de las viviendas del real palacio un polvorincillo de oro perteneciente al virrey Iturrigaray. Noailles declaró que lo había tomado “el siguiente día de la prisión del excelentísimo señor virrey, de una bolsa de avíos de cazar que estaba sobre la mesa del cuerpo de Guardia de Alabarderos, habiendo dejado allí la insinuada bolsa”. Añadió que “no sabía de quién era y hasta el día ignora su dueño, sin embargo de tener las tres iniciales JMI”. El hecho de que no se aprehendiera a Fuentes Noailles y que sólo se le notificara que no saliera de los suburbios de esta ciudad sin dar previamente aviso, prueba que el interés de los alcaldes del crimen en esos momentos era otro y que las circunstancias políticas en esos días provocaban que se despacharan los asuntos de la Sala del Crimen con mucha lentitud, ya que el expediente de Fuentes Noailles no se pasó al fiscal de lo civil hasta enero de 1811. Por la manera en que se disculpó la falta de Noailles podemos deducir que aquéllos relacionados con la prisión de Iturrigaray fueron tratados con alguna consideración, ya que adquirieron cierto poder y prestigio:

aunque el modo como dicho Fuentes manifestó en su primera declaración haber tomado el polvorín no carece de culpa, pero él se ha ofrecido a probar que trató de averiguar su dueño para devolverlo; y por lo mismo, debiéndose suponer que dicha alhaja no era de mayor valor... parece al fiscal más equitativo y prudente que, sin pasar a mayor substanciación del expediente, se reprenda a don Benito Fuentes la ligereza con que procedió cuando tomó y retuvo el expresado polvorincillo, amonestándole con apercibimiento de que otra ocasión sea más detenido y cauto.

Cuando el 12 de marzo de 1811 se le informó al acusado de la decisión del fiscal, ya hacía como un año que se había ido a España.<sup>29</sup>

El 47% de los delitos cometidos en 1809 fueron robos; esto es, en ese año un total de 28 delincuentes fueron aprehendidos por esta causa. Hay tres expedientes de robos cometidos en la Real Casa de Moneda: en abril se aprehendió a cuatro individuos por hurto de cobre, “del que se afina para liga, en casa de Santa Cruz”. También fue aprehendido con ellos el administrador de la tienda de pulpería “que nombran de las Granadas, detrás del Carmen”, por haber comprado el cobre robado. Todos, menos este último, fueron condenados a servir en las obras públicas de esta capital y se les despidió de la Real Casa de Moneda.<sup>30</sup> El otro caso de robo ocurrido en esta

<sup>29</sup> AGN, *Criminal*, v. 563, exp. 5 (último).

<sup>30</sup> Causa criminal formada contra José Avelino Vargas, Nicolás Lara, José María Juárez, Alberto Escuti y Juan Mata, por hurto de cobre, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 13.



institución fue cometido por un muchacho de trece años, a quien se aprehendió por haber cogido unos pedacitos de plata en las oficinas de primera fundición. Atendiendo a la corta edad del reo “y sinceridad con que ha declarado, determinó el superintendente se le diesen seis azotes dentro de la cárcel como se ejecutó por mano de un cargador, a presencia del merino, se le reprendió, apercibió y entregó a su abuela”.<sup>31</sup> El 9 de octubre de 1809, Antonio Columna, del tribunal de la Acordada remitió un oficio a la Casa de Moneda en que avisaba tenía presos a dos individuos porque se les había encontrado un tejo de plata que podía haber sido robado de esa institución por el empleado Ignacio Puente; éste dijo que lo había comprado en la Plaza de Gallos y, por falta de pruebas, fueron todos puestos en libertad.<sup>32</sup>

En julio de 1809, don José Ignacio Herrera acusó a su cuñado político, José González de la Sancha, de “varios hurtos que había hecho de varias alhajas a doña María Bárbara Castejón, a quien reconocía por madre”. El acusado dijo que había tomado las joyas “para venderlas y hacerse de dinero y poder obsequiar golosinas a sus compañeros de la botica”. Sin embargo, después se dice en el expediente que se le acusó de haber gastado el producto de la venta de las alhajas “en obsequiar a una mujer con quien llevó ilícita correspondencia”. También fueron aprehendidos tres hombres y dos mujeres que habían intervenido en la compra y venta de los objetos robados. José de la Sancha fue remitido al Hospicio de Pobres “por el tiempo suficiente a perfeccionarse en el arte de boticario en la botica que mantiene aquella casa” y su madre estuvo de acuerdo en pagar la pensión que se exigía para la manutención del muchacho.<sup>33</sup>

Por un robo efectuado con ganzúa en la casa del músico mayor del comercio, en la calle de la Buena Muerte, se aprehendió a José Antonio Arévalo, alias “el Zángano” y a Eugenio Salazar, alias “el Flaco”; también fueron acusados como cómplices de ése y otros robos, José María Ximénez y Bernardo Rubín de Celis, alias “el Gringo”.

<sup>31</sup> Causa contra un muchacho nombrado Ignacio Rubio por haber cogido unos pedacitos de plata en las oficinas de primera fundición, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 17.

<sup>32</sup> Causa criminal contra Ignacio Puente por un tejo de plata que vendió. Y contra el platero don Tomás Irala y el oficial José Ignacio Mercado quienes intervinieron en la venta, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 19.

<sup>33</sup> Causa contra José González de la Sancha por extracción de alhajas. Don José Ignacio Herrera confesó haber comprado la mayor parte de todas las alhajas robadas sabiendo que lo eran. Don Gregorio Arce fue procesado por haber sido fiador de la venta de la cruz de diamantes que compró don Miguel Rosas. José Díaz Leal fue sentenciado por los varios perjurios con que se explicó en sus respectivas declaraciones y Josefa Olmedo y Atilana López por haber vendido y empeñado algunas piezas de ropa de las robadas, sabiendo que lo eran; además, a la segunda se le acusó de la incontinencia que mantuvo con González de la Sancha. AGN, *Criminal*, v. 358.

Por las declaraciones de éstos, se aprehendió a Domingo Cristóbal García, alias “el Grillo”, y a María Josefa Espinosa, pues resultaron involucrados en un robo cometido en el Puente de Leguisamo. Todos fueron sentenciados a azotes y servicio en las obras públicas después de sufrir casi un año de prisión. María Josefa Espinosa fue enviada a una casa honesta a servir por salario.<sup>34</sup>

Un caso típico de robo cometido en una casa fue el realizado por tres individuos, en el cuarto número 20 del mesón de las Ánimas, el 27 de febrero de 1809 a las dos de la tarde. Por las declaraciones de los reos podemos ver que sí fue un robo premeditado, pero no planeado, pues en realidad no tenían una idea clara de cómo lo llevarían a efecto, ni de lo que podrían obtener. Como la declaración de Domingo Casasola fue muy completa, la transcribo a continuación como ejemplo de los robos a casas particulares:

Preguntado por la causa de su prisión, dijo que ésta dimanaba de que teniendo en su casa viviendo como arrimado a José Francisco Moreno, trabajador también de la Casa de Moneda, dejaron de trabajar una semana, en cuyos días encontraron a don José Félix Valenzuela, paisano de Moreno, quien le dijo a éste se hallaba posado en esta capital en un cuarto del mesón de las Ánimas, y el domingo inmediato hicieron ambos conversación de que si el lunes siguiente no trabajaban se irían para el mesón de las Ánimas donde estaba Valenzuela como si lo iba a visitar Moreno, y verían lo que podía tomar al disimulo, lo que comunicó a Gervasio Pichardo con motivo de la amistad que llevaban con el susodicho y quedó éste en que lo acompañaría; que llegado el lunes y no habiendo trabajado ni uno ni otro acordaron poner en ejecución el robo de Valenzuela, pero aún siendo temprano se fueron para casa del que explica y pidió fiado un real de tamales para que se desayunasen, y así que acabaron le dijo a su esposa que se fuera a ver a la hermana del que habla que estaba sirviendo en casa de don Mariano Morales y la llevase a lavar; que salieron el que habla, Moreno, Gervasio y su esposa del que contesta, y pasó ésta por la hermana dirigiéndose todos como para Belén, pero en la esquina del mesón de las Ánimas dejaron a las mujeres diciéndoles los aguardasen, y se metieron los tres hombres al dicho mesón y subiendo se encontraron con que estaba cerrada la puerta del cuarto de Valenzuela, por lo que salieron y fueron a dejar a Belén a las mujeres y después volvieron al mesón a ver si ya había venido Valenzuela, pero hallaron también cerrada la puerta; que se bajaron a la tienda que está abajo de dicho mesón y observó Moreno estaba pendiente de la puerta de la trastienda una llave, y acordaron que llevase Moreno a empeñar una mancuerna de plata de Gervasio en cuartilla de aguardiente; mientras entretenía con esto al tendero, llegaría el que depone y quitaría la

<sup>34</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 3 y 4, f. 95-142.

llave, como así se verificó; que así que estuvo la llave en poder del que discurre, subieron otra vez los tres quedándose Gervasio distante de la puerta, metió Moreno la llave y no viniendo, llegó y vido el que habla que el impedimento era la ceja y que el conductor estaba corto, por lo que tomó la medida de la entrada con un zacatito y saliéndose fueron los tres para la herrería del puente de Peredo donde al oficial Pedro Morales le encargó el que habla le compusiese la llave metiéndole la ceja, lo que aquél le respondió que no lo hacía no fuesen a abrir alguna puerta, y entonces Moreno le dijo que el que explica se había peleado con su mujer y perdido la llave de su casa en donde tenía una manga y una frazada que le precisaba, y así que la compusiese, y en cuya vista la compuso; que ya compuesta la llave fueron a Belén por las mujeres y todos juntos se dirigieron para el señalado mesón, dejando sentadas a las mujeres en la puerta del colegio de las Vizcaínas sin decirles más que los aguardasen allí y que el que depone y los demás se fueron para el mesón y que subieron y abrió el que depone sin dificultad y entrando los tres, se tomó el que declara cuatro frenos, Moreno 16 piezas de listón, un sable y un pañuelo de brocado, y Gervasio una colcha. Y dejando emparejada la puerta se salieron dirigiéndose para la casa del que explica y Gervasio le dijo fuese a avisar a su mujer, pero aunque fue, ya no las halló allí porque según supo se habían quitado y pasándose a otro lugar.<sup>35</sup>

De un total de 71 delincuentes aprehendidos en 1810, 35 personas (49%) fueron acusados de robo. En la Real Casa de Moneda fueron aprehendidos seis individuos por diferentes hurtos que cometieron allí, pero fueron descubiertos al momento del registro.<sup>36</sup> Pertenecientes al tribunal de la Acordada encontramos siete expedientes de robos en ese año de 1810. En el mes de marzo se aprehendió a siete hombres y a una mujer por ladrones ganzueros unos y compradores de lo robado los otros. Confesaron haber cometido robos en la calle de Cocheras, frente al cementerio de Santo Domingo, en la plazuela de la Concepción y en la calle de la Machincuepa. Uno de los reos aprehendidos, Pedro Trujillo, confesó haber cometido 14 robos, algunos de ellos en consorcio de José Mariano de León, y que entre éstos estaba el que efectuaron en casa del guitarrero Juan y por el cual se había acusado

<sup>35</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 3, f. 52-66. Francisco Moreno fue condenado a un año de servicio en las obras públicas de la capital, y Domingo Casasola y Gervasio Pichardo a seis y cuatro meses respectivamente.

<sup>36</sup> Contra José Manuel por hurto de cuatro cospeles de pesos, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 23. Contra José Anselmo, por haberse hallado un cospel de a peso al registrarlo, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 22. Contra Teodoro Bautista por hurto de dos monedas de pesos, quien fue herido al tratar de huir cuando lo registraron, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 25. Contra Cornelio Torrecilla por hurto de plata, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 26. Contra Cristóbal Santiago por el hurto de una moneda acuñada, en AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 27.

y aprehendido a Juan Policarpo y José Mellado, quienes después de esto fueron puestos en libertad.<sup>37</sup>

El monto de lo robado en las casas era muy variable, como ejemplo basta ver lo que obtuvieron Pedro Trujillo, ladrón profesional, y su cómplice Mariano León en los diferentes robos que ejecutaron:

Primer robo: abrieron con ganzúa, entre siete y ocho de la noche una accesoria en la plazuela de la Concepción, de la que sacaron “una caja de madera blanca cerrada, dos sábanas, una colcha y una frazada”.

Segundo robo: en un cuarto bajo de una casa de vecindad en el Puente de Misericordia, que abrieron con ganzúa. Extrajeron “dos pares de naguas de gasa de encima y otras interiores blancas y de manta, un paño de gasa y un sarape”.

Tercer robo: en la calle de la Misericordia, en una accesoria de las casas nuevas, que abrieron con ganzúa y de donde sacaron “dos sábanas rotas de manta, una colcha vieja sanmiguelña, un túnico de iglesia de paño de seda ya usado, una mantilla ídem, y un pañito”.

Cuarto robo: en una accesoria de las casas de la Inquisición, que abrieron también con ganzúa y extrajeron “a prima noche, una dulzaina, una frazadita, una carpetita verde, un pedazo de fierro y una guitarrita chica”.

El quinto fue en un cuarto bajo de una casa de vecindad de la calle de Ortega que abrieron con ganzúa, y del cual tomó Trujillo “un capote de Batletón y dos chaquetas de indiana hechas pedazos, vendiendo el capote en dos pesos y tiraron las chaquetas por inservibles”.

El sexto robo fue en la misma calle de Ortega en otro cuarto bajo de otra casa de vecindad, que abrieron como los demás y se tomaron “una frazada de jamoncillo, unas naguas blancas de manta muy rotas y un chiquihuitito con trapos”.

El séptimo fue en la segunda calle del Indio Triste en un cuarto bajo de una casa particular, y sacaron “tres frenos de caballo, dos buenos y uno roto, una guitarra y dos cabestros”.

El octavo lo hicieron en la calle de San Ildefonso “quitándole a un borracho el capote de Batletón hecho pedazos”, con el que se quedó León.

<sup>37</sup> Causa seguida ante Mariano Díaz, escribano real, contra los reos Juan Policarpo Mellado y José Antonio Mellado por sospechosos en el robo hecho en casa del guitarrero Juan, que vivía en los bajos del inquisidor Prado. A pesar de la presión ejercida en los reos para obtener su confesión, no se les pudo probar que fuesen los autores del robo: “y aunque ambos reos se tuvieron con apremio con un par de grillos y metidos en una bartolina, nada se pudo adelantar en que uno y otro confesase el robo”. “Estréchase con 25 azotes el apremio de José Anselmo y Juan Policarpo Mellado y con las resultas dése cuenta.” AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 2, f. 44-51.

El noveno lo ejecutaron en un cuarto de la casa de vecindad conocida por la del Tezontle, calle de San Lorenzo, de la que sacaron “un nicho chiquito con una Purísima de cera, una sábana, una frazada y un sombrero de tres picos”.

El décimo robo fue en una accesoria frontera de las Vizcaínas, cuya puerta abrieron con ganzúa como las demás y se llevaron “unos retazos de indianilla inglesa, varias mangas de chupa de ídem, unas naguas blancas y una camisa y varios pedazos de paño”.

El undécimo fue en una accesoria frente de la iglesia de San Camilo, de donde tomaron “una sábana, tres vasos, dos platitos de talavera, una taza de ídem y otra de china”.

El duodécimo fue frente del Hospital Real en un cuarto de una casa de vecindad y sacaron “un chiquihuite de trapos viejos que por inservibles tiraron”.

El decimotercio lo ejecutó Trujillo solo en una accesoria que encontró una noche abierta en la calle de las Cocheras, de donde sacó “un envoltorio de ropa que estaba tirado en el suelo, y dejaron sin duda los que la abrieron, no acordándose de qué contuviera, más de ocho túnicos de indianilla, dos sábanas y una colcha”.

El decimocuarto también lo realizó solo, entre nueve y media y diez de la mañana, abriendo con ganzúa un cuarto bajo de una casa particular en la calle de Montealegre, del que sacó “dos sábanas de bramate, una sobrecama de indianilla criolla morada y un sable con su guarnición de plata”.

Los objetos que robaban en las casas generalmente eran vendidos en el Baratillo o a personas en las calles. En el caso de Trujillo y León, lo que obtuvieron de la venta de lo robado variaba de seis reales a ocho pesos, y casi todo lo compró María Gorgonia Hernández, quien fue destinada por un año a la casa de Recogidas de Santa María Magdalena. Tanto Trujillo como León, a pesar de que ésta era la primera prisión que sufrían, fueron condenados a dos años de servicio en el campamento de Veracruz, después de ser corregidos con 25 azotes.<sup>38</sup>

En abril de 1810 se aprehendió a dos individuos por los robos ejecutados con ganzúa en una accesoria de la plazuela del colegio de San Pablo. Uno de ellos ya había estado preso en 1808, y por ser reincidente se le condenó a un año de servicios en las obras públicas y se le corrigió con 25 azotes. El otro también sufrió 25 azotes como corrección y fue sentenciado a seis meses de servicio en las obras públicas, pero pocos días después se le suspendió la sentencia por hallarse

<sup>38</sup> Causa criminal contra: José María Cárdenas, Pedro Trujillo, María Gorgonia Hernández, Secundino García, Pasqual Rivera, Bonifacio Sánchez, alias “Trompita”, José Mariano de León, alias “Latonero”, y Domingo Casasola. Por ladrones ganzueros unos y los demás por compradores de robado, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 1, f 1-43.



complicado en otra causa de robo de ese mismo año de 1810. Como no se le pudo comprobar que hubiese tenido parte en ese delito, habiendo el tribunal pedido el parecer del virrey Venegas, se decidió se le aplicase la condena a que se le había sentenciado anteriormente y se sobreyese la última causa.<sup>39</sup>

Otros tres expedientes de robo procesados en la Acordada se refieren a los casos de siete hombres y una mujer, aprehendidos por ser sospechosos de robo. Uno de ellos había desertado de presidio y fue enviado a proseguir el cumplimiento de su condena;<sup>40</sup> uno de los dos sujetos aprehendidos en el mes de octubre fue puesto en libertad con purgado con cuatro meses de prisión y al otro se le corrigió con 25 azotes y fue condenado a cuatro meses de obras públicas en esta capital.<sup>41</sup> Los tres individuos que intentaron robar la casa de Juan María Cervantes y no lo lograron por haber sido delatados fueron puestos en libertad, pues “el exceso en que incurrieron queda bastante escarmentado con más de dos meses de arresto que han sufrido”.<sup>42</sup> José del Carmen Canto y su esposa María Nicolasa Ramírez fueron acusados de haber vendido una camisa robada, pero por falta de suficiente justificación fueron puestos en libertad, ya que ambos declararon ser falsa la acusación, pues acababan de salir de la cárcel de corte, donde habían estado presos por haberse peleado entre ellos y haberle él “rompídole la cabeza”.<sup>43</sup>

Encontramos en el ramo *Criminal* seis expedientes de casos de robo procesados por la Sala del Crimen en 1810. Se refieren a cinco personas que fueron acusadas de robo con asalto,<sup>44</sup> y cuatro robos de di-

<sup>39</sup> El teniente Rafael Gordillo da parte al juez de la Acordada Antonio Columna, de haber aprehendido a José Matías Pérez y a José Manuel Salcedo, alias “el Angelito”, por los robos ejecutados con ganzúa en la accesoria de Guadalupe Castillo, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 11, f. 188-201.

<sup>40</sup> Causa elevada al juez de la Acordada contra José Antonio Cervantes, desertor de presidio y sospechoso ladrón, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 6, f. 101-110.

<sup>41</sup> Causa instruida ante el juez del tribunal de la Acordada Tomás Gazca contra los reos Senobio Sayas y Bernardo Morales, ladrones reincidentes, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 8, f. 139-161.

<sup>42</sup> Causa contra José María Amundo, Rafael Rebolledo y Simón Torres por haber invitado el primero a José Benavides a efectuar un robo en la casa de Juan María Cervantes y a los otros dos por sospechas de complicidad, en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 13, f. 221-241.

<sup>43</sup> Contra José del Carmen Canto y María Nicolasa Ramírez por haber vendido una camisa procedente de un robo hecho en una accesoria del callejón de Belemitas a doña María Teresa Flores. Lugar de la aprehensión: Puente de la Misericordia; lugar de la venta: esquina del callejón de los gachupines. En AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 6, f. 200-212.

<sup>44</sup> Causa contra José Cristóbal Luna “porque en consorcio con otros varios acometieron a robar a Mariano Domínguez y para el efecto le dieron muchos

versos objetos hechos a casas particulares.<sup>46</sup> Dos de los hombres culpables de haber golpeado y robado a Mariano Castillo fueron destinados a tres y cuatro años de presidio en los trabajos del camino de Perote y los cinco aprehendidos por robos ejecutados en casas recibieron distintos castigos: azotes como corrección, servicio en las obras públicas, prisión y, uno de ellos, que vivía arrimado y no tenía ocupación, fue destinado por ocho años al servicio de su majestad en el batallón auxiliar de la isla de Santo Domingo.

En el año de 1811, habiendo ya empezado la lucha de insurgencia y estando la capital de la Nueva España amenazada por la cercanía de los rebeldes, encontramos mencionadas en el ramo *Criminal* a 85 personas procesadas por haber cometido delitos de orden común en la ciudad de México. De éstas, el 45% fueron acusadas de robo. Cinco expedientes

golpes como consta de la esencia que acompaño y continuando la aprehensión de los agresores, tuve noticia de la morada de éstos y sólo pude aprehender en ella al citado reo quien se hallaba en carnes, de suerte que para poderlo presentar en cita se le ha prestado una sábana de otro reo”, en AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 284-336. El alcalde del cuartel menor n. 6, José Antonio Acuña, da parte “A vuestra señoría haber puesto en la Real Cárcel de Corte a su disposición a Joaquín Peres, Luis Quixada, Antonio Villahermosa, José María Rodríguez y María Victoriana Lara por sospechase ser dichos hombres los que en compañía de José Cristóbal Luna, a quien remití a la cárcel el día 31 del próximo enero, fueron los que por robar a Mariano Domínguez le golpearon, y aunque niegan este hecho a Villahermosa lo acusa el nevero de la calle de San Juan de haberle robado el cobre de su casa cuyo hecho confiesa. y Quixada la incontinencia que ha vivido bajo palabra de casamiento con Victoriana Lara”. En AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 290.

<sup>45</sup> Sabino López remitido a la Real Cárcel por haberse robado una sábana de la casa de Vicente Gallo en la calle de los Cordobanes. Fue corregido con 25 azotes dentro de la cárcel y condenado a dos meses de servicio en las obras públicas de esta capital. En AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 358-359. En septiembre de 1810 Ramón Ríos fue puesto a disposición de las autoridades por haber entrado a robar a una casa particular sacando de ella una manga. Fue corregido con 25 azotes y condenado a dos meses de prisión; se le indultó el 7 de noviembre y fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 387-391. También en septiembre José Doroteo Hernández fue remitido a la Real Cárcel por haberse robado un cubierto de plata en la casa de don Manuel Roca y se le condenó a dos meses de servicio dentro de la cárcel. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 344-345. En octubre, la Partida de Capa remitió a la Real Cárcel a Juan Bautista Mora y a José María Álvarez, por decir que abrieron un cuarto por la calle de la Estampa de la Santísima y robaron varios muebles. Mora era cochero. pero en ese momento no tenía trabajo “por estar enfermo”, según dijo, “y se mantiene con lo que su madre que es cocinera de la casa del señor Bataller le da”; fue puesto en libertad bajo la obligación de estar acomodado en ocho días. En cambio a José María Álvarez, que tampoco tenía ocupación en el momento del arresto “por no hallar en qué trabajar y se sostiene con lo que le da la madre de Mora en cuya casa está arrimado”, fue destinado por ocho años al servicio de su majestad, en el batallón auxiliar de la isla de Santo Domingo, AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 336-341.



encontrados en ese ramo pertenecen a casos procesados por el tribunal de la Acordada. En el mes de junio fueron remitidos dos individuos por el robo de cinco vacas en el potrero de Romita, pero fueron puestos en libertad, pues devolvieron tres de ellas y los familiares de uno de los reos estuvieron de acuerdo en pagar el importe de las demás.<sup>46</sup> En julio se aprehendió a dos sujetos por haber sido encontrados robando un cuarto bajo en el callejón de Santa Inés. Como ambos ya habían sido aprehendidos por un caso similar en enero de ese año, se les condenó a seis meses en el presidio de Santiago y se les corrigió con 25 azotes, además de reiterárseles los apercibimientos de sus causas anteriores.<sup>47</sup> De agosto tenemos la causa contra Tranquilino Reynoso por el robo de nueve platos de plata, y contra don José Ignacio Barrera por haberlos recibido en empeño. Después de practicadas las diligencias, al primero se le castigó con 25 azotes y un año de presidio en la cárcel de Santiago y Barrera fue puesto en libertad.<sup>48</sup> Del mes de diciembre tenemos dos casos de robo procesados por la Acordada. Uno es el de un sirviente del convento de San Francisco por el robo de varios efectos,<sup>49</sup> y el otro el de dos individuos que fueron aprehendidos en el callejón del Toro con varios objetos robados; uno de ellos fue sentenciado a tres meses de servicio en el presidio de Santiago y corregido con 25 azotes, y el otro a seis meses de servicio en el mismo presidio y corregido con 50 azotes porque, además, resultó sospechoso de otro robo y por el amasiato que tenía con Lorenza Martínez, acusada del robo de un envoltorio de ropa en un baño. Ésta fue enviada a las Recogidas por un mes.<sup>50</sup>

En el ramo *Criminal* se encontraron dieciséis expedientes sobre robos cometidos en la ciudad de México en ese año de 1811 y procesados por la Sala del Crimen. Hubo cuatro casos de robos a casas: la noche del 10 de enero, José Vicarios, transitando en cuerpo de ronda por el Puente de Blanquillo, aprehendió a tres hombres y una mujer porque su conducta le pareció sospechosa y porque al verlo se escondieron dentro de una accesoria. Les encontró un baúl que pesaba bastante,

<sup>46</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 11, f. 286-310.

<sup>47</sup> Julio 18, 1811. Causa instruida ante el alcalde provincial del Real Tribunal de la Acordada contra Cristóbal Domingo García, alias "el Grillo", y José Mariano Salazar, alias "el Pescadito", acusados del robo en el callejón de Santa Inés, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 9, f. 251-263.

<sup>48</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 10, f. 264-285.

<sup>49</sup> Causa elevada al tribunal de la Acordada por el padre sacristán mayor fray Miguel Agüero, del convento de San Francisco, contra su sirviente Patricio Serna, indio vecino de Actopan, sobre robo de varios efectos, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 13, f. 325-341.

<sup>50</sup> Parte rendido por el teniente Manuel Armenta sobre haber aprehendido en el callejón del Toro a Carlos González, alias José María Falcón, y a Mariano Fragoso a quienes se les encontraron varios objetos robados; en AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 4 y 5, f. 67-100.

y dentro encontró dos ganzúas y mucha ropa. La causa fue sobreseída y todos fueron puestos en libertad después de pagar las costas.<sup>51</sup> El 31 de enero fueron llevados a la Real Cárcel Juan Hernández, alias “Chorizos”, y Cristóbal Domingo García, alias el “Grillo”, a causa del robo que ejecutó el primero en el callejón de San Fernando al forzar las cerraduras con ganzúa, de donde se llevó varias alhajas que vendió en diez pesos, y el segundo por haber labrado la ganzúa. Del mes de febrero de ese año de 1811 encontramos una acusación presentada ante el oidor honorario de la Real Audiencia contra el mismo Juan Hernández, alias “Chorizos”, y José Antonio Hernández, alias “Pantalón”, por un robo ejecutado con ganzúa en el mismo callejón de San Fernando. A este último se le acusó además de haber comprado la ropa robada. Creemos que se trata del mismo delito de Juan Hernández, aunque la lista de lo robado no coincide. En junio de ese mismo año, Cristóbal Domingo García fue puesto en libertad. A Juan Hernández se le condenó a la pena de 25 azotes y cuatro meses de servicio en las obras públicas de esta capital; pero, cuando se le notificó la condena que le había sido impuesta, dijo que “aunque se conforma con dicha resolución, suplica se le exima de los azotes respecto a tener unos granos en la asentadera derecha”. Ya sano, en el mes de octubre, se le dieron los azotes y salió en libertad. José Antonio Hernández salió libre con la condición de satisfacer el importe de las prendas robadas que compró.<sup>52</sup> Los otros dos robos a casas fueron el que cometió José Camilo Viter, por el cual se le dieron por vía de corrección 25 azotes en el patio de la Real Cárcel y fue destinado por el tiempo de ocho años a un regimiento veterano,<sup>53</sup> y el cometido por Juan José Morales, cochero, quien se fugó de casa de su patrón llevándose varios efectos. A este último se le envió por ocho años al regimiento de Dragones de España que se hallaba en la capital, pero después fue puesto en libertad bajo fianza.<sup>54</sup>

En 1811 tenemos cinco casos de robo en las calles; en enero, el sargento de la partida de capa José Salazar remitió a la cárcel a un individuo que, en compañía de otros dos, desnudó a un soldado “de los colorados” en el barrio de la Palma. Fue corregido con 25 azotes y trasladado por dos meses al servicio de las obras públicas de la capital.<sup>55</sup> El alcalde del cuartel menor número 20 apprehendió a dos hom-

<sup>51</sup> Causa contra Luis López, José Camilo López, José González y María Máxima Campos; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 131-138.

<sup>52</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 8, f. 239-250 y v. 87, exp. 2, f. 60-69.

<sup>53</sup> El alcalde del cuartel n. 13 remite a la Real Cárcel a José Camilo Viter por haber robado la casa de Juan José Carbayo. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 101-102.

<sup>54</sup> Juan José Morales arrestado por queja de don Joaquín Echarte. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 125-130.

<sup>55</sup> Causa contra José González, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 93-94.

bres que le robaron de la bolsa diez pesos y seis reales a un indio. Ambos fueron destinados al servicio de la marina por cuatro años.<sup>56</sup> El mismo alcalde del cuartel 20 aprehendió a un hombre y a una mujer acusados de haberle sacado el pañuelo de la bolsa a un hombre; además resultó que “ambos están amancebados el tiempo de cuatro años”, y aunque negaron los dos delitos, el hombre fue destinado por cuatro años al servicio de la marina y la mujer al servicio de las cocinas del presidio de Santiago durante un mes, y cumplido, a servir en una casa de honra.<sup>57</sup> En los meses de noviembre y diciembre fueron llevados a la Cárcel de Corte dos individuos; uno por haber robado un rebozo en la plazuela de San Pablo el cual empeñó en cinco reales y el otro por habersele encontrado vendiendo una navaja de barba de las mismas que le robaron, con todos los demás instrumentos, a un maestro barbero. Los dos, muchachos de 14 años, fueron destinados al servicio de la marina por cuatro años y fueron indultados después.<sup>58</sup>

En el mes de febrero de 1811 la guardia del cuartel de San Pablo envió a la cárcel a un sujeto que había sido denunciado de ladrón por el caporal del Abasto. Después de las averiguaciones, se vio que había sido indultado por el homicidio “que había ejecutado en la persona del indio Matías”, así que fue puesto en libertad después de pagar las costas.<sup>59</sup> Por robo e incontinencia fueron aprehendidos en septiembre tres hombres y tres mujeres. A ellos se les castigó con 50 azotes y cuatro años al servicio de la marina y ellas fueron enviadas por un

<sup>56</sup> Causa contra José Reynoso, alias “el Chapaneco” y José María Suárez, alias “Agüegüete”, “porque entre ambos le sacaron de la bolsa al indio José Francisco, diez pesos y seis reales. El primero es reo procesado por el Real Tribunal de la Acordada por estos mismos hechos. Ambos son vagos malentretenedos”. AGN, Criminal, v. 86, exp. 4, f. 78-80.

<sup>57</sup> Causa contra Nicolás Badillo y Apolonia Delgadillo, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 83-84.

<sup>58</sup> “He puesto en la Real Cárcel de Corte a disposición de vuestra señoría a José Vergara a pedimento de María Riva Sánchez porque transitando su muchacho con un rebozo en la mano por la plazuela de San Pablo, se le acercó Vergara, y engañándolo con el adjunto tranchete le quitó el dicho rebozo y echó a correr con él, el que declaró tenerlo empeñado en la tienda de Blanco en cinco reales y lo recogí y encontré a su dueño, el que está confeso en este hecho y lo comunico a vuestra señoría para su inteligencia. Ignacio Echeverría, alcalde del cuartel menor n. 20 del mayor n. 5”, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 85-86. “Cuartel menor n. 17 del mayor n. 5. El alcalde del expresado da parte a vuestra señoría haber puesto a su disposición en la Real Cárcel de Corte a Juan Ysidoro Contreras por habersele encontrado vendiendo una navaja de barba de las mismas que le robaron con todos los demás instrumentos a un maestro barbero abriéndole la barbería con ganzúa, lo que participo a vuestra señoría para su inteligencia. Rafael Zevallos”, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 87-92.

<sup>59</sup> Causa contra Fernando González, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 139-147.

mes al servicio de las cocinas del presidio de Santiago y, cumplido, puestas a servir en una casa de honra.<sup>60</sup>

En el mes de marzo de 1811 la Guardia del Principal remitió a la cárcel a dos individuos por haberlos encontrado abriendo una puerta en la calle de Mesones. Por la misma causa el alcalde del cuartel menor número 17 aprehendió en julio a dos hombres en la calle de la Merced. Uno de los cuatro fue puesto en libertad, pero los otros tres, como resultó que no tenían ocupación y por lo tanto eran vagos, fueron castigados: se destinó a dos de ellos al servicio de su majestad por ocho años en un regimiento veterano y al otro al servicio de los bajeles en el apostadero de Veracruz por cuatro años.<sup>61</sup>

En mayo se aprehendió a José María Gómez y a Miguel Maldonado; al primero porque, cuando servía de cajero a don Miguel Esperiqueta en una tienda de pulpería, tomó varias prendas no dando más disculpa “que la de no parensen” [*sic*]. Fue observado por un tiempo y vieron que diariamente remitía el recaudo necesario para el gasto a una mujer hermana del citado Maldonado, quien era el que lo conducía. Gómez fue destinado por ocho años al servicio de su majestad en un regimiento veterano, y Maldonado a los bajeles del apostadero de Veracruz por el tiempo de cuatro años.<sup>62</sup>

En el mes de septiembre Miguel Sánchez robó una pistola y se le condenó al servicio de la apertura de la zanja cuadrada por dos meses y, cumplido, fue puesto en libertad.<sup>63</sup> Pedro Fragozo Tenorio fue aprehendido en la garita de San Cosme, también en el mes de septiembre, por la sospecha del robo de unos bueyes de la hacienda de San Borja; la causa fue sobreséida y el reo puesto en libertad, pagando las costas.<sup>64</sup>

Al hacer una recapitulación de los robos cometidos en la ciudad de México en 1811, año del que tenemos más robos registrados, observamos que casi todos fueron robos menores, sin premeditación y ejecutados en su mayoría por personas jóvenes (entre 14 y 30 años), sin ocupación muchas de ellas, que robaban por necesidad, y por lo mismo, de baja condición económica. Si observamos las sentencias que se impusieron por el delito de robo en ese año, vemos que, así como en los primeros meses se les corregía con azotes y se les enviaba a trabajar en las obras públicas de la capital, después, conforme se fue haciendo más necesario el reclutamiento, los reos fueron envia-

<sup>60</sup> Causa contra Pedro José Cortés, Pánfilo López, José Antonio Cervantes, Dolores Ramírez, María Guadalupe Espino y Guadalupe Rivera por robo e incontinencia; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 3, f. 28-45.

<sup>61</sup> Causa contra Pedro Rivero y José Álvarez por abrir una puerta; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 36-40. Causa contra Juan Cadena y Pedro Flores por la misma causa; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 34-35.

<sup>62</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 41-43.

<sup>63</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 53-57.

<sup>64</sup> AGN, *Criminal*, v. 158, exp. 6, f. 134-146.

dos a servir, por cuatro y ocho años, a su majestad, ya fuera en un regimiento, ya en la marina.

El porcentaje de robos registrados en el ramo *Criminal* bajó muchísimo en 1812, el último año que estudiamos aquí. Sólo hubo un 15% de personas procesadas por este delito. En ese año el rubro de delincuencia más elevado (48%) corresponde a arrestados por vagancia. No creemos que en ese año hubiera habido menos robos que en los años anteriores, sobre todo si tenemos en cuenta que la crisis por la que atravesaba la Nueva España acentuaba los problemas de conducta antisocial en la capital, pero creemos que en ese año hay menos robos registrados, entre otras cosas, porque en ese momento se ponía más atención en perseguir a los vagos que representaban un peligro para la tranquilidad de la sociedad capitalina y que en no pocos casos eran insurgentes en potencia.

En enero de 1812 se aprehendió a un muchacho por queja de don Bartolo Sánchez, porque lo mandó a entregar con una esquila un carnero y no lo verificó, sino que lo vendió a un padre clérigo, tomó su importe y se fugó. Al preguntarle por qué lo había hecho, el muchacho, que sólo tenía trece años, respondió que, “no habiendo podido hallar la casa de dicho don Ignacio y cansado de estirar el carnero, lo vendió en doce reales, cuyo importe gastó en fruta, en compañía de un hermano del que habla”. Se le envió al servicio de la marina por cuatro años.<sup>65</sup>

Tenemos tres casos de robo en el mes de febrero: Nicolás Serrano, a quien vimos acusado de robo en 1801, fue vuelto a aprehender por sospechoso de ladrón ganguero pero, por falta de suficiente justificación, fue puesto en libertad. Es extraño que en ninguna de las dos ocasiones en que fue detenido se le haya condenado, sobre todo en ese año de 1812, cuando por la menor falta eran enviados al servicio de su majestad, como, por ejemplo, ocurrió con el reo del caso anterior.<sup>66</sup> El teniente de la Acordada, Rafael Gordillo, aprehendió a un individuo por el robo que hizo en el colegio “La Bonitas” de “cantidad de madera”. Fue corregido con 25 azotes y puesto en libertad. Aparece en este expediente una nota enviada al corregidor de la capital, Ramón Gutiérrez del Mazo, donde se le informa que ese reo estuvo preso en la cárcel pública a fines del año anterior por haberle fracturado un brazo a otro albañil con un golpe de palo. Por ese delito fue condenado, después de seis meses de prisión, a que satisficiera al agraviado su curación y atrasos.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> Causa contra José María Escolosa; en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 422-423.

<sup>66</sup> AGN, *Criminal*, v. 361.

<sup>67</sup> Causa contra José Ignacio Ochoa por el robo efectuado en consorcio de su cómplice José Ignacio Meza de la obra que dirigía el padre Manuel Bollo. No hay datos del segundo. AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 9, f. 255-274.



Se registraron dos robos en almacenes: uno en febrero, en la tienda de Micaela Torres, de donde dos hombres se llevaron seis jamones y cuatro pellas de unto,<sup>68</sup> y el otro en octubre en la bodega de Domingo Coloma, donde cinco individuos falsificaron unas llaves para forzar la cerradura y sacaron de ella once tercios de azúcar, ocho tercios de cascalote y un tercio de almendra.<sup>69</sup> Los reos fueron enviados por cuatro y ocho años al servicio de su majestad y los cinco aprehendidos en la bodega al presidio de Veracruz por ocho años.

Encontramos dos robos en iglesias: en el mes de mayo, Lucas González intentó robarse el viso que cubría la puerta del Sagrario de la capilla de Aranzazú en el convento de San Francisco y se le condenó a un mes de servicio en la cárcel de la Acordada. En octubre, Félix Martínez extrajo del sagrario de la iglesia de la Santa Vera Cruz un vasito y un plato. El reo, de 16 años, manifestó haberlo hecho “con el fin de que su madre enferma tuviera en qué tomar sus alimentos”. Se le corrigió con doce azotes y fue entregado a su madre para que cuidara de su conducta.<sup>70</sup>

En el mes de marzo de 1812 se aprehendió a José Matías Senteno “por vago y haberle robado a una mujer tres reales en la Plazuela del Volador”; fue condenado a cuatro años al servicio de la marina. En julio se aprehendió a José María Arce, acusado de haberles robado a dos hombres una camisa, dos calzones, un capingón y un sombrero. Arce confesó el robo, pero dijo que el sombrero no lo podía devolver pues lo había perdido en la Alameda. Fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. También en julio se aprehendió a José Sánchez por haber robado un burro y dos burras. A pesar de que el reo

<sup>68</sup> Causa contra José Miguel Almarás y José María Méndez a pedimento de doña María Micaela Torres la que los acusa de que entre ambos le robaron seis jamones con peso de 45 libras y cuatro pellas de unto con peso de 18 que todo viene a importar 18 pesos 4 reales y medio. Hay una carta de la madre de Almarás pidiendo su libertad y que se le ponga a aprender oficio, pues ya lleva ocho meses sirviendo su condena en la zanja; no fue aceptado en el ejército por su corta edad. También se aprehendió a María Andrea por vivir en incontinencia con Méndez el tiempo de 4 años, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 403-407.

<sup>69</sup> Causa criminal contra Máximo Julián, José Diego Rosal, José Brígido Rosas, Pablo José Estrada y José María de Zúñiga, alias “Mamachile”, por robo. Cuando compareció Zúñiga a declarar “se hallaba cubierta la cara con un trapo blanco y otro negro en la cabeza de manera que sólo la nariz se le veía en ademán de disfraz, y preguntado por qué se hallaba así, se puso a reír en términos que no pudo explicar por qué estaba cubierto, hasta que llegó a decir que porque tenía una muela aujerada”. AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 5.

<sup>70</sup> Certificación y fe dada por Manuel José de Beristáin de haber puesto preso a Lucas González quien intentaba robarse el viso que cubría la puerta del sagrario de la capilla de Aranzazú, en AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 10, f. 275-280. Causa contra Félix Martínez, en AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 7, f. 238-246.

negó el robo, fue enviado por cuatro años a un regimiento, pues su declaración no fue muy convincente, dijo que “el burro que se halló en su poder se lo dejó a guardar un arriero que no conoce, en cuanto a las burras no sabe nada de ellas”.<sup>71</sup>

De todos los delitos de robo de que hemos hablado, el de mayor importancia por el monto de lo robado fue en el que se vio involucrado José Antonio Malpica, quien era contador de moneda de la Tesorería General de Hacienda, y al que se le formó causa por el robo de cuatro mil pesos hecho en Cajas Reales. El día 19 de diciembre de 1812, en el corte de caja se echaron de menos tres mil pesos, y se consideró que Malpica era el responsable de esa falta, pues tenía bajo su confianza el tesoro de la Real Caja, y se averiguó que asistía diariamente a los montes y casas de juego, donde ganaba y perdía gruesas cantidades sin tener fondos algunos, pues su sueldo era de 23 pesos mensuales. Pero como Malpica nunca confesó que él hubiese extraído ese dinero para pagar sus deudas de juego, sino que reiteró en todas sus declaraciones que seguramente el dinero no había venido completo, el señor promotor fiscal concluyó que: “no pudiéndose probar por la causa la criminalidad de la extracción y siendo indudable, calificada y cierta la cantidad de cuatro mil pesos de la Tesorería General, piden a vuestra señoría, los ministros se sirva mandar que bajo fianza se excarcele a Malpica, condenándolo al pago de los cuatro mil pesos que por comisión o por omisión suya se han perdido”.<sup>72</sup>

### *Homicidio*

En el ramo *Criminal* del Archivo General de la Nación se encontraron los expedientes de 25 personas acusadas de homicidio en los años que van de 1800 a 1812. Los homicidas representan tan sólo el 5% del total de delincuentes estudiados en este trabajo.

En las leyes, en la doctrina y en la práctica, se distinguía claramente entre dolo, culpa y caso fortuito en relación con la responsabilidad penal del acusado por homicidio. En las *Partidas*, en materia de homicidio, se habla de tres “maneras” en que puede darse: a sabiendas (o maliciosamente), delito en que interviene “culpa” y delito “por oca-

<sup>71</sup> Causa contra Matías Senteno, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 412-413. Causa contra José María Arce a pedimento de Manuel y de José María Basoco; el primero lo acusa de haberle llevado una camisa y unos calzones y al segundo le llevó un capingón y un sombrero, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 419-421. Causa contra José Sánchez, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 420-421.

<sup>72</sup> Contra los que resulten culpables en el robo de tres mil pesos hecho en la Tesorería de Ejército y Real Hacienda de estas Cajas, en AGN, *Criminal*, v. 702, exp. 2 y 3.



sión”. Y al regular el homicidio, tres leyes del Fuero Real que pasaron a las Recopilaciones distinguían tres tipos de homicidio: el intencional, el culposo y el ocasional.

El dolo se caracterizaba por la voluntariedad, por la malicia, y se admitía comúnmente que sólo aquellos que habían delinvido dolosamente se les podía imponer la pena legal ordinaria. En cuanto a la culpa, vemos que ésta podía ser “lata, leve y levísima”, es decir, se refiere al grado, pero no a la especie de culpa.<sup>73</sup> Y el homicidio ocasional o casual, dice Vizcaíno que era aquel que “se hace sin ánimo deliberado de matar, y sin culpa del matador”.<sup>74</sup> Ahora bien, así como el homicidio culposo se castigaba con pena más leve que la ordinaria, al producido por caso fortuito no se le señalaba pena alguna.

Casi todos los casos de homicidio que encontramos en el ramo *Criminal* pertenecen a la clase que Covarrubias llama homicidios cometidos con voluntad indirecta, es decir, aquellos en que “la voluntad quiere realizar un acto sin pretender efectuar sus consecuencias directas; por ejemplo, cuando se quiere producir una herida, pero no se quiere la muerte que de ella y *per se* se sigue”.<sup>75</sup>

Muchos de los homicidios estudiados fueron resultado de una riña, y casi siempre la víctima murió poco tiempo después del suceso. Por lo general, los heridos eran enviados al Hospital Real de San Andrés, donde se les tomaba su declaración. En muchos casos, la víctima perdonaba al agresor; creemos que por eso el delito era considerado ocasional o casual y las sentencias no eran muy severas.

En la mayoría de los procesos estudiados se reconoce la vigencia del principio de castigar únicamente a quien cometió el hecho delictivo, ya fuera responsable de él por dolo o por culpa. En los expedientes recopilados para este trabajo sólo encontramos uno de homicidio casual y ninguno de homicidio intencional. El expediente de homicidio casual al que nos referimos es uno de 1807, en el que a los acusados no se les formó proceso sino que, después de las primeras diligencias policiales, las causas quedaron sobreesidas. El expediente trata de la averiguación que se hizo del fallecimiento de una muchacha llamada Eduarda y de la enfermedad de la madre de ésta y de dos hermanas suyas “de resultas de haber comido un plátano que tenía veneno, y en que resultaron culpados el tendero don Lorenzo Ahumada y el boticario don José Zavaleta”. Sólo le resultó culpa al tendero Ahumada, y fue sentenciado a “que satisfaga a las infelices víctimas de su negligencia todos los gastos que se hayan impendido en su curación, dándoles además 25 pesos por vía de socorro en su miserable estado, y pagando las costas de lo actuado”.<sup>76</sup>

<sup>73</sup> Francisco Tomás y Valiente, *op. cit.*, p. 307.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 310.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 309.

<sup>76</sup> AGN, *Criminal*, v. 620.

Diez de los acusados por homicidio declararon estar ebrios cuando sucedió el hecho, y en ocasiones esto sirvió de atenuante al dictarles la sentencia. Los motivos para los homicidios que encontramos fueron varios; los más frecuentes fueron los celos y riñas por causas que a nosotros nos parecen sin importancia, pero que, como los rijosos estaban en estado de ebriedad, tuvieron consecuencias funestas. Las “armas” usadas en los homicidios también son diversas; entre ellas tenemos cuchillos, puñales, navajas, instrumentos de trabajo de los involucrados, como una lima o unas tijeras, pero generalmente con lo primero que se tenía a la mano, como una piedra o un cajete en el que habían estado bebiendo pulque.

No encontramos ningún caso de homicidio en los expedientes revisados de 1800 y 1801. Del año 1802 tenemos tres, que corresponden al 21% de los delitos registrados en ese año. El 5 de abril, en el Juzgado General de Naturales, en la parcialidad de San Juan, se formó la causa criminal contra José Ignacio Vilchis por haber herido a José de la Cruz, quien falleció en el hospital. Los dos declararon estar ebrios cuando ocurrió el hecho; el motivo del pleito fue, según la víctima —quien era tío del reo— que Vilchis le dijo que era un “alcahuete de su hermana”.<sup>77</sup> En julio de ese año, José Ignacio Espino fue aprehendido por haber herido con una navaja a don Félix Roldán, quien murió a los dos meses. El homicidio fue el resultado de una riña por celos y el reo fue sentenciado a un año de destierro veinte leguas en contorno de esta capital.<sup>78</sup> Del mes de diciembre de 1802 encontramos un expediente, muy maltratado y roto, en el que el alcalde de cuartel da parte de haber remitido a José Cárdenas al hospital general por estar herido en el pulmón y de que éste murió el día 18. No hay datos del agresor, sólo que fue un hojalatero llamado Justo.<sup>79</sup>

Del año de 1803 también encontramos tres expedientes de homicidios cometidos en la ciudad de México. De marzo tenemos la causa criminal formada contra dos oficiales de banco de la oficina de la herrería de la Real Casa de Moneda, por haberse herido mutuamente y resultar muerto uno de ellos. En julio, la viuda de la víctima compareció ante el escribano de Cámara y expresó que consentía en que se pusiera en libertad al homicida bajo la condición de que, de lo que ganaba diariamente en la Casa de Moneda, contribuyese con tres reales “para su manutención y la de cuatro hijos menores que dejó el difunto”. Transcurrido casi un año, se consideró compurgado el “ex-

<sup>77</sup> Vilchis declaró que “el lunes en la noche se encontró con el herido José de la Cruz quien iba peleando con su mujer por otro camino, y devísándolo dicho Cruz al reo, comenzó a pelearse con él respecto a que estaban ebrios, por lo que trabaron pendencia, donde el reo hizo arma con una piedra y con ella le infirió la herida”. AGN, *Criminal*, v. 361, exp. 1.

<sup>78</sup> AGN, *Criminal*, v. 362.

<sup>79</sup> AGN, *Criminal*, v. 83, exp. 19, f. 394-401.

ceso” cometido por el reo con la dura prisión sufrida, y fue condenado a mandar decir seis misas por el alma del difunto.<sup>80</sup> Del mes de septiembre encontramos la causa criminal que, de oficio de la Real Audiencia, se siguió contra José Antonio Romero por el homicidio que consumó en Mateo Álvarez con un puñal. Fue condenado a cinco años de presidio o a servicio en las obras públicas.<sup>81</sup>

El 23 de noviembre de 1803, José Cotilla y María Guadalupe Postigo fueron aprehendidos por haber el primero inferido una herida a Clemente Zúñiga, quien falleció. En su declaración, Zúñiga dijo que le perdonaba el agravio a Cotilla; que él y María Guadalupe se habían criado juntos y se veían como hermanos, pero el marido de Guadalupe, Cotilla, estaba celoso porque cuando enviudó Zúñiga se fue a vivir a casa de los Cotilla. El reo declaró que esto era cierto y que:

habiendo posteriormente observado demasiada familiaridad entre la Postigo y Zúñiga, así como también el menosprecio con que trataban al declarante, se separó de su mujer desde ahora un año y, conociendo que el motivo de estas discordias se originaron en la amistad que cree sería ilícita entre los susodichos, le reconvino a Zúñiga tres veces pidiéndole se mudara aparte, pero no pudo conseguirlo a causa de haberle aquél respondido que él mantenía la casa. Que la noche del suceso fue a ella el declarante con el ánimo de ver lo que decía su suegra, y habiendo abierto la puerta Zúñiga, le dijo el declarante que aquél no era el trato, y sobre haberle respondido mal, se hicieron de voces y dándole Zúñiga un palo con una tranca, sacó el que contesta su cuchillo con que cortaba plumas y con él le infirió la herida.

Cotilla no fue condenado sino hasta el año de 1808 a la pena de 200 azotes en forma de justicia, y a seis años de presidio. El reo apeló, y le quitaron los azotes, pero el 22 de mayo de 1809 fue destinado a presidio por seis años en la fortaleza de Perote y obras del camino de Veracruz; y en esa misma fecha se mandó poner en libertad a su mujer, alzándosele el depósito.<sup>82</sup>

Del año de 1804 encontramos tres homicidios, dos de ellos resultado de una riña. El miércoles 18 de julio, el alcalde del cuartel menor número 10, José Manuel Solavarría, dio parte de haber puesto en la cárcel a José Salgado por haber herido de once puñaladas a Manuel González, porque “habiéndose peleado ambos, éste le dio a aquél con un leño en la cabeza donde tiene dos partiduras, y Salgado con el cu-

<sup>80</sup> Causa contra Doroteo Herrezuelo y José María Soria por haberse herido mutuamente; el primero falleció el 23 de abril, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 4.

<sup>81</sup> AGN, *Criminal*, v. 40, exp. 6, f. 174-226.

<sup>82</sup> AGN, *Criminal*, v. 363, exp. 1, f. 1-37.

chillo (cuya punta según dicen los que presenciaron quedó enterrada en la herida) le pegó la puñalada”. González declaró antes de morir que “Salgado no tenía motivo alguno de resentimiento pues eran amigos, y que desde que entró a trabajar a dicha casa de panadería, habrá el tiempo de ocho días, se arranchó con él, que le perdona el agravio porque Dios nuestro Señor le perdone sus pecados”. Como en casi todos los casos de riña que encontramos en este estudio, ésta surgió porque los dos contendientes estaban ebrios. La víctima declaró que “absolutamente se acuerda cómo y por qué comenzó el pleito, ni qué motivo tuvo Salgado para herirlo respecto a estar muy ebrio, por haber tomado un real de aguardiente de caña como a las doce del día”. El 23 de marzo de 1805 Salgado fue condenado a servir por el tiempo de cinco años en la fortaleza de Perote y obras del camino de Veracruz.<sup>83</sup>

Del mes de octubre de 1804 encontramos la causa criminal contra José Antonio Avesillas por el homicidio que ejecutó en la persona de José Ildefonso Márquez. También fue el resultado de una riña, estando ebrio el agresor. El motivo de la riña, según declaró Avesillas, fue porque “dicho Ildefonso, estando haciendo aguas la mujer del que declara, le echó un gargajo en el paño, por lo que le reconvino el que habla, y entonces le dio aquél un guantón y lo tiró al suelo; y puesto en pie, el que contesta, como traía el pedazo de cuchillo en la mano, le dio con él la herida”. Preguntado si tenía motivo de resentimiento con el herido, dijo que no, “respecto a que ni lo conocía, y que no sabe qué personas puedan declarar sobre estos particulares, así por haber estado ebrio como por no haber reflejado”. El 31 de mayo de 1805 Avesillas fue condenado a 10 años de presidio en las fortificaciones de Veracruz.<sup>84</sup>

También del mes de octubre de 1804 encontramos la causa contra José Manuel Pérez por el homicidio que ejecutó en una mujer nombrada María Dolores, arrastrándola por el suelo lazada con un cabestro que le echó al cuello estando él a caballo. El reo dijo que “no sabe cómo ejecutó el citado homicidio, ni quién era la mujer en que se verificó, ni por qué, respecto a haberlo hecho poseído de ebriedad”. El fiscal del crimen, después de estudiar esta causa, dijo que “es menester creer que en el acto no estaban sus sentidos y potencias capaces de deliberar ni obrar con todo el dolo que requiere el derecho para imponerle el último suplicio”; por lo tanto, se le condenó a 10 años de presidio en los trabajos de las fortificaciones de Veracruz.<sup>85</sup> Este es uno de los casos en los que observamos que el estar ebrio servía de atenuante para recibir una sentencia menos severa.

<sup>83</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

<sup>84</sup> AGN, *Criminal*, v. 488.

<sup>85</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

De las quince personas que encontramos procesadas en la ciudad de México en el año de 1805, seis lo fueron por homicidio (43%). El 18 de junio el alcalde del cuartel menor número 6 dio parte de haber puesto en la Real Cárcel a Anastasio Sandoval, a Juana Guerrero, su mujer, y a la hermana de ésta, Guadalupe; al primero por el homicidio que ejecutó en la persona de Francisco Cerón, y a las dos últimas por resultar cómplices de dicho homicidio. Según podemos ver por sus declaraciones, Sandoval mató a Cerón en su propia defensa; el muerto “estaba a malvivir” con la mujer de Sandoval y, una tarde que éste se iba a reunir con ella, la encontró junto con Cerón, de cuyo hecho resultó la riña. El fiscal Robledo dijo que se debía absolver a Sandoval del delito de homicidio, poniéndolo en libertad, compurgado con la prisión que sufrió de cerca de un año; también pidió se absolviese a la mujer de éste y se reuniera a su marido, pues “su delito no fue otro que el del adulterio que confesó, del que sólo su marido podía acusarla”. Sin embargo, Juana fue enviada a la Casa de Recogidas por dos años, y su hermana Guadalupe por seis meses; ésta resultó involucrada por haber sido la que le proporcionó el tranchete a Sandoval para que se defendiera.<sup>86</sup>

El 8 de junio de 1805 se presentaron ante Francisco Antonio Galicia, real receptor de San Juan, José Mendoza y su mujer, María Josefa Garnica, ambos del barrio de San Pedro Sicutiocaltitlan, heridos de cabeza; de sus declaraciones resultó que hallándose ebrios se comenzaron a pelear, de cuyos golpes se hirieron las cabezas. Fueron enviados al hospital, de donde huyó Mendoza y donde murió María Josefa. El 23 de marzo de 1806 Mendoza fue condenado por el uxoricidio de María Josefa Garnica a dos años de destierro diez leguas en contorno de esta ciudad.<sup>87</sup>

En la ciudad de Puebla, en noviembre de 1806, José Gama fue acusado por su mujer de “malos tratamientos y sevicia”, y se descubrió que él había sido el asesino de Antonio Abad Cadena en la pulquería de Pacheco, ocurrido el 17 de octubre de 1805, como resultado de una riña que tuvieron al estar jugando rayuela. José Gama fue remitido a la Real Cárcel de Corte de la capital para ser juzgado. La viuda de Cadena había perdonado a Gama cuando ocurrieron los hechos, con la condición de que “jamás se le presentara delante” y es por eso que el reo se había ido a Puebla. El 20 de agosto de 1807 Gama fue condenado a seis meses de obras públicas.<sup>88</sup>

El 25 de diciembre de 1805 se le formó causa criminal a José Julián Meléndez “por el homicidio que perpetró en la persona de Esteban José Gutiérrez”, ambos vecinos de esta ciudad y empleados del doctor

<sup>86</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

<sup>87</sup> AGN, *Criminal*, v. 712, exp. 1.

<sup>88</sup> AGN, *Criminal*, v. 569, exp. 2



don José García Jove. Este es el único caso que encontramos en el ramo *Criminal* en que el reo se acogió a asilo sagrado refugiándose en la iglesia de Santa Catarina Mártir. Sin embargo, fue entregado a las autoridades civiles y procesado; por su ineptitud para el servicio de las armas, Meléndez fue destinado a servir por dos años en los trabajos del camino de Perote.<sup>89</sup>

Del año de 1806 sólo encontramos dos homicidios ocurridos en la ciudad de México. En ambos casos el delito fue cometido en estado de ebriedad. En enero de ese año, Nicolás Luna fue aprehendido por el homicidio de Enrique Caballero, alias Monero; al ser preguntado por el motivo de su prisión, dijo “que la ignora respecto a que cuando vino a ella estaba ebrio y aún no se acuerda si vino por su pie o cargado, y por lo mismo no sabe si cometió algún delito o no”. Fue sentenciado por ocho años a los trabajos del camino nuevo de Veracruz.<sup>90</sup> En el mes de agosto Marcos Cortés fue puesto en el hospital de San Andrés, en el departamento de cirugía número 24, por estar herido en la cabeza de mano de Severino Pérez, quien se hallaba prófugo. Cortés murió en el hospital el 14 de septiembre de ese año, y Pérez fue aprehendido y sentenciado a cinco años de presidio en los trabajos del camino de Veracruz. No obstante, después encontramos en el expediente una petición del defensor de Pérez para que se le dejara en libertad y el 22 de diciembre de 1806 se asentó que, “mediante la prisión que ha sufrido Pérez, a que fue provocado por el occiso y que la herida no fue de esencia mortal, se manda poner en libertad por compurgado”.<sup>91</sup>

Del año 1807 tenemos dos expedientes de homicidio. Uno fue el caso de envenenamiento del que ya hablamos y el otro el de la causa formada a Mariano Zavaleta, alias “Tetepango”, por la muerte de José Mariano Tenorio. No hallamos datos personales del reo ni de la víctima, ni tampoco la causa del homicidio. Sólo sabemos que Zavaleta fue destinado correctivamente a servir por un año en los trabajos del camino nuevo de Veracruz.<sup>92</sup>

Sólo encontramos un expediente de homicidio ocurrido en 1808. El teniente de la Acordada Rafael Gordillo puso preso a Vicente Hidalgo Ríos, alias “Hermosura”, por la herida que con un tranchete infirió a Cristóbal Villagra en la esquina de la Lagunilla, junto a la pila. No sabemos los datos personales del reo, ni tampoco qué condena se le impuso, pero el 29 de mayo de 1811 se decretó su libertad en virtud de corresponderle la real gracia del indulto.<sup>93</sup>

<sup>89</sup> AGN, *Criminal*, v. 573.

<sup>90</sup> AGN, *Criminal*, v. 573.

<sup>91</sup> AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 4.

<sup>92</sup> AGN, *Criminal*, v. 81 bis, exp. 6, f. 248-251.

<sup>93</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 1 y 2, f. 1-7.

No existe en el ramo *Criminal* ningún expediente de homicidio ocurrido en los años 1809 y 1812. Del año 1810 encontramos dos expedientes de homicidio, que representan sólo el 3% de los delitos registrados de ese año. El 12 de marzo de 1810 la guardia del Principal remitió a la cárcel a Francisco de los Santos por haber herido a Hilario Hernández con una piedra. Ambos declararon no estar ebrios y que siempre se habían llevado bien sin tener riña alguna. Hernández murió el 6 de abril, y Francisco de los Santos fue condenado por dos años a las obras públicas de esta capital.<sup>94</sup> En diciembre de ese año fue aprehendido Mariano Salazar, alias “el Pescadito”, por haber herido con unas tijeras a Domingo Moreno, quien murió en el hospital. Como ya vimos en el apartado sobre robos, Mariano Salazar había sido arrestado tres años antes en compañía de Bernardo Morales por portar una ganzúa, por lo que permaneció en prisión un año y tres meses. Por falta de testigos no hubo pruebas concluyentes de que el homicidio ejecutado en la persona de Domingo Moreno no fuese en riña provocada por éste, como aseguró el reo en sus declaraciones; y, como los padres del difunto perdonaron a Salazar, se consideró que le comprendía el último real indulto y fue puesto en libertad.<sup>95</sup>

En enero de 1811 el comandante de la guardia del Principal remitió a la Cárcel de Corte a José Nájera y a María Dolores Castelar, conducidos de la guardia de la Merced por haber el primero intentado dar muerte a la segunda con un tranchete, pues se le suponía adulterio. Nájera fue condenado a 25 azotes en el patio de la cárcel, que se le dieron el mismo día, y a cuatro meses de servicio en las obras públicas. Pocos días después se decretó que, al cumplir el reo un mes en la cárcel, fuese puesto en libertad por estar enfermo y no poder hacer ejercicio. Además, encontramos dos cartas de su mujer suplicando le perdonaran la sentencia, pues no tenía quién la mantuviese a ella y a dos criaturas.<sup>96</sup>

En la noche del 12 de marzo de 1811 ocurrió una riña en frente de la pulquería del Monstruo; cuatro individuos se pelearon con unos soldados de la ronda, y uno de éstos hirió con su sable a José Manuel Maldonado, quien murió en el hospital de San Andrés dos días después. Los tres compañeros de la víctima aseguraron en sus declaraciones que el comisario de la ronda Francisco Rosales y los que lo acompañaban —“que serían como ocho”— los persiguieron y les dieron muchos cintarazos, y que habiendo caído al suelo Maldonado, el comisario “le introdujo el sable por un vacío”, dijeron además que no iban ebrios y “sí lo estaba el comisario heridor”. Rosales afirmó en su declaración que Maldonado tomó piedras y las arrojó a los comisarios,

<sup>94</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 6, f. 110-120.

<sup>95</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 7, f. 121-138.

<sup>96</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 60-66.



y que él sólo le tendió el sable “por evitar que se le acercara y lo hirió casualmente, sin ánimo de hacerlo, sino puramente en defensa natural, sin estar ebrio el declarante y sí lo estaban los cuatro hombres aprehendidos”. En mayo de ese mismo año Rosales fue indultado con la condición de que entregase 20 pesos a la mujer del difunto, como habían convenido, para que ella pudiese regresar a su tierra.<sup>97</sup>

El oficial de la guardia del Principal, Joaquín Lardizábal, condujo a la cárcel de corte, el 14 de abril de 1811, a Florentino Torres, quien hirió con un puñal a Victoriano Ávila. Éste declaró que:

no conoce a quien le dio, pero que fue un hombre de calzón blanco, sin camisa, con sábana de jamoncillo y sombrero de petate, chaparro, con un cuchillo de más de una tercia, el cual estaba peleándose con otro en la pulquería de Pacheco como a las 5 de la tarde, y queriendo el declarante mediar la riña, se entró entre los contendientes y le infirió la herida de que adolece.

Torres fue enviado a las obras públicas “por vías de providencia” se curaba Ávila; al morir éste en junio de ese año, Torres fue destinado por cuatro años al servicio de los bajeles en el apostadero de Veracruz.<sup>98</sup>

### *Riñas*

En el ramo *Criminal* encontramos los expedientes de 71 personas procesadas por riña entre 1800 y 1812. Del primero y el último de estos años no tenemos registrado ningún caso de riña. En casi todas ellas los contendientes estaban ebrios y, como hemos dicho, los pleitos ocurrían muchas veces por motivos aparentemente sin importancia. La riña en sí no era considerada un delito, pero si a consecuencia de la misma alguno de los involucrados resultaba herido, entonces eran aprehendidos y juzgados.

En la documentación sobre este tipo de delitos se encuentran los testimonios de los aspectos más violentos de la vida en la ciudad y, a través de ellos, podemos detectar ciertas formas de comportamiento de los individuos, la situación en que vivían, algunos aspectos de las relaciones familiares, sus valores, etcétera.

El único caso de riña que tenemos del año 1801 ocurrió la mañana del 19 de mayo en el Vívac de las Vizcaínas al insultarse en el cambio

<sup>97</sup> Causa contra Francisco Rosales por el homicidio de José Maldonado. Aprehendidos también Vicente García, Josef Cosme Tello y Miguel Cordero, por la ronda del cuartel menor número 26, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 103-120.

<sup>98</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 95-100.

de guardia el sargento saliente del regimiento de infantería urbano y el entrante de la columna de cazadores de Valladolid. Ambos fueron condenados a sufrir dos meses de prisión.<sup>99</sup>

Del año de 1802 tenemos tres casos de riña. En el mes de abril se inició la causa criminal contra los cocheros Francisco Bigueras y José María Díaz por pleito y “haberse herido mutuamente”. Díaz declaró que:

la noche del día de ayer, poco después de las nueve, viniendo el declarante con su coche de vacío por la calle de la espalda de Moneda, venía tras él también en su coche Francisco Bigueras y que formando competencias, quiso éste adelantarse, lo que no pudo verificar por ser malas las mulas que traía, de manera que el que contesta llegó primero a la casa de su ama, que es en la calle de la Merced, y a muy poco rato llegó Bigueras a la misma calle; que estando aún montado en las mulas el deponente, se fue a él el nombrado Bigueras, diciéndole que era un carajo, sobre lo cual se hicieron mutuamente de razones y, al apearse el que declara de las mulas, le dio el citado Bigueras en la cara y cabeza las dos heridas de que adolece y, aunque no vio en aquel acto con qué arma se las infirió, después supo porque él mismo lo dijo, que había sido con una navaja; que adolorido el que contesta, echó mano de una llave y dándole con ella en la cabeza le infirió también una herida.

Agregó que eran amigos, “como que son de un mismo ejercicio”, que jamás habían tenido pleito ni motivo alguno de resentimiento, que no pedía nada contra Bigueras y que le perdonaba el agravio. Díaz fue puesto en libertad, y en julio Bigueras fue condenado a un mes de servicio en las obras públicas.<sup>100</sup>

El 5 de agosto de 1802, María Antonia Martínez, conocida por “la Queretana”, fue aprehendida por “incontinencia con persona exenta” y por la herida que infirió a su vecina María Tamariz. Resultaron también complicadas la sirvienta de “la Queretana” y Juana Lechuga. La víctima sólo pidió contra su agresora “que se le aperciba de que en lo sucesivo no se vuelva a meter con ella en manera alguna”; así, María Antonia Martínez, después de permanecer un mes en prisión, fue puesta en libertad; su sirvienta fue entregada a sus deudos y, como Juana Lechuga no tenía padres, fue enviada al hospicio de pobres.<sup>101</sup>

<sup>99</sup> Causa contra José Calderón y Tomás Cervantes, en AGN, *Criminal*, v. 399.

<sup>100</sup> AGN, *Criminal*, v. 644.

<sup>101</sup> El testimonio de María Tamariz nos da una idea de cómo era el ambiente en que vivían estas personas. Dijo que “como a las 5 y media de la tarde del día de ayer, estando la que habla en la ventana de su casa, pasaron por la calle 3 hombres a quienes no conoce, y habiéndose quedado parados en la esquina, una de las vecinas de en frente, que le dice la Machorra y que estaba en la azotea con Tonchita la Queretana y otra muchacha llamada

El tercer caso de riña registrado en 1802 ocurrió en el mes de noviembre en el truco de la puerta falsa de Santo Domingo, entre José Guadalupe Rangel y José Ignacio Hernández, quien hirió al primero. Parece ser que el motivo del pleito fue que Rangel, que tenía juego de naipes en el truco, no le permitió jugar a Hernández, pues cuando entró “y se desembozó de su manga no le vio ni calzones ni camisa, y tanto por esto como por no conocerlo y ser la hora incómoda”, recogió la baraja. Hernández se la quitó, forcejearon, y Rangel resultó herido en un brazo con un tranchete que llevaba Hernández. Éste fue puesto en libertad, corregido con 25 azotes, y “seriamente apercebido si volviese a abusar del instrumento de su oficio o se embriagare”, con la obligación de pagar a Rangel el perjuicio que le ocasionó.<sup>102</sup>

Se registraron dos casos de riña del año 1804. En mayo fue aprehendido Victoriano Bisoso por las heridas que infirió a dos indígenas operarios de su panadería durante una riña. Bisoso reclamó tener fuero militar, y en julio, una vez que los indios estaban curados y fuera de peligro, se puso al reo en libertad bajo fianza.<sup>130</sup> En junio, fue aprehendida de nuevo en la pulquería nombrada La Alamedita, María Antonia Martínez, “la Queretana”, quien había sido procesada por riña en 1802, en esta ocasión por haber herido a María Ignacia Escobedo y hacer escándalo en la pulquería. Declaró que había sido aprehendida en la pulquería como a las 5 de la tarde,

Juana Lechuga, les empezó a hacer unas señas muy indecentes, por lo que se metieron para adentro de la casa de éstas los tres hombres; que cuando salieron les comenzaron a tirar pedradas desde la azotea la muchacha y el mozo Ignacio García; que habiéndose salido se metió uno de ellos a la pambacería y de allí se marcharon todos. Que como a las nueve de la noche cierta persona entró a la casa de la que habla preguntándole qué había sucedido en la suya, y contestándole que no lo sabía y dándole satisfacción, se retiró a la de su morada hasta las 12 de la noche que volvió dicha persona con María Antonia Martínez, María Andrea Madero y Juana Lechuga con quienes desde la calle por la ventana dijo estas palabras a la que contesta: serenada caraja, me voy a meter a mi amiga debajo, por lo que se paró y le dijo a la persona que con quién hablaba, porque yo no me meto con nadie ni con vuestra merced ni con ninguno vivan bien o mal, y por esto se hicieron de razones y entrando a su casa dicha persona en busca de un primo de la que habla, mientras ésta les estaba dando satisfacción, entró la Queretana y dándole por detrás con una llave en la cabeza le infirió la herida de que adolece, y se retiraron”. En el expediente no se menciona quién era esa “persona exenta” que tenía relaciones con la Queretana. AGN, *Criminal*, v. 467.

<sup>102</sup> AGN, *Criminal*, v. 626.

<sup>103</sup> El artículo 36 del reglamento que gobernaba el escuadrón de caballería urbano de la capital, aprobado por Su Majestad declaraba que “los dueños de casas de los tratos de Panadería, Tocinería, y Curtiduría, gozaran en todos tiempos del fuero en sus causas criminales, aunque no sirvan personalmente, en atención al particular servicio que hacen, sosteniendo este cuerpo a su costa”, en AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 2.

donde se había estado desde por la mañana en compañía de varias amigas suyas, que lo son María Andrea, alias “la Macho”, y otra nombrada Catarina, y de don Manuel, cuyo apellido ignora, el que iba en compañía de Catarina, donde se estuvieron tocando una guitarra varios hombres que no conoce, y que el motivo de haber ido a aquel lugar fue porque el mismo administrador de dicha pulquería, apellidado Galván, mandó por la declarante a su casa a fin de que fuera a visitarle porque el día anterior se había dicho en la pulquería que la deponente había dado unas heridas, y para vindicarla la hizo ir allí. Pero que es falso haber herido el día anterior a persona alguna pues lo único que acaeció fue haber ido a Ixtacalco en compañía de unas amigas suyas, y uno de los músicos se llevó robado un pañuelo y un paño, por lo que ocurrieron al alcalde Mata.

María Antonia Martínez fue puesta en libertad y se le hizo saber que debía salir de esta ciudad y volver a Querétaro, de donde era originaria.<sup>104</sup>

En el año de 1805, el teniente don Joaquín Pedroza condujo presos a la cárcel de la Acordada a Miguel de Oliva y a José Teodoro Rafo, por queja de unos tenderos que dijeron que los reos los habían desafiado con un cuchillo “para tener quimera”. En este caso también se vio complicada María Antonia Martínez, quien ya había sido apresada anteriormente en los años 1802 y 1804. Aunque en esta ocasión no hubo agresión y nadie salió herido, la sentencia impuesta a los reos fue bastante severa, debido a que fueron procesados por portar armas prohibidas y no por la riña. Rafo declaró que:

con ocasión de tener el que relaciona anticipado conocimiento con Antonia Martínez, conocida por la Queretana, quiso la casualidad haberla encontrado la noche antes acompañada de otra, y queriendo buscar un baile donde pasar el rato, la acompañó, y como se les hizo tarde, se quedó el que produce a dormir en la casa de dicha Queretana en un canapé; que a la mañana siguiente volvió a la casa a recoger su banda que se había dejado olvidada, y como sin embargo de ser dadas las diez aún estaba durmiendo la susodicha, entró el que relaciona a despertarla a tiempo que también entró una criada suya a avisarle que unos hombres solicitaban verla por medio de un recado que con un muchacho mandaban. Que oído esto rogó al que relaciona viese quiénes eran los que la buscaban, y saliendo el que refiere a la ventana, a continuación salió también ella, notando que en la cola del puesto de la pulquería de Carbonero que hace frente a la casa estaban tres hombres de capa, uno de ellos de grana, a quienes el muchacho señaló, y entonces aquéllos se acercaron a la ventana diciendo el uno que dispensase pues no era a ella a quien buscaban sino a otra que había ocupado aquella casa;

<sup>104</sup> AGN, *Criminal*, v. 467.

y sin embargo de que hasta entonces no hubo motivo de incomodarse, por haber aquéllos tratado de retirarse, como al instante volvieron a pasar por allí como burlándose y haciendo señas indecentes con las manos, irritado de esta provocación el que produce y como para espantarlos, salió el que habla, no con ánimo de pelearse, a reconvenirlos, prevenido con el cuchillo de cachá verde que tomó de la cocina, y que en seguida salió también su amigo Miguel Oliva, que casualmente había entrado a hablar al que habla y a la Queretana cuando pasando casualmente los vio en la ventana; y para salir Oliva echó mano también de un cuchillo de puño de plata que también dijo haber tomado del ropero, cuya arma encargó la Queretana al que satisface cuidara de que no se extraviase por Oliva. Que dicha Queretana con el mismo cuidado de su cuchillo salió también en seguida de ellos y cuando llegaron a reconvenir a los hombres se hicieron todos de razones, hasta que reflexionando el que relaciona que aquello no podía parar en bien, les dijo a los contrarios se fuesen adelantando a lo más sólo con el ánimo de burlarse y ocultarse de ellos; y en efecto tomaron el rumbo de la Alameda, adelantándose uno de los contrarios a dar parte a este tribunal, por lo que los fueron a coger.<sup>105</sup>

Tenemos un solo caso de riña del año 1806 en que cuatro hombres fueron aprehendidos por el tribunal de la Acordada, y en el que uno de ellos resultó herido. El agresor dijo que “fue aprehendido la noche del sábado de Gloria próximo pasado, no se acuerda el que depone en dónde por estar algo briago, por el pleito que tuvo con Domingo Mejía, al que le dio el que declara una pedrada en la cabeza, ignorando el motivo por no acordarse por la embriaguez de que estaba poseído”. Además de esa prisión ya había sufrido otras; hacía como seis años había estado en la Cárcel de Corte, por el homicidio que perpetró en la persona de José Gil Mendoza, en donde estuvo once meses, y al cabo de ellos salió condenado a un año de obras públicas en esta capital, que cumplió.<sup>106</sup>

<sup>105</sup> Miguel de Oliva fue puesto en libertad en marzo de 1806 por purgado el exceso en que incurrió con la prisión sufrida y José Teodoro Rafo también fue dejado libre, apercibido con presidio si reincidía en portación de armas prohibidas. Sin embargo, como esta causa se envió a revisión a la Sala del Crimen, se cambiaron allí las sentencias de ambos reos. Ver capítulo iv de este trabajo. AGN, *Criminal*, v. 467.

<sup>106</sup> Causa criminal contra Lázaro Mendoza, Domingo Mejía, José Leocadio Noguero y José Antonio Flores por haber herido gravemente el primero al segundo y estimarse cómplices los otros dos. El 25 de mayo de 1807 Lázaro Mendoza fue condenado por seis meses a las obras públicas, corregido con 25 azotes “para escarmentarlo del vicio de ebriedad y evitar las riñas que en este estado suele formar”. Domingo Mejía, José Antonio Flores y José Leocadio Noguero fueron puestos en libertad en mayo de 1807. AGN, *Criminal*, v. 573.



Los dos expedientes sobre riñas que encontramos del año 1807 pertenecen a la Real Casa de Moneda. En ambos casos hubo un herido, pero todos fueron puestos en libertad.<sup>107</sup>

Del año de 1808 sólo encontramos dos personas acusadas por riña. Se trata de Joaquín Arellano y Fernando Baeza, a quienes se les formó causa criminal por la herida que sufrió Domingo Espinosa en un zaguán inmediato a la pulquería de la Bola.<sup>108</sup>

Del año de 1809 hay en el ramo *Criminal* tres expedientes de personas procesadas por riñas y heridas; dos de ellas de la Real Casa de Moneda. El 26 de junio se inició la causa criminal contra José Leal por haber ultrajado al guarda de vista don Juan Nieves. Leal había ido a cobrar a nombre de un amigo suyo, Nicolás Chávez, el socorro que daba la Concordia a los enfermos, y el guarda de vista sólo le pagó dos reales. Chávez le aseguró que debían ser cinco, por lo que Leal volvió con la esposa de Chávez a pedirle al guarda de vista lo que faltaba; éste insultó a la mujer y Leal le dijo que no lo hiciera, entonces el guarda “le dio una gaznatada, diciéndole a usted también grandísimo cabrón, y lo asió del paño del pescuezo para contenerlo y quitarse de encima los golpes y estorbar un accidente”. El 8 de julio Leal fue puesto en libertad por “haber purgado el delito que cometió con 13 días de prisión en una cárcel tan incómoda y estrecha como la de acá”.<sup>109</sup> El otro expediente de la Casa de Moneda es el de la causa criminal contra Juan Antonio Arroyo por haber herido en la cabeza a Francisco Antonio Hernández de Córdoba; el reo fue puesto en libertad, apercibido.<sup>110</sup> En noviembre de ese año José Antonio Soria fue aprehendido por haber herido a María Guadalupe Guerrero en la esquina del Ciprés, en el barrio de San Sebastián. Fue condenado a tres meses de obras públicas y Guadalupe Guerrero, una vez curada, fue puesta en libertad.<sup>111</sup>

<sup>107</sup> El 27 de mayo de 1807 se formó la causa criminal contra José María de la Luz Torres por haber herido con un palo en la cabeza a José Mariano Cristóbal, ambos operarios volanteros. El herido declaró que “por haber sido un acto violento lo perdona como cristiano”, así que Torres fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 6. El otro expediente es el correspondiente a la causa criminal contra Salvador Simón por haber herido a Mariano Peña en el patio de esa real casa. Una vez que el herido salió del hospital, Salvador Simón fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 7.

<sup>108</sup> Únicamente se aprehendió al herido y por su declaración suponemos que el motivo de la riña fue que Arellano iba acompañado de una mujer llamada Josefa, con quien solía pasear Espinosa en algunas ocasiones. El expediente no contiene datos personales de Arellano ni de Baeza; sólo sabemos que el padre de Arellano no lo quiso entregar a las autoridades, y que pagó las costas del proceso y la curación de Espinosa. AGN, *Criminal*, v. 225, exp. 2, f. 5-38.

<sup>109</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 16.

<sup>110</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 15.

<sup>111</sup> AGN, *Criminal*, v. 364.

El mayor número de arrestos por riña lo encontramos en el año de 1810 (34%); tenemos nueve expedientes de procesos criminales por este delito con un total de 24 personas aprehendidas. En febrero, el oficial de la guardia del Principal remitió a la Cárcel de Corte a dos paisanos heridos porque la patrulla de la guardia del Baratillo del regimiento de la Corona los encontró riñendo.<sup>112</sup> En marzo fueron remitidos a la cárcel tres hombres y dos mujeres a causa de una riña; el pleito provino porque habiéndose encontrado Ana Martínez y Encarnación Flores la mañana del 23 por el puente de Solano, como ambos se conocían por haber mantenido “ilícita correspondencia” como unos tres años, de la que llevaban separados cuatro meses, se pusieron a hablar, y cuando estaban platicando llegó Juan Rojano, soldado del regimiento de Valladolid, quien “inmediatamente los reconvinó, dándole un empujón a la Martínez y una gaznatada a Flores”; cuando éste se agachó a recoger su sombrero, le infirió una herida en el cuello. En su declaración, Flores dijo que no sabía cuál había sido el motivo por el que Rojano les había ido a reconvenir, pero que sería porque la Martínez estaba enlazada con Rojano. Ana Martínez declaró que fue porque “la conversación que la que contesta tenía con Flores era pleito a voces, porque éste quería le diese la que contesta el hijo que de él tiene, y una de las expresiones que Flores virtió fue decirle que la había de abrir de medio a medio, la oyó Rojano y con esto se llegó a ellos y le dijo a Flores que a él le había de dar”.<sup>113</sup>

En mayo de 1810 fueron enviados a la Cárcel de Corte Joaquín Fernández Ciris y Guillermo Cadena por haber herido con una “zuela” el segundo al primero. Cadena, un poco tomado, estaba trabajando en la carrocería donde era maestro Fernández; éste lo reconvinó porque echó a perder accidentalmente una lanza, le dijo “algunas desvergüenzas y le dio una gaznatada”; entonces Cadena, con el hacha con que estaba trabajando, lo hirió en el dedo índice de la mano derecha. El 4 de junio, Cadena fue puesto en libertad, apercibido y pagando las costas.<sup>114</sup>

<sup>112</sup> Causa criminal contra José Manuel Hernández y Diego Hernández; el primero fue trasladado al hospital de San Andrés para su curación, de donde se fugó el 8 de marzo. Diego Hernández fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 346-350.

<sup>113</sup> Causa contra Encarnación Flores, Antonio Mejía, Gertrudis Colona, Cristóbal Luna y Ana Martínez. Mejía, Luna y Colona no tuvieron parte en el pleito. El 25 de abril de 1810 salieron libres Mejía y Gertrudis Colona. Encarnación Flores fue trasladada al hospital de San Andrés para su curación y se pasó testimonio de la causa al jefe de Rojano. Cristóbal Luna fue enviado por un año a una panadería para que aprendiera el oficio; Ana Martínez fue condenada a dos meses de Recogidas y cumplidos fue puesta en libertad, “haciéndosele saber al alcalde de cuartel donde corresponda esté a la mira de su conducta y arreglo”. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 351-357.

<sup>114</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 9, f. 162-166.



En octubre de 1810 se formó la causa contra dos hombres por un pleito que tuvieron en la carpintería de la Real Fábrica de Pólvora de Santa Fe.<sup>115</sup> También en ese mes fueron remitidos a la Real Cárcel de Corte José del Carmen Canto y María Nicolasa Ramírez, los dos heridos. En su declaración convinieron en

haberse herido mutuamente con un ladrillo en la cabeza porque estando hilando lana Nicolasa se salió a tomar un poco de aguardiente con su suegro, y cuando volvió la reprendió su marido sobre que había quitádose de trabajar siendo así que la maestra le había prevenido precisaba la lana, con lo cual se hicieron de razones y se tiraron de ladrillazos, no estando ebrios.

Fueron trasladados al hospital de San Andrés para su curación y, ya sanos, puestos en libertad en el mes de diciembre.<sup>116</sup>

En noviembre de ese año el sargento de la guardia de la Merced remitió a la Cárcel de Corte a cuatro hombres, tres de ellos heridos, porque estando borrachos tuvieron una pelea en el cuarto en que vivían en la casa de Nuestra Señora de la Soledad. Los heridos fueron trasladados al hospital de San Andrés y, ya curados, fueron puestos en libertad en enero siguiente. Curiosamente, el único de los hombres que no participó en el pleito fue destinado por ocho años al servicio de su majestad. Sin embargo, no fue apto para el servicio de las armas y fue puesto en libertad, previniéndole “se dedique a su trabajo constantemente”.<sup>117</sup>

<sup>115</sup> Causa criminal contra José Guadalupe Galicia por haber herido con un formón a José Pío Quinto García. En la sumaria “aparecen excesos en uno y otro dimanadas de varios encuentros y enemistad que han tenido los dos. Preguntado (Pío Quinto García) si entre los dos había mediado antes alguna pendencia dijo que como unos 15 días antes de esta ocurrencia estando ambos en la tienda más cercana a la fábrica y a presencia del mismo maestro Cayetano Ortiz le dio Galicia sin ningún motivo un palo en una mano, que entonces el declarante le agarró y le echó fuera de la tienda dejándole caer en el suelo fácilmente por estar algo tomado de aguardiente, que luego volvió a entrar y principió a darle de palos por la espalda, con cuyo motivo aguardó el que declara a que saliese de la tienda y entonces le sacudió con una piedra en un quadril sin hacerle mayor daño, que desde este lance ha advertido el declarante en Galicia provocaciones siempre que se han encontrado pero que jamás le ha respondido palabra, y añade que también ha advertido en dicho Galicia estar algo tomado las veces que le provocó y el día del último encuentro”. Se resolvió que “éstos pueden quedar compurgados con la prisión que ha sufrido el uno y largo tiempo que ha estado el otro curándose en el hospital” y fueron puestos en libertad el 20 de noviembre de ese año. AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>116</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 6, f. 213-217.

<sup>117</sup> Causa contra Marcos Patricio, Anastasio Nava y Cristóbal Luna, heridos, y contra José Manuel Fernández. Los cuatro estaban borrachos y tuvieron una pelea. Fernández no resultó herido porque se quedó dormido y no participó en el pleito. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 368-373.

Del mes de diciembre de 1810 tenemos tres expedientes de personas procesadas por riña. El día 3 fueron remitidos a la cárcel dos reos, uno herido “del pescuezo” con unas tijeras.<sup>118</sup> El día 10 el comandante de la guardia del Principal aprehendió a José Ignacio Márquez, herido de la cabeza con una piedra por José María Reyes. Según declaró Márquez,

el lunes como a las 11 de la mañana, estando el declarante de guardia en el cuartel de los Patriotas, le pidió el libro de Ordenanzas a un muchacho (Reyes) que sirve de mandadero en el mismo cuartel, y éste le respondió que no quería darlo; y replicándole el declarante que lo pedía el capitán, respondió el muchacho que no lo daba y que se fuera a la mierda el declarante, y tomando un tejolote le infirió la herida de que adolece.

Reyes declaró que Márquez le dio “un trompón en la barba” y que por eso, irritado, alzó un tejolote y lo hirió.<sup>119</sup> El 11 de diciembre el alcalde del cuartel menor número 14 participó haber puesto en la Real Cárcel de Corte a Ignacio Macario y a Francisco Antonio “por haber tenido ambos historia”, de la cual resultó el segundo gravemente herido. Las declaraciones de ambos reos concuerdan; Francisco Antonio dijo:

que el martes como a las 10 del día, transitando el declarante por el callejón del Amor de Dios cargado con un tercio de leña, se encontró con José Macario que venía cargado igualmente con un castile de gallinas, de cuyo encuentro cayeron ambos al suelo, y reclamando el declarante a Macario por qué lo atropelló, se hicieron de razones de que resultó que ambos tomaron un palo del mismo tercio de leña y se comenzaron a dar, y de esto resultó herido el declarante en tres partes de la cabeza; que no estaban ebrios.

Francisco Antonio fue trasladado al hospital para su curación y después puesto en libertad. José Macario, que también resultó herido, pasó al hospital, y una vez sano fue destinado al servicio de su majestad por ocho años en un regimiento veterano.<sup>120</sup>

<sup>118</sup> Causa contra Pedro Antonio García, e Ignacio Parra. Ambos estaban ebrios, se pusieron a “jugar de manos”; García le dio a Parra un bofetón en tono de chanza, y Parra lo hizo con las tijeras y lo hirió. Parra dijo que las tijeras se las había dado para componerlas “de un ojo quebrado” una mujer cuyo nombre y apellido ignoraba, que vivía en la calle del Sapo. El herido no pidió nada contra su agresor y fue trasladado al hospital de San Andrés en calidad de libre. Parra fue condenado a un mes de servicio en las obras públicas de la capital. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 381-384.

<sup>119</sup> José Ignacio Márquez, una vez sano, fue puesto en libertad y José María Reyes fue destinado por ocho años al servicio de Su Majestad en un regimiento veterano. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 392-396.

<sup>120</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 374-379.

Del año de 1811 encontramos 20 personas procesadas por rina. Tenemos seis expedientes por este delito, dos de ellos por riñas comunes entre paisanos, originadas, como todas, por causas aparentemente sin importancia y encontrándose los contendientes en estado de ebriedad; y cuatro expedientes de personas aprehendidas por haber reñido con soldados de la ronda o de la patrulla de capa. En ese año fueron muy frecuentes los insultos de civiles a los integrantes de los cuerpos militares encargados de mantener el orden de la ciudad, y es muy probable que en la mayoría de los casos las riñas surgieran por un abuso de fuerza por parte de los soldados.

El 27 de enero el sargento de caballería de Patriotas, don José de Arias, remitió a la cárcel a cinco hombres que encontró en el barrio de la Candelaria hablando y gritando palabras insultantes contra las patrullas.<sup>121</sup> En marzo el comandante de la guardia de las Vizcaínas aprehendió a José Antonio Leal, herido en una muñeca en una riña que tuvo con los soldados de la patrulla de capa; con él fueron detenidos tres individuos más. Dos de ellos fueron puestos en libertad y a los otros dos se les destinó por cuatro años al servicio de los bajeles de su majestad en Veracruz; en abril fueron indultados y liberados.<sup>122</sup> También en el mes de marzo ocurrió una riña entre unos paisanos y los soldados de la ronda, en donde resultó muerto José Manuel Maldonado por el comisario Francisco Rosales; de este caso ya se habló en el apartado anterior puesto que Rosales fue procesado por homicidio. Del mes de diciembre tenemos la sumaria sobre varios excesos contra tres individuos, correos del rey, quienes agredieron a un granadero de la segunda compañía del regimiento de infantería urbano del comercio.<sup>123</sup>

En febrero de 1811 fue puesto en prisión el correo extraordinario de la estafeta de Valladolid, por las heridas que infirió a José Pantoja en un pleito que tuvieron en la pulquería de don Toribio. El herido huyó del hospital y se dio por fenecida la causa.<sup>124</sup> Ese mismo mes fue encarcelado José María Zapata por haber herido con un for-

<sup>121</sup> Causa contra José de la Cruz Vanegas, Carlos Hernández, José María Desa, Pablo Fuentes y Manuel Antonio Chávez. Todos declararon que era falso que se hubieran burlado de la patrulla de Patriotas; Vanegas, Hernández y Desa fueron puestos en libertad y los otros dos destinados al servicio de Su Majestad por ocho años en el regimiento veterano que les señalase el señor virrey. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 73-77.

<sup>122</sup> Causa contra José Antonio Leal, Ramón Flores, José María Leal y Sabino Góngora, cuñado de los Leal, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 148-167.

<sup>123</sup> Causa contra Mariano Hernández, José Vázquez y José Salinas. En enero de 1812, por orden de la Real Visita General de Cárcel del 24 de diciembre, fueron puestos en libertad y se dio por fenecida la causa. AGN, *Criminal*, v. 381.

<sup>124</sup> Causa contra José Manuel Aspeytia, en AGN, *Criminal*, v. 381.

món a José Joaquín Rodríguez en la carpintería de la Real Fábrica de Pólvora. La causa fue sobreseída.<sup>125</sup>

### *Heridas y golpes*

Encontramos en el ramo *Criminal* algunos expedientes que se refieren a personas procesadas por haber inferido heridas, golpes o haber maltratado a otras, no siempre como resultado de una riña. De estos casos encontramos 16 en el ramo estudiado de los años 1800 a 1812.

De 1801 tenemos la causa criminal formada contra don Miguel Aristegui, cabo de la primera compañía del escuadrón urbano de caballería de esta capital, por haber herido a dos operarios de su panadería de la calle de Tacuba.<sup>126</sup>

En agosto de 1804 se aprehendió a Anastasio Sandoval por haber descalabrado a su mujer, Juana Guerrero, con un tepalcate. Declaró que lo hizo porque

llegando el declarante a las 10 de la noche a su casa no la encontró, hasta las 10 y media que llegó, y como no le parece bien el que una mujer ande sola a semejantes horas, le preguntó de dónde venía, le respondió que de donde quisiera, con cuya razón se incitó y le dio; que aunque también otras ocasiones le ha dado de manazos, es por su boca que se produce con él con malas razones.<sup>127</sup>

<sup>125</sup> Según ambos declararon “estaban los oficiales toreando a Zapata; le empezaron a decir que era pípila, y luego Zapata se enojó y empezó a macear a Joaquín y jugando éste salió herido”. AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>126</sup> Declaración de Lucas Teodoro Pérez (operario lastimado): “Dijo que es cierto que su amo don Miguel Aristegui dio al que declara y a José Lino con muy justa razón pues no cuadrándole el que en su casa se juegue ni haya pleitos, ni se emborrachen, el día que se cita estaba el que declara y Lino atarantados y habiéndose puesto a jugar a la Tava con 10 reales que le había prestado Julio el Franzerero sobre su sábana, los reconvino el mozo José Antonio y habéndose quitado de un rancho se pasaron a otro en donde continuaron a jugar y a resultas de haber perdido el que declara 4 reales y haberle hecho droga a los otros cuatro el indicado Lino, se hicieron de razones y ocurrió a Julio a quererle quitar la sábana para irse; pero como quiera que no le había pagado su peso, cogió dicho Julio un leño haciendo ademanes de darle, al mismo tiempo llegó su amo don Miguel, le quitó el palo y le dio al que declara de que resultó haberlo lastimado un poco en la cabeza arriba del cerebro, pero que ya está perfectamente sano; y después le dio a Lino, el que también resultó descalabrado. Que su amo trata bien a sus sirvientes y el que declara en los 4 meses que lleva en la casa, sólo ha visto en esta ocasión lo que va referido: pues una ocasión que le dio fue con las manos con mucha razón pues le cogió a su mujer una tripa que llevaba llena de aguardiente. Que no tiene que pedir nada contra dicho su amo, pues como lleva dicho tuvo razón para haberles dado”. AGN, *Criminal*, v. 399, exp. 1 v 2.

<sup>127</sup> Causa criminal contra Anastasio Sandoval. Fue puesto en libertad, reunido a su matrimonio. AGN, *Criminal*, v. 625.

El 6 de abril de 1806 se aprehendió a María Gertrudis Torres por haber herido gravemente con una navaja a doña María Manuela Moreno y Tore. El motivo de la agresión fueron los celos de María Gertrudis, que creía que don Rafael Sagaz no se quería casar con ella porque la madre de la víctima, doña Rosalía Tore, le había dicho al supuesto novio que “era una floja, puerca, que no sabía cocinar y le ofreció ella misma a doña María Manuela para que se casara con ella”. María Gertrudis fue declarada demente y enviada al hospital del Salvador, donde permaneció diez años.<sup>128</sup>

Del 13 de agosto de 1806 encontramos un expediente de la Real Casa de Moneda sobre la herida que recibió un carretonero de la fiatura de mano del centinela de la puerta principal.<sup>129</sup>

<sup>128</sup> Causa contra María Gertrudis Torres. Sentencia: “Señor alcalde ordinario de segundo voto. Todas las legislaciones y los criminalistas más juiciosos, han disculpado y visto con indulgencia los delitos cometidos en fuerza de una pasión amorosa, principalmente si han llegado a tener parte los celos sean éstos fundados o infundados, honestos y racionales, o torpes y delincuentes, de todos modos estas miserias del corazón del hombre han extendido tanto su imperiosa y tirana dominación, que en sentir de San Juan Chrisóstomo le están sujetos hasta los infantes, y en expresión de la Sagrada Escritura repetida en varias partes la impresión y rabia que causan los celos son comparables con el infierno.

No es mucho según esto que María Gertrudis Torres, enamorada y celosa como se infiere de estos autos perdiera con la discreción y el recato el juicio y entendimiento. Sus papeles formados mucho antes de herir alevosamente a la niña doña María Manuela Moreno, las diversas contestaciones tenidas en este juzgado en que siendo innumerables los desatinos, ha sido más la serenidad con que los ha vertido. El concepto que de ella han hecho cuantos la han tratado, y sobre todo, el dictamen de los beneméritos facultativos forman la prueba más acabada de estar dementada, y como ellos dicen verdadera loca o maniaca.

A los reos de esta clase ni se les puede graduar por delincuentes ni aplicárseles la menor pena, ni la hay mayor entre cuantas inventaron las leyes que la que los ha puesto aquella infeliz situación. Pero como nadie es capaz de calcular hasta qué grado de maldad pueden llegar los infinitos arbitrios de que se vale la malicia para evadirse de la justa indignación de los magistrados, se hace preciso no dejar en plena libertad a María Gertrudis Torres y asegurarla del modo prudente, que se viene a las manos. Éste es: el de pasarla al Hospital del Salvador, con oficio a su administrador en que se le diga no sólo la enfermedad que se le advierte comprobada con el dictamen de los facultativos, sino también el que por ella está expuesta a cometer un atentado con alguna de las personas interesadas en su arresto. Que por lo mismo encarga muy particularmente el Juzgado se cuide tanto de su recogimiento como de que por ningún pretexto o motivo salga a la calle a pesar de que dé indicios de portarse con moderación y que por último si llega el caso de verla restablecida, antes de proceder a su libertad con consulta de facultativos, se pase aviso a este Juzgado, por si entonces tiene a bien tomar alguna providencia. México, julio 18 de 1806. Lic. Carlos Camargo e Iriarte.” AGN, *Criminal*, v. 712.

<sup>129</sup> Causa contra José María Gallardo. No hay datos personales ni del reo ni de la víctima, sólo se dice que se haría la averiguación del hecho para darle al culpable el castigo que mereciera. AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 4.



Encontramos dos expedientes sobre los golpes que le dieron a José Vigil, el 21 de febrero de 1808, dos individuos y una mujer en la tienda de la esquina del callejón de los Gallos Viejos, “por sospechas infundadas”.<sup>130</sup>

El 3 de enero de 1810 el indio Juan Felipe fue aprehendido por la herida que le infirió con una navaja a Juan Francisco, quien fue trasladado al hospital Real de Naturales. Se le corrigió con doce azotes por tres días y después se le destinó a una panadería a aprender el oficio.<sup>131</sup> El 10 de abril de ese año, dentro de la Real Cárcel de Corte, el reo Crespín Montiel hirió a otro reo con un fierro de aro de barril por “resistirse a los abrazos” que le quería dar Montiel. Se le corrigió con 25 azotes y, como estaba condenado por otra causa a seis años de presidio, se ordenó que saliera a cumplir su condena.<sup>132</sup> El 21 de agosto se aprehendió a José Aguilar por la herida que le infirió a un soldado dragón de Querétaro. El reo dijo que “estaba preso por haber herido a un hombre, pero que no se acuerda dónde, a qué hora, ni quién era el sujeto ofendido, porque el día de su prisión lo cogieron sumamente borracho”.<sup>133</sup>

<sup>130</sup> Se aprehendió a José María Hernández, pero el expediente está muy borrado y no sabemos qué sentencia se le dio ni cuáles fueron los motivos de la riña. AGN, *Criminal*, v. 83, exp. 6 y 7, f. 119-144.

<sup>131</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 28-31.

<sup>132</sup> La víctima fue el reo José Agustín Hernández, a quien se trasladó al hospital de San Andrés. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 360-369.

<sup>133</sup> Causa contra José Aguilar por haber herido a José Eutimio González. Declaración del reo: “6 octubre 1810. Que su prisión ha llegado a saber en esta cárcel dimana de haber herido a un hombre pero no se acuerda dónde, a qué hora, ni quien sea el sujeto ofendido, porque el día de su prisión lo cogieron sumamente borracho pues habiendo salido de su casa desde por la mañana se fue a pasear y a cosa del medio día encontró en la pulquería del Puerto Nuevo a un soldado de la Corona a quien jamás le había hablado y acercándosele aquél le comenzó a dar conversación diciéndole si quería sentar plaza y lo convidó a medio de pulque y habiéndosele descompuesto al que habla un zapato, el mismo soldado le dio un cuchillito ocachicuerno para que cortase una correa para componerlo, y estando en la operación llegaron unas mujercitas a hablar con el soldado quien le hizo la seña al que declara para que lo aguardase y se fue con las expresadas mujeres. Que habiéndolo aguardado largo rato viendo que no parecía se fue el exponente para el puente de Jesús María y en la vinatería se tomó medio real de aguardiente, después revolvió para la vinatería del mesón de la Herradura donde se estuvo bebiendo más aguardiente y de allí ya no supo más de sí porque se embriagó en términos que no sabe ni la hora a que salió ni por dónde se fue, hasta que con el dolor de los brazos del cordel con que lo habían atado le hizo preguntar a los que lo traían preso que por Dios lo aflojaran tantito en una esquina donde lo habían parado, y después lo trasladaron a esta cárcel. Preguntado cuántas veces ha estado preso dijo que esta es la única vez que se ve en la cárcel y que lo relacionado es la verdad”. El 20 de abril de 1811 el juez resolvió que “habiendo sido casual e involuntaria por las circunstancias la herida que José Aguilar infirió a José Eutimio González, queda el exceso bas-



Del año de 1811 tenemos tres casos: el 10 de febrero el oficial de la guardia del Principal remitió a la cárcel de corte a José María Salinas por haber herido con una navaja a María Rafaela Álvarez. El 28 de marzo se aprehendió a Rafael Guerrero, quien fue sorprendido en el acto “de ir a sacudir con el adjunto tranchete a un paisano que se huyó”. Y el primero de diciembre se arrestó a Mariano Agustín por agresión a un soldado estando borracho, y fue condenado a ocho días de servicio en la obra de la zanja.<sup>134</sup>

En septiembre de 1812 se acusó a José María Lizana de haber intentado matar al cocinero del inquisidor Isidoro Sáenz de Alfaro al día siguiente de una riña que tuvieron en la casa de campo de su amo en Tacubaya.<sup>135</sup> De ese mismo año encontramos otro expediente sobre el mal trato que se daba a los empleados en las panaderías. En el otro caso de 1801 los heridos declararon que su amo sólo les maltrataba cuando tenía razón para ello. En este expediente, el herido, Florencio Flores, dijo que “en aquella oficina tienen por costumbre maltratar a los operarios castigándolos con vara o cuero”. Añadió que en esa ocasión, “por unas cuartillas de pan que encontró escondidas entre la leña, con pies y manos lo maltrató, y la mañana de hoy lo encerró en un cuarto y con un cuero por cuatro ocasiones lo azotó en todo su cuerpo”.<sup>136</sup>

### *Delitos sexuales*

Los delitos que hemos clasificado como “sexuales” incluyen los abusos sexuales propiamente dichos, como violaciones, estupro, prostitución, adulterio y —los más numerosos— “incontinencia” o “trato ilícito”. La mayoría de las personas acusadas de este último delito lo fueron por algún otro y luego, al hacer la sumaria, se descubría que vivían “amancebados”, y en ocasiones también se les castigaba por esto.

tante compurgado con más de 7 meses de arresto que sufrió”. Fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 14, f. 242-268.

<sup>134</sup> Causa contra José María Salinas. Fue destinado a un regimiento veterano por ocho años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 67-72. Causa contra Rafael Guerrero. Fue destinado por ocho años a un regimiento veterano. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 58-59. Causa contra Mariano Agustín, en AGN, *Criminal* (tarjeta perdida, no se en qué volumen está).

<sup>135</sup> Causa contra José María Lizana. Declaró el cocinero lo había agredido dándole “con la mano de puñetes en el ojo y arañándolo cerca de la nariz”. No se le encontró culpa a Lizana y fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 6, f. 233-237.

<sup>136</sup> Causa criminal contra Baltasar Barrena. Éste tenía fuero militar, pero no hay en el expediente sus datos personales. No sabemos tampoco cómo concluyó la causa. AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 5 bis, f. 176-232.

Encontramos en el ramo *Criminal* un total de 39 personas aprehendidas por “delitos sexuales” de 1800 a 1812. Este rubro representa sólo el 8% de la criminalidad estudiada en este trabajo, pues, como ya hemos señalado, las uniones consensuales no eran un delito propiamente dicho, sino que era una práctica —muy difundida, por cierto— que atentaba contra la moral y las buenas costumbres.

En 1800 José Gutiérrez fue procesado por “el estupro de doña Ana Huesca e incontinencia adulterina que con ésta mantuvo”, y se le sentenció a cuatro años de destierro. En el ramo estudiado no encontramos el expediente de este delito cometido por Gutiérrez, sino uno de 1803 en que consta que el virrey Iturrigaray remitió a la Sala del Crimen una solicitud de Gutiérrez en que éste pedía se le dispensara el año y medio que le faltaba para cumplir su condena. El fiscal del crimen negó la petición de Gutiérrez, porque éste había venido de la ciudad de Puebla “a repetir nuevos delitos... parece que ha reincidido en la incontinencia con la Huesca y también se le ha acusado por don José Irragorren de haberlo sorprendido *in fraganti* con su mujer”.<sup>137</sup>

En el mes de enero de 1802 se formó la causa criminal contra José Ignacio Conejo y María Loreto Boteyo por estupro. En la primera declaración ambos confesaron que estaban presos “por haberse ésta ausentado de su casa y violádole el primero su virginidad bajo palabra de casamiento”. Dos matronas revisaron a María Loreto y afirmaron que era virgen; por lo tanto, a Conejo se le puso en libertad y María Loreto fue puesta a servir en una casa de honra entretanto se entregaba a su padre.<sup>138</sup> En marzo de ese año, María Gertrudis Rodríguez puso una demanda contra Teodoro Requena “por haberla violado y haberse resistido a cumplir su palabra de matrimonio que formalmente le había ofrecido”. Requena negó que la hubiese violado y puesto grávida, sólo confesó “una concurrencia carnal con ella, aunque no con las cualidades que se supone”, pero como su amo, don Luis Nuisi, declaró que lo echó de su casa por ser mujeriego, el fiscal creyó que la demanda de la Rodríguez era válida. En abril la mujer dio a luz un hijo de Requena y en mayo se mandó que ambos compareciesen ante el asesor del juzgado para tratar de “componerlos y avenirlos” y que Requena “satisfaga a la Rodríguez alguna corta cantidad en resarcimiento del agravio y perjuicio que ella reclama”.<sup>139</sup>

<sup>137</sup> El 31 de marzo de 1803 se solicitó la aprehensión de Gutiérrez para que continuaran los procesos promovidos por Irragorren y el padre político de la Huesca. No encontramos más datos sobre este caso y no sabemos cómo concluyó. AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 9, f. 184-190.

<sup>138</sup> Ana María Aguilar, con quien María Loreto estaba encargada, declaró que “es una muchacha de muy mal natural, floja, mal inclinada, pues no le dejaba cosa a la exponente que no le robase, por lo que la castigaba para su enmienda”. AGN, *Criminal*, v. 678.

<sup>139</sup> Se dio orden al alcalde ordinario para que le devolviese a Requena lo que se le exigió por costas y carcelaje, pues los indios estaban exentos de pa-

El 15 de enero de 1804 se formó la causa criminal contra doña Ana Suárez y don Ignacio Soriano por incontinencia. Fueron aprehendidos por la ronda en el puente de Jamaica, con dos mujeres que los acompañaron al pueblo de San Juanico a echar un escapulario. Como Soriano era soldado de los urbanos de caballería, se pasó testimonio de la causa al comandante del escuadrón para que tomase “la providencia que corresponde”. Ana Suárez fue condenada por dos años a la casa de Santa María Magdalena. Lo interesante de este expediente es que se hicieron una serie de diligencias para procurar que se conmutara la sentencia de Ana Suárez a un convento o un hospital, como ocurrió en febrero, siendo admitida en el colegio de Belén; y, como resultado de estas diligencias, se aprehendió al escribano Francisco Santaella y al receptor de la Real Sala don Mariano Espinosa, acusados de haber recibido soborno por arreglar el asunto de Ana Suárez. Después de las averiguaciones fueron puestos en libertad, pero a Santaella le fue retirado su nombramiento de escribano habilitado y a Espinosa se le suspendió de la plaza que ocupaba.<sup>140</sup>

En octubre de 1804 se aprehendió a José Manuel Pérez por el homicidio que ejecutó en una mujer llamada María Dolores, y con él se aprehendió a María Vicenta Hernández, acusada de “compañía ilícita” con Pérez. Dijo ésta que “al citado hombre no lo conoce, que no se acuerda en qué sitio la cogieron, lo que estaba haciendo, ni qué horas eran porque estaba ebria”. Le preguntaron qué hacía en compañía de Pérez y dijo que:

como a las 9 de aquella misma noche, yendo de retirada la declarante para su casa por el puente de Tezontlale, la alcanzó el citado hombre que iba muy violento a caballo y, parándola, la comenzó a enamorar, diciéndole que se fuera con él; y metiéndola en la vinatería que está al frente de la viña, compró un real de aguardiente y ofertándole con él a la declarante, le hizo beber la mayor parte, acabándose él el demás; que cuando salieron de la vinatería le decía que mandara en lo que quisiera, pues todos los atajos que estaban en aquella plazuela eran suyos, con lo que creyó la que contesta que era mayordomo de alguna recua; que a poco andar fue tanto lo que se ilusionó con lo que había bebido, que ya no se acuerda por dónde fueron a tener, y sólo hace memoria de que la llevaron a un bodegón de la calle de Santa Ana, sin saber quiénes, y que allí se quedó hasta otro día por la mañana que despertó... muy lastimada de la pierna derecha, brazo izquierdo y rota de cabeza, sin saber de qué le sobrevino esto”.<sup>141</sup>

garlos, y con esto se dio por fenecido el asunto. AGN, *Criminal*, v. 147, exp. 14, f. 392-406.

<sup>140</sup> AGN, *Criminal*, v. 625.

<sup>141</sup> La conducta de María Vicenta Hernández no había sido muy buena en el pasado, pues le preguntaron cuántas veces había estado presa y dijo

Encontramos en el ramo *Criminal* sólo dos personas procesadas por delitos sexuales en el año de 1806. Una fue María Ramona Gómez, aprehendida en enero de ese año por ser amasia de José Antonio Rico, acusado de ladrón con otros dos individuos. Ésta declaró que:

habrá dos semanas se halla en el cuarto de Cervín (uno de los ladrones aprehendidos) donde la llevó su amasio con quien ha mantenido ilícita amistad el tiempo de diez meses... de cuyas resultas se halla grávida en meses mayores y aun fuera de cuenta, pues por horas espera su parto; y que esta incontinencia la ha mantenido por su necesidad y con la mira de que mirando su buen porte se casara con ella como se lo había prometido, sin embargo de que no le violó su virginidad.<sup>142</sup>

El 3 de agosto de 1806 el alcalde del cuartel número 15 aprehendió a Nicolás Varela y a su cuñada María Candelaria de diez años de edad, por “haber llegado ésta a la casa de su cuñada a tiempo que estaba sola, echó llave a la puerta y arrebató y tiró en una cama, y tapádole la boca, la estupró en términos de haberla dejado toda lastimada yéndose en sangre y luego hizo lo peinara, en cuyo lugar dejó un gran lago de sangre, y puesto en fuga se fue fuera de esta ciudad” El fiscal del crimen dijo que “aunque semejante delito merece la pena capital, recayendo en un indio a quienes las leyes recomiendan, y mucho más en los pecados de lujuria, se ha de servir V.A., condenarle a seis años de presidio en el camino de Perote”.<sup>143</sup>

Del año de 1807 encontramos cuatro personas detenidas por incontinencia. El 12 de junio el alcalde del cuartel menor número 1 aprehendió a José Tomás Mendoza por haber herido con un tran-

que “hace más de un año estuvo presa en esta misma cárcel por haberla cogido en incontinencia con José Rafael Álvarez, y a los doce días la destinaron por quince a la Casa de Recogidas, que cumplió y la pusieron en libertad. Que a los cuatro meses, de resultas de haberla herido su amasio, se fue a quejar a la guardia de la fábrica de cigarros, quienes la condujeron al Vivac Principal en compañía del agresor, y de allí a esta Real Cárcel. Que a los diecisiete días que se presentó un sábado a la Real Visita, la mandaron poner en libertad, y la trasladaron en calidad de depósito en la casa del escribano Sandoval, de donde se huyó a los quince días. Que el alcalde de barrio don José Torralva la ha tenido dos ocasiones en un bodegón en calidad de detenida por dos días en cada ocasión, la primera por habérsele perdido a una hija de la que contesta nombrada María Hernández, un tenedor de plata de la casa donde servía, y la segunda por borracheras de la que habla”. María Vicenta Hernández fue condenada el 10 de noviembre de 1804 a un año de Recogidas en esta capital. AGN. *Criminal*, v. 625.

<sup>142</sup> Causa contra José Antonio Rico, José Hilario Cervín Gallardo y José Antonio Brazas. El 20 de abril de 1807 se dictaron las sentencias de los hombres acusados en esta causa, pero no dice nada el expediente sobre la suerte que corrió María Ramona Gómez. AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 4, f. 91-129.

<sup>143</sup> AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 2.

chete a Ana Benavides, “los que expresaron estar en incontinencia el tiempo de un año que es el que hace se le dio libertad a Mendoza, con dos años de destierro, por el homicidio de su mujer”. Ana Benavides fue puesta en libertad, compurgada y apercibida, y Mendoza debía acreditar que era indio; si lo era, se le condenaba por una campaña al servicio de las armas en un regimiento veterano y, si no lo acreditaba, se le condenaba por tres años a los trabajos del camino de Perote “por portador de arma prohibida y demás excesos que le resultan”.<sup>144</sup>

El 27 de julio de 1807, el virrey Iturrigaray envió una nota reservada a la Sala del Crimen, donde decía estar informado de que don Mariano Padilla continuaba en “ilícita amistad” con doña Joaquina Balderrama —mujer de don Teodosio Rafo, quien estaba confinado a presidio— a pesar de haber estado ya preso por esa causa. Padilla había salido en libertad en diciembre de 1806 por decreto del señor virrey, apercibido con la pena de presidio si volvía a delinquir en ese crimen y, como nuevamente correspondía castigarlo, el virrey pedía se averiguase “con el mayor sigilo” lo que hubiese de cierto, para proceder contra ellos. El 23 de agosto Mariano Padilla y Joaquina Balderrama fueron aprehendidos en un cuarto de la calle de la Pila Seca y enviados a la cárcel de la Acordada. Los dos declararon que se conocían desde hacía como un año y medio, y que “fue lícita su comunicación” hasta el mes de diciembre último, en que habiendo salido Padilla de la cárcel donde estuvo preso porque “le acumularon que trataba en ilícita amistad” con la Balderrama, comenzó éste a “solicitarla de amores”, y ella le correspondió, “obligada así de los favores que le debía como por la prisión que había sufrido sin motivo”. Padilla dijo que “desde entonces han seguido comunicándose unas veces en casa de ella, otras en la calle, para lo cual cogían coches de la Providencia, y otras en algunos cuartos solos que tomaba el que contesta para dicho fin, como en el que los cogieron”.<sup>145</sup>

Del año 1808 encontramos en el ramo *Criminal* tres personas procesadas por delitos sexuales que representan el 17% de los delitos cometidos en ese año. Del 23 de julio encontramos la causa contra Manuela Castrejón y María Gertrudis Rojano; a la primera se le

<sup>144</sup> AGN, *Criminal*, v. 712, exp. 2.

<sup>145</sup> El 25 de septiembre de 1807 Joaquina Balderrama fue destinada por seis meses a las Recogidas, y el expediente de Padilla se pasó a la Sala del Crimen para que se siguiese la causa por los delitos de que le acusaba Rafo (lenocinio). El 29 de enero de 1808 fue condenado a servir por seis meses en la Real Cárcel en los trabajos “que sean compatibles a su constitución” y cumplido el tiempo de su condena, entregado a su hermano (que era teniente provincial de la Acordada) para que cuidara de su conducta, y que no volviera el reo a esta ciudad “por quedar prohibido” y que pagara las costas. AGN, *Criminal*, v. 495, exp. 3.

acusó de lenona y a la segunda de prostituta. Ésta dijo que en casa de la Castrejón

se ha estado prostituyendo de noche con los hombres que se la proporcionaba, y de lo que le daban, si eran tres pesos, le daba 6 reales a la Castrejón; si eran 4, un peso y si era un peso, dos reales, y por separado dos reales diarios que le suministraba la que habla para sus alimentos. Que de lo que juntó la que habla de los hombres referidos, compró el túnico que tiene puesto, unas medias y unos zapatos.

María Manuela Castrejón dijo que “había incurrido en esos excesos por su necesidad y hallarse su marido en la cárcel y no tener con qué sostener a sus hijos”. Fue puesta en libertad, apercibida y a la Rojano se le envió a servir en una “casa de satisfacción” y se le apercibió de que si no arreglaba su conducta y “reincidía en sus excesos”, se le castigaría con todo rigor.<sup>146</sup> El otro expediente del año 1808 es la causa instruida contra Agustina García “por incontinencia con una persona exenta”.<sup>147</sup>

Del año 1809 tenemos cuatro personas acusadas de haber cometido delitos sexuales; todas fueron aprehendidas en el mes de junio de ese año. En primer lugar, existe en el ramo estudiado el auto del proceso promovido por la denuncia de que existían dos casas *non sanctas* en donde se prostituían jóvenes menores de 14 años en el callejón de la Condesa. Se aprehendió en una de estas casas a María Manuela González Castrejón, a su hija Francisca y a los concurrentes. La primera ya había sido acusada de tener público lupanar en 1808 y, a pesar de que en esta ocasión también negó los cargos, fue condenada a cuatro años en la casa de Recogidas. Tres días después se le nombró para que ocupara el cargo de presidenta de la cárcel de mujeres mientras cumplía su condena. A su hija Francisca se le puso en libertad en custodia en casa del alcalde Coronel, y después se le dio el cargo de enfermera de la cárcel para que ayudara a su madre.<sup>148</sup>

<sup>146</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 1, f. 1-4.

<sup>147</sup> No hay datos de los acusados; sólo sabemos que Agustina García, hija de José María García y Ana María Serrano, era doncella, de oficio bordadora e iba a casarse con un pintor llamado José Miguel, cuando se le acusó de tener relaciones con una persona exenta, pero tampoco dice de quién se trata. El 4 de agosto de 1809 los señores gobernador y alcaldes del crimen de la Real Audiencia dijeron que “debían mandar y mandaron se entregue la expresada Agustina García a su padre José María, alzándosele como se alza el depósito en que se halla, con prevención de que cuide eficazmente de su conducta y arreglo”. AGN, *Criminal*, v. 85, exp. 13 y 13 bis, f. 460-502.

<sup>148</sup> Encontramos una petición de Manuela Castrejón y Francisca Carbajal, de noviembre de 1811 para que se les permitiera seguir desempeñando sus cargos en la cárcel para poder subsistir y mantener a su familia, y un escrito del 30 de septiembre de 1812 en donde dice que a la Castrejón no le com-



El 8 de junio de ese año, José Pascual Gómez, comisario del Real Tribunal de la Acordada, fue acusado de adulterio por su mujer.<sup>149</sup> Del 25 de junio encontramos un documento relativo al pleito que se promovió entre el padre Alejandro Jordán, capellán de la Real Armada, y Manuela Atayde. Ésta envió una carta al señor arzobispo don Isidoro Sáenz de Alfaro dándole cuenta del concubinato que había mantenido durante ocho años con el padre Jordán y quejándose que, desde que se había separado de él, éste no la había mantenido como ella quería y él había ofrecido; también pedía se le devolviese el hijo que con él tuvo. El 19 de ese mes el sargento mayor de la Plaza y el alcalde de cuartel Acuña habían ido a casa de Manuela Atayde, a quien aprehendieron y condujeron al monasterio de religiosas de San Juan de la Penitencia a pedimento del padre Jordán, para que en aquella reclusión “enmendase los escandalosos excesos de su vida pasada”. El padre Jordán se había llevado al hijo, llamado Miguel —a quien había prometido poner en un colegio—, a Veracruz para embarcarse a España. Hay en el expediente varias cartas del abogado de la Atayde pidiendo se regresara a Miguel a la ciudad de México al lado de su madre, pues ésta temía por su vida al emprender un viaje tan peligroso, pero el 28 de septiembre el señor auditor negó la petición diciendo que “el hijo está por todos respectos mejor con el padre que con la madre”. Manuela Atayde fue puesta en libertad, “encargándose al alcalde de cuartel donde viviera la Atayde esté muy a la mira sobre su conducta”, y las costas procesales deberían ser cubiertas por el apoderado que hubiese dejado en la capital el padre Jordán. En la última hoja del expediente encontramos un escrito del 9 de julio de 1810 que dice: “mediante ser notorio haber fallecido el presbítero capellán de la Real Armada don Alejandro Jordán y el hijo que se refiere de doña Manuela Atayde que se halla ya en libertad según parece de los autos: hágasele saber para que en tal virtud use de su derecho como le convenga, y con lo que diga vuelvan al señor fiscal. Y lo rubricaron en acuerdo”.<sup>150</sup>

El 16 de mayo de 1810 el alcalde del cuartel menor número 20 puso en la Real Cárcel a Pedro José Suárez y a María Rita Romero a pedimento del marido de ésta, quien los acusó de “incontinencia adulterina” que habían mantenido el tiempo de un año. Cuando los aprehendieron habían tenido una riña y Suárez había golpeado a Rita estando ambos ebrios. El reo fue enviado por un año a las obras

prende el indulto otorgado con motivo de la nueva constitución de la monarquía. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 1, f. 1-62 y v. 84, exp. 13 y 14, f. 203-233.

<sup>149</sup> Pascual Gómez estuvo preso mientras se hacían todas las averiguaciones, pero debe haber sido puesto en libertad, pues sólo encontramos una orden de que se le abonara “el medio sueldo de su destino por el tiempo que estuvo preso”. AGN, *Criminal*, v. 410.

<sup>150</sup> AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 6, f. 142-227.

públicas de la capital, y Rita a la casa de Recogidas por el mismo tiempo, y, “si cumplida esta condena por seis meses la pidiere su marido, dése cuenta”.<sup>151</sup> El 11 de diciembre de ese año se remitió a José María Hidalgo a disposición de la Real Sala por queja que dio una mujer llamada Francisca, diciendo que la había forzado. Hidalgo dijo que “es falso enteramente que hubiese querido forzarla pues dos ocasiones se ha prostituido con ella voluntariamente, a más de ser ésta una mujer corrupta”.<sup>152</sup>

Del año de 1811 encontramos en el ramo *Criminal* a nueve personas acusadas de delitos sexuales, pero no todas ellas fueron procesadas sólo por este delito, sino que, como ya mencionamos anteriormente, al ser aprehendidas por robo o riña, muchas veces se ponía de manifiesto que vivían en “incontinencia” o que tenían “trato ilícito”, y entonces se agregaba esto a la acusación. El 10 de febrero de ese año, el oficial de la guardia del Principal remitió a la cárcel de corte a José María Salinas por haber herido a María Rafaela Álvarez con una navaja, y al día siguiente fue condenado por “vago y malentretenido” a servir por ocho años en el Regimiento Fijo de Veracruz. María Rafaela había abandonado a su marido en Querétaro, porque “le daba mala vida”, y se vino a vivir a la capital con su madre y un hermano y trató a Salinas en incontinencia cuatro meses. Fue puesta a servir en una casa de honra.<sup>153</sup> El 16 de abril de 1811 el alcalde del cuartel menor número 17 dio parte de haber puesto en depósito en una casa de su satisfacción a María Ignacia Balenzuela por tratar en incontinencia el tiempo de cinco años con don Manuel Echauri, colegial legista del colegio de San Ildefonso. María Ignacia dijo que “por su frágil vida se enlazó torpemente con Mariano Echauri, originario también de Guadalajara, quien entraba de visita en casa de la que expone; que aunque le violó su virginidad, no le dio palabra de casamiento, aunque lo verificó ya que llevaban como dos años de tratarse, dándole la palabra por escrito”.

Agregó que por ese entonces ya había resuelto no casarse, sino separarse “enteramente” de Echauri y sostenerse con su “personal trabajo” al lado de su madre. Sólo pidió que a Echauri se le obligara

<sup>151</sup> Rita Romero declaró que se hallaba presa por haber mantenido incontinencia con Suárez “de cuatro meses a esta parte” y que ya antes había sido su amasio, y por este motivo estuvo presa y fue condenada a las Recogidas por cuatro meses, de donde había salido hacía cinco. Pedro Suárez también había cumplido cuatro meses de condena en las obras públicas de la capital por el amasiato que mantenía con Rita Romero. AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 14, f. 266-268.

<sup>152</sup> José María Hidalgo fue condenado al servicio de su majestad por el tiempo de ocho años en el regimiento veterano que le asignase el señor virrey. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 385-386.

<sup>153</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 67-72.

a que le diese alguna cosa para los alimentos del hijo que con él tuvo; que ya Echauri le había señalado doce pesos mensuales para que se sostuviera en el depósito. ¿Cómo fue que el alcalde se enteró del “trato ilícito” que mantenía María Ignacia con Echauri? Dijo ésta que el alcalde tuvo conocimiento de ello porque “un compadre de la que depone se lo dijo picado de que la exponente no quiso acceder a sus torpes solicitudes”. Echauri pidió que María Ignacia volviera a Guadalajara mientras él se podía casar, pues él sí quería hacerlo, pero sus padres no lo permitían “porque no tenía la edad”, pero ella dijo que no quería irse a su tierra porque “tiene miedo de los insurgentes que andan por todos esos caminos”. Se les hizo saber a María Ignacia y a su madre que regresaran a Guadalajara “luego que se les proporcione ocasión” y se les apercibió de que serían destinadas a la casa de Recogidas si volvían a esta capital.<sup>154</sup>

En junio de 1811 fueron aprehendidos José Mendis y María Felipa Astorga, a pedimento de la mujer de Mendis, “por haberlos cogido juntos en la noche del día de ayer en una vinatería tomando aguardiente y tener ya más de un año relación individual del trato ilícito”.<sup>155</sup> La situación económica de las clases populares y la dificultad de reunir los recursos necesarios para formar una familia, hacía frecuente la práctica del “amancebamiento” y del “trato ilícito”. En septiembre de 1811 se remitió a la cárcel a un hombre y a una mujer por tratar en incontinencia el tiempo de dos meses. La reo confesó que “ya estaban llanos a casarse y no lo han verificado por razón de insolvencia”.<sup>156</sup> Y en febrero de 1812, junto con José María Méndez, acusado de robo, fue aprehendida María Andrea, por haber vivido en incontinencia con éste el tiempo de cuatro años; dijo que “se había amestado con palabra de casamiento, y no lo han verificado por no haber tenido proporción para hacerlo”.<sup>157</sup>

En mayo de 1812 el alcalde del cuartel menor número 20 aprehendió a Francisco Rodríguez y a María Ibarra por “la incontinencia que mantienen el tiempo de un año”. Como Rodríguez dijo que era carpintero, pero que hacía un mes que no trabajaba “por no tener

<sup>154</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 121-124.

<sup>155</sup> No hay datos personales de los reos. El mismo 21 de junio de 1811 se les sentenció: José Mendis debía reunirse a su matrimonio y Felipa Astorga, después de ser corregida con un mes de Recogidas, fue puesta a servir en una casa de honra a satisfacción del alcalde originario. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 32-33.

<sup>156</sup> Causa contra Felipe Flores y María Isabel González. El primero fue destinado por cuatro años al servicio de la marina y María Isabel González a un mes de servicio en las cocinas del presidio de Santiago, y cumplido, puesta en libertad, entregada a un alcalde que la pusiese a servir en una casa de honra. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 168-169.

<sup>157</sup> No dice en el expediente qué sentencia se le impuso a María Andrea. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 403-407.

en qué”, se le destinó al servicio de la marina por cuatro años; a María Ibarra se le condenó por dos meses al servicio de las cocinas.<sup>158</sup> También en mayo, el mismo alcalde del cuartel 20 dio parte de haber puesto en la cárcel a María Antonia Flores, a pedimento del capellán de milicias provinciales de esta capital y de la mujer del músico de pito, Jordán, del mismo regimiento. El primo del alcalde Echeverría le pidió a éste que hiciera justicia con esa mujer “por liviana, disoluta y libertina”; pero, como el alcalde de barrio informó que no era escandalosa, fue destinada a las cocinas por tres meses.<sup>159</sup> Por último, en septiembre de 1812, el alcalde del cuartel menor 17 aprehendió a don Juan Luna, “soltero, de oficio pintor, jugador y vicioso” por haber extraído de la casa de don Ignacio Vázquez a una de sus hijas, María Candelaria, con la que había vivido “en ilícita amistad largo un año y de cuyas resultas tiene un hijo”. El alcalde averiguó que la conducta de Luna era “pésima”, pues había tenido hijos con otras dos mujeres. Fue condenado a seis meses de cárcel, manteniéndose en ella de su cuenta, y por igual tiempo se destinó a María Candelaria a la Casa de Recogidas.<sup>160</sup>

### *Fraude*

Al clasificar los delitos cometidos en la ciudad de México de 1800 a 1812 que recoge el ramo *Criminal*, encontramos que 18 personas fueron procesadas por fraude.

El 19 de junio de 1800, en una tienda mestiza de la calle de la Acequia, se aprehendió a María Josefa González por comprar con moneda falsa. Declaró que “hacía como ocho días había visto que su primo Pedro Sánchez, que trabajaba en la Casa de Moneda, estaba agachado tras el jacal de la cocina escarbando la tierra, y al día siguiente fue ella por curiosidad a ver lo que era, y se encontró los cuatro pesos que tomó”. Por falta de suficiente justificación ambos fueron puestos en libertad.<sup>161</sup>

De los años de 1801 y 1802 no encontramos en el ramo estudiado ningún expediente relativo a delitos de fraude cometidos en la ciudad de México; en cambio, en 1803 se procesó a cuatro individuos por este delito. En febrero se aprehendió en la Real Casa de Moneda a dos hombres y a una mujer por falsear dos boletas de carbón. Se les perdonó la falta, compurgados con la prisión sufrida, pero se retardó la libertad de los dos hombres hasta que hubiesen desquitado en una de

<sup>158</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 398-399.

<sup>159</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 452-454.

<sup>160</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 430-447.

<sup>161</sup> Causa contra Pedro Sánchez por robo y María Josefa González por comprar con moneda falsa, en AGN, *Criminal*, v. 614, exp. penúltimo.

las oficinas de esa institución lo que cada uno participó del robo.<sup>162</sup> Del mes de julio de ese año encontramos el expediente instruido en averiguación de la reventa de maíz hecha por el indio Andrés. Tomás Briseño, arriero español, trajo 20 cargas de maíz de la hacienda de Cartagena, las que entregó a un hombre llamado Andrés, y dijo que sabía que éste “lo compra a 30 reales y al menudeo lo vende a cuatro pesos”. Se apercibió seriamente a Andrés para que no siguiera comerciando de esa manera.<sup>163</sup>

Del año 1807 tenemos tres personas procesadas por fraude, que representan el 18% de los delitos cometidos en ese año. El más importante de todos los delitos de fraude presentados en este trabajo fue el cometido por don Lucas Leguisamo y José Barrera, alias el Batito, acusados de falsificación de quintos reales. Se encuentran partes del proceso en varios volúmenes del ramo, pero no el expediente completo, por lo que no sabemos cómo concluyó. El 4 de marzo de 1807 don Antonio Forcada y la Plaza, ensayador mayor del reino mandó se hiciera la averiguación “de este exceso” y aprehensión del reo o reos que resultaren. A Leguisamo, patrón examinado en el “noble arte de platería” se le acusó de que “usaba en las obras de su arte de marcas falsas, estampándolas en piezas de uso común y en plata de baja ley, poniendo asimismo en ellas su apellido Leguisamo”, y fue aprehendido. José Barrera resultó involucrado en el caso, pero nunca se logró su aprehensión. En el ramo encontramos tres edictos que aparecieron en el *Diario de México* llamando y emplazando a Barrera para que se presentara en la Real Cárcel de Corte para tomar copia de la causa que contra él se seguía; incluso se aprehendió a su mujer para que dijera dónde estaba, pero nunca se presentó. El 7 de julio de ese año, el señor Forcada y la Plaza los acusó formalmente del delito de lesa majestad y ordenó que se procediera al embargo de todos los bienes pertenecientes a los reos. A principios de 1808 Barrera seguía sin aparecer, y el defensor de Leguisamo pidió que se pusiera a éste en libertad bajo fianza, pues sin la presencia de Barrera “no es posible purificar las dudas sin evidente riesgo de error, en una materia en que se interesa la circunspección de un superior tribunal y la vida de un hombre”. A fines de ese año se decidió que a Barrera se le juzgaría “en rebeldía”, pues todavía no se había presentado en la Real Cárcel.<sup>164</sup>

<sup>162</sup> Causa contra Santos Martín, María Peralta y Gaspar de los Reyes, en AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 5.

<sup>163</sup> AGN, *Criminal*, v. 364.

<sup>164</sup> Los edictos para la aprehensión de Barrera que aparecieron en el *Diario de México* corresponden a los números 607 del viernes 29 de mayo de 1807; n. 616, t. 6, del domingo 7 de junio de 1807 y n. 626, t. 6, del miércoles 17 de junio de 1807. AGN, *Criminal*, v. 491, exp. 2. El ensayador mayor del reino pidió que se diera cuenta del proceso al señor virrey para que



El otro delito de fraude que encontramos del año de 1807 fue cometido en la cárcel pública de la ciudad. Manuel Zepeda acusó a Enrique Gálvez de que éste le había ganado con trampa algún dinero en el juego de monte que ponía “a mañana y tarde” en esa cárcel, y quería que se le devolviera. Se ordenó que se averiguara cuánto era exactamente lo que perdió y ganó cada uno para que les fuera devuelto y que:

en adelante a los que les justifique que juegan en la cárcel algún juego prohibido, se les meta en una bartolina a pan y agua, la primera vez por ocho días y al montero por quince, y por la segunda doblado tiempo; que así se prevenga a los alcaldes ordinarios para que lo ejecuten irremisiblemente y adviertan al alcaide que publique esta pena para que llegue a noticia de todos.<sup>165</sup>

Del año 1808 también encontramos tres personas procesadas por fraude. Se trata de la causa seguida en el tribunal de la Acordada contra dos hombres y una mujer por haber falseado unas firmas de Ramón Cosío “extrayendo porción de efectos de varios individuos del comercio en gran cantidad”.<sup>166</sup>

En 1809 se aprehendió a seis personas acusadas de fraude. En el volumen 569 se encuentra el resumen de la causa instruida contra José Ojeda por atribuírsele el crimen de expendedor de moneda falsa, e indicios de ser desertor de presidio.<sup>167</sup> En mayo de ese año se aprehendió a dos hombres y a una mujer acusados de fabricación de moneda falsa,<sup>168</sup> y a un indio, Pablo Antonio, por introducir salitre a esta capital en compañía de Felipe Vargas.<sup>169</sup>

éste “se sirva de imponerles la pena del último suplicio en el modo y forma establecida por la ley 9, tít. 7, parte 7, con la pérdida de sus bienes, según disponen las leyes 11 y 67 del libro 8, R.C.” Éste creo que es el único caso que encontramos en que se pide se aplique una sentencia haciendo referencia a una ley específica. Partes del proceso seguido contra Leguisamo y Barrera se encuentran en AGN, *Criminal*, v. 491, exp. 1, 2 y 3; v. 644; v. 370.

<sup>165</sup> AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 3.

<sup>166</sup> Causa contra Francisco Rafael Alvarado, Francisco Bustamante y María Josefa Hernández. El padre de Bustamante pagó el importe de los hurtos y las estafas y los reos fueron puestos en libertad. Se advirtió a Alvarado y a María Josefa que no deberían vivir juntos si no estaban casados. AGN, *Criminal*, v. 82, exp. 4, f. 150-244.

<sup>167</sup> Causa contra José Ojeda, en AGN, *Criminal*, v. 569.

<sup>168</sup> Causa instruida en la Acordada contra José Mariano Salazar, José Pablo Torrejón, alias Jose María Arriaga, María Felipa López (amasia del primero) y José Antonio España. En mayo de 1811 Torrejón fue absuelto y puesto en libertad. María Felipa López fue entregada a sus hermanas por compurgada, con encargo de que cuidaran de su conducta y a España y Salazar, además de los dos años que ya habían sufrido de prisión, se les corrigió con 25 azotes y se les condenó a seis meses de servicio en las obras públicas de la capital. AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 2 f. 63-94.

<sup>169</sup> Parece ser que los sacos de salitre habían sido robados de la Real Fá-



No se encontró en el ramo *Criminal* ningún expediente de fraudes cometidos en la capital en los años de 1810 y 1811; del año 1812 sólo tenemos el expediente promovido por la presentación voluntaria en la cárcel de José Miguel del Corro, por haber “disipado” en varias casas de juego la cantidad de 21 000 pesos de la propiedad de su padre. Se le puso en libertad y se le ordenó reunirse con su familia.<sup>170</sup>

### *Fuga de presidio*

Un castigo usual para los crímenes menores era enviar a los reos a los presidios de las fronteras, a los trabajos de las fortificaciones en Perote y Veracruz, o a los presidios de La Habana y Filipinas. Los que así habían sido sentenciados debían esperar a que hubiese una “cuerda” que saliera con ese destino, por lo que frecuentemente eran puestos a trabajar en las obras públicas mientras llegaba el momento de partir a cumplir la condena. Parece ser que las fugas de presidio eran comunes; en el ramo *Criminal* sólo encontramos 39 personas aprehendidas por esta causa en la ciudad de México, el mayor número de ellas —treinta— en el año de 1812.

El 14 de marzo de 1801 fue aprehendido José María Arredondo por desertor de presidio y sospechoso ladrón. Fue corregido con 25 azotes y condenado por el señor auditor de guerra a sufrir un recargo de dos años, que cumpliría en el servicio de los arsenales de La Habana. Anteriormente había sido condenado por ocho años al presidio de Panzacola.<sup>171</sup>

El 15 de julio de 1803 se condujo a la cárcel a José Bonifacio Martínez, alias Chapín, por haber desertado de presidio. Declaró que:

la Real Sala del Crimen lo mandó a La Habana por tiempo de diez años de resultas de un homicidio que ejecutó el declarante en la persona de María Guadalupe Suárez, su amasia, sufriendo antes de salir en la cuerda la pena de doscientos azotes y en el mes de agosto de 99 salió a cumplir su condena; que sólo seis meses permaneció en el presidio de Veracruz, donde se mantuvo sin salir a La Habana porque no había embarque

brica de Santa Fe. No hay más datos, sólo una nota que dice: “mándase a la Dirección de Pólvara”. AGN, *Criminal*, v. 573, exp. 1.

<sup>170</sup> AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 8, f. 247-254.

<sup>171</sup> El señor don Manuel Villerías, del tribunal de la Acordada, informó que “tratándose de averiguar verbalmente qué clase de sujeto era Arredondo, se descubrió por su llana confesión que, siendo soldado del Regimiento de Dragones de Puebla, desertó y fue preso por este tribunal que lo remitió a presidio; desertó, lo cogieron los milicianos de Querétaro, lo trajeron a esta ciudad y fue destinado por la superioridad al Regimiento de Infantería de Puebla, y hallándose en Jalapa, desertó”. AGN, *Criminal*, v. 657.

El 22 de junio de 1804 se le condenó a siete años y medio de presidio en el fuerte de Perote, que era el tiempo que le faltaba para extinguir su condena anterior.<sup>172</sup>

El 26 de julio de 1803 se fugaron de la cárcel de la Acordada varios reos. Don Juan de Salazar, teniente del regimiento de caballería de milicias urbanas de México, dijo que al registrar la cárcel halló unas vigas por donde se habían ido, habiéndose antes limado los grillos, y que encontró unos ceñidores amarrados en la azotea por donde se descolgaron. Cuatro de los reos fueron reaprehendidos.<sup>173</sup> En una de las listas del tribunal de la Acordada de los reos que en 1803 debían ir a cumplir sus condenas en diferentes presidios, encontramos que Mariano Quevedo Flores, por ser la tercera vez que desertaba de presidio, fue condenado el 31 de ese año a ocho de presidio en Panzacola, que debían correr desde esa fecha.<sup>174</sup>

El 18 de febrero de 1804 el cabo de comisarios, Hipólito Gómez, reconoció en la calle de la Merced a Félix José Manuel Urizar, desertor de presidio, y lo condujo a la cárcel de la Acordada. Declaró que:

su deserción del presidio la verificó en los términos siguientes: que la víspera de día de señor San Pedro en el inmediato pasado junio, viendo el declarante a muchos presidiarios cumplidos que se embarcaban en el bergantín Palomo, se agregó con un sargento de los colorados comidiéndose a custodiar sus trastos, y diciendo a dicho sargento estar ya cumplido como los demás. Que como los que se destinan al Castillo de la Cabaña no les ponen grillete ni prisión alguna, y en este lugar se hallaba el declarante no tuvo la dificultad de quitarse el grillete, y con facilidad se agregó a los cumplidos. Que demoraron para llegar a Veracruz como diez días y que para llegar a esta ciudad desde el día de señor Santiago que llegó a ella se ha mantenido de limosna en la casa de señor Gamboa como lo podrá decir el cocinero a quien para tenerlo grato le hacía sus mandados, y en uno de éstos fue donde lo cogió el expresado Ypólito Gómez.<sup>175</sup>

<sup>172</sup> AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 11, f. 201-221.

<sup>173</sup> Los reaprehendidos fueron: José Medina, Rafael Andrés Buenbraso de Mendoza, Francisco Rius y Rafael Antonio, alias Pascal. AGN, *Criminal*, v. 229, f. 236-243.

<sup>174</sup> AGN, *Criminal*, v. 462.

<sup>175</sup> Hay en el expediente una carta de la madre de Urizar donde pide no se le mande otra vez a presidio, pues como era cojo, no podía hacer esos trabajos; por ello Urizar fue revisado por cuatro médicos para ver si podía continuar con el trabajo recio del presidio, pero los médicos no se pusieron de acuerdo. No se sabe si el reo fue enviado de nuevo a presidio o no. AGN, *Criminal*, v. 116 bis, exp. 18, f. 171-182.

De los años de 1805 a 1809 no encontramos en el ramo *Criminal* ningún expediente de individuos aprehendidos por deserción de presidio. De 1810 tenemos el caso de José Antonio Cervantes, a quien se aprehendió en la calle de San Juan, donde le conocieron un caballo ensillado y enfrenado que dijo le había comprado al negro Atanasio Arroyo para regresar a su tierra. Cervantes ya había estado preso en la misma cárcel de la Acordada por un homicidio que ejecutó en el pueblo de Pénjamo, por el que fue sentenciado a ocho años de presidio en Perote, donde estuvo dos años nueve meses; al cabo de ese tiempo se fugó porque dijo que “se había imposibilitado para trabajar por habersele enterrado una estaca en un brazo”. Fue restituido a su destino a cumplir la condena que le faltaba y muy seriamente apercibido de que en caso de reincidir en la deserción se le duplicaría el tiempo que le restara.<sup>176</sup>

Del año 1811 tampoco encontramos ningún caso de individuos aprehendidos en la ciudad de México por ser desertores de presidio, pero de 1812 tenemos 30, que representan el 28% de los delitos cometidos en ese año. El día 15 de abril, 30 reos del presidio de Santiago que estaban trabajando en la zanja cuadrada en la Candelaria intentaron fugarse. Fueron reaprehendidos 25 de ellos, muriendo en el intento Rafael Lara y Juan Arias. El 14 de julio se les juzgó en consejo de guerra; los cabecillas fueron sentenciados a sufrir cien azotes en dos tandas, otros a 50 y 25 azotes, seis causas fueron sobreesídas y de los otros no se sabe.<sup>177</sup>

El 23 de septiembre de ese año se fugaron de la garita de San Cosme dos reos del presidio de Santiago: José María Ximénez Limón y José Benigno Betancurt. Este último fue sentenciado a sufrir la corrección de 50 azotes y perdió todo el tiempo que tenía cumplido de su condena, y a Limón, en consideración a que ésa era la primera vez que intentaba fugarse, se le sentenció a que perdiera la mitad del tiempo que tenía cumplido. En cuanto a los soldados que dieron ocasión a esa fuga con su descuido, se libró orden al sargento mayor de la plaza de que se les hiciera pagar por mitad los cinco pesos del valor de las prisiones que se llevaron los reos, imponiéndoles la pena de dos meses de grillete en la limpieza de su respectivo cuartel.<sup>178</sup>

En octubre y noviembre de 1812 varios reos del presidio de Santiago se fugaron de las obras del camino nuevo que se estaba abriendo de la garita de San Cosme a los Arcos de Belén. Tres de ellos fueron reaprehendidos; a los que hicieron fuga en octubre se les sobreesió

<sup>176</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 6, f. 101-110.

<sup>177</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 1.

<sup>178</sup> Betancurt había sido sentenciado por la Acordada a cuatro años de presidio en San Juan de Ulúa contados desde el 3 de agosto de 1812. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 4.

la causa y al que se reaprehendió en noviembre se le dieron 25 azotes en tandas parciales, en presencia de todos los demás reos, “para que la vista y memoria del castigo ejecutado retraiga a los demás de cometer culpa igual”.<sup>179</sup>

El año de 1812 fue seguramente el peor año para la capital a causa de que estaba rodeada de partidas de insurgentes que cortaban las comunicaciones y el abastecimiento. Probablemente, el hecho de que hayamos encontrado tantas desertiones de presidio en ese año pone de manifiesto que las autoridades tenían especial atención en evitarlas, pues los reos podrían unirse fácilmente a los rebeldes. Por eso, se le ordenó al sargento mayor del presidio de Santiago

se haga la prevención conveniente a fin de que se ponga el mayor cuidado en el registro de las prisiones que se hace diariamente al tiempo de salida de los presidiarios al trabajo, advirtiéndoles a los que tengan esta obligación que si en lo sucesivo ocurriere alguna fuga ocasionada en todo o en parte de su falta de diligencia, se les hará sufrir la misma pena a que están condenados los reos que se fuguen.<sup>180</sup>

### *Portación de armas prohibidas*

En la ley xxxi, libro vi, título i de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, se especifica que no se pueden vender armas a los indios ni que ellos las tengan, excepto algún indio principal, al que se le podía dar licencia por el virrey, audiencia o gobernador para traerlas.<sup>181</sup> En la misma *Recopilación*, la ley ix, libro vii, título viii

<sup>179</sup> El 23 de octubre de 1812 se fugaron Clemente Franco y Andrés Méndez. Este último había llegado al presidio el 19 de mayo de ese año destinado por la Real Sala a los navíos y Clemente Franco, reincidente en fuga de ese presidio, había sido sentenciado el 20 de agosto de ese mismo año por la Real Sala a cuatro de servicio en la marina. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 3. El 20 de noviembre de 1812 se fugó Trinidad Vázquez auxiliado por su cómplice Lucas de Jesús, quien se hallaba en ese presidio porque lo cogieron mientras trabajaba en la fábrica de Tizapán por “iniciado de insurgente”. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 2.

<sup>180</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 3.

<sup>181</sup> “Ordenamos y mandamos que ninguno venda ni rescate armas ofensivas ni defensivas a los indios, ni a alguno de ellos y cualquiera que lo contrario hiciere, siendo español, por la primera vez pague diez mil maravedís y por la segunda pierda la mitad de todos sus bienes para nuestra cámara y fisco y la pena corporal sea a nuestra merced, de las cuales dichas penas pecuniarias, la persona que lo acusare haya para sí la cuarta parte y si fuere indio y trajere espada, puñal o daga, o tuviera otras armas, se le quiten, y vendan, y más sea condenado en las demás penas que a la justicia pareciere, excepto algún indio principal, al cual permitimos que se le pueda dar licencia por el virrey, audiencia o gobernador para traerlas.”

manda que “ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, pueda traer, ni traiga estoque, verdugo o espada de más de cinco cuartas de vara, de cuchilla”.<sup>182</sup>

A pesar de que en la ley XI, libro V, título X se ordena que “entre los indios no se tenga por delito, para hacer proceso, palabras de injuria, ni riñas en que no interviniesen armas”, al hablar de las riñas hemos visto que algunos indígenas fueron aprehendidos y procesados cuando, como resultado de la riña, alguien salía herido aunque no hubiera sido por un arma. Vimos también que, en muchas de las riñas, el arma usada para agredir al contrincante era una navaja o un cuchillo y, por ser éstos considerados como armas prohibidas, en ocasiones se menciona en el expediente que por esa razón la condena era más severa. Hemos incluido en este apartado seis casos de procesos por portación de armas prohibidas, aunque estrictamente las ganzúas, llaves y tijeras no fueran consideradas armas, pues se consideró que eran usadas para agredir. En ocasiones —como ya lo hemos mencionado— los portadores de ganzúas o llaves fueron aprehendidos por sospechas de robo.

En septiembre de 1803 dos individuos fueron remitidos a la cárcel por el cabo cuarto del Alumbrado por habérseles encontrado unas llaves o ganzúas. El motivo de la aprehensión fue, según declaró uno de ellos, que el cabo Torres les ordenó se fuesen a sus casas, pero como su compañero estaba ebrio, le dijo a Torres que “era un viejo pendejo” por cuyo motivo, éste, irritado, “le tiró de palos tirándolo en el caño otro guarda que llegó”. Dijeron que no conocían las llaves que se les manifestaron, y que “menos saben quién las portaba”, por lo que fueron puestos en libertad un año después de haber sido aprehendidos.<sup>183</sup>

El 15 de junio de 1804 se aprehendió en la calle de los Gallos Viejos a José Miguel Araus por insultar a dos comisarios de la Acordada y por haber amenazado a uno de ellos con un cuchillo. Fue puesto en libertad, “seriamente apercibido de que en lo sucesivo guarde respeto y moderación con los ministros de justicia y se abstenga de cargar armas prohibidas”.<sup>184</sup>

<sup>182</sup> “Mandamos que ninguna persona, de cualquier calidad, y condición que sea, pueda traer, ni traiga, estoque, verdugo, o espada de más de cinco cuartas de vara, de cuchilla, y el que lo trajere incurra por la primera vez en pena de diez ducados, y diez días de cárcel, y perdido el estoque, verdugo o espada: y por la segunda sea la pena doblada, y un año de destierro de la ciudad, villa o lugar donde se le tomare, y fuere vecino, y la pena pecuniaria y armas susodichas aplicamos al juez o alguacil, que las aprehendiere.”

<sup>183</sup> Causa contra Bentura Díaz y Nicolás Serrano por habérseles aprehendido unas llaves o ganzúas, en AGN, *Criminal*, v. 361.

<sup>184</sup> Declaración de José Miguel Araus: “que el viernes 15 del corriente viniendo de la plaza a que se dirigió solicitud de tortillas, para la casa de su morada situada en la calle de Corchero y señalada con el número 5 advirtió

El 12 de abril de 1808 se aprehendió a José Matías Pérez, en el callejón de Recabado portando ganzúa y “útiles para encender”. Dijo que lo aprehendieron porque un soldado “que se echó a tierra lo reconoció y por haberlo visto en cueros le dijo que sería un gran cucharero”. Negó que la ganzúa y los otros objetos fuesen suyos y dijo que los soldados que lo aprehendieron estaban borrachos y que le “acumularon” que él era el dueño. El 2 de septiembre de 1809 fue absuelto del cargo y puesto en libertad, destruyéndose en su presencia la ganzúa y advirtiéndole “que no vuelva a dar motivo de que en su contra se sospeche”.<sup>185</sup>

El 9 de diciembre de 1810 el sargento José Salazar, de la patrulla de capa, remitió a la Real Cárcel a Marcelino Cariaga con unas tijeras y a José Aguirre con un cuchillo. Fueron aprehendidos por la patrulla a las diez y media de la noche por el callejón del Pinto. Cariaga dijo que las tijeras las acababa de desempeñar, y Aguirre dijo que cuando vio que venía la ronda echó a correr y lo alcanzaron, pero que el cuchillo que se le manifestaba no era suyo sino que la patrulla lo alzó del suelo, y que no iba borracho. Ambos fueron sentenciados al servicio de su majestad en un regimiento veterano por el tiempo de ocho años.<sup>186</sup>

que unos dependientes de este tribunal se introdujeron a un cuarto de una casa contigua y que la gente decía, unos ya lo cogieron y otros que allí se hallaba, y por un efecto de curiosidad, se arrimó y asomó a una ventana que tenía el cuarto en que se hallaban los enunciados comisarios; que estando así registrando lo que dentro de él se hacía, le dijo uno de los dependientes “hágase usted a un lado” y el declarante le respondió “qué se le ofende a usted en eso” y sin más razones le tiró al que habla un gaznatón con que le tiró el sombrero al suelo y entonces dijo el que declara “miren qué chorizo” y procuró retirarse cuando a pocos pasos le salió al encuentro otro comisario que tiene calzones colorados y le dijo “qué es lo que usted dice” y sin embargo de que le respondió “nada señor” le dio como cuatro cintarazos con la espada que llevaba desenvainada dejándoselos señalados en el mollero del brazo izquierdo; que viéndose así ultrajado y acordándose del puñal echó mano a la bolsa en que lo traía sin ánimo de sacarlo ni de ofender con él, sino quién sabe por qué y cree que el demonio le acordó lo traía en la bolsa; mas no llegó a sacarlo porque inmediatamente llegaron los demás comisarios y agarrándolo uno por la trenza y otro de la misma le sacaron el puñal de la bolsa y lo llevaron con él a presencia del teniente que lo mandó amarrar; que el cuchillo que en este acto se le manifiesta es el mismo de que habla el deponente le sacaron de la bolsa; que siempre lo ha cargado porque es indispensable en su ejercicio de cochero para cortar reatas, componer otras, trozar palos, etcétera, mas no por esto ha usado de él para pendencias porque es de genio pacífico y honrado como podrán decirlo los sujetos a quienes ha servido”. AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 1. También tiene este expediente todo lo relativo al bando de diciembre de 1775 prohibiendo el uso de armas cortas.

<sup>185</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 12, f. 202-220.

<sup>186</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 378-380.



### *Vagancia y ebriedad*

Los polizones y vagabundos que venían de España causaban muchos problemas a los virreyes, al cometer crímenes y corromper la sociedad. El segundo virrey Revillagigedo tomó medidas respecto a los que venían sin licencia mandando que fueran aprehendidos tan pronto como desembarcaran, pero no pudo evitar que siguieran viniendo de España. Frecuentemente éstos vivían entre los indios, donde causaban mucho daño, y los virreyes trataron en repetidas ocasiones de prevenir este mal. El problema de liberar a la Nueva España de los vicios de los desocupados y toda clase de vagabundos era de mucha seriedad para los virreyes. La mayoría de éstos consideraron que la indolencia estaba sólo a un paso del crimen y por lo tanto hicieron todos los esfuerzos para vencer ese mal hábito.<sup>187</sup>

Los casos de ociosidad debían ser reportados a los virreyes para que éstos, a su vez, pudieran obligar a todos los individuos capacitados; físicamente, de cualquier clase y condición, a buscar trabajo por ellos mismos o asignarlos a los trabajos públicos. El virrey Valero envió a los vagabundos a los presidios de Florida, y Croix ordenó al gobernador de Veracruz que todos aquellos que llegaran de España sin licencia sirvieran en las tropas. Asimismo, Croix hizo publicar una proclama mandando que todos los ociosos buscaran empleo o serían asignados a alguna ocupación.<sup>188</sup>

La ciudad de México como capital del virreinato atraía a gente de todas clases y condiciones, y los vagos no fueron la excepción. Según Fisher, la facilidad con que podía conseguirse comida de las organizaciones de caridad sólo favorecía la mendicidad, y si esas provisiones no eran suficientes, los pobres se mantenían mediante toda clase de robos insignificantes. Los pobres, añade, eran notorios por su ebriedad, afición al juego y lascivia, y todo esto representaba un serio problema para los virreyes, quienes debían vigilar la moral pública.<sup>189</sup> También la ebriedad representaba un serio problema para las autoridades de la capital. Muchos de los delitos comprendidos en este estudio fueron cometidos bajo los efectos del alcohol, tal como hemos señalado en cada uno de los casos, sobre todo en las riñas. Aunque hemos visto que en muchas ocasiones el estar ebrio al momento de la aprehensión y haber delinquido estando borracho servía de atenuante, lo cierto es que la ebriedad era considerada como un delito; sin embargo de esto, no encontramos ningún caso en que sólo la ebriedad fuera motivo de aprehensión.

<sup>187</sup> Norman F. Martin, *Los vagabundos en la Nueva España, siglo XVI*, México, Jus, 1957, *passim*. Lillian Fisher, *op. cit.*, p. 308.

<sup>188</sup> L. Fisher, *op. cit.*, p. 309.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 311-312.

El 1 de marzo de 1803 José Antonio Díaz fue remitido a la cárcel por queja de María Guadalupe Ferrer y de su hermana, quienes lo acusaron de “deshonesto y escandaloso”. Dijeron éstas que el reo anduvo siguiéndolas a una por la mañana y a otra por la tarde. “descubriéndoseles e incitándolas a maldades con muchas acciones de obscenidad”. Díaz dijo que estaba ebrio y que unas mujeres le levantaron el testimonio de que las andaba provocando enseñándoles “sus partes ocultas”, pero que él no se acordaba de haberlo hecho, pues si algo se descubrió, “como que estaba en cueros, más sería efecto de la ebriedad que de hecho voluntario”. Fue condenado a 24 azotes en dos tantas y “bien apercebido sobre que, no absteniéndose de la bebida con exceso, será castigado con el mayor rigor que corresponda”.<sup>190</sup> El 13 de abril de ese mismo año se aprehendió a José Manuel Bonilla por “malos tratamientos a su mujer, ebrio y haber blasfemado”. Se presentaron varios testigos, entre ellos el hijo del reo, de 13 años de edad, quien dijo que

habrá cinco años advierte que su padre es ebrio, escandaloso y maldiciente contra Dios, la Santísima Trinidad y contra las cosas sagradas, y que esto lo hace siempre, tanto, que se escandaliza el vecindario y aun las gentes que van por la calle se paran a oír. Que también ha observado que su padre juega y para esto algunas veces ha empeñado la ropa de doña María del Carmen, haciendo lo mismo para fomentar el vicio de la ebriedad.<sup>191</sup>

El 19 de septiembre de ese año Bonilla fue puesto en libertad por compurgado con la prisión sufrida.

El 26 de agosto de 1806, Ignacio Gutiérrez fue remitido a la Real Cárcel de Corte “por ebrio consuetudinario, maldiciente, desvergonza-

<sup>190</sup> Declaración de José Antonio Díaz: “El lunes próximo pasado como ya es costumbre que no se trabaje, se juntó con otro oficial nombrado José Bruno que también trabaja con el propio maestro y se fueron a tomar pulque en la pulquería del Águila en donde permanecieron todo lo demás de la mañana y donde se amistó con otro que no conoce más que de vista quien lo convidó para que se fuera con él a la pulquería del Tornito. Que allí bebieron ambos con bastante exceso y su nuevo amigo le despojó de los calzones blancos y camisa que llevaba puestos dejándole sólo la frazada; que sólo se acuerda que le dieron las doce del día en la citada pulquería del Tornito y que a su parecer a poco rato lo llevó otro su amigo de la mano diciéndole se fueran para su casa porque ya estaba muy cargado. Que cuando se iba refrescando, o volviendo en su acuerdo de la embriaguez, se halló solo sin el que lo acompañaba por el Paseo Nuevo, donde unas mujeres le levantaron el testimonio de que las andaba provocando enseñándoles sus partes ocultas, cosa que no se acuerda haber hecho, pues si algo se descubrió como que estaba en cueros más sería efecto de la ebriedad que de hecho voluntario y que estas mismas mujeres asociadas a otro hombre que lo aseguró del pelo lo condujeron a esta cárcel.” AGN, *Criminal*, v. 364.

<sup>191</sup> AGN, *Criminal*, v. 363.

do, y haber intentado ahorcar a su mujer”. Ésta declaró que en los doce años que llevaba de casada con el reo, sólo había tenido disgustos con él a causa de “sus continuas embriagueces”, y que el día 25 había tratado de ahorcarla, por lo que suplicaba “se escarmiente al susodicho como estime de justicia”. El 3 de noviembre siguiente, la esposa del reo compareció en la Sala de declaración de la Real Cárcel expresando que, en atención a la prisión que había sufrido su marido y a las repetidas súplicas que le había hecho éste para que “se baje de la querella” que contra él tenía dada, asegurándole que en lo sucesivo “enmendará su conducta y le dará gusto en cuanto sea posible”, ella le perdonaba todos los agravios y pedía se le entregara a su marido. Por lo tanto, el 9 de noviembre se sobreseyó la causa y se apercibió al reo de que si reincidía en lo más mínimo se le impondría el castigo que correspondiese.<sup>192</sup>

El mayor número de aprehendidos por vagancia y ebriedad lo encontramos en 1812 (45%). La Partida de Capa, como se designaba a los agentes de la Junta de Seguridad, aprehendía a todos aquellos individuos que aparentemente no tenían ocupación, o que encontraba ebrios en las calles —por lo general en la noche— y, después de una sumaria rápida, se les enviaba al servicio de la marina o a un regimiento. Toda esta gente sin ocupación representaba un peligro para la seguridad de la capital, y como el gobierno tenía necesidad de hombres en el ejército, reclutando a los vagos y ociosos aumentaba sus fuerzas al mismo tiempo que prevenía que los desocupados se unieran a las de los insurgentes.

El 8 de marzo de 1812 José Martínez Vanegas fue puesto en la Real Cárcel de Corte por “ocioso, vago y malentretenido, pues aunque es de oficio bizcochero, no lo ejercita”. También en marzo se aprehendió a José Matías Centeno por vago y haberle robado a una mujer tres reales en la Plazuela del Volador.<sup>193</sup>

El 22 de abril fueron aprehendidos 17 individuos con el cargo de ser vagos; ocho de ellos fueron destinados al servicio de su Majestad en el regimiento veterano que les señalase el señor virrey, tres fueron puestos en libertad; dos fueron destinados al servicio de la marina por cuatro años; de los otros tres se hizo averiguación de si trabajaban, y después fueron puestos en libertad. José María García, que había sido destinado a la marina, fue puesto en libertad en el mes de octubre “por ser inútil para todo servicio en el presidio”.<sup>194</sup>

<sup>192</sup> AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 3.

<sup>193</sup> José Martínez Vanegas aunque dijo que sólo había dejado de trabajar dos días fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 417-418, José Matías Centeno también fue destinado a la marina por cuatro años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 412-413.

<sup>194</sup> Los aprehendidos fueron: Mariano Cesario, José Flores, Vicente Agüello, José Marcelino Pineda, José Antonio González, Juan Nepomuceno Álvarez,

En mayo, el alcalde del cuartel menor número 20, Ignacio Echeverría, aprehendió por vagancia y ebriedad a nueve individuos que remitió a la Real Cárcel de Corte.<sup>195</sup> En junio, el mismo alcalde del cuartel 20 apresó a ocho hombres más, casi todos por vagancia y ebriedad, menos uno de ellos que lo fue por “haberse robado una muchacha y no quererla entregar”.<sup>196</sup> El 6 de agosto ocho individuos fue-

Félix Rivera, Pedro Soria, Diego Martín, Alfonso Lara, Julián Morales, José María Hernández, Manuel Hernández, José Gregorio Coronado, Ramón Lizama, José Remigio López y José María García. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 424-427.

<sup>195</sup> El 7 de mayo se aprehendió a José María Barrera y a José Guerrero, “viniendo del paseo de la orilla”. Barrera dijo que era albañil, pero que hacía quince días que no trabajaba; fue enviado al servicio de la marina por cuatro años. Guerrero dijo que era carpintero y que trabajaba en casa del maestro Marcos, pero de todos modos se le destinó al servicio de su majestad por años años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 398-399. El 20 de mayo se aprehendió a Francisco Rojas, a Juan José Castro y a José Ignacio Castro; al primero por ebrio escandaloso, al segundo “según lo acordado por la Real Sala del Crimen”, y al tercero por ebrio, vago y malentrenido. Rojas y Juan José Castro dijeron que se ofrecían a servir en milicias y se les destinó al servicio de su majestad por ocho años; después, en octubre siguiente, la madre de Castro pidió que se pusiera en libertad a su hijo, y se le concedió. José Ignacio Castro dijo que aunque estaba enfermo se ofrecía a servir en el Fijo de México, pero fue enviado al servicio de la marina por cuatro años. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 408-411. El 27 de mayo se aprehendió a José Manuel Gutiérrez, a José Manuel Balderas y a José Mendoza. El primero dijo que “si fuera útil servirá al rey en lo que se le mande”, y se especifica en el expediente que “está desnudo”; fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. Balderas, que iba vestido, dijo que “por estar quebrado del pecho no se ofrece a servir al rey, pero que si así lo destinan, servirá donde le manden”; fue puesto en libertad dos días después. José Mendoza fue aprehendido por vago y ebrio consuetudinario; en el expediente se dice que el reo “está roto”, y éste aclaró que “ha mucho tiempo que no trabaja por haberse quebrado un brazo, y se ocupa en vender tamales”; dos días después se ordenó se pasase oficio al virrey para que Mendoza fuese admitido en el Hospital de Pobres. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 455-457.

<sup>196</sup> El 2 de junio se aprehendió a José María Romero, a José Cárdenas y a José Mendoza. El primero se ofrecía a servir en el regimiento que se le destinara y lo fue a uno veterano por ocho años. Cárdenas y Mendoza se ofrecieron a servir en el Fijo de México; Cárdenas fue enviado a la marina por cuatro años y Mendoza fue puesto a aprender oficio “con escritura apodata”. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 400-402. El día 9 se aprehendió a José Mariano Esquivel, a José Faustino Aguirre y a José Urbano Esquivel; al primero por ebrio y a los otros dos por vagos. Al primero se le destinó al servicio de su majestad por ocho años en un regimiento veterano y al de la marina por cuatro años a los otros dos. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 447-448. El 11 de junio se aprehendió a José María Lara y a José Vázquez por vagos. En el expediente se dice que el primero estaba casi desnudo y el segundo desnudo; ambos se ofrecieron a servir en milicias, y fueron destinados a la marina por cuatro años. Resultó que Vázquez por su corta talla no servía para las milicias, y como lo reclamó José Antonio Ruiz, a quien servía de criado, fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 449-451.

ron aprehendidos por vagancia; tres de ellos fueron destinados al servicio de su Majestad por el tiempo de ocho años, uno al de la marina por cuatro años y cinco de éstos resultaron no ser útiles para el servicio de las milicias y fueron puestos en libertad.<sup>197</sup> Por último, en septiembre se aprehendió a siete individuos por vagancia. Muchos de ellos dijeron que sí trabajaban y lo que ganaban, pero aún así se les envió a servir en un regimiento o en la marina.<sup>198</sup>

### *Conducta sospechosa*

Como se mencionó al principio de este capítulo, en este trabajo no se incluyen los expedientes de los delitos de infidencia encontrados en el ramo *Criminal*, puesto que no se consideran delitos del orden común; sin embargo, hemos incluido un apartado que llamamos “conducta sospechosa”, en el que tomamos en cuenta los casos de algunos individuos que fueron aprehendidos por “proferir palabras sediciosas”, o por falta de pasaporte. Encontramos trece casos en 1809, uno en 1810, doce en 1811 y dos en 1812.

Tenemos un expediente de junio de 1809 instruido a pedimento del reo don José Marradón, sobre que se le suspendiera del trabajo de obras públicas a que había sido sentenciado porque estaba enfermo y no podía realizar trabajos “laboriosos”. Se encontraba preso desde el 20 de mayo anterior por “haber proferido varias especies sediciosas estando ebrio”, y se le había condenado a seis meses de servicio en las obras públicas de la capital. El 21 de agosto siguiente se le conmutó la pena por tres meses de servicio en la cárcel.<sup>199</sup>

Del mes de agosto de 1809 se encontró un expediente sobre la averiguación reservada de quién era el autor y los motivos que tu-

<sup>197</sup> Aprehendidos el 6 de agosto de 1812: Sebastián Galindo, Cristóbal Domínguez, José Loreto Ximénez, Agustín Clavel, Manuel Rodríguez, Miguel Salazar, Gregorio Castañeda, Mariano Roque y Marcelino Gutiérrez. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 414-416.

<sup>198</sup> Aprehendidos en septiembre de 1812: Bonifacio Sánchez, sombrerero que ganaba diez reales con los que mantenía a dos hijos pequeños, fue destinado a un regimiento. Juan José García, carnicero que ganaba cuatro reales, fue puesto en libertad por no ser útil para el servicio. Manuel Ruiz, carnicero que ganaba tres reales y estaba desnudo, fue destinado a la marina por cuatro años. Manuel Sánchez, zapatero que ganaba tres reales diarios y también estaba desnudo, fue puesto en libertad. Agustín Martínez, sastre que ganaba tres reales, fue destinado al servicio de su majestad en el regimiento que se le señalase. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 460-461. Juan José Polinciano quien dijo que era panadero pero que, por estar enfermo, hacía ocho días que no trabajaba, fue destinado al servicio de la marina por cuatro años. José Antonio Meña, zapatero que ganaba cuatro reales y tenía dos hijos, fue puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 428-429.

<sup>199</sup> AGN, *Criminal*, v. 468, exp. último.



vieron un grupo de individuos para hacer juntas en dos accesorias de la calle del Sapo, una con el título de “cuartel” y la otra de “calabozo de los liberales”. Se aprehendió a once sujetos, entre ellos al que se hacía llamar capitán de ellos, llamado Martínez, alias Lindoro. Se hicieron todas las averiguaciones y resultó que, como un mes antes de su aprehensión, el alcalde de barrio don Bernardo Zuleta, acompañado del teniente de la Acordada don Juan Dávila y del sargento de granaderos José Méndez, había ido a ver qué sucedía en esas accesorias. Reconocieron a ocho o diez individuos que allí había reunidos como “hombres de bien” y los dejaron proseguir con sus reuniones a condición de que no se embrigaran o hiciesen alboroto. Según declaró Martínez, uno de los allí reunidos, “por juguete se pusieron a formar una compañía de soldados”: y el sargento José Méndez dijo que “algunas noches les había oído estaban jugando en la esquina del frente de su vinatería con hacer giros de soldados”. Se procedió a hacer la averiguación de la vida y costumbres de los aprehendidos, y todos, menos el cabecilla, Mariano Martínez, fueron puestos en libertad, “muy apercibidos de que se dedicaran cada cual a su ocupación y cuidado de sus casas y no volvieran a concurrencias como la que dio lugar a ese procedimiento”.<sup>200</sup>

Del mes de noviembre de 1809 se encontró un oculto de Matías Fernández Castañón, operario de las fundiciones de la Real Casa de Moneda, preso en la cárcel de corte, pidiendo se le conmutara el arresto a la prisión de la Casa de Moneda. Fernández Castañón fue aprehen-

<sup>200</sup> Mientras se hacían las averiguaciones sobre la vida y costumbres de los reos, compareció la madre de José Ignacio y José María González solicitando la libertad de éstos, “por la mucha falta que le hacen pues son los que la mantienen”; también comparecieron las mujeres de José Ignacio Frago y de José Mariano Tamayo suplicando su libertad, asegurando que eran “hombres de bien”, que les hacían mucha falta, y que no tenían con qué alimentarlos en prisión. Se presentaron luego la mujer de Camacho, quejándose de que éste le daba “tan mala vida que no es posible tolerarlo”; y la mujer de Mariano Martínez, quien presentó varios testigos y una certificación de haber permanecido en el Hospicio de Pobres a causa de la mala vida que le había dado su marido desde que se casaron, golpeándola continuamente y no “acudiéndole con lo necesario para su manutención, pues con sus repetidas ebriedades ha perdido los acomodos”. José Ignacio y José María González fueron puestos en libertad, entregados a su madre, y se liberó a Frago y a Tamayo para que se reunieran con sus mujeres. El 22 de septiembre, como resultó no haber motivo para detener por más tiempo a Félix Amor, a Cristóbal Blanco, a Juan Rodríguez, a Isidro Pineda, a Andrés Cancinos, a Francisco Cisneros y a Sebastián Domínguez, se les puso en libertad. Mariano Martínez y José Camacho continuaron presos hasta que se resolviera la queja puesta por sus esposas. El 3 de octubre compareció María Campusano, mujer de Camacho, pidiendo se pusiera en libertad a su marido, segura de que los dos meses que llevaba preso le habían servido para enmendarse, y le fue concedido. Aquí acaba el expediente, y no sabemos qué pasó con Mariano Martínez, alias Lindoro. AGN, *Criminal*, v. 85, exp. 4, f. 86-115.



dido por “su reincidencia en concurrir de noche a caballo, y con sable a la calle del Arco de San Agustín”. La Junta de Seguridad procedió a practicar las averiguaciones, y el reo fue puesto en libertad el 20 de noviembre de ese año.<sup>201</sup>

El sargento José Andrade, de la Junta de Seguridad, abrió averiguación contra el indio Juan Ángel Gabriel aprehendido en un bodegón al medio día del 30 de octubre de 1810 porque, según declaró éste, se quejó de que “le dieron muy poca comida por medio, que en su tierra daban harta”. La bodegonera le preguntó que de dónde era; según el reo le respondió que del Valle, pero ésta dijo que él había dicho que “en su tierra, Allende había puesto la carga de maíz a tres pesos y que hacía muchas caridades”. Entonces “un señor que estaba allí comiendo lo agarró de la trenza y lo condujo a prisión”. Fue condenado a cumplir quince días de cárcel y el 13 de noviembre salió en libertad, apercebido.<sup>202</sup>

El alcalde del cuartel menor número 17 aprehendió a dos individuos el 19 de julio de 1811 acusados de “estar en compañía de otros dos intentando abrir una puerta”. Se hizo averiguación de su vida y costumbres y por vagos, pues “aunque tienen oficio poco lo ejercen”, fueron destinados uno al servicio de su Majestad por el tiempo de ocho años y el otro por cuatro al servicio de los bajeles en el apostadero de Veracruz.<sup>203</sup> El 3 de agosto de ese año Rafael Alday fue aprehendido por la patrulla de capa porque “había tiempo que estaba tocando una puerta” y “se hacía bastante sospechoso”. Declaró que “de su tierra se vino cuatro meses a poco más huyendo de los insurgentes; que lo verificó en compañía de su tía, y no se ha ocupado en cosa alguna por no haber encontrado destino, y así se ha estado manteniendo con lo que su tía pudo escapar de su tierra”.<sup>204</sup>

Encontramos que nueve personas fueron apresadas en 1811 por no llevar pasaporte. En la garita de San Cosme se aprehendió a dos hombres; uno en agosto, a quien se encontró escondido entre unas milpas, como a las ocho de la noche, sin pasaporte, y al otro en septiembre por presentarse con un pasaporte que no era suyo.<sup>205</sup>

<sup>201</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 18.

<sup>202</sup> AGN, *Criminal*, v. 13, exp. 6, f. 208-211.

<sup>203</sup> Causa contra Juan Cadena y Pedro Flores. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 34-35.

<sup>204</sup> El 14 de agosto de 1811 Alday fue destinado por ocho años al servicio de su majestad en el regimiento veterano que le señalase el señor virrey. AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 90-92.

<sup>205</sup> Al indio Acasio Antonio se le encontró un envoltorio de ropa que le había robado a una india de su pueblo, llamada doña Martina. Dijo que fue aprehendido cuando iba rumbo a Cuernavaca donde trabajaba en la fábrica de chinguirito de don Joaquín Sedano. El 24 de octubre fue condenado al servicio de la zanja cuadrada por dos meses, y cumplidos, puesto en libertad. AGN, *Criminal*, v. 115, exp. 6, f. 173-181. José Vicente Rodríguez dijo que

En el mes de septiembre, la Junta de Seguridad aprehendió a tres hombres por sospechosos en la presentación de un pasaporte. Tuvieron que pagar 20 pesos de multa cada uno y las costas causadas.<sup>206</sup> El 16 de ese mes, el teniente de policía del cuartel número 3 remitió a la cárcel a dos hombres y dos mujeres por haber llegado de Chalco a esta ciudad sin pasaporte, y “haber pernoctado tres noches sin licencia”. Se sobreseyó la causa, y se encargó al dueño de la panadería donde servía uno de los reos que los tuviese trabajando en su casa.<sup>207</sup>

Del año de 1812 tenemos dos expedientes de personas aprehendidas por haber llegado a la capital sin pasaporte. El 27 de mayo el alcalde del cuartel menor número 20 remitió a la cárcel a Guadalupe Nicolás Santillana, aprehendido por la ronda en la calle de la Quemada. Santillana dijo que venía de Ixtacalco, a donde iba diariamente a comprar clavos y que su pasaporte lo había dejado en ese pueblo, pues como era “criollo de México”, ya lo conocían los cabos de la garita de La Viga y lo dejaban entrar sin él.<sup>208</sup> El 22 de julio se aprehendió en la garita de Peralvillo a José Martínez; dijo que no traía pasaporte pues, como venía de Veracruz con el convoy, le pareció que no lo necesitaba. Ambos reos fueron destinados al servicio de su Majestad en un regimiento veterano por el tiempo de ocho años.<sup>209</sup>

### Otros delitos

En el ramo *Criminal* encontramos algunos delitos de orden común cometidos entre 1800 y 1812 en la ciudad de México que quedan fuera de la clasificación que hemos hecho. Los mencionaremos a continuación.

El 23 de noviembre de 1803 se formó causa criminal contra don Gregorio Ibáñez por haberle faltado al respeto al señor juez ante quien se habían presentado él y don Juan Rodríguez a tratar el traspaso de una vinatería. Se presentaron don Juan Cancelada, editor de la *Gaceta*, y don Francisco Almirante pidiendo la libertad de Ibáñez, obli-

salió de la ciudad a buscar a Francisco García que le debía 40 pesos de unos carneros, y que su conducta estaba bien acreditada, que don Miguel Echeverría lo conocía y podía dar referencias suyas. Fue condenado a pagar 20 pesos de multa “u otros tantos días a la obra de la zanja” y las costas causadas. El 20 de septiembre de 1811 fue puesto en libertad, sobreseyéndose la causa. AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 2, f. 3-10.

<sup>206</sup> El 13 de septiembre de 1811 fueron aprehendidos Juan Tomás, Luciano Reyes y José Félix. AGN, *Criminal*, v. 39, exp. 17, f. 304-312.

<sup>207</sup> El 16 de septiembre de 1811 fueron aprehendidos José Gregorio, José Antonio Espadas, María Faustina y María de la Luz Estrada. AGN, *Criminal*, v. 158, exp. 3, f. 76-79.

<sup>208</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 456.

<sup>209</sup> AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 1, f. 1-2.

gándose éstos a responder por su persona y a cubrir el importe del traspaso, por lo que fue puesto en libertad.<sup>210</sup> En el mismo mes se formó causa contra José María Rubio, portero del Tabaco, por haber quebrantado la orden del 26 de febrero de 1802 relativa a que a ninguna hora del día y “mucho menos de la noche” se permitiese mujer alguna en los recintos de esa obra. Rubio tenía a su familia en su cuarto “con demasiada libertad” y, a pesar de haber sido reconvenido por esto en varias ocasiones, lo había seguido haciendo. Rubio pidió que se le perdonara la falta y fue sentenciado a un mes de suspensión del destino, “apercibido que a la menor reincidencia que tenga se le separará para siempre de él”.<sup>211</sup>

Del 16 de junio de 1804 encontramos un expediente que contiene la denuncia del señor oidor don José Arias de Villafañe de que en la pulquería nombrada La Alamedita, que estaba a cargo de Felipe Galán, situada cerca de la parroquia de Santa Cruz, “hay varios desórdenes y concurrencias escandalosas de ambos sexos, consintiendo Galán se toquen instrumentos y bailes a todas horas del día, para mayor asistencia de gentes”. Don Felipe Galán declaró que el que tocaba la guitarra en esa ocasión que los visitó el señor juez era “un cieguito vecino inmediato y porque le diesen medio de caridad, se puso a tocar un corto rato en un bandolón que llevaba”; añadió que en la pulquería que estaba a su cargo, “no permite escándalo alguno, ni que se toquen en ella instrumentos, pues aun cuando suele ir el referido ciego lo despide, y siempre está al cuidado de evitar los desórdenes y pleitos de los borrachos, sin embargo del mucho trabajo que cuesta contenerlos”. El 25 de junio se condenó a Galán por lo que de la causa le resultaba en la multa de la ordenanza (25 pesos) y en las costas de esa causa.<sup>212</sup>

Hallamos en el ramo *Criminal* un expediente del año de 1809 que trata sobre la causa criminal iniciada en la Real Casa de Moneda contra el cortador José Ramírez y los arañeros Mariano Calles, Fernando Rivera y Manuel Ximénez, por haber incitado a otros arañeros a que no fueran a trabajar hasta que les quitasen las hileras de nueva invención. Se les tomó declaración a 19 operarios, y todos dijeron más o menos lo mismo; según José Ibarra, indio tributario de esta capital y vecino del barrio de Santa Cruz, casado, como de 40 años de edad y arañero en esa institución desde hacía más de 20 años, lo que sucedió fue lo siguiente:

El martes 18 del presente (julio) vino a trabajar a las seis y media de la mañana, como lo había hecho el día anterior lunes, por prevención que hizo a todos desde el sábado para el lunes, el guarda

<sup>210</sup> AGN, *Criminal*, v. 679.

<sup>211</sup> AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>212</sup> AGN, *Criminal*, v. 467.

de vista don José María Picaso, y repitió el mismo lunes para el martes, en cuyo día, llegando a la esquina de esta Real Casa estaban amontonados todos los arañeros, y de ellos, Calles, Ximénez, Fernando Rivera, José Anastasio Cortés, Manuel Zárate, Lázaro Antonio, Máximo Luciano, Antonio Rivera, José María y otros, le dijeron que no entrara a trabajar porque iban a presentar al señor superintendente un suplicatorio, para ver si les volvían a dar la herramienta vieja, porque con la nueva trabajaban mucho y avanzaban poco, y que para hacer el suplicatorio en el Portal de las Flores donde están escribiendo varios escribientes, pusiera medio cada uno para pagarlo, y en efecto, dio su medio el declarante y los demás el suyo, recogiendo lo que se juntó Mariano Calles; todos fueron el miércoles por la mañana a dicho Portal y Calles, Cortés y Máximo hablaron con el escribiente, quien se puso a formar el escrito, que no supo el que declara lo que decía porque no sabe leer; que el declarante se quedó en la plaza mirando la procesión del bastón de virrey que tomó su ilustrísima señor arzobispo aquella mañana; que se fue para su casa el declarante, y no supo después el fin que tuvieron sus compañeros hasta el viernes que viniendo el que declara por la calle de la Machincuepa lo encontró el guarda de vista don Nicolás Hurtado y lo trajo preso, y oyó decir que le habían presentado sus compañeros el suplicatorio al señor superintendente; que el que declara no detuvo a ninguno para que entrasen a trabajar, ni el martes, ni antes oyó decir cosa alguna sobre el asunto, pues según lleva referido, vino a trabajar el lunes y martes a las seis y media en virtud de la orden que le dio el dicho guarda de vista.

El 1 de agosto de 1809 el señor asesor del superintendente dijo que:

con los doce días que hace están presos los indicados en este expediente considera el asesor haber compurgado bastante sus inconsiderados excesos. Por esto, porque es atendible el mérito de cada uno de ellos en haber servido sin otra nota que la presente, el que menos tres años; y porque a excepción del cortador Ramírez todos son indios, y de consiguiente recomendables y disculpables por su rusticidad; puede vuestra señoría mandar se pongan inmediatamente en libertad apercibidos, restituyéndose a sus respectivos destinos sin novedad alguna.<sup>213</sup>

A pesar de que hemos tratado los delitos por separado, hay individuos que fueron acusados de haber cometido varios al mismo tiempo, y se les incluyó en el apartado del delito por el que fueron sentenciados; la reincidencia en el mismo delito de algunos de los delincuentes también se ha mencionado en cada caso, así como la aprehensión de un mismo individuo por delitos distintos. Lo anterior se puede ob-

<sup>213</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 14.

servar más claramente en los cuadros de los delitos que hemos elaborado y que se encuentran en el apéndice I de este trabajo.

¿Había cierta tendencia en algunos habitantes de la capital a cometer delitos? Podríamos decir que sí, puesto que la mayoría de éstos —especialmente los robos y riñas— fueron cometidos por personas de los estratos económicos más bajos de la sociedad capitalina. En el siguiente capítulo analizaremos las características y condiciones de vida de los delincuentes registrados en este trabajo.

### III. CARACTERÍSTICAS DE LOS DELINCUENTES





La ciudad de México contaba en 1800 con 137,000 habitantes, aproximadamente.<sup>1</sup> En 1811, según el padrón del recién creado Juzgado de Policía, la población de la capital ascendía a 168 846. Esta población no era homogénea, sino que, como en el resto de la Nueva España, estaba formada por varios grupos étnicos.

Según Humboldt, en 1793 había 2 335 europeos en la ciudad y 50 371 españoles. Los europeos, españoles peninsulares y criollos (hijos de españoles nacidos en América) formaban lo que se llamaba la población blanca, eran la “gente de razón”; este grupo era el predominante en Nueva España por su influencia y poder. Alamán dice que la clase española “poseía casi toda la riqueza del país, en ella se hallaba la ilustración que se conocía; ella sola obtenía todos los empleos y podía tener armas, y ella sola disfrutaba de los derechos políticos y civiles”.<sup>2</sup> Sin embargo, como no dependía siempre del origen étnico el lugar que se ocupaba en la sociedad, encontramos también muchos españoles entre las clases populares.

El número de indios en la capital era, según Humboldt, de 25 603; el de mulatos de 7 094 y el de individuos pertenecientes a las demás castas de 19 357.<sup>3</sup>

Los indios, como los españoles, formaban un grupo privilegiado, pues contaban con la protección de las leyes, pero éstas de hecho hacían de los indios una clase inferior, pues suponían que eran “incapaces de razón” y que por ello necesitaban ser protegidos. Desde un principio se consideró a los indios como hombres libres y vasallos de la corona de Castilla y se les autorizó a conservar sus leyes y costumbres siempre que no fuesen contrarias a la religión católica y al orden jurídico español, pero se les trató siempre como a menores de edad; no estaban sujetos al servicio militar ni al pago de diezmos y contribuciones, sólo pagaban un tributo personal una vez al año, del que estaban exentos los caciques, mujeres, niños y enfermos; no se les cobraban derechos en sus juicios y tenían abogados que los defendían sin costo alguno e intérpretes si los indios no eran ladinos.

<sup>1</sup> Según el censo virreinal de 1793, la ciudad de México tenía una población de 130 602 habitantes, y la cifra que menciona Humboldt en 1803 es de 137 000. Datos tomados de “Tendencias demográficas urbanas”, en *Historia Mexicana*, xxi, n. 3, 1972.

<sup>2</sup> L. Alamán, *op. cit.*, t. I, p. 28.

<sup>3</sup> A. von Humboldt, “Tablas geográficas...”, *op. cit.*, p. 143.

Aunque muchos de estos indios vivían en la ciudad de México, la mayoría habitaba en los pueblos cercanos a la capital y venía a la ciudad a trabajar. Los encontramos como vendedores ambulantes, principalmente, pero también como empleados de la Real Casa de Moneda, la Real Fábrica de Tabaco, o la Real Fábrica de Pólvora de Santa Fe; también se empleaba a los indios como albañiles y para la construcción y reparación de calzadas, pavimento de calles, canales, puentes, y suministro de agua. Muchos otros indios trabajaban como artesanos en los oficios de la sociedad española urbana. Así encontramos que muchos de los delincuentes indios registrados en este trabajo son herreros, panaderos, zapateros, etcétera.

Según Alamán, los mestizos, como descendientes de españoles debían tener los mismos derechos que ellos, “pero se confundían en la clase general de castas”.<sup>4</sup> El grupo clasificado como mestizo es un poco difícil de identificar. En el siglo xvi el término mestizo se refería a los hijos ilegítimos de español e indígena. Los hijos legítimos de esas uniones criados como españoles se convirtieron en criollos, mientras que los criados entre los indígenas fueron indios. Los mestizos como grupo claramente reconocido no surgieron sino hasta el siglo xviii, y así, encontramos en los expedientes revisados en el ramo *Criminal* a un considerable número de individuos que, al ser preguntados por su “calidad”, expresaron ser mestizos.

Parece ser que, durante toda la época colonial, la Nueva España recibió alrededor de 200 000 negros como esclavos y aunque para fines de ese periodo, según Humboldt, los negros no pasaban de 6 000 y los esclavos de 9 000 a 10 000, muchos de éstos se habían mezclado ya con otros grupos y formaban lo que llamamos castas. En los expedientes revisados encontramos españoles, indios, mestizos, castizos, mulatos, moriscos, pardos y negros. Generalmente sólo se consideran cuatro diferentes grupos étnicos que son: españoles, indios, negros y castas. Incluyendo en este último grupo, entre otros, a los mestizos y castizos (hijos de español y mestizo). Nosotros preferimos considerar, por su volumen, a mestizos y castizos como dos grupos separados de las castas e incluir en éstas a los demás subgrupos, es decir, a los mulatos (hijos de español y negra), a los moriscos (hijos de español y mulata) y a los pardos.

Dice Alamán que estas castas, producto de la mezcla de los negros originarios de África con otros grupos, “infamadas por las leyes, eran la parte más útil de la población”; en efecto, estos hombres formaban parte activa en la milicia, eran criados de confianza en el campo y en las ciudades y ejercían todo tipo de oficios. Sin embargo, añade Alamán que, “careciendo de toda instrucción, estaban sujetos a grandes defectos y vicios, pues con ánimos despiertos y cuerpos vigorosos, eran

<sup>4</sup> L. Alamán, *op. cit.*, p. 32.

susceptibles a todo lo bueno y todo lo malo”.<sup>5</sup> A pesar de que varios autores de la época les imputaban todo lo malo diciendo, entre otras cosas, que en las ciudades formaban “la clase ruin del populacho”, nosotros sólo encontramos dieciocho delincuentes pertenecientes a las castas, o sea el 4%. Aun incluyendo a los mestizos y castizos dentro de las castas, este grupo no llega a ser tan numeroso como el de delincuentes indios o españoles.

Todos estos grupos étnicos están representados en el cuadro que hemos formado con los datos obtenidos en los expedientes del ramo *Criminal*, pues encontramos europeos, criollos y mestizos en todos los niveles de la sociedad novohispana. Ya a fines del siglo XVIII, aunque los factores socioeconómicos fueron más importantes para determinar el *status* de una familia, todavía se hacían distinciones de raza y el grupo étnico al que pertenecía una persona era parte importante de los generales de ésta, como lo atestigua el hecho de que en todos los procesos que revisamos, tanto a los acusados como a los testigos, se les preguntaba por su calidad y quedaba asentado como parte de sus datos personales. Con éstos hemos formado un cuadro de grupos étnicos a los que pertenecían los delincuentes que encontramos y obtuvimos las siguientes cifras:

españoles .....	152	castizos .....	16
(peninsulares y criollos)		castas .....	19
indios .....	193	no se sabe .....	47
mestizos	47		

El mayor número encontrado fue primero de indios (41%) y luego de españoles (32%). Los mestizos aprehendidos representan el 10% del total, los castizos 3%, las castas 4% y sólo encontramos un delincuente negro (0.21%) acusado de robo en el año de 1810.

En la ciudad de México, según las estadísticas de Humboldt, las mujeres estaban en la razón de casi 5:4. Añade este mismo autor que, sin embargo de esta abundancia de mujeres en las ciudades, en ellas nacen más y mueren menos varones, y que el exceso de mujeres existente en las ciudades quizá debería atribuirse a que éstas concurren a ellas más que los hombres y a que éstos salían en mayor número para mantenerse en el campo.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>6</sup> En 1793 se contaron en la capital 2 118 europeos y 217 europeas; 21 338 españoles y 29 033 españolas; 11 232 indios y 14 371 indias; 2 958 mulatos y 4 186 mulatas; varones de todas castas 7 832 y 11 525 mujeres. En la parroquia de Santa Cruz nacieron en un decenio, 2 550 varones y 2 335 mujeres. En la parroquia del Sagrario en cinco años nacieron 3 705 varones y 3 602 mujeres, de cuyos individuos murieron 1 951 hombres y 2 393 mujeres. Von Humboldt, “Tablas geográficas...”, *op. cit.*, p. 143.

Sin embargo, si había más mujeres que hombres en las ciudades, ¿por qué hay tan pocas mujeres registradas como delincuentes?, ¿cometían menos delitos, o se les perseguía menos? No lo sabemos, pero en los expedientes revisados sólo encontramos 55 mujeres (12%) y 419 hombres (88%). En algunos casos las mujeres fueron procesadas por ser cómplices de robos, homicidios o provocar riñas, pero el mayor número lo encontramos en las aprehendidas por incontinencia.

En cuanto a la edad de los delincuentes registrados, vemos que la mayoría de los delitos fueron cometidos por personas que consideramos jóvenes. El mayor porcentaje (38%) lo encontramos en individuos que tenían entre 21 y 30 años de edad (181) y le siguen los que tenían entre 12 y 20 (130) que representan el 27%. Registramos 83 personas (18%) que tenían entre 31 y 40 años, 25 de más de 41 (5%) y 55 personas no dijeron su edad (12%). Creemos que la población de la ciudad de México en esa época se componía principalmente de gente joven, ya que, según Humboldt, las expectativas que tenían los habitantes de la capital de sobrepasar los 50 años no eran muchas.<sup>7</sup> Los blancos (europeos, españoles y criollos) tenían mayor esperanza de pasar los 50 años que los mestizos o los indios, pues de cada 100 españoles ocho pasaban de 50 años, de cada 100 indios seis, y de cada 100 europeos dieciocho. Según Humboldt, la causa de que los blancos americanos vivieran más no debía buscarse en la miseria de la plebe, sino que se debía a que la vida del hombre es tanto más breve cuando más temprano entra en la pubertad.<sup>8</sup>

Aunque por el momento no contamos con datos precisos respecto a la proporción de casados y solteros en la ciudad de México, podemos observar como resultado de nuestra investigación que, puesto que las expectativas de vida no eran muy grandes y que los indios, mestizos y castas entraban antes a la pubertad que los blancos, los habitantes de la ciudad de México contraían matrimonio muy jóvenes; encontramos varones de 18 años ya casados y casi todas las mujeres mayores de 20 lo estaban también.

Según nuestras tablas (ver apéndice 1, cuadro de estado civil), encontramos que de 474 delincuentes, 204 eran solteros (43%), 191 casados (40%), 27 eran viudos (6%) y del 11% (52 personas) no sabemos su estado civil. Si incluimos a los viudos en el grupo de los casados, éstos sobrepasan a los solteros (204 y 218), aunque no por mucho. Pero, como apuntamos anteriormente, el hecho de que la proporción entre solteros y casados sea casi igual se debe a que este grupo de delincuentes era joven, entre 16 y 30 años y, por lo tanto,

<sup>7</sup> Humboldt dice que en 1793 se hallaron en esta ciudad de más de 50 años: de 2 335 europeos, 442; de 50 371 españoles, 4 128; de 7 094 mulatos, 539; de 25 603 indios, 1 789; de 19 357 de las demás castas, 1 278. Von Humboldt, "Tablas geográficas...", *op. cit.*, p. 142-143.

<sup>8</sup> Von Humboldt, "Tablas geográficas...", *op. cit.*, p. 144.

incluye a muchos que aún no habían contraído matrimonio. Hay que señalar también que muchos solteros vivían en incontinencia.

Las ocupaciones de los delinquentes de la época estudiada son también muy variadas; encontramos más de 20 clases diferentes de trabajos y oficios (ver cuadro en el apéndice 1). Sin embargo, de los oficios que hay más arrestados son:

empleados Real Casa de Moneda . . . .	46
zapateros . . . . .	39
carpinteros . . . . .	25
albañiles . . . . .	25
sirvientes . . . . .	18
panaderos . . . . .	17
cargadores . . . . .	12
sastres . . . . .	11
herrerros . . . . .	10

Parece ser que el grupo étnico al que pertenecían estos delinquentes condicionaba en cierta medida un tipo específico de ocupación. Lo podemos ver en el siguiente cuadro:

Ocupación	Espanoles	Indios	Mestizos	Castizos	Castas	No se sabe
carpinteros	8	13	2	1	1	1
zapateros	10	14	8	5	2	—
Real Casa de Moneda	22	17	4	1	1	1
panadero	3	12	—	—	—	2
sirvientes	10	6	1	—	—	1
sastres	11	—	—	—	—	—
herrerros	—	6	3	1	—	—
cargadores	—	11	—	—	1	—
albañiles	—	22	—	1	1	1

Así como de los empleados de la Real Casa de Moneda hay más españoles que indios, en todos los demás el número de éstos y las castas supera al de los españoles, y hay también algunas ocupaciones en las que no encontramos ningún español, como cargadores, albañiles y herrerros; los indios aparecen en todos estos trabajos y oficios, excepto los sastres, ocupación donde se registraron únicamente españoles.

Entre los pobres había grandes diferencias en sus ingresos y en su nivel de vida; los léperos no tenían ingresos fijos y los peones semi-rurales o semiurbanos —indios y castas— que vivían en la ciudad, pero que trabajaban en las granjas de los suburbios, ganaban a fines del siglo XVIII entre 1.5 y 2.5 reales al día (un peso equivalía a ocho



reales lo que hacía un total de 60 a 114 pesos anuales).<sup>9</sup> Entre los pobres, los mejor pagados eran los artesanos y los obreros que tenían oficios especializados, quienes recibían un salario promedio de tres a cinco reales o aun de ocho a diez reales diarios (o sea de 100 a 300 pesos anuales).<sup>10</sup>

Algunos de los trabajadores de la Casa de Moneda se encontraban entre los obreros mejor pagados, aunque no sabemos con exactitud cuánto ganaban, pues según afirmaba Humboldt, la Real Casa de Moneda era “la primera de todo el mundo”, giraba su capital con 50% de utilidad y el soberano ganaba 6.6% sobre toda la cantidad que se acuñaba. El costo de la amonedación, con las mermas, era de medio real, y con los sueldos de los empleados de 4/5 por un marco. Había de 350 a 400 operarios en esta Real Casa, que diariamente podían trabajar de 12 a 15 000 marcos, con diez molinos para estirar la plata, 21 bancos para hilerarla, 51 cortes y 20 volantes.

Sabemos de algunos sueldos que se pagaban en 1811 y 1812 por las declaraciones de algunos de los delincuentes aprehendidos por vagancia y ebriedad en esos años. Tenemos a un panadero, indio de Tacubaya, que ganaba seis reales diarios, y otro, indio de Texcoco, que ganaba cuatro reales; un tocinerero, mestizo, que trabajaba en el puente de Tezontlale y ganaba 14 pesos al mes; un velero, mestizo de la capital, que ganaba cuatro reales; un carpintero que ganaba cinco reales; dos albañiles que obtenían cinco reales cada uno y otro que ganaba tres; un indio de Zacatepeque, sirviente de don Felipe Castañeda, que ganaba cinco pesos al mes; un español, sombrerero, que ganaba diez reales diarios; un carnicero, indio, que ganaba cuatro reales y otro que ganaba tres; un zapatero, mestizo, que ganaba tres reales diarios y otro que ganaba cuatro; un sastre, español, que ganaba tres reales.

Las grandes diferencias sociales y económicas que prevalecieron en la ciudad de México pueden apreciarse mejor si comparamos los ingresos con el costo de la vida. El trabajador pobre tenía ingresos de dinero en efectivo de unos 60 a 300 pesos anuales. La pequeña burguesía ganaba unos 300 pesos al año, pero unos 500 pesos anuales probablemente eran el margen de la comodidad.<sup>11</sup> El virrey de la Nueva España tenía un sueldo de 60 000 pesos anuales; los administradores reales, los burócratas y los funcionarios ordinarios ganaban de 500 a 1 000 pesos al año, aunque este cálculo nos parece un poco exagerado, pues sabemos que José Antonio Malpica, contador de moneda de la Tesorería General de Real Hacienda ganaba 23 pesos mensuales. Los canónigos y los miembros de alto rango de la burocracia reci-

<sup>9</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 42. Tomado de E. Florescano, *op. cit.*, p. 143.

<sup>10</sup> T. Anna, *op. cit.*, p. 43.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 44.

bían de 1 000 a 10 000 pesos al año y muchos de éstos también gozaban de remuneraciones que no consistían de dinero en efectivo, como sería el alojamiento. Existía en la ciudad de México una desigualdad de fortunas tan grande, como entre personas que podían gastar ciento y aun 500 pesos diarios y otras que ganaban dos reales. Los artículos esenciales para sobrevivir podían absorber casi todos los ingresos de las familias pobres. Humboldt calculó que en la ciudad de México se consumían en un año 352 mil fanegas de maíz, y las cifras revelan un consumo medio por persona en la ciudad de unas 2.6 fanegas de maíz al año. Ya que en 1811 el precio era de 36 reales la fanega, una familia de cuatro miembros debía gastar 374 reales (o 46.7 pesos al año) sólo en maíz. Esta cantidad representaba quizá el ingreso total de muchas familias pobres, casi la mitad del ingreso anual de la familia de un peón y la cuarta parte o más del ingreso anual de la familia de un artesano con salario bajo.<sup>12</sup>

Según lo que hemos dicho hasta ahora podemos concluir que, salvo algunas excepciones, todos los delincuentes de los que hablamos en este trabajo pertenecían a las clases llamadas populares, que tenían un ingreso muy bajo, y que su condición de delincuentes no estaba determinada por el grupo étnico al que pertenecían, sino más bien por el estrato económico que ocupaban en la sociedad.

Veamos ahora qué tipo de gente cometió cada uno de los delitos.

*Robos.* Como ya señalamos en el capítulo anterior, los robos fueron cometidos por todo tipo de gente y no fueron de mucha importancia; más bien eran efectuados por fuerza de la necesidad y la mayoría sin ninguna premeditación.

De los 170 delincuentes que encontramos arrestados y procesados por robo, 157 fueron hombres y sólo 13 mujeres; casi siempre éstas fueron cómplices, salvo el caso del robo efectuado en el convento de Santa Clara en el año de 1804, que fue realizado por una sirvienta del mismo. En ocasiones, estas mujeres ni siquiera estaban enteradas de lo que sus maridos y amasios habían hecho: se les aprehendió mientras se hacían las primeras averiguaciones y fueron puestas en libertad posteriormente.

De los 170 aprehendidos por robo durante los años estudiados, 65 fueron españoles y 61 fueron indios. Como vemos, no hay gran diferencia entre la calidad de los detenidos, ya que las causas para robar eran comunes a las clases populares, sin importar su origen étnico, más bien la situación socioeconómica en que se hallaban los obligaba muchas veces a delinquir. Encontramos 18 mestizos acusados de robo, 7 castizos, 9 pertenecientes a las castas y de 10 individuos no se sabe su calidad. Aún incluyendo a mestizos y castizos dentro de las castas, el

¶ *Ibidem*, p. 44.

total sería de 44, el que está muy por debajo del de indios o españoles procesados por este delito.<sup>13</sup>

GRUPO ÉTNICO DE LOS APREHENDIDOS POR ROBO

Año	Total	Español	Indio	Mestizo	Castizo	Caras	No se sabe
1800	3	1	1	—	1	—	—
1801	2	1	—	1	—	—	—
1802	1	—	1	—	—	—	—
1803	8	3	2	—	1	2	—
1804	5	2	1	—	—	—	2
1805	6	3	2	1	—	—	—
1806	16	9	6	—	—	1	—
1807	6	1	3	1	1	—	—
1808	6	3	1	—	—	1	1
1809	28	15	3	6	—	1	3
1810	35	12	11	5	1	3	3
1811	38	11	20	2	3	1	1
1812	16	4	10	2	—	—	—
<b>TOTAL</b>	170	65	61	18	7	9	10

Según podemos ver en el cuadro anterior, el número de españoles e indios aprehendidos por robo es bastante parejo en todos los años registrados, excepto en 1809, cuando de 28 ladrones 15 fueron españoles, tres indios y seis mestizos, y en 1811 y 1812, en que, la proporción de indios aprehendidos fue mayor que la de españoles, en una relación de 20 a 11 en el primer año y 10 a 4 en el segundo.

En cuanto a las edades de estos delincuentes procesados por robo, encontramos la mayor proporción en individuos de 21 a 30 años (61)

ÉDADES DE LOS APREHENDIDOS POR ROBO

Año	Total	E d a d e s				No se sabe
		13-20	21-30	31-40	41 y más	
1800	3	2	1	—	—	—
1801	2	—	1	1	—	—
1802	1	—	1	—	—	—
1803	8	—	5	2	1	—
1804	5	—	2	—	—	3
1805	6	2	3	1	—	—
1806	16	1	10	4	1	—
1807	6	2	3	1	—	—
1808	6	—	4	2	—	—
1809	28	12	6	2	4	4
1810	35	14	8	7	2	4
1811	38	21	11	3	2	1
1812	16	6	6	3	1	—
<b>TOTAL</b>	170	60	61	26	11	12

<sup>13</sup> En la historiografía de la época inmediatamente posterior a la independencia se atribuyen todos los males y vicios de la sociedad a las plebes mestizas,

y de 13 a 20 años (60). Le siguen los que tenían de 31 a 40 años (26) y de más de 41 años tenemos 11. De doce personas no sabemos su edad. Como puede verse, los robos fueron cometidos por personas jóvenes que, por lo general, aunque tenían un empleo, éste no era muy remunerativo, ya que por su edad la mayoría eran aprendices de algún oficio; aun quienes eran empleados de la Casa de Moneda y tenían un salario seguro, vieron la oportunidad de hacerse de un poco de dinero extra y trataban de evadir la vigilancia extrayendo pequeñas porciones de granalla de plata o alguna moneda sin acuñar.

El estado civil de estas personas refleja un mayor número de solteros (84) que de casados (73); trece personas no dijeron si eran casados o no y a los viudos los incluimos en el grupo de casados, ya que suponemos que en la mayoría de los casos tenían una familia que mantener.

La proporción de casados a solteros es muy pareja en todos los años, excepto en 1806, donde hubo tres ladrones solteros y once casados, y en 1811, cuando hubo veintiséis solteros y once casados.

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS APREHENDIDOS POR ROBO

Año	Total	Hombres	Mujeres	Solteros	Casados	No se sabe
1800	3	3	—	3	—	—
1801	2	2	—	2	—	—
1802	1	1	—	1	—	—
1803	8	7	1	3	5	—
1804	5	4	1	1	2	2
1805	6	6	—	4	2	—
1806	16	16	—	3	11	2
1807	6	6	—	3	3	—
1808	6	6	—	3	3	—
1809	28	23	5	11	14	3
1810	35	33	2	16	14	5
1811	38	34	4	26	11	1
1812	16	16	—	8	8	—
<b>TOTAL</b>	170	157	13	84	73	13

¿Cuál era la ocupación cotidiana de estos ladrones? Desempeñaban todo tipo de trabajos; el mayor número fueron operarios de la Real Casa de Moneda (36). Hubo doce personas procesadas por robo que eran zapateros, diez sirvientes, nueve albañiles, ocho carpinteros y ocho tejedores, seis sastres, seis herreros, cinco cargadores, cuatro oficiales de platero y cuatro cocheros, tres carboneros, tres rosarieros, tres panaderos, tres carroceros, tres tratantes del Baratillo, dos sombrereros, dos jugadores (ponían monte), dos torcedores de cigarros, dos ve-

pero según los datos obtenidos en este trabajo, hubo más españoles e indios procesados por robo que mestizos y castas.

leros, dos zurradores y dos latoneros. De quince personas aprehendidas por robo no se sabe su ocupación, y de los siguientes oficios sólo encontramos uno de cada uno: minero, gallinera, gamucero, pepenador en el Molino de Belén, empleado de la Real Lotería, corredor de caballos, administrador de una tienda de pulpería, aprendiz de farmacéutico, un sargento, una botonera, un pintor que no tenía ocupación en ese momento, fundidor, fabricante de aguardiente de caña, trajinero, tornero, cardador, almacenero, tocinero, tirador de oro y armero.

*Homicidios.* En los 23 expedientes de homicidios encontrados en el ramo *Criminal* vemos que casi todos los acusados (25) fueron hombres excepto dos mujeres que eran hermanas y fueron aprehendidas en 1805 junto con el homicida —Anastasio Sandoval— por ser cómplices. Las dos declararon ser españolas, de 23 y 17 años de edad. En cuanto al grupo étnico al que pertenecían los 23 hombres aprehendidos por homicidio, seis eran españoles, once indios, un mestizo, un castizo y de cuatro no se sabe su calidad.

GRUPO ÉTNICO DE LOS APREHENDIDOS POR HOMICIDIO

Año	Total	Español	Indio	Mestizo	Castizo	Castas	No se sabe
1802	3	1	1	—	—	—	1
1803	3	1	—	1	—	—	1
1804	3	1	1	—	1	—	—
1805	6	3	3	—	—	—	—
1806	2	—	2	—	—	—	—
1807	2	1	—	—	—	—	1
1808	1	—	—	—	—	—	1
1810	2	1	1	—	—	—	—
1811	3	—	3	—	—	—	—
TOTAL	25	8	11	1	1	—	4

Como señalamos en el capítulo anterior, no encontramos ningún caso de homicidio premeditado, sino que todos fueron resultado de una riña y por lo general alguno de los involucrados estaba ebrio. De los 25 acusados, diez declararon estar borrachos cuando comenzó la riña, y algunos señalaron que a causa del licor que habían ingerido fue que comenzó el pleito, pues antes habían sido buenos amigos, como lo prueba el hecho de que algunas de las víctimas perdonaron a su agresor antes de morir.

Encontramos el mayor número de acusados de homicidio en el renglón de 21 a 30 años de edad (11); cinco de 12 a 20 años; de cuatro individuos no se sabe su edad; tres de 31 a 40 años y dos de más de 41 años. Al igual que los ladrones, los homicidas fueron personas jóvenes y como el mayor número de aprehendidos contaba entre

21 y 40 años de edad, encontramos que trece eran casados, ocho solteros y de cuatro no se sabe.

EDADES DE LOS APREHENDIDOS POR HOMICIDIO

Año	Total	E d a d e s				
		12-20	21-30	31-40	41 y más	No se sabe
1802	3	1	1	—	—	1
1803	3	—	1	—	1	1
1804	3	—	1	1	1	—
1805	6	2	4	—	—	—
1806	2	—	2	—	—	—
1807	2	—	—	1	—	1
1808	1	—	—	—	—	1
1810	2	2	—	—	—	—
1811	3	—	2	1	—	—
TOTAL	25	5	11	3	2	4

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS APREHENDIDOS POR HOMICIDIO

Año	Total	Hombres	Mujeres	Solteros	Casados	No se sabe
1802	3	3	—	1	1	1
1803	3	3	—	1	1	1
1804	3	3	—	—	3	—
1805	6	4	2	2	4	—
1806	2	2	—	1	1	—
1807	2	2	—	—	1	1
1808	2	2	—	2	—	—
1811	3	3	—	1	2	—
TOTAL	25	23	2	8	13	4

Los homicidas pertenecían también a lo que consideramos como clases populares por el tipo de trabajo que desempeñaban; excepto un oficial de libros, un tendero, un corredor de caballos y un comisario que servía al alcalde de cuartel, de quienes podemos decir que tenían una posición más desahogada, los demás desempeñaban oficios poco remunerados; encontramos tres albañiles, un hornero y un panadero; un hortelano; un hojalatero, un empleado de la Real Casa de Moneda, un operario del obraje de Mixcoaque, un purero, un zapatero, un tocinero, un curtidor, un lacayo, un carpintero, un cargador y un sastre. De cuatro personas no sabemos su oficio u ocupación.

*Riñas, heridas, golpes.* Hablaremos de las características de los delincuentes aprehendidos por riña y por heridas o golpes en conjunto, puesto que muchos de estos últimos ocurrieron, claro está, por conducta violenta de los acusados, aunque no se especificara en el expediente si había habido un pleito.



Contamos con un total de 78 hombres y 10 mujeres aprehendidos por conducta violenta y agresión. Treinta y seis personas eran solteras, 39 casadas y de 13 no se sabe. Respecto al grupo étnico al que pertenecían, hallamos 31 españoles, 33 indios, 7 mestizos, 2 castizos, 4 pertenecientes a las castas y de once personas no se sabe su calidad. El número de españoles e indios procesados por conducta violenta es muy parejo, y todos los aprehendidos por riña estaban ebrios al momento de ser arrestados. Si quisiéramos probar que los españoles tenían un carácter más violento que los indios y que éstos bebían más que los españoles no nos sería posible con base en los datos registrados. Más bien podríamos decir que las bebidas embriagantes afectaban a todos por igual, o por lo menos que, bajo los efectos del alcohol, el comportamiento de indios y españoles era similar.

GRUPO ÉTNICO DE LOS APREHENDIDOS POR CONDUCTA VIOLENTA

Año	Riña	Heridas golpes	Español	Indio	Mestizo	Castizo	Castas	No se sabe
1801	2	1	1	—	—	—	—	2
1802	6	—	3	—	1	—	2	—
1803	4	—	1	2	1	—	—	—
1804	2	1	1	1	—	—	—	1
1805	3	—	3	—	—	—	—	—
1806	4	2	—	3	—	1	1	1
1807	2	—	—	—	1	—	—	1
1808	3	1	2	—	—	—	—	2
1809	5	—	2	3	—	—	—	—
1810	24	3	10	14	1	1	1	—
<b>1811</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	—	—	<b>3</b>
1812	—	2	—	1	—	—	—	1
<b>TOTAL</b>	<b>75</b>	<b>13</b>	<b>31</b>	<b>33</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>11</b>

El mayor número de delincuentes procesados por riña tenía entre 21 y 30 años de edad (32), le siguen los que tenían entre 12 y 20 años (20) y sólo dos personas eran mayores de 41 años; no sabemos la edad de siete personas involucradas en riñas. Respecto a los que infirieron heridas o golpes y fueron aprehendidos por esto, de las trece personas registradas, cinco tenían entre 12 y 20 años, uno 22 años, tres entre 31 y 40 años y de cuatro personas no aparece el dato en los expedientes. Por lo tanto, el 66% de los individuos mezclados en delitos de sangre tenían entre 15 y 30 años de edad, es decir, que un elevado porcentaje que cometió estos delitos antisociales pertenecía a la población joven.

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS APREHENDIDOS POR CONDUCTA VIOLENTA

Año	Riña	Heridas golpes	Hombres	Mujeres	Solteros	Casados	No se sabe
1801	2	1	3	—	—	—	3
1802	6	—	4	2	4	2	—
1803	4	—	3	1	—	4	—
1804	2	1	2	1	1	1	1
1805	3	—	2	1	2	1	—
1806	4	2	5	1	1	4	1
1807	2	—	2	—	1	—	1
1808	3	1	4	—	1	—	3
1809	5	—	4	1	4	1	—
1810	24	3	24	3	11	16	—
1811	20	3	23	—	10	10	3
1812	—	2	2	—	1	—	1
TOTAL	75	13	78	10	36	39	13

EDADES DE LOS APREHENDIDOS POR CONDUCTA VIOLENTA

Año	Riña	Heridas golpes	12-20	21-30	31-40	41 y más	No se sabe
1801	2	1	—	1	1	—	1
1802	6	—	2	4	—	—	—
1803	4	—	—	3	1	—	—
1804	2	1	2	—	—	—	1
1805	3	—	—	3	—	—	—
1806	4	2	—	2	2	1	1
1807	2	—	1	—	—	—	1
1808	3	1	1	—	—	—	3
1809	5	—	1	3	1	—	—
1810	24	3	11	6	9	1	—
1811	20	3	7	11	2	—	3
1812	—	2	—	—	1	—	1
TOTAL	75	13	25	33	17	2	11

Los oficios u ocupaciones de estos reos eran también muy variados. Encontramos dos administradores de panaderías, dos sargentos, un granadero, nueve zapateros, seis carpinteros, cinco empleados de la Real Casa de Moneda, cuatro tejedores, cuatro correos del rey, tres albañiles tres herreros, dos cocheros, dos sirvientes (un hombre y una mujer), dos pintores, dos plateros, dos pambaceros, dos cargadores, dos carroceros, dos arrieros, dos hojalateros, un cerero, un sombrerero, un baratillero, un talabartero, un jicarero, un cardador, un gallinero, un cazador de patos, un velero, un latonero, un tocinerero, una costurera y un carbonero. En total de doce personas aprehendidas por conducta

violenta no sabemos su ocupación y sólo un individuo expresó estar desocupado en 1805.

*Delitos sexuales.* Aprehendidos por delitos sexuales registramos un total de 40 personas. Al contrario de lo que sucede en las otras clasificaciones, aquí encontramos 26 mujeres y sólo 14 hombres; casi el doble de mujeres que de varones. Del total, 19 eran solteros, 18 casados y de tres no se sabe; vemos que es casi igual el número de casados que de solteros. La mayoría de los aprehendidos por delitos sexuales lo fueron por vivir en “incontinencia”, es decir, hacer vida marital sin estar casados; otros lo fueron por lo que llaman en los expedientes “incontinencia adulterina”, es decir, por hacer vida marital con una persona estando casados con otra. Hubo 26 arrestados por estos motivos; cuatro lo fueron por estupro o violación; dos por “incontinencia con persona exenta”; una por “compañía ilícita”; cuatro por lenocinio y prostitución; uno por concubinato; una por “liviana, disoluta”; y uno por estupro inmaturo e incontinencia adulterina. El número de españoles e indios aprehendidos por estos delitos es muy parejo: 17 españoles y 14 indios; además, un mestizo, dos castizos y de seis no se sabe a qué grupo étnico pertenecían. Las edades también reflejan que se trataba de personas jóvenes en su mayoría: trece tenían entre 12 y 20 años; trece también, entre 21 y 30; cinco de 31 a 40; sólo encontramos una mujer de 43 años, que fue aprehendida por ser cómplice de incontinencia, y de ocho personas no sabemos su edad.

Al registrar los datos personales de los reos observamos que, así como a los hombres se les preguntaba por su oficio y ocupación, a las mujeres o no se les preguntaba o muchas no tenían otro que las labores del hogar, y por lo tanto no consta en los expedientes a qué se dedicaban. Sólo en algunos casos contamos con el dato del trabajo que ellas desempeñaban, por ejemplo, como vendedoras o costureras, porque lo dicen en sus declaraciones, pero no porque lo hayan dejado asentado como parte de sus datos personales. Por la ocupación que tenían los aprehendidos por delitos sexuales podemos observar que se trata de un tipo de gente diferente a otros delincuentes; tenemos un escribiente, un amanuense, dos costureras, dos bordadoras, tres sirvientes (dos hombres y una mujer), un soldado, un tejedor de paños, un zapatero, una lavandera, una mujer que vendía ropa en el Parián, un comisario de la Acordada, un capellán de la Real Armada (acusado de concubinato); una botonera, un cargador, un hilador de seda, un hombre que hacía flores y otro que era cajero en un billar.

*Fraude.* Encontramos un total de 18 individuos acusados de fraude, catorce hombres y cuatro mujeres. Diez de ellos eran indios, siete eran españoles y no sabemos a qué grupo étnico pertenecía el otro. Cinco de los aprehendidos por fraude eran solteros y once casados. De un

GRUPO ÉTNICO DE LOS APREHENDIDOS POR DELITOS SEXUALES

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>Español</i>	<i>Indio</i>	<i>Mestizo</i>	<i>Castizo</i>	<i>Castas</i>	<i>No se sabe</i>
1800	1	1	—	—	—	—	—
1802	4	3	1	—	—	—	—
1804	4	2	1	—	—	—	1
1806	2	—	1	1	—	—	—
1807	4	3	1	—	—	—	—
1808	3	1	—	—	1	—	1
1809	5	2	—	—	1	—	2
1810	3	1	2	—	—	—	—
1811	9	1	6	—	—	—	2
1812	5	3	2	—	—	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>—</b>	<b>6</b>

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS APREHENDIDOS POR DELITOS SEXUALES

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Solteros</i>	<i>Casados</i>	<i>No se sabe</i>
1800	1	1	—	—	1	—
1802	4	2	2	3	1	—
1804	4	1	3	1	3	—
1806	2	1	1	1	1	—
1807	4	2	2	2	2	—
1808	3	—	3	2	1	—
1809	5	2	3	2	2	1
1810	3	2	1	1	2	—
1811	9	2	7	5	2	2
1812	5	1	4	2	3	—
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>14</b>	<b>26</b>	<b>19</b>	<b>18</b>	<b>3</b>

EDADES DE LOS APREHENDIDOS POR DELITOS SEXUALES

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>12-20</i>	<i>21-30</i>	<i>31-40</i>	<i>41 y más</i>	<i>No se sabe</i>
1800	1	—	—	—	—	1
1802	4	2	2	—	—	—
1804	4	—	2	—	—	—
1806	2	—	2	1	—	1
1807	4	1	3	—	—	—
1808	3	1	—	1	—	1
1809	5	2	—	1	—	2
1810	3	2	1	—	—	—
1811	9	5	1	1	—	2
1812	5	—	2	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>8</b>

alto porcentaje de los individuos procesados por fraude no sabemos la edad (cinco); dos eran menores de 20 años; ocho de ellos tenían entre 21 y 30 años y tres entre 31 y 40.

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS APREHENDIDOS POR FRAUDE

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Solteros</i>	<i>Casados</i>	<i>No se sabe</i>
1800	1	—	1	1	—	—
1803	4	3	1	—	3	1
1807	3	3	—	—	2	1
1808	3	2	1	2	1	—
1809	6	5	1	2	4	—
1812	1	1	—	—	1	—
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>14</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>2</b>

EDADES DE LOS APREHENDIDOS POR FRAUDE

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>12-20</i>	<i>21-30</i>	<i>31-40</i>	<i>41 y más</i>	<i>No se sabe</i>
1800	1	1	—	—	—	—
1803	4	—	3	—	—	1
1807	3	—	—	—	—	3
1808	3	—	1	2	—	—
1809	6	1	3	1	—	1
1812	1	—	1	—	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>—</b>	<b>5</b>

Los fraudes cometidos por indios fueron frecuentes y los acusados casi siempre fueron aprehendidos en grupo. Por ejemplo, en 1803, las cuatro personas aprehendidas por este delito eran indias; tres fueron procesadas por la falsificación que hicieron de unas boletas de carbón en la Real Casa de Moneda; el otro, un indio llamado Andrés, por reventa de maíz. Lo mismo sucede en el año de 1809, cuando de seis aprehendidos por fraude, cinco fueron indios y sólo un español, acusado de expendedor de moneda falsa; el indio Pablo Antonio fue acusado de introducir salitre a la capital y los otros cuatro por fabricación de moneda falsa. En cambio, en 1808 los tres aprehendidos por fraude eran españoles, y en 1807 de los tres acusados, uno era español, el otro europeo y el otro no se sabe, pues no consta que se le haya aprehendido, pero por las descripciones que de él se hacen para lograr su aprehensión creemos que era español. En 1812 sólo se aprehendió por fraude a un español, que era de oficio jugador.

GRUPOS ÉTNICOS DE LOS APREHENDIDOS POR FRAUDE

Año	Total	Español	Indio	No se sabe
1800	1	—	1	—
1803	4	—	4	—
1807	3	2	—	1
1808	3	3	—	—
1809	6	1	5	—
1812	1	1	—	—
TOTAL	18	7	10	1

Sabemos algunos de los oficios de las personas acusadas de fraude: una mujer vendía almuerzos, dos eran carboneros, un indio que tenía un puesto en el mercado, un corredor de alhajas, un patrón de platería, uno que manejaba una tienda y un billar, una mujer que había sido cantarina en Guanajuato, un botonero, un sonador de fuelles de herrería, un vendedor de zacate, un peón de albañil y un jugador profesional. Ignoramos cuál era la ocupación de cinco personas acusadas de fraude.

*Fuga de presidio.* Contamos con 39 hombres que hicieron fuga de diversos presidios de la Nueva España y que fueron aprehendidos en la capital en esos años que se estudian. De 1801 tenemos uno, español, soltero, de 30 años de edad y que era tratante de géneros en el Parián. De 1803 se encontraron los expedientes de seis hombres que escaparon de presidio: dos españoles, tres indios, y de uno no se sabe su calidad. Cuatro eran casados y dos solteros; cinco tenían entre 21 y 30 años de edad y uno tenía 36 años. En 1804 se aprehendió a Manuel Urizar, español, soltero, de 36 años de edad.

El mayor número de fugas lo encontramos en 1812 (30); tres españoles, dieciséis indios, cinco mestizos, un castizo, tres pertenecientes a las castas y de dos no se sabe su calidad. Diez eran solteros, dieciocho casados, y de dos no se sabe; seis tenían entre 16 y 20 años; dieciocho entre 21 y 30; nueve entre 31 y 40; tres eran mayores de 41 años y de uno no sabemos su edad.

¿Qué trabajos habían desempeñado estos individuos antes de haber sido enviados a presidio? Dos eran tratantes en el Parián, uno en géneros y otro en medias; dos curtidores, cinco zapateros, un mezcalero, un texamanilero, un tejedor, un cigarrero, un sastre, cuatro labradores, un albañil, un canutero, cuatro arrieros, dos trapicheros, dos gañanes de campo un carbonero, un tocinerero un petatero, un raspador de magueyes, un velero, dos carpinteros, un operario de minas y de tres no se sabe su oficio.

¿De dónde eran originarios estos individuos? Lo sabemos sólo de algunos; el aprehendido en 1801 era de Sierra de Pinos; José Bonifacio Martínez, alias Chapín, aprehendido en 1803, era originario de



esta capital; de los cuatro individuos que hicieron fuga de la cárcel de la Acordada en 1803, sabemos que dos eran originarios de la capital y uno de Guadalajara. Mariano Quevedo Flores, desertor de presidio por tercera vez y reaprehendido en 1803, también era originario de la ciudad de México. El aprehendido en 1804 era originario del pueblo de Tativitás y el individuo que fue aprehendido en 1810 en la calle de San Juan era originario de Guanajuato.

De los 25 reos que se escaparon de los trabajos de la zanja cuadrada en la Candelaria, en 1812, ninguno era originario de la capital; tres lo eran de San Agustín de las Cuevas, uno de Xaltetelco, dos de Cuernavaca, uno de Metza, uno de Jereguarío, uno de Meca, uno de San Pedro Tecomatepeque, dos de la Hacienda de Temisco, uno de la Hacienda de Casasano, uno de Tulancingo, uno de Chilapa, uno de San Felipe del Obraje, uno de Mixtlán, uno del pueblo de Guichilague, uno de Güegüetoca, uno de San Pedro Escapresalongo, uno de Chilacachapa, uno de Cardonal, uno de San Juan del Río, uno del Santuario de Tepepa y de uno no sabemos su lugar de origen. José Benigno Betancurt y José María Ximénez Limón, que fueron reaprehendidos en la Garita de San Cosme, eran originarios de México los dos. Y de los tres reos que trataron de escaparse mientras trabajaban en las obras del camino nuevo que se estaba abriendo entre San Cosme y los Arcos de Belén, uno era originario de México, otro de San Ángel y el otro de Guanajuato.

*Portación de armas prohibidas.* Por este delito sólo encontramos seis hombres aprehendidos en la ciudad de México en esos años. Los dos aprehendidos en 1803 eran solteros, uno de ellos era indio carpintero y el otro era mestizo y de oficio sombrerero; ambos tenían entre 21 y 30 años de edad. En 1804 se aprehendió a José Miguel Araus por haber insultado y amenazado con un cuchillo a dos comisarios de la Acordada; era mestizo, casado, cochero de don Juan Díaz y de 29 años de edad. El aprehendido por este delito en 1808 era casado, tejedor, de 33 años y no sabemos su calidad. En 1810 los dos aprehendidos por portar armas prohibidas (cuchillo y tijeras) fueron enviados por ocho años al servicio de un regimiento; uno era español, soltero, de oficio cigarrero y tenía 30 años; el otro era castizo, zapatero y tenía 30 años.

*Vagancia, ebriedad, conducta sospechosa.* Por vagancia y ebriedad tenemos un total de 54 personas registradas. En 1803 se aprehendió a dos hombres, un español y un castizo, casados, uno de 24 años y otro de 42 años de edad; uno era zapatero y el otro oficial de pluma. En 1806 fue acusado Ignacio Gutiérrez, mestizo, casado, de 40 años, de ser ebrio consuetudinario, maldiciente, desvergonzado y de haber intentado ahorcar a su mujer.

En 1812 se aprehendió en la capital a un elevado número (51) de

individuos sospechosos de ser vagos, o por haber sido encontrados ebrios a altas horas de la noche en las calles. La mayoría de estos reos eran indios (33); le siguen en igual número los españoles y los mestizos (8), y sólo dos eran pertenecientes a las castas. El número de casados y solteros era bastante parejo: 27 solteros, 23 casados y de uno no se sabe. Estas gentes acusadas de vagancia eran en su mayoría jóvenes, que fácilmente podrían ser atraídos por los insurgentes debido a su posición socioeconómica, y es por esto que era importante hacer una investigación sobre su “vida y costumbres”, es decir, saber si trabajaban, con quién, si tenían familia que dependiera de ellos y qué personas podían dar cuenta de su conducta. Por supuesto, la mayoría de las veces sólo se hizo la averiguación por encima, y esto lo podemos ver en las sentencias impuestas, pues en muchos casos no importó el que el reo hubiese dicho que trabajaba y que era casado, pues por la necesidad de la leva se pasó esto por alto y se alistó a mucha gente. De los aprehendidos en 1812, dieciocho tenían entre 15 y 20 años; diecisiete entre 21 y 30; diez entre 31 y 40; sólo dos eran mayores de 41 años y de cuatro no se sabe, pero dos de éstos resultaron no ser útiles para las milicias y fueron puestos en libertad.

¿Cuáles eran los oficios de estos individuos acusados de vagancia en 1812? Cinco dijeron ser zapateros; uno dijo ser bizcochero pero que no lo ejercitaba; otro declaró no tener oficio; un tejedor, uno que hacía flores, un cabrero, cuatro carpinteros, siete panaderos, ocho albañiles, un maestro peñero, dos cigarreros, dos cargadores, un aguador, uno que hacía obleas, dos sirvientes, un frutero, un cocinero, dos tejedores de guantes, uno que vendía tamales, un carroceros, un teñidor de jaspes para rebozo, un tocineros, un velero, un sombrerero, dos carniceros y un sastre.

La mayoría de los aprehendidos en la capital por vagancia y ebriedad en 1812 eran originarios de la ciudad de México (28); uno era de Ozumba, uno de San Agustín de las Cuevas, uno de Santa Mónica, uno de Texmeluca, cuatro de Tacubaya, uno de Octopan, uno de Tula, uno de Xalapa, uno de Mazapil, uno de Tlalcomulco, uno de Huasca, cuatro de Texcoco, uno de Toluca, dos de Puebla, uno de Milpa Alta y uno de San Juan del Río.

Por conducta sospechosa se aprehendió a un total de 26 hombres y dos mujeres en los años de 1809 a 1812.

En 1809 se aprehendió a trece hombres que formaban parte de un grupo llamado “Cuartel de los Liberales”; seis eran españoles, dos indios, dos mestizos, un castizo, uno de las castas y de uno no se sabe. Cinco eran solteros, siete casados y todos eran jóvenes, pues había dos que eran menores de 20 años y diez que tenían entre 21 y 30 años.

En 1810 sólo se aprehendió por conducta sospechosa al indio Juan Angel Gabriel, arriero, casado y de 38 años de edad. En 1811 fueron

aprehendidos diez hombres y dos mujeres, éstas porque habían llegado a la capital sin pasaporte. Sólo uno era español, siete eran indios y de cuatro no se sabe ni su calidad ni su edad. De seis personas ignoramos si eran casadas o solteras; dos de los aprehendidos en 1811 eran casados y cuatro solteros. Uno de ellos tenía 18 años, otro 20, cinco tenían entre 21 y 30 años y uno 35.

En 1812 sólo encontramos dos acusados por conducta sospechosa. Uno, indio, casado, carpintero, de 36 años y el otro español, soltero, **labrador, de 30 años de edad.**

Sabemos el oficio de los aprehendidos en 1809, 1810 y 1812, pero de los que lo fueron en 1811 no tenemos el dato de muchos de ellos. En total hubo: un oficial de sastre que cuidaba una almoneda, cinco zapateros, un vidriero que además era soldado de milicias, tres carpinteros, un sillero, un cantero, un sastre, un operario de las fundiciones en la Real Casa de Moneda, dos cafeteros, un minero, un trajinero, un panadero, un jornalero, un labrador y un arriero.

### *Condiciones de vida*

Hemos señalado en el capítulo 1 y en la primera parte de éste que había en la ciudad de México una gran diferencia de fortunas y, por lo tanto, la forma de vida de la elite era muy distinta de la de aquellos que pertenecían a las llamadas clases populares. La mayoría de los estudios que hasta ahora se han hecho de la sociedad novohispana de la capital se refieren casi únicamente a la elite, compuesta por los blancos peninsulares y criollos, y sólo se habla de las clases bajas de una manera superficial. Nosotros no pretendemos hacer un estudio profundo de las condiciones de vida de los pobres de la ciudad de México, puesto que esto es materia de otro trabajo posterior; sin embargo, con base en las declaraciones de los reos que se registran aquí, podemos tener una idea de cómo vivían, en dónde, cómo eran las relaciones entre marido y mujer y algunas de sus actividades ante la sociedad y las normas establecidas.

*La familia.* El modelo de familia cristiano fue impuesto desde el principio de la colonia en Nueva España, y como los indígenas participaban de normas similares y definían los papeles familiares de una manera muy parecida a la de los españoles, no hubo grandes dificultades para la implantación de este modelo familiar, ya que aun que había algunas diferencias superficiales, éstas eran más bien de forma que de contenido.<sup>14</sup>

El matrimonio, la base de la familia, era, sobre todo entre los ricos, una alianza entre familias con la intención de promover sus intereses

<sup>14</sup> Colin Mac Lachlan y Jaime E. Rodríguez, *The Forging of the Cosmic Race*, Berkeley, University of California Press, 1980, p. 230.

mutuos; las consideraciones sociales y económicas, más que el amor, eran la base principal para el matrimonio. Entre las clases bajas las razones para el matrimonio diferían poco de aquéllas de la elite, aun cuando las primeras efectuaban uniones consensuales en mayor proporción que la segunda. Los miembros de las clases bajas podían mejorar su posición contrayendo matrimonio con personas de familias que tuvieran cierto prestigio social o económico. Según señalan Rodríguez y MacLachlan en su obra *The Forging of the Cosmic Race*, las posibilidades de movilidad social fueron mayores durante los siglos xvi y xvii; en el xviii, debido al crecimiento de la población, las posibilidades de ascenso social fueron menores. Sin embargo, las familias se seguían preocupando por mantener, proteger y mejorar su *status* social y económico por medio de un matrimonio ventajoso.<sup>15</sup>

La familia novohispana era patriarcal; el padre era el responsable del bienestar físico, económico y social de la esposa, hijos y descendientes directos. La relación entre esposos no era de iguales, era claramente jerárquica, pues los maridos tenían una posición privilegiada en el matrimonio, con autoridad para controlar a su esposa y a sus hijos, aún después del matrimonio de éstos y de haber alcanzado la mayoría de edad. En la práctica, sin embargo, este poder del padre sobre los hijos sólo podía ser efectivamente ejercido si vivían en la casa paterna o dependían económicamente de él. Hemos dicho que las relaciones entre marido y mujer no eran de iguales, sino que se pensaba que el “sexo débil” necesitaba de protección, pero hemos visto en los expedientes revisados que a las mujeres no se les trataba con caballerosidad, sino que la violencia doméstica era aceptada como parte legítima del ejercicio de los fueros del marido y sólo era mal visto que éste abusara de sus derechos. Encontramos en el ramo *Criminal* muchos expedientes de matrimonios mal avenidos compuestos por maridos celosos, posesivos y crueles, y de mujeres sumisas y muy sufridas. En muchos casos las mujeres eran abandonadas por el esposo, se les prohibía hacer una variedad de cosas y sufrían golpes constantes de los maridos.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 231.

<sup>16</sup> a) Causa Criminal contra José Tomás Mendoza por uxoricidio de María Josefa Garnica. Mendoza declaró que: “el día por que le pregunta habiéndole mandado a su hija Francisca que calentara la cola, no le hizo aprecio, sino que se puso a fregar los trastes, por cuyo motivo le dio un varazo, en vista de lo cual se paró colérica su mujer del deponente y le dio un caxetazo, por lo que el declarante le dio a la susodicha con la citada vara y entonces le dio su mujer una herida en la cabeza con una piedra y el deponente le tiró entonces con un pedazo de mestlapil a tiempo que se metía en el cuarto con una vecina nombrada María Marcela y como se agachó la referida mujer, le alcanzó la piedra dándole en la frente de donde resultó herida”. AGN, *Criminal*, v. 712, exp. 1.

Las mujeres se casaban a una edad temprana; muchas lo hacían entre los 14 y los 18 años, pero aun las niñas de 12 eran consideradas suficientemente grandes para contraer matrimonio. Las mujeres entre 19 y 25 años eran todavía casaderas, pero no tan deseables como sus hermanas menores, pues los hombres preferían casarse con mujeres

- b) Sebastián Ochoa de Echaguen dio parte el 15 de noviembre de 1806 de que: “Habiéndose presentado en este tribunal el día 8 del presente mes la mujer de José Gama, quejándose de los malos tratamientos y sevicia de dicho su marido y manifestando varias cicatrices de heridas que en varias ocasiones le ha inferido, lo mandé a la cárcel pública de esta ciudad”. AGN, *Criminal*, v. 569, exp. 2.
- c) Causa criminal contra Anastasio Sandobal por haber herido a su mujer Juana Guerrero la cual se halla en el hospital general de San Andrés. 13 de agosto 1804. Parte médico del doctor bachiller Ignacio Enazo: “Certifico que Juana Guerrero se halla en este hospital general de San Andrés, curándose de ocho heridas de cabeza, hechas al parecer con instrumento cortante, de las cuales seis son de extensión de media pulgada y de profundidad hasta el pericráneo, otra de extensión de una pulgada y de profundidad hasta descubrir el hueso; las cuales por su esencia son peligrosas. Y para que conste lo firmo a 17 de agosto de 1804”. Declaración de Juana Guerrero: “Que habiendo dado las nueve de la noche visto que no parecía salió en solicitud de éste en los lugares que sabe concurre, que en estas diligencias tardaría media hora y cuando volvió lo halló sentado en la puerta y preguntándole muy enfadado de dónde venía le respondió la declarante con cariño de buscarte mi alma, que entraron adentro de su casa y se la sentó en las piernas y le volvió a hacer la misma pregunta, a cuyo tiempo entró la Juanita diciéndoles ¿qué se están peleando? a que riéndose le contestaron que no y al salirse, éste le tiró tan fuerte bofetón que ya se quedó fuera de su sentido y no vio con que la hirió en la cabeza; que no es la primera ocasión que la golpea pues ya en otra le lastimó un ojo, en otra la cara y en la otra le reventó los labios, por cuyo motivo no quiere juntarse con él, sin embargo de que como cristiana le remite la injuria pero no por eso ha de aguardar a que la mate como lo tiene ofrecido.” AGN, *Criminal*, v. 625.
- d) 26 de agosto 1806. Causa contra Ignacio Gutiérrez por ebrio consuetudinario, maldiciente, desvergonzado y haber intentado ahorcar a su mujer, hecho justificado con dos testigos. Declaración de la víctima Lorenza Cureña: “Que la causa de que la exponente se haya presentado contra su citado marido ha sido el que en los dos años que lleva de casado con éste no ha tenido más de un puro disgusto con él de día y de noche a causa de sus continuas embriagueces por lo que no le asiste con sus precisos alimentos, la ha descalabrado dos ocasiones y ahora últimamente en la noche del día 25 del corriente, sin más motivo que el no haberle tenido la que declara su cena pronta, valiéndose de su ebriedad al tiempo que la declarante se asomó en la puerta de su xacal a ver el destino que tomaba su hija la doncella nombrada María Manuela que se la había echado a la calle, agarró a la que declara, la tiró contra el suelo, le puso las rodillas dicho Ignacio en el estómago y habiéndole afianzado a la que declara su trenza se la enredó en el pescuezo con el fin de ahorcarla,



jóvenes, ya que la sociedad novohispana daba una gran importancia a la castidad y mientras menos joven fuera una mujer era más difícil que esta cualidad pudiera ser preservada. Los hombres, en cambio, contraían matrimonio más tarde. Muchos lo hacían después de los 25, una vez alcanzada la mayoría de edad y haberse establecido económicamente. En la práctica, vemos que muchos hijos de familias ricas podían darse el lujo, por decirlo así, de casarse más jóvenes, pues contaban con el apoyo económico de sus padres; pero también entre los miembros de las clases bajas encontramos a muchos hombres casados cuyas edades fluctuaban entre los 20 y 30 años; posiblemente, el hecho de no tener una posición económica estable no era un impedimento o un factor para posponer el matrimonio como sucedía en las clases altas, pues la expectativa de llegar a tener una posición económica estable era muy remota.

Encontramos como modelo la familia monogámica extensa, que incluía a la pareja, sus hijos, parientes relativos y ajenos; el patriarca era generalmente el más viejo y el más rico de la familia. A veces, la viuda del patriarca se convertía en el jefe de la familia si no había un varón que la sustituyese. Esto es especialmente cierto entre las familias de la clase baja, donde era frecuente que los maridos abandonaran a sus mujeres y éstas tuvieran que preocuparse del bienestar de la familia.

como está pronta a justificar este hecho, en cuya atención suplica la declarante se sirva mandar se escarmiente al susodicho como estime de justicia." AGN, *Criminal*, v. 670, exp. 3.

- e) 16 mayo 1810. Rita Romero fue golpeada por su amasio Pedro José Suárez. Parte médico de Mariano Ramírez: "He reconocido y curado a María Rita Francisca Romero quien tiene varias contusiones repartidas en la cara, espalda, pecho y muslos, las que fueron hechas a la acción de manos y pies, las que no tienen peligro salvo accidente." AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 14, f. 266-268.
- f) 16 octubre 1810. El matrimonio formado por José del Carmen Canto y María Nicolasa Ramírez, puestos en la real cárcel de corte por haberse herido en la cabeza. Declaración: "Conviniendo en haberse herido mutuamente con un ladrillo en la cabeza, porque estando hilando lana Nicolasa, se salió a tomar un poco de aguardiente con su suegro, y cuando volvió la reprendió su marido sobre que había quitándose de trabajar siendo así que la maestra le había prevenido precisaba la lana, con lo que se hicieron de razones y se tiraron de ladrillazos, no estando ebrios." AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 6, f. 213-217
- g) 10 febrero 1811. José María Salinas remitido a la cárcel de corte por haber herido a María Rafaela Álvarez con una navaja. "La víctima, india de Querétaro, residente un año en esta corte, casada con Gregorio Antonio, de 20 años de edad, que vive en el barrio de la Palma con su madre y hermano, dijo que trató en incontinencia a Salinas cuatro meses; que dejó al marido en Querétaro porque le daba mala vida." AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 67-72.



Esta institución de la familia estaba unida por lazos muy estrechos; cuidaba de todos sus miembros y esperaba a cambio que cada individuo contribuyese al bienestar del grupo; los parientes más ricos o con influencia proporcionaban a los otros trabajos, recomendaciones y ayuda financiera. Los sirvientes de las casas ricas eran también considerados y se sentían ellos mismos como parte de la familia y gozaban de su protección.

Aunque la familia extensa estaba unida por una estrecha red de parentesco, generalmente no compartía la vivienda. Esto era más común entre las familias de la clase acomodada, donde vemos que muchas parejas se mudaban a su propia casa después del matrimonio. Una típica familia urbana (clase media para arriba) estaba formada por los padres, hijos y sirvientes; en algunos casos, hermanas solteras o tías de la pareja vivían también en la casa. Los viudos o viudas se volvían a casar o permanecían viviendo en sus hogares; raras veces se mudaban con los hijos casados. En las ciudades, especialmente en la capital, las familias nucleares con frecuencia se establecían en su propio hogar, en casas, cuartos rentados o accesorias.<sup>17</sup> Las posibilidades de que las parejas de la clase baja establecieran un hogar independiente de los padres eran menores. A través de los expedientes que registramos en este trabajo vemos que muchas de estas familias vivían en accesorias o cuartos rentados, que constaban en muchos casos de una sola habitación en donde vivían juntos todos los miembros de la familia, incluyendo en muchas ocasiones parientes venidos de provincia que vivían allí arrimados temporal o permanentemente. Incluso hay casos en los que encontramos que en una misma habitación convivían gentes que ni se conocían entre sí.<sup>18</sup>

El establecimiento de un hogar podía ser formal o informal, a pesar de que el matrimonio, es decir, la unión legal o religiosa, era la norma, sobre todo entre los grupos de la clase media y alta, en donde había una posición en juego; pero entre las clases populares era muy común el establecimiento de uniones consensuales, es decir,

<sup>17</sup> C. Mac Lachlan y J. Rodríguez, *op. cit.*, p. 233.

<sup>18</sup> María Ramona Gómez declaró en 3 de enero de 1806 que “habrá dos semanas se halla en el cuarto de José Hilario Cervín donde la llevó su amasio...” Allí vivían también otro hombre y dos mujeres, “que lo son la mujer de Hilario y la hermana de ésta”. AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 4, f. 91-129. El 3 de agosto de 1805 Juan José Pérez dijo que vivían en una casa del callejón de Recabado, “donde está hospedado desde que vino de su tierra cerca de un mes, cuyo dueño es María Gertrudis...”, AGN, *Criminal*, v. 573. El 6 de febrero de 1810 José María Rodríguez declaró que “se hallaba preso sin más motivo que el de haberlo encontrado en la casa de Joaquín Pérez a donde lo llevó Luis Quixada porque habiendo ido un día a la vinatería que nombran de la Morena por haber en ella guitarra, se emborrachó y ya no quiso ir a su casa de temor de que le diese su madre; que en la de Pérez sólo estuvo viviendo ocho días.” AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 290.

el acuerdo mutuo de cohabitar; estos arreglos podían durar toda la vida y muchas veces se convirtieron en matrimonios permanentes informales.<sup>19</sup> Encontramos muchos casos en que la pareja declaraba que no habían contraído matrimonio porque no habían tenido medios para hacerlo. No creemos que las modestas cuotas que la iglesia cobraba fueran un impedimento para efectuar el matrimonio, sino más bien que el gasto residía en las fiestas que normalmente se esperaba que acompañaran a la ceremonia.<sup>20</sup>

Estas uniones consensuales, aunque en teoría inaceptables para la Iglesia y para la sociedad “decente”, en la práctica eran aceptadas por la familia de la mujer, especialmente si el hombre pertenecía a un nivel social y económico superior, pues, además de la posibilidad de ascenso social, daba seguridad a la mujer y a los hijos.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> C. Mac Lachlan y J. Rodríguez, *op. cit.*, p. 233-234. Silva Arrom, *Women and the Family*, p. 83-84.

<sup>20</sup> a) María Dolores Ramírez aprehendida el 5 de septiembre de 1811 declaró que “vive desde hace cinco años con José Antonio Cervantes, quien le violó su virginidad con promesa de casamiento y no lo han hecho por pobreza.” AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 3, f. 28-45.

b) El alcalde del cuartel menor número 19 dio parte de haber puesto en la Real Cárcel de Corte a Felipe Flores y a Isabel González “por tratar en incontinencia el tiempo de dos meses; que la reo confiesa están llanos a casarse y no lo han verificado por razón de insolvenia.” AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 168-169.

c) María Andrea al ser preguntada por el motivo de su prisión dijo que: “lo es por ser verdad que ha vivido en incontinencia el tiempo de cuatro años con el reo de esta causa José María Méndez, habiéndose amistado con palabra de casamiento, lo que no han verificado por no haber tenido proporción para hacerlo.” AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 403-407.

<sup>21</sup> Declaración de María Ignacia Balensuela. Abril, 1811. “Habrá unos cinco años que por su frágil vida se enlazó torpemente con don Mariano Echauri, originario también de Guadalajara quien entraba de visita en casa de la que expone; que aunque le violó su virginidad no le dio palabra de casamiento aunque lo verificó ya que llevaban como dos años de tratarse dándole la palabra por escrito; que habrá dos años que habiéndose venido Echauri a esta ciudad por haberlo mandado su padre para que estudiase cánones al colegio de San Ildefonso, como al mes de venido mandó a don José María Gaytán por la que contesta, mandando todo lo necesario para el viaje con cuyo motivo se vino la que depone en compañía de su madre la que aunque a los principios de la amistad no sabe si sería de ello sabedora, en aquel entonces ya lo era y convino en venirse con la que depone porque le dijo que se venía a casar con Echauri. Que éste desde que se enlazó con la que habla la ha sostenido y los dos años que lleva de estar en la capital sólo se han visto los días que Echauri ha salido del colegio a pasear que por lo común han sido los días feriados. Que asimismo de resultas del expresado enlace han tenido un niño que tiene por la presente un año y nueve meses; que aunque como tiene asentado el tiempo que lleva de tratar con Echauri éste la ha sostenido, no por eso le ha dado todo lo necesario pues ni diario ha tenido señalado sino sólo le ha ministrado lo que ha tenido, de suerte que la que contesta ha te-

Los matrimonios, aunque normalmente eran arreglados a la mutua satisfacción de las familias, podían ser forzados. Cuando los padres se oponían a la unión, podían los novios forzar un matrimonio mediante la fuga y en ocasiones el rapto de la novia.<sup>22</sup> El fugarse podía ser iniciativa del hombre o de la mujer; aunque los hombres normalmente seducían a las muchachas a fugarse, en ocasiones las mujeres buscaban hombres de una posición social más alta; la familia de la muchacha denunciaba al seductor de la hija a las autoridades y en muchos casos la familia del hombre, temiendo un escándalo, accedía al matrimonio. Encontramos en el ramo *Criminal* algunos casos en que los padres de las jóvenes, o ellas mismas, declararon que los hombres les “habían violado su virginidad con palabra de casamiento”.<sup>23</sup>

nido que coser ajeno para ayudarse. Que hasta el presente con respecto a que los padres de Echauri como que no tiene la edad no lo dejan casar, no han podido verificar el matrimonio aunque así Echauri como la que depone han estado manos a ello; que por su actualidad la deponente así porque a Echauri todavía le faltan dos años para cumplir la edad, como porque considera que el matrimonio nunca ha de ser del gusto de los padres de éste, ha variado de modo de pensar y ha resuelto no casarse sino separarse enteramente de Echauri y ver cómo con su personal trabajo se sostiene al lado de su madre, y sólo sí pide que a Echauri se le obligue a que le dé alguna cosa para los alimentos del hijo. Que el citado Echauri para que se sostenga en el depósito le ha señalado doce pesos mensuales, cuya cantidad fue la que le dijo el alcalde originario le había de dar. Que a noticia del alcalde llegó la amistad que la que habla llevaba con Echauri porque un compadre de la que depone se lo dijo picado de que la exponente no quiso acceder a sus torpes solicitudes. Que aunque en su tierra tiene un tío cura llamado don Felipe Sierra quien le parece no tendría embarazo de sostenerla si se fuera, ha pensado quedarse en esta capital en compañía de su madre manteniéndose como lleva asentado con su trabajo personal y no quiere irse porque tiene miedo de los insurgentes que andan por todos esos caminos. Siendo lo que ha expresado la verdad por su juramento hecho en el que se ratificó y firmó, doy fe.” AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 121-124.

<sup>22</sup> Rafael Zevallos alcalde del cuartel menor número 17 dio parte el 16 de septiembre de 1812 de lo siguiente: “Don Juan Luna, soltero, de oficio pintor, jugador y vicioso ha sido puesto por mí en la Real Cárcel de Corte por haberse extraído de la casa de don Ignacio Vázquez a una de sus hijas llamada doña María Candelaria Vázquez con la que ha vivido ilícita amistad largo un año y de cuyas resultas tiene un hijo...”, en AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 16, f. 430-447.

<sup>23</sup> Criminal formada el 29 de enero de 1802 contra José Ignacio Conejo y María Loreto Boteyo por estupro: “por haberse ésta ausentado de su casa y violádole el primero su virginidad bajo palabra de casamiento según ambos tienen confesado.” AGN, *Criminal*, v. 678. Demanda de María Gertrudis Rodríguez contra Teodoro Requena por haberla violado y haberse resistido a cumplir su palabra de matrimonio que formalmente le había ofrecido. “Él confiesa una concurrencia carnal con ella, aunque no con las cualidades que se supone...” La demanda fue presentada el 26 de marzo de 1802 y en abril siguiente, María Gertrudis parió un hijo. AGN, *Criminal*, v. 147, exp. 14, f. 392-406.

La sociedad daba un gran valor a la virginidad de la mujer antes del matrimonio y a la fidelidad de la esposa a su marido. Las mujeres, a diferencia de los hombres, no poseían honor, pero podían dañar el honor familiar. La esposa era considerada casi como propiedad del marido. La fornicación y el adulterio eran crímenes sólo cuando eran cometidos por mujeres; los hombres casados a veces establecían un segundo hogar o “casa chica”, y usualmente se hacían los arreglos con la aprobación de la familia de la nueva mujer, pues proveía seguridad a ésta y a sus hijos, sobre todo cuando el hombre era de un nivel social o económico superior.<sup>24</sup>

Cuando una mujer se separaba del hogar conyugal, se describía como una “fuga”; en cambio, si lo hacía un hombre, se llamaba simplemente abandono de la casa.<sup>25</sup> Encontramos algunos casos en que el hombre o la mujer denunciaron el adulterio de su cónyuge; pero, aunque en algunos casos el hombre adúltero también fue castigado, era más frecuente que se castigara sólo a la mujer.

*Papel de la mujer.* A pesar de este panorama oscuro que hemos presentado hasta ahora de la situación de la mujer dentro de la sociedad, no era éste la norma, pues la mujer (especialmente las viudas y solteras) gozaba de una serie de privilegios y oportunidades negadas a las mujeres de otras sociedades. En la Nueva España el verdadero papel social de la mujer a menudo permanecía oculto detrás de los convencionalismos sociales y de la ley.<sup>26</sup>

El papel de una mujer estaba principalmente determinado por el *status* socioeconómico de su familia, pero tanto las mujeres ricas como las pobres tenían una participación activa dentro de las empresas familiares y las diferencias eran sólo patentes en el campo de acción, más que en la clase de actividad que desempeñaban.

Las mujeres solteras y los hombres compartían un *status* legal parecido. Ambos estaban sujetos a la autoridad del padre hasta que alcanzaban la mayoría de edad, a los 25 años; a partir de entonces asumían responsabilidad legal por sus actos. Las mujeres solteras tenían derechos y oportunidades que les eran negadas a las casadas: podían

<sup>24</sup> C. Mac Lachlan y J. Rodríguez, *op. cit.*, p. 235-236.

<sup>25</sup> S. Arrom. *La Mujer Mexicana ante el divorcio eclesiástico 1800-1857*, México, 1976, SepSetentas, 251, p. 46. El alcalde del cuartel menor número 17 dio parte el 21 de junio de 1811 de haber puesto en la Real Cárcel de Corte a José Mendis y a María Felipa Astorga “a pedimento de la mujer de Mendis por haberlos cogido juntos en la noche del día de ayer en una vinería tomando aguardiente y tener ya más de un año relación individual del trato ilícito que tienen, cuya justificación ha prometido con la mayor brevedad”. Sentencia, 21 de junio 1811: “Salga reunido a su matrimonio José Mendis y corregida con un mes de Recogidas Felipa Astorga, póngase a servir en una casa de honra a satisfacción del alcalde originario.” AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 2, f. 32-33.

<sup>26</sup> C. Mac Lachlan y J. Rodríguez, *op. cit.*, p. 237.

heredar, contratar, administrar sus propiedades, litigar, etcétera. Las viudas ocupaban un lugar especial en la sociedad mexicana; tenían una gran independencia y gozaban de todos los privilegios de las solteras, además de los beneficios y obligaciones derivadas del matrimonio. Aunque la posición de las viudas ricas era muy superior a la de las pobres o a la de las mujeres abandonadas, existen pruebas de que las viudas se encontraban entre las mujeres de negocios más activas; y entre las clases populares, donde había una abundancia de mujeres sin marido (viudas o abandonadas), también hubo mujeres que tuvieron éxito en los negocios. Como sus dotes habían sido pequeñas o inexistentes tenían poco capital para emprender un negocio, pero había algunas que poseían pequeños huertos, manejaban tiendas, vendían alimentos preparados y operaban mesones y tabernas. Muchas mujeres de las clases populares trabajaban en obrajes, en talleres de artesanos, o como sirvientas; las indias con frecuencia vendían en la ciudad los productos de sus comunidades.<sup>27</sup>

De algunas de las declaraciones de los reos podemos tomar datos para saber cómo vivían estas gentes, pero no tenemos muchas descripciones de cómo eran sus hogares ni los objetos que había en ellos. Por lo que se robaban, por ejemplo, sabemos que las gentes de lo que podríamos llamar la clase media tenían pocos muebles, vajilla y ropa. La mayoría de los pobres sólo poseían la ropa que traían puesta y muy pocos objetos de uso diario en sus casas, puesto que muchos inclusive empeñaban los instrumentos de su trabajo para comer; los pobres tienen poco y no acumulan nada; sin embargo, hay algunos que a través de los años y mediante un empleo fijo logran adquirir una posición más estable, aunque lo que ganaban casi no les alcanzaba para vivir. Veamos por ejemplo el caso de Cornelio Torrecilla, aprehendido el 18 de mayo de 1810 por haberse robado un pedazo de plata de la Casa de Moneda en donde servía como maestro fundidor desde hacía 27 años. Dijo que el motivo por el cual había tomado esa plata fue:

tener una deuda como de sesenta pesos con una señora llamada Urbina, hermana de uno que en otro tiempo proveía de leña las oficinas de fundición, por unos trapos que le había tomado para sí y para su familia, y urgido de esta necesidad, y de lo mucho que le apuraba la acreedora, hubo de cometer este exceso, perturbado a mayor abundamiento, con un real de aguardiente que se tomó esa mañana, y que sólo así, tentado del enemigo, pudo atreverse a semejante cosa.

Se hizo un cateo de la casa del reo Torrecilla, de 60 años de edad y que vivía en una vecindad pasando el mirador de la Alameda y

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 237-248.



“se reduce a dos cuartos bajos que caen al patio principal, sirviendo el uno de sala y el otro de recámara y cocina”. Se informó que se había hecho un reconocimiento “con todo cuidado y eficacia” de todo cuanto había en ambas piezas, “reduciéndose lo de la primera al ajuar correspondiente y un ropero, y en la otra una cama habilitada, un estante de cocina con varios trastes de barro; que abierto el ropero, se reconoció y tiene varias piezas de ropa”.<sup>28</sup>

Otro reo aprehendido por robo en la Casa de Moneda, español, de 21 años, dijo que vivía en el barrio de San Sebastián, “por el puente que llaman de las Bacas, en un corralón grande que sale al campo, y tiene dos viviendas separadas, y en la de mano derecha vive él, y se compone de una sala y una cocinita”.<sup>29</sup>

El empeñar o vender objetos para poder comer, o bien para emborracharse, era también una práctica común entre los habitantes pobres de la capital. Algunos recurrían al juego para ganar algún dinero y en algunos casos desempeñar los objetos que les hacían falta. El zapatero José Ignacio Hernández declaró que:

con motivo de no tener ni medio real para alimentarse en aquel día fue a su casa y se sacó el tranchete con objeto de venderlo y llevar alguna cosa a dicha su casa, pero reflejando en la falta que le hacía por ser una de las cosas más precisas en la herramienta, pasando por frente al Truco de la puerta falsa de Santo Domingo pensó de distinto modo y fue que más bien quiso quitarse los calzones blancos que llevaba puestos, que vender el tranchete; habiendo empeñado dichos sus calzones en tres reales y medio, con lo que se puso a jugar al monte, y perdió dos reales, quedándole real y medio.<sup>30</sup>

Otro ejemplo lo tenemos en la declaración de Mariano Salazar quien dijo que “la referida tarde se estuvo durmiendo y ya a las cuatro de la tarde se levantó, y viéndose sin medio real tomó las tijeras con que trabajaba en su oficio con intención de ir a vender al Baratillo...”.<sup>31</sup>

Mariano Castillo declaró que el motivo de haber intentado robarse la daga de Nuestra Señora de los Dolores fue que: “creyendo fuese de oro, con su importe socorrer la necesidad que tenía de desempeñar su ropa y poderse presentar ante su padre, que vive en esta Corte y se nombra don Francisco Castillo”.<sup>32</sup>

Luis González Obregón dice en su libro *La vida en México en 1810* que la plebe “andaba casi desnuda, como los panaderos, sólo cu-

<sup>28</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 24.

<sup>29</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 26.

<sup>30</sup> AGN, *Criminal*, v. 626.

<sup>31</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 7, f. 121-138.

<sup>32</sup> AGN, *Criminal*, v. 116, exp. 10, f. 191-200.



biertos con una manta cuando salían a la calle o iban a misa”. La indumentaria de la gente pobre incluía camisas y calzones de manta y una frazada para los hombres, y naguas y rebozos de tela burda o de “manta trigueña” para las mujeres; había algunos, mejor vestidos, que usaban calzones cortos de cuero amarillo y medias de algodón; o tenían chaquetas de indiana y calzón hasta las rodillas y de pana y algunos usaban capotón negro y “sombbrero de copa de bacín”.

Parece que el problema del vestido había sido siempre una preocupación para la gente “decente”, pues Fisher dice que el virrey trataba de regular la manera de vestir de la gente y obligar a las clases bajas a usar ropa.<sup>33</sup> El segundo virrey de Revillagigedo dio cuatro meses de plazo para que los empleados de la fábrica de Tabaco y de la Casa de Moneda obtuvieran ropa, e hizo del conocimiento público que si al final de este plazo no estaban vestidos apropiadamente, no se les admitiría en esos establecimientos.<sup>34</sup>

Victoriano Ávila declaró que no sabía quién lo hirió pero que fue un hombre “chaparro, de calzón blanco, sin camisa, con sábana de Jamoncillo y sombrero de petate”.<sup>35</sup> Manuela Castrejón le buscó empleo de sirvienta a María Gertrudis Rojano y dijo que: “en el ínterin, le suministraba los alimentos necesarios y como quiera que se hallaba destituida de ropa la Rojano para efectuar su entrada de acomodo, tuvo que vender dos camisas y unas naguas con lo que compró el túnico que tiene”.<sup>36</sup> José González en compañía de otros dos hombres desnudaron a un soldado de “los colorados” en el barrio de la Palma y le quitaron la manta, camisa, sombrero, medias y terno de hebillas.<sup>37</sup> El 31 de enero de 1810 se aprehendió a José Cristóbal Luna “quien se hallaba en carnes, de suerte que para poderlo presentar en cita se le ha prestado una sábana de otro reo”.<sup>38</sup> Cuando se aprehendió a José Matías Pérez dijo que los soldados lo arrestaron “por verlo en tanta desnudez”.<sup>39</sup> José Antonio Díaz, aprehendido por deshonesto y escandaloso en 1803, dijo que estaba en la pulquería del Tornito con uno que no conocía más que de vista y que lo convidó y “allí bebieron ambos con bastante exceso y su nuevo amigo le despojó de los calzones blancos y camisa que llevaba puestos dejándole sólo la frazada”.<sup>40</sup>

Otra característica de la sociedad mexicana colonial era su pasión por el juego. Los virreyes debían ver que se castigaran los crímenes cometidos en las casas de juego, y podían censurar incluso a los oidores

<sup>33</sup> L. Fisher, *op. cit.*, p. 328.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 329.

<sup>35</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 95-100.

<sup>36</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 1, f. 1-4.

<sup>37</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 93-94.

<sup>38</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 284-336.

<sup>39</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 12, f. 202-220.

<sup>40</sup> AGN, *Criminal*, v. 364.

que frecuentaban esos lugares.<sup>41</sup> Sin embargo, el juego era difícil de controlar, pues se efectuaba en casas particulares, e incluso en las casas de los clérigos. Los jueces de la Audiencia no ponían un alto a estos males pues no querían incurrir en querellas con los eclesiásticos, oficiales del gobierno o familias influyentes.<sup>42</sup>

La afición por el juego se encontraba en todas las clases sociales. Encontramos varios expedientes en que los reos jugaban y muchas riñas surgieron por desavenencias entre los jugadores que además con frecuencia estaban ebrios. Veamos algunos ejemplos. Después de la aprehensión de José Antonio Malpica el 19 de diciembre de 1812 porque se presumía había robado 3 000 pesos de las cajas reales para pagar sus deudas de juego, se hizo una redada en la casa de la calle del Parque del Conde, propiedad de doña Perfecta Badillo, española de Huichapa y vecina de esta capital, casada con don Manuel Zepeda y de 31 años de edad. Se le preguntó si “¿sabe o presume con qué fundamento ha sido perseguida de la Real Justicia su casa la noche del día 22 y al principio de esta tarde?” Y dijo que:

no lo atribuye a otro motivo que el de tener juego de monte en su casa, cuyo recurso ha tomado de mes y medio a esta parte, por no tener otro, respecto a que desde antes de las revoluciones que ha ocasionado la insurrección, habiéndose ido a Guanajuato (su marido) no ha vuelto después a tener letra suya ni sabe si vive o muere. Que el primero que puso en su casa el monte fue un payo nombrado don Octaviano, cuyo apellido ignora, el cual lo puso unos 20 días, según hace memoria pero no fija; que éste cesó porque se le acabó el fondo y en el día ignora dónde se halla. Que después de la víspera de Nuestra Señora de Guadalupe lo puso un tal Beltrán, cuyo nombre ignora, pero es el mismo que encontré en la casa antes de anoche el presente señor teniente letrado, aunque entonces no había juego. Que antes de ahora también ha tenido la misma diversión según le proporcionaba, y habiéndole faltado por espacio de seis meses como deja dicho hasta ahora mes y medio poco menos volvió a ponerse corriente el juego, cuyo fondo era unas veces de 500 pesos y otras de 1 000.

Una prueba de que las casas de juego no eran legales y no tenían autorización para que se jugara en ellas es el hecho de que se le preguntó a la Badillo por qué negaba que en la noche de la redada se había estado jugando en su casa,

siendo constante que cuando llamó a la puerta el señor juez por estar cerrada, se le pidió por el balcón el nombre y respondiendo que abrieran por ser de confianza, lejos de hacerlo, tardaron cer-

<sup>41</sup> *Recopilación, leyes II y III, tít. II, libro VII.*

<sup>42</sup> L. Fisher, *op. cit.*, p. 331.

ca de diez minutos al cabo de los cuales en fuerza de apremio abrieron el zaguán, habiéndose ido mucha de la gente por las azoteas y encontrado todavía en la sala bastante concurso con el mal disfraz de que todas eran visitas.

Perfecta Badillo dijo que: “es cierto que estaban jugando antes, pero que en aquella noche efectivamente no se jugó porque no habían comenzado cuando llegó la justicia, con cuyo respeto y temor dieron luego providencia de recogerse para cortar las resultas”.<sup>43</sup>

También se jugaba en la cárcel en contra de lo dispuesto por las autoridades,<sup>44</sup> pues encontramos un expediente de 1807 en que Manuel Zepeda se quejó de que Enrique Gálvez, ambos presos en la cárcel de la Nobilísima Ciudad, le había ganado con trampa algún dinero. En la sentencia se dice que:

en adelante, a los que se les justifique que juegan en la cárcel algún juego prohibido, se les meta en una bartolina a pan y agua, la primera vez por ocho días y al montero por quince, y por la segunda doblado tiempo; que así se prevenga a los alcaldes ordinarios para que lo ejecuten irremisiblemente y adviertan al alcaide que publique esta pena para que llegue a noticia de todos.<sup>45</sup>

Algunas veces las deudas de juego se pagaban con ropa u otros objetos que podían ser vendidos o empeñados. Pascual Rivera declaró el 1 de marzo de 1810 que el motivo de su prisión era

por haberle vendido a María Gorgonia Hernández unas naguas de indiana morada, una camisa de jamán, un rebozo azul rompido, un chaleco viejo, tres varas de listón del cacao, unas medias viejas y un ruedo de naguas de indiana criolla azul, todo lo que él había adquirido en el juego, recibéndolo en prendas a un hombre con quien jugó y no conoce, a quien habiéndole ganado nueve reales en plata y otros dos pesos más, no teniendo dinero con qué pagarle, le dio todo lo relacionado ínterin se vendía y le satisfacía como efectivamente así se verificó.<sup>46</sup>

Las cantidades que se jugaban variaban mucho de acuerdo a la posición económica del jugador, y siempre las pérdidas eran muy su-

<sup>43</sup> AGN, *Criminal*, v. 702, exp. 2.

<sup>44</sup> *Recopilación*, ley XII, tít. VI, lib. VII: “Los alcaides y carceleros no consientan ni permitan que los presos jueguen en la cárcel dineros, ni otras cosas, si no fuere para comer, y no vendan vino a los pobres, y en caso que le vendan, porque así convenga, sea al precio justo, y común, y no más, y no lleven dineros de carcelaje a los pobres, pena de que lo pagarán con el cuarto tanto para nuestra Cámara.”

<sup>45</sup> AGN, *Criminal*, v. 410, exp. 5.

<sup>46</sup> Rivera ya había estado preso en “la cárcel de abajo” el año anterior, por “haberlo cogido jugando”. AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 1, f. 1-43.

periores a lo que los jugadores poseían. Tenemos el caso de Malpica, quien con un salario de 23 pesos al mes jugaba cantidades de 100 y 200 pesos; y el expediente sobre la presentación voluntaria en la cárcel de José Miguel del Corro “por haber disipado en varias casas de juego la cantidad de 21 000 pesos de la propiedad de su padre”.<sup>47</sup>

También era característica de la plebe de la ciudad de México la afición por las bebidas embriagantes. Hemos visto en varios expedientes mencionados en este trabajo que un elevado porcentaje de los reos cometieron delitos por los que se les aprehendió en estado de ebriedad. A lo largo de todo el periodo colonial se hicieron esfuerzos por controlar la ebriedad, pero, según Gibson, el fracaso de estos esfuerzos puede atribuirse a la angustia profunda arraigada en la sociedad indígena, a la cual servía de alivio la ebriedad, y a la disposición voraz de los vendedores de licor para capitalizar esta angustia.<sup>48</sup> Pero también hemos dicho ya que el alcoholismo era una característica común de todos los grupos étnicos y edades, y que las mujeres bebían tanto como los hombres.

Los clérigos predicaban contra la bebida, y las autoridades hicieron esfuerzos por impedir la fabricación de pulque embriagante, se promulgaron leyes para impedir la venta de licor a los indígenas y la fabricación de bebidas prohibidas como el chinguirito y otras y se restringió el número de tabernas en la capital. Sin embargo, la legislación, la confiscación abrupta y el castigo nunca tuvieron efecto más que temporalmente. El consumo de pulque de la ciudad en el último periodo colonial ascendía a unos 75 galones por persona al año. Humboldt en su *Ensayo político* dice que en la capital

la policía cuida de enviar carros para recoger como si fueran cadáveres los borrachos que se encuentran tendidos en las calles; los llevan al cuerpo de guardia principal y al día siguiente se les pone una argolla al pie y se les destina a trabajar tres días en la limpieza de las calles. Soltándolos al cuarto día, es seguro el volver a coher muchos dentro de la misma semana.<sup>49</sup>

Encontramos en algunos expedientes que los reos declararon estar tan ebrios que no recordaban haber cometido el delito por el que se les aprehendió. Sabino López dijo que lo acusaban de que de una casa de la calle de los Cordobanes se robó una sábana de manta “lo que no puede confesar pero ni tampoco negar porque como estaba sumamente ebrio no se acuerda”.<sup>50</sup>

<sup>47</sup> AGN, *Criminal*, v. 87, exp. 8, f. 247-254.

<sup>48</sup> C. Gibson, *op. cit.*, p. 152.

<sup>49</sup> A. von Humboldt, *Ensayo político...*, p. 58.

<sup>50</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 358-359.

Tampoco había una hora específica para beber, pues había quienes lo hacían desde temprana hora de la mañana y ya llegaban ebrios al trabajo. Juan Gaspar, indio, empleado de la Casa de Moneda, declaró que “dicho día antes de venir a trabajar como a las siete tomó medio de pulque blanco en la pulquería del puente de Solano, porque hacía mucha calor, y aunque no volvió a tomar más pulque ni aguardiente en toda la mañana, le duró la tranca, de manera que la tenía cuando lo metieron en la cárcel”.<sup>51</sup>

Había en la capital muchos individuos de la clase baja sin un trabajo fijo, para conseguirlo era indispensable ir muy temprano al centro de la ciudad, y si no se empleaban en nada, se dedicaban a vagar por la ciudad, al robo o a la mendicidad, y por eso tienen una serie de altercados con la justicia. Tal es el caso de José Aguilar, aprehendido el 21 de agosto de 1810:

Que su prisión ha llegado a saber en esta cárcel dimana de haber herido a un hombre pero no se acuerda dónde, a qué hora, ni quién sea el sujeto ofendido, porque el día de su prisión lo cogieron sumamente borracho pues habiendo salido de su casa desde por la mañana se fue a pasear y a cosa de medio día encontró en la pulquería del Puerto Nuevo a un soldado de la Corona a quien jamás le había hablado y acercándosele aquél le comenzó a dar conversación, diciéndole si quería sentar plaza y lo convidó a medio de pulque; y habiéndosele descompuesto al que habla un zapato el mismo soldado le dio un cuchillito ocachicuerno para que cortase una correa para componerlo, y estando en la operación llegaron unas mujercitas a hablar con el soldado quien le hizo la seña al que declara para que lo aguardase y se fue con las expresadas mujeres. Que habiendo aguardado largo rato viendo que no parecía se fue el exponente para la puente de Jesús María y en la vinatería se tomó medio real de aguardiente, después revolvió para la vinatería del mesón de la Herradura donde se estuvo bebiendo más aguardiente y de allí ya no supo más de sí, porque se embriagó en términos que no sabe ni la hora a que salió, ni por dónde se fue. hasta que con el dolor de los brazos del cordel con que lo habían atado le hizo preguntar a los que lo traían preso que por Dios lo aflojaran tantito en una esquina donde lo habían parado, y después lo trasladaron a esta cárcel.<sup>52</sup>

Estas son las principales características de las clases populares de la capital en los últimos años del periodo colonial; la embriaguez, la pasión por el juego, la vagancia, son comunes a muchos de los delin-

<sup>51</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 8.

<sup>52</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 14, f. 242-268.

cuentas registrados en este trabajo. Hemos visto cómo las precarias condiciones de vida de la plebe de la capital de Nueva España empujaban a muchos de ellos a cometer delitos y a comportarse de una manera antisocial, rompiendo las normas establecidas por la gente “decente” de la sociedad y por lo tanto enfrentándose continuamente con las autoridades encargadas de mantener el orden.





IV. LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA  
FORMAS DE REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA



### *Administración de Justicia*

La administración de justicia superior pertenecía a los tribunales conocidos con el nombre de audiencias, que estaban formadas según el modelo de las antiguas cancillerías españolas. En la Nueva España se establecieron dos: la de la capital y la de Guadalajara. La Audiencia de México, que era la suprema corte del virreinato, proporciona un claro ejemplo de la fusión entre la justicia y la administración política, pues las audiencias, aunque fueron fundamentalmente órganos corporativos para la administración de justicia, ejercieron al propio tiempo funciones administrativas y de gobierno muy importantes, que en España no llegaron a desempeñar nunca.

La Audiencia de México era chancillería y conocía de las causas tanto civiles como criminales a través de tres salas. Dos de éstas eran para los negocios civiles, formadas por un regente y diez oidores, y una sala para causas criminales, constituida por cinco alcaldes de corte. Sólo los oidores formaban el Acuerdo ordinario, al que eran llamados los alcaldes de corte en casos de mucha gravedad. La audiencia tenía tres fiscales: para lo civil, lo criminal y de hacienda.

El distrito de la Audiencia de México lo formaban las provincias de la Nueva España propiamente hablando, con las de Yucatán, Tabasco, Nuevo León, Tamaulipas, y las Internas de Oriente. En el área inmediata a su residencia y a un radio de cinco leguas en torno a la capital, la Audiencia, a través de la Sala del Crimen, legalmente ejercía justicia en primera instancia y además servía como tribunal de apelación de las sentencias y decisiones tomadas por los funcionarios judiciales de las provincias, tales como alcaldes mayores y corregidores. Además, la Audiencia debía aprobar, antes de su ejecución, las condenas más severas impuestas por los jueces provinciales.

Como tribunal de primera instancia dentro del área prescrita, la Audiencia se ocupaba directamente de hacer cumplir la ley. Los agentes de la sala del crimen patrullaban las calles y aprehendían a los delincuentes para llevarlos ante los alcaldes del crimen. Pero los delitos cometidos en cualquier otra parte del virreinato que cayeran dentro de la categoría considerada casos de corte, tales como el asesinato, la violación, el incendio, la traición, los actos delictuosos de magistrados inferiores, así como las ofensas contra las viudas y huérfanos, también podían ser procesados por la Audiencia en primera instancia.

En cuanto a la materia, la Audiencia conocía de tres tipos de asuntos: civiles, penales y administrativos. Recordemos que fue organo más severas impuestas por los jueces provinciales.

nizada en tres salas, dos llamadas de justicia y una del crimen. De 1680 a 1776 la Sala del Crimen estuvo formada por cuatro alcaldes de casa y corte; de 1776 a 1812 estuvo integrada por cinco alcaldes presididos por el oidor más moderno. A finales del siglo XVIII se dispuso que el repartimiento de oidores por sala se hiciera el primer día hábil del año.<sup>1</sup>

A petición de la propia Sala del Crimen de la Audiencia de México, por real cédula dada en Madrid el 21 de enero de 1801 el monarca español creó una Sala Breve del Crimen. Ésta se podría integrar con dos o tres alcaldes, que se turnaban por meses, y su función era resolver las causas leves o de poca entidad que se presentaran al inicio de cada jornada, dejando las graves para la sala normal, donde los seis magistrados se reunían al terminar la sesión de la Sala Breve.<sup>2</sup>

Por supuesto, la Sala del Crimen conocía de los recursos de apelación en materia penal, los cuales podían ser suplicados ante alguna sala de justicia. Si se trataba de alguna materia grave o trascendente, se podían unir dos salas, a criterio del presidente del tribunal, después de haber oído el parecer del oidor decano o del regente, según fuese el caso.<sup>3</sup>

Respecto de la competencia de la Audiencia de México, en la capital y cinco leguas a la redonda había una doble posibilidad; los alcaldes del crimen y los alcaldes ordinarios. Los primeros podían conocer en primera instancia en materia civil cuando ejercían el llamado Juzgado de provincia y en materia penal cuando ejercían funciones de alcaldes de casa y corte. Los alcaldes ordinarios del ayuntamiento de la ciudad de México podían conocer de los asuntos de esta capital en primera instancia: el alcalde de primer voto se encargaba de lo civil y el de segundo voto de lo penal.<sup>4</sup>

En el año de 1554 se nombraron cuatro alcaldes del crimen para la Audiencia de México y dos fiscales para facilitar el despacho de esta Audiencia,<sup>5</sup> en que se expresan no sólo sus obligaciones en general y las de sus ministros en particular, sino también las de los escribanos, relatores, abogados, receptores, procuradores, porteros y otros dependientes. A fines de la colonia, la Audiencia de México era diri-

<sup>1</sup> Lucas Alamán, *op. cit.*, t. 1, p. 40. José L. Soberanes, "La administración superior de justicia en Nueva España", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XIII, número 37, enero-abril 1980, p. 182.

<sup>2</sup> L. Soberanes, *op. cit.*, p. 182.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 184.

<sup>5</sup> La primera en 1543, la segunda en 1563 y la tercera en 1589, que se reduce a lo mismo que disponen las leyes comprendidas en el título xv, libro II de la *Recopilación*. Carlos Urrutia, "Noticia Geográfica del Reino de Nueva España y estado de su población, agricultura, artes y comercio (1794)", en *Descripciones Económicas Generales de Nueva España, 1784-1817*, p. 80.

gida por el virrey, que era el presidente de la misma, el regente, diez oidores, cinco alcaldes del crimen y tres fiscales, un teniente de alguacil mayor, un canciller, cuatro relatores de lo civil, dos de lo criminal, tres agentes fiscales de Real Hacienda, dos de lo civil y dos de lo criminal, un tasador juez repartidor de autos y comisiones, cuatro porteros de la Audiencia, dos de la Sala del Crimen, tres abogados de indios, cuatro de pobres, nueve receptores y cuatro procuradores.<sup>6</sup>

Los alcaldes del crimen juzgaban todos los casos criminales que llegaban ante la Audiencia y no había apelación de sus decisiones más que ante el Consejo de Indias. Una ley de Indias de 1571, apoyada por otras de 1574 y 1598, permitía que dos alcaldes determinaran los casos durante la ausencia de los otros miembros de la sala, excepto cuando se tratara de infligir pena de muerte o mutilación de miembro, en cuyo caso todos los jueces debían estar presentes. La ausencia de alguno de los jueces de la sala causaba muchos retrasos para el despacho de los negocios, por lo que, en 1803, el rey autorizó que un oidor de la sala de lo civil estuviese presente si se tratara de aplicar sentencia de muerte, azotes o de presidio por diez años.<sup>7</sup> No se requería que los jueces de la Sala del Crimen asistieran a los acuerdos ordinarios de la Audiencia con el presidente y jueces de lo civil, a menos que se hubiera de discutir algo muy importante. El mayor privilegio de que gozaban los alcaldes del crimen era el de poder tener correspondencia directa con el rey.

A principios del siglo xviii, el virrey duque de Linares se quejaba de que los alcaldes del crimen llegaban tarde en las mañanas a la sala y que dejaban muchos de los negocios en manos de sus subordinados, lo que ocasionaba grandes retrasos en el despacho de los negocios. Además, los cargos de alcalde del Crimen eran vendibles, por lo que no siempre se otorgaban a las personas de más mérito para ocuparlos, pues como decía Hipólito de Villarroel, “la prerrogativa de ser vendibles y renunciables estos oficios [de gobierno], como los de la Cámara de la Real Audiencia en las salas de lo civil y criminal ha sido y es la inaccesible e inexpugnable barrera que siempre se ha puesto a las débiles fuerzas de la justicia en esta metrópoli”.<sup>8</sup>

El propio Villarroel apuntaba que, después de la religión, el segundo objeto del gobierno era la buena administración de la justicia, pero que esto no se llevaba a cabo en Nueva España, pues “la justicia se ve abandonada en ambas salas: en lo criminal se abusa de ellas [las leyes], juzgándose los delitos por una epiqueya perjudicial a

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 80. El virrey tenía un sueldo de 60 mil pesos anuales por ese empleo y los demás que ejercía. El regente cobraba 9 mil pesos anuales y los oidores, alcaldes del Crimen y fiscales 4 500 pesos al año.

<sup>7</sup> Lillian Fisher, *op. cit.*, p. 156.

<sup>8</sup> Hipólito de Villarroel, *op. cit.*, p. 75.



la república, con lo que se pone en libertad al delincuente y tal vez se castiga al que no lo es, respectivamente”.<sup>9</sup>

La rutina de los alcaldes de casa y corte era parecida a la de los demás magistrados de la Audiencia: la jornada se iniciaba a las 7:30 de la mañana con la asistencia de todos los miembros de la Real Audiencia a la Santa Misa. El trabajo matutino se llevaba a cabo lunes, miércoles, jueves y sábados de las ocho a las once horas, pues en estos días se oían relaciones; los martes y viernes eran días de audiencia pública y las actividades matutinas se prolongaban hasta el mediodía. Los lunes y jueves en las tardes había Real Acuerdo, el cual se realizaba desde las 3:30 hasta que se despachaban todos los asuntos; las demás tardes las ocupaban en las comisiones administrativas y diligencias fuera del local del tribunal.<sup>10</sup>

En el siglo XVIII la Audiencia de México se encontraba en el Real Palacio. La Sala del Crimen se hallaba en el lugar que actualmente ocupa el salón de embajadores y se comunicaba con la cárcel por medio de dos salas más, llamadas del Acuerdo y del Tormento.<sup>11</sup>

Según noticias de don Artemio de Valle Arizpe, la Audiencia se trasladó al edificio que se construyó para cárcel (parte norte de Palacio) en las postrimerías de la época colonial. En la *Gaceta de México* del miércoles 16 de abril de 1806 se informa de la inauguración de la nueva Sala del Crimen:

el 5 del presente, Sábado de Gloria, se estrenó con la Visita General de Cárceles, la nueva Sala del Crimen de esta Corte, dirigida por el señor ministro de ella don Manuel Capmany Rivas: obra seguramente de las más hermosas, así por su distribución, pinturas alegóricas y demás circunstancias, que infunden a un tiempo respeto y confianza, como por las de comodidad, etcétera. Bendíjola el presbítero Don Anastasio Rodríguez de León capellán del Real Palacio de sus excelencias y de Militares Inválidos.<sup>12</sup>

Además de la Audiencia, existían en la Nueva España otros tribunales encargados de la administración de justicia. Por real cédula de 9 de abril de 1591, se autorizó a los virreyes para tener un tribunal de justicia para el conocimiento en primera instancia de los pleitos entre indios o entre indios y españoles, siendo éstos actores; en tal virtud se estableció el Juzgado General de Naturales, presidido por el virrey, quien nombró a un asesor letrado que le asistía en los casos y negocios de justicia y le daba su parecer, para que con él los fallase con-

• *Ibidem*, p. 96.

<sup>10</sup> L. Soberanes, *op. cit.*, p. 188.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 187.

<sup>12</sup> *Gaceta de México*, 1806, t. XIII, n. 31 o *Diario de México*, t. II, n. 204, martes 22 mayo 1806, p. 447-450.

forme a derecho. Los gastos del juzgado se cubrían con la contribución del medio real de ministros que pagaban los indios como parte del tributo. Por cédulas de 1605 y 1606 se especificaba que el virrey debía elegir como asesor del juzgado a un oidor o alcalde del crimen. Los virreyes fueron dejando en manos de éste y de un gran número de empleados la administración del juzgado, el que se burocratizó y adoptó cada vez más las formas y procedimientos judiciales corrientes. Por ello fue que, a fines del siglo xviii, era ya muy distinto del juzgado original, pues habían desaparecido de éste sus principales virtudes, a saber, el procedimiento oral y relación directa entre los indios y el virrey, pues los primeros difícilmente llegaban a éste por interponerse entre ambos numerosos funcionarios —relatores, escribanos, solicitadores, intérpretes, ministros ejecutores, etcétera—, que eran los que practicaban los escritos y hacían las diligencias dentro del juzgado, de manera que al asesor sólo le llegaban los resúmenes de las causas que le servían para preparar los dictámenes, a los cuales siempre se conformaba el virrey y tenían, por lo tanto, el valor de verdaderas sentencias.<sup>13</sup>

En el ramo *Criminal* del Archivo General de la Nación encontramos muchos expedientes que pertenecen al Juzgado General de Naturales y que son muy parecidos a los procesos resueltos ante la sala del crimen de la audiencia. Creemos que en la ciudad de México en los últimos años de la colonia ya no había una clara distinción entre los casos que debían ser resueltos por el Juzgado General y los que iban a la Sala del Crimen, puesto que encontramos muchas causas en las que se encontraban involucrados indios que fueron procesadas por la Sala del Crimen. Una hipótesis para explicar esto puede ser que el juzgado se encargaba de los asuntos civiles y que, tratándose de delitos, fueran perseguidos de oficio por la Sala del Crimen.

Otro juzgado encargado de la administración de justicia superior en Nueva España era el tribunal de la Acordada. Con el objeto de exterminar los muchos bandoleros que infestaban los poblados y yermos, se restableció en el año de 1710 el uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, dirigida por un alcalde provincial sujeto a la Sala del Crimen, a la cual debía dar cuentas antes de ejecutar sus sentencias. Sin embargo, como el problema de la delincuencia se agravó y la Santa Hermandad, al estar supeditada a la Real Sala del Crimen, no podía actuar libremente, el virrey marqués de Valero fundó en noviembre de 1719 el Real Tribunal de la Acordada con independencia de la Sala del Crimen y con amplias facultades.

La Acordada, de acuerdo con los objetivos de su formación, ejercía jurisdicción territorial ilimitada, que abarcaba no sólo a la Nueva España, sino también a los reinos dependientes de la Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. La única área excluida era el mar-

<sup>13</sup> A. Caso, S. Zavala y J. Miranda, *Métodos y resultados...*, p. 64-67.

quesado del Valle, donde la corona concedió a Cortés y sus descendientes el derecho de administrar justicia, y esta excepción estuvo vigente hasta 1785, cuando la jurisdicción de la Acordada se extendió también al marquesado.

La Acordada estaba controlada desde la capital por un juez que actuaba en forma independiente de los gobernadores y cuerpos judiciales, incluyendo las dos audiencias de México y Guadalajara. El juez estaba subordinado directamente a la autoridad virreinal, respondía sólo ante el virrey y podía extender y revocar concesiones a su parecer. El tribunal empleaba cerca de 25 000 hombres que podían cruzar a lo largo y a lo ancho el virreinato si fuera necesario, para aprehender y formular cargos, sin impedimento por parte de los magistrados ordinarios de cualquier jurisdicción.<sup>14</sup>

Las sentencias de la Acordada en toda clase de robos, asaltos, muertes, heridas y portación de armas prohibidas se ejecutaban en un principio sin apelación, recurso ni alzada. Después se estableció una junta compuesta de un alcalde del Crimen, del asesor general del virreinato y de un abogado escogido por el virrey para que los tres revisaran las determinaciones de la Acordada cuando fueran de último suplicio, mutilación de miembros, azotes o vergüenza pública y, en las penas menores, sólo el asesor general y el abogado debían revisar las sentencias, consultando siempre al virrey para la revocación, modificación o confirmación de ellas.<sup>15</sup>

Unido al juez de la Acordada se hallaba el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas para exterminar “todo brebaje contrahecho, como pernicioso a la salud pública y al comercio”.<sup>16</sup> Este juzgado se fundó en la época del segundo juez de la Acordada don José Velázquez Lorea —que ocupó este cargo de 1732 a 1756— después de una serie de intentos por evitar la venta de bebidas alcohólicas tales como el pulque amarillo, el tepache, el vinguí, el guarapo, las mistelas, el aguardiente de caña o chinguirito y muchas otras. Según afirma Alicia Bazán, los virreyes habían esgrimido como principal razón para prohibir el aguardiente de caña la de que perjudicaba la salud y favorecía la comisión de pecados, desafueros y delitos; pero la realidad fue que, además, su venta perjudicaba económicamente a España ya que, al consumirse las bebidas producidas en Nueva España no se compraba el guar-

<sup>14</sup> Colin M. Mac Lachlan, *La Justicia Criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada*, México, SEP, 1976, p. 90.

<sup>15</sup> En 1790 se funda la Junta de Revisión para que revise, reforme o revoque las sentencias de la Acordada, uno de los factores con los que se inicia su decadencia. Carlos Urrutia, *op. cit.*, p. 82. Alicia Bazán Alarcón, “El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en Nueva España, siglo XVIII”, en *Revista Historia Mexicana*, XIII: 3 (51), p. 329.

<sup>16</sup> Carlos Urrutia, *op. cit.*, p. 82.

diente español.<sup>17</sup> Este Juzgado de Bebidas Prohibidas se extinguió junto con la Acordada en 1813, pero, de hecho, desde que se levantó la prohibición para fabricar chinguirito por el virrey Revillagigedo en 1796, la actuación real del juzgado terminó, puesto que para cuidar del uso o abuso de los brebajes eran suficientes los subdelegados de los pueblos.

El tribunal de la Acordada tenía autorización para conocer y castigar todo género de delitos y tenía facultad para rondar en la ciudad de México. Por ello siempre hubo problemas con los alcaldes de la Sala del Crimen por cuestiones de jurisdicción, además de que, desde fines del siglo XVIII la Acordada ya no tuvo la independencia de que había gozado antes por haberse establecido en 1790 la Junta de Revisión.

La cárcel de la Acordada estuvo en un principio en la propia casa del juez; después se improvisó en unos galerones de Chapultepec, pero el marqués de Valero autorizó a don Miguel Velázquez para que buscara una casa que no estuviese tan retirada y que fuera más grande. Fue en tiempos del juez don Jacinto Martínez que se construyó en la calle del Calvario un edificio adaptado a las necesidades del juzgado, que se inauguró en los primeros días de diciembre de 1759. Los temblores de 1774 y 1776 averiaron seriamente el edificio, por lo que los presos fueron trasladados provisionalmente a una casa adaptada en la calle del Puente de los Gallos. A ésta se le hicieron todas las ampliaciones y reparaciones necesarias y esta cárcel fue reinaugurada el 20 de enero de 1781. En este lugar permaneció, junto con la casa del juez y el tribunal, hasta su extinción en 1813.<sup>18</sup>

Hubo además en Nueva España otros tribunales especiales: el Juzgado de Bienes de Difuntos, servido por un oidor elegido cada dos años y cuyo objeto era conocer de los asuntos de quienes fallecían intestados, siempre que no tuvieran hijos o ascendientes en Nueva España, o aunque los tuvieran, si vivían fuera del continente o si los herederos o legatarios eran ultramarinos. Lo que decidía el oidor debía ser suplicado a la Real Audiencia. Existían además los juzgados de Proto-medicato, que conocían de los asuntos relativos a la medicina con sus profesores, boticarios, flebotomianos y demás; el del Consulado, que conocía de los negocios mercantiles; el de Minería, en los de su clase; el de Tierras; Fiel Ejecutoria; Policía; Penas de Cámara; Papel Sellado; Provincia; Casa de Moneda, y Marquesado del Valle.<sup>19</sup>

La Real Casa de Moneda por su importancia tenía un juzgado privativo en que se procesaban todos los delitos que en ella cometían sus empleados. Poseía una pequeña cárcel y su juez podía dictar sen-

<sup>17</sup> Alicia Bazán, *op. cit.*, p. 331.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 331-332.

<sup>19</sup> Carlos Urrutia, *op. cit.*, p. 83.

tencia en casos que no fueran de mucha gravedad, pero generalmente solía pedir el asesoramiento de la Sala del Crimen y, una vez dictada la sentencia, los reos eran trasladados a la cárcel de corte para que allí cumplieran sus penas.

### *Funcionarios de la Audiencia*

El presidente nato de la Audiencia de México fue el virrey de la Nueva España, pues siendo éste el representante personal del monarca, que encarnaba todos los poderes estatales, presidía el organismo superior de la administración de justicia. Pero el virrey, aunque fuese presidente de este tribunal, no siendo letrado, tenía expresa prohibición de intervenir en los negocios de justicia, ni siquiera mostrando su inclinación u opinión en un asunto determinado; sin embargo, el virrey debía firmar todas las sentencias por ser presidente del tribunal.

Los ministros de la Audiencia y Real Chancillería de México eran los siguientes: el regente, los oidores, los alcaldes del crimen y los fiscales. Soberanes define jurídicamente al regente “como aquel primer ministro togado de la audiencia que servía de enlace entre ésta y su presidente, así como de sustituto de este último en aquellos casos que la ley lo previese”.<sup>20</sup> Su actuación pública se vio reglamentada fundamentalmente por la “Instrucción de lo que deben observar los Regentes de las Reales Audiencias de América: sus funciones, regalías, cómo se han de haber con los virreyes y presidentes y éstos con aquéllos”, que fue dada en Aranjuez el 20 de junio de 1776 y que vino a ser como su ley orgánica.

Los oidores eran los que compartían el poder superior de la Nueva España con el virrey; no eran simples magistrados judiciales pues, además de resolver pleitos de relevancia jurídica, integraban el Real Acuerdo, al que tenía que consultar forzosamente el virrey para los asuntos más trascendentes. Los oidores podían incluso anular los decretos del virrey y podían dirigirse directamente al monarca para informarle de la marcha política del virreinato. En un principio, los oidores fueron puestos para oír en nombre y representación del rey las apelaciones y suplicaciones de las sentencias de los jueces ordinarios y posteriormente resolver, igualmente a nombre del monarca, dichos recursos. Por lo tanto, se les consideró como los administradores de la justicia real. Los oidores estaban regidos por un estatuto muy estricto; eran nombrados por el rey y su antigüedad empezaba a contarse desde el día en que tomaban posesión de su cargo. Tenían tratamiento de señoría, usaban toga y garnacha negra, birrete y vara de justicia alta; además, gozaban de fuero jurisdiccional. Los oidores tenían también una serie de prohi-

<sup>20</sup> L. Soberanes, *op. cit.*, p. 161.



biciones, a saber: no podían ser propietarios de bienes raíces, cultivar la tierra, aceptar donaciones o pedir prestado, no podían ser padrinos de bautizos o matrimonios, no podían casarse, ellos o sus hijos, con habitantes del distrito de su audiencia, etcétera. El cargo de oidor estaba reservado para los varones que fueran letrados, y generalmente tenían que ser peninsulares; hubo muy pocos oidores criollos, y ningún mestizo o indio. A principios del siglo xviii el cargo fue vendible; a partir de 1776 hubo diez oidores en la Audiencia de México, pero siempre los hubo supernumerarios, sin derecho a participar en las actividades jurisdiccionales y gubernamentales de la Audiencia y sin derecho a recibir salario.<sup>21</sup>

Los alcaldes del Crimen tenían un estatuto personal similar al de los oidores en cuanto a exigencias y prohibiciones, pero no participaban como éstos en funciones gubernamentales. Lo más común era que de entre ellos salieran los oidores, así como que los fiscales pasaran a alcaldes.<sup>22</sup>

Entre los ministros de las audiencias había dos fiscales, uno de lo Civil y otro del Crimen. El primero tenía como función promover y defender los intereses y derechos del fisco, y el del Crimen se encargaba de promover la observancia de las leyes que versaban sobre delitos y penas, convirtiéndose así en acusadores públicos, por lo que era necesaria la intervención del fiscal para la aplicación de las sanciones en materia penal. Los fiscales, por ser ministros —aunque de menor jerarquía— tenían el mismo estatuto personal que los oidores y alcaldes del Crimen, aunque dentro de los estrados ocupaban el lugar siguiente a esos magistrados. Los fiscales asistían, con los oidores, al Real Acuerdo para emitir dictamen.<sup>23</sup>

Existía además un conjunto de funcionarios y empleados públicos de la Audiencia, llamados subalternos,<sup>24</sup> que eran el alguacil mayor, el teniente del gran chanciller, los relatores, escribanos de cámara, abogados, los tasadores repartidores, los receptores ordinarios y extraordinarios y su repartidor, los procuradores, los intérpretes y el portero. Veamos cuáles eran las funciones más importantes de algunos de estos oficiales.

*Alguacil mayor.* Este funcionario era como el brazo armado de la Real Audiencia, es decir, era el que hacía ejecutar lo dispuesto por la misma para el buen gobierno de la ciudad de México. El oficio era vendible y renunciable y se otorgaba al mejor postor en almoneda

<sup>21</sup> *Ibidem.* p. 169. B. Burkholder y D. S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, University of Missouri Press, 1977, p. 3-4.

<sup>22</sup> L. Soberanes, *op. cit.*, p. 169-170.

<sup>23</sup> *Ibidem.*, p. 171.

<sup>24</sup> Las funciones de los subalternos pueden ser consultadas más ampliamente en L. Soberanes, *op. cit.*, p. 172-178.



pública. El alguacil mayor nombraba directamente a sus ayudantes (alguaciles y alcaldes) y les pagaba un sueldo. Asistía al local de la Audiencia, ocupaba en los estrados el lugar inmediato al fiscal de más reciente designación y traía vara de justicia. Cobraba el diez por ciento de las ejecuciones que realizaba a título de derechos; el alguacil mayor y sus ayudantes debían rondar la ciudad de México para vigilar el orden público.

*Relatores.* En la Audiencia de México había cuatro relatores que debían ser letrados y eran designados generalmente por el presidente de la institución, después de un concurso de oposición realizado por los mismos ministros de este tribunal. Sus funciones eran las siguientes: antes de recibir un pleito a prueba debían hacer un breve resumen de la cuestión que se trataba y, al terminar éste, debían presentar por escrito una sinopsis de lo actuado; este escrito se agregaba al expediente judicial una vez terminado, y servía para que los magistrados dictasen sentencia. Los relatores solían también preparar memoriales para algún magistrado en particular, y en ellos indicaban brevemente de lo que se trataba el litigio en cuestión. Los relatores cobraban unos derechos conforme al arancel que la Audiencia fijaba.

*Escribanos de cámara.* Eran los encargados de poner por escrito lo resuelto por la Audiencia, extender certificaciones, notificar a las partes, conservar los autos, recibir promociones, llevar los libros de registro, examinar testigos en ocasiones, y en general, dar fe como cualquier escribano de cámara. No cobraban salario del erario público puesto que cobraban costas judiciales a los litigantes según su arancel. Este oficio también era vendible y renunciable, y el nombramiento se hacía directamente por el rey.

*Receptores de penas de cámara.* Los receptores eran los encargados del manejo de los caudales procedentes de las penas pecuniarias impuestas como medidas disciplinarias y que servían para pagar ciertos gastos que originaba la administración de justicia. Los receptores de penas tenían que rendir cuentas anualmente y cobraban el diez por ciento de éstas a título de comisión. Este oficio también era vendible y renunciable.

*Tasador repartidor.* Era el encargado de repartir los procesos entre los escribanos y relatores, así como de fijar su cuantía para los efectos procesales. Se le pagaba del fondo de gastos de justicia y estrados. En la Audiencia de México había 24 receptores ordinarios encargados de desahogar las pruebas que no podían recibir los ministros ni los escribanos, ya fuera por falta de tiempo o porque tuvieran que hacerse lejos del tribunal. También era un oficio vendible y renunciable, pero no podían ocuparlo los mestizos ni los mulatos y cobraban derechos

conforme a un arancel especial. El repartidor se encargaba de turnar los procesos entre los receptores equitativamente.

*Procuradores.* Es fácil la confusión entre abogados y procuradores, pues la diferencia entre ellos es muy tenue. Ambos son letrados, pero un abogado era un perito en derecho que asesoraba a los legos, principalmente en los juicios, mientras que el procurador era un simple representante de las partes ante los tribunales; es decir, el primero daba consejos legales y el segundo realizaba las diligencias judiciales a nombre de su representado.

*Intérpretes.* Durante la época colonial había muchos indígenas que no hablaban español, por lo que en la Audiencia había intérpretes designados por el virrey para que asistieran a los indios gratuitamente. Sin embargo, se permitía a los indígenas que llevaran su propio intérprete. En los expedientes que revisamos no encontramos ningún caso en que los indios procesados usaran los servicios del intérprete, posiblemente porque a fines de la colonia la mayoría de los indígenas que vivían en la capital eran “ladinos”.

### *Los procedimientos*

*El juicio.* La *Curia Philípica* afirma que es juicio criminal “cuando principalmente se trata de crimen que toca a la vindicta y utilidad pública en que puede venir pena corporal, destierro o pecunia aplicada al fisco; porque si se le aplica por pena convencional de contrato u otra causa no lo será”.<sup>25</sup> En realidad, la diferenciación en la época que estudiamos entre materia civil y criminal no es muy clara. Se consideraba como criminal la conducta que afectaba a la sociedad en cuanto tal o al Estado; de ahí que muchos actos que hoy consideramos delictuosos, en la época no lo fueran, y viceversa; por ejemplo, el amancebamiento, que hoy no constituye delito y que entonces sí era materia criminal por atentar contra la moral de la sociedad.

El proceso podía dar comienzo por querrela o acusación de parte y por pesquisa o de oficio. Cuando se procedía por acusación de parte, el primer paso era presentar ésta un pedimento llamado querrela, en que se refería el delito cometido contra su persona, honor o bienes, expresando el nombre del delincuente, su estado, oficio, y demás circunstancias que le caracterizaran y el sitio, día y hora en que se había cometido el hecho. También debía incluir los antecedentes que tuvieran conexión con todo lo dicho, ofreciendo sumaria información de testigos para probar lo que exponía y pidiendo que se mandara prender al reo y se embargaran sus bienes, como asimismo a los que resultaran

<sup>25</sup> *Curia Philípica*, p. 43.

cómplices, a todos los cuales se les condenaría a las penas merecidas, con resarcimiento de daños y perjuicios. El querellante debía concluir el escrito jurando que no procedía de malicia.<sup>26</sup>

Cuando el juez procedía por pesquisa o de oficio, ponía por cabeza de proceso un auto reducido. En los casos de homicidio o riña, a continuación se procedía al reconocimiento del hecho que justificaba el cuerpo del delito, a cuyo fin debía pasar el juez en persona al lugar donde se hallaba el muerto, herido, etc, acompañado de un escribano y un cirujano. El primero debía examinar la calidad de las heridas y su situación, poniéndolo por diligencia, y los facultativos debían dar razón de las heridas: si eran graves, mortales de necesidad, etcétera, expresándolo en autos.<sup>27</sup>

A continuación, el alguacil hacía la citación del acusado y se procedía a su aprehensión y al embargo de sus bienes, si los tenía, para asegurar el resultado del pleito. Una vez aprehendido, al acusado se le tomaba declaración; en ella se asentaban sus datos personales: edad, estado, raza, ocupación, lugar de origen y en ocasiones su domicilio y, después de recibirle el juramento de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, presentaba la descripción de los hechos; después se le leía su declaración y ratificaba su juramento. Durante todo el tiempo que durara el proceso el acusado permanecía preso o bajo vigilancia de la autoridad.

Acto seguido, se procedía a la interrogación de los testigos, si los había. Éstos debían ser dos o tres a lo menos, principalmente en las causas graves, procurando que fueran españoles y que supieran firmar. Los testigos eran examinados por turno, sin que ninguna persona los oyera ni los demás testigos supieran lo que había dicho el declarante y generalmente respondían a preguntas específicas formuladas por la corte. En casos de riñas u homicidios —pues en la mayoría de los que estudiamos la víctima vivía lo suficiente para declarar— el ofensor y el herido respondían a un interrogatorio más amplio en sus declaraciones preliminares. Las preguntas típicas hechas a la víctima eran: quién lo hirió, por qué razón, dónde, con qué arma y quien o quienes presenciaron el hecho. Esta primera declaración del acusado era sólo indagatoria, pero hubo casos en que el inculpado en esta fase del proceso confesaba su delito, concluyendo el juicio después de este hecho.

Cuando estaban involucrados menores de 25 años o indios debía nombrárseles un curador antes de que pudieran actuar en juicio. El curador debía aceptar y jurar su cargo y tenía derecho sólo a presentar el juramento de su representado y a firmar su declaración, pero no a estar presente en ella.

<sup>26</sup> Jorge Corvalán M. y Vicente Castillo F., *Derecho procesal indiano*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1951, p. 195.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 196.

Generalmente asumía la defensa del inculcado el procurador de pobres. Si no lo había, el juez nombraba un abogado para que lo defendiera. Las defensas solían ser eficaces y, gracias a ellas, en muchos casos las penas se rebajaban o se absolvía al reo. Sin embargo, en muchos de los expedientes que revisamos, no hay evidencia de que al reo se le hubiese proporcionado un defensor.

Concluida la causa, el juez debía dictar su sentencia definitiva, ya fuera absolviendo o condenando. Esta resolución se notificaba al reo, como era natural y, si no se apelaba de ella o se usaba de otro recurso, debía ejecutarse.

En resumen, podemos decir que los expedientes de los procesos que revisamos contienen cuatro clases de información:

1. Sobre el hecho delictivo y lugar donde ocurrió. Lugar, día, hora, razones para el ataque, palabras que se intercambiaron, armas o instrumentos usados, heridas infligidas, etcétera. Generalmente esta información ocupa las primeras dos hojas del expediente y es hecha a las pocas horas de sucedido el hecho.

2. Datos personales del reo o reos y de la víctima, en casos de riña y homicidio. Aquí se asientan la edad, estado, raza, oficio, lugar de origen, domicilio, características o señas personales del reo, relación con la víctima, armas o instrumentos usados, etcétera. Generalmente los expedientes contienen una declaración preliminar hecha por el inculcado poco después de ser aprehendido y otra más formal, hecha bajo interrogatorio durante el juicio y que solía contener la confesión del delito. Testimonio de la víctima, de los testigos oculares y testigos presentados por el reo y la víctima. Sumaria información del juez de la evidencia incriminatoria.

3. La defensa legal. Incluía la defensa hecha por el procurador o el abogado, con argumentos legales y el testimonio de testigos adicionales.

4. Veredicto de la corte. Explicación del juez sobre el veredicto y la sentencia impuesta.

*Visita de cárcel.* Tenía como objetivos, por una parte, vigilar el funcionamiento interno de los establecimientos carcelarios para obtener el mejor tratamiento de los presos y, por otra, hacer más expedita la justicia a través de una doble función encargada a los visitadores: agilizar los trámites en las causas pendientes y dictar sentencia cuando así fuese posible y necesario.<sup>28</sup>

En la ciudad de México la visita de cárcel se hacía los sábados de cada semana y después se amplió a martes y viernes. La visita debía

<sup>28</sup> Beatriz Bernal, "Legislación Novohispana en materia carcelaria", en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, 1980, *passim*.

ser realizada por dos oidores de la Audiencia, pero parece ser que en la práctica sólo asistía un oidor a las visitas regulares, lo mismo que en la visita de las cárceles de indios, donde sí se permitía que asistiera un solo oidor, dado que en ellas se trataban asuntos de “poca monta y fácil despacho”. En la ciudad de México, de los dos oidores que debían visitar las cárceles de indios, uno lo hacía en la cárcel de México (San Juan) y otro en la de Santiago.

Según el tipo de cárcel visitada, debían estar presentes los alcaldes —ordinarios y del crimen— quienes daban cuenta y razón por memorial de los presos que estuvieran en ella desde la anterior visita, de las causas por las cuales estaban presos, de las sentencias que se les impusieron y de las causas por las cuales los soltaron, en su caso. También debían estarlo los relatores y escribanos, el alguacil mayor, los letrados y procuradores de pobres y, por supuesto, el alcaide y el portero de la cárcel. Había un libro de registro que contenía la fecha de entrada y salida de los presos, así como una relación de sus causas para asegurar que todos los presos fuesen visitados. Sin embargo, todo esto no debió cumplirse al pie de la letra, pues, a decir de Hipólito de Villarroel,

éstas se hacen al arbitrio de los escribanos, sin tener los jueces otros conocimientos de las causas ni de los reos, que la que los escribanos quieren que tengan. De modo que siendo los árbitros y arbitradores ponen en libertad al que se les antoja y dejan en la prisión a los que no tienen empeño o dinero; y no reduciéndose las dichas visitas a otra cosa que a un acto de pura ceremonia, con decir: siga, o apruebe y estése, ya se concluyó; quedando el público con el recargo de la manutención de unos reos de que se debía disponer si se observase un método regular en dichas visitas.<sup>29</sup>

Además hemos podido constatar a través de los muchos expedientes revisados que los juicios por lo general eran muy largos, y que en muchas ocasiones los reos permanecían en prisión más tiempo que el que debían haber cumplido según la sentencia y que, por lo mismo, se tomaba esta prisión como parte de la condena que debía cumplir. Esto no habría sucedido si se hubieran realizado las vistas de cárcel regularmente, como estipulaban las leyes.

*Las costas.* Eran los gastos que debía pagar la parte condenada o culpable en las causas civiles y criminales. Todos los gastos que se causaban por cualquier diligencia que se ejecutaba en el juicio eran de cuenta de la parte que la pedía, mientras no se determinara en la sentencia cuál era la que debía pagarlas o satisfacerlas. Se dividían en procesales y personales. Las procesales las constituían el pago del

<sup>29</sup> Hipólito de Villarroel, *op. cit.*, p. 125.

papel sellado, la remuneración de los funcionarios auxiliares que intervenían en la administración de justicia, como escribanos, receptores, relatores, e intérpretes por las diligencias y actuaciones de su incumbencia. Se consideraban costas personales los honorarios de abogados y procuradores que habían asistido a las partes a lo largo del juicio.

Los pobres y los indios estaban exentos del pago de las costas procesales; es por esto que sólo en algunos de los expedientes que revisamos se menciona la obligación del reo de pagar las costas del proceso.

### *Las penas*

Las *Partidas* decían que la pena “era el mal que por disposición de la ley se hacía padecer al delincuente ya en su persona ora en su reputación o en sus bienes, por el daño que éste causaba a la sociedad o a alguno de sus miembros”.<sup>30</sup> La doctrina decía que la pena “era el castigo que se imponía al delincuente por su hecho criminoso y destinado a restablecer el equilibrio moral perturbado por el delito, satisfacer la vindicta, escarmentar al hechor para que no volviera a delinquir y para que tal castigo sirviera de ejemplo a los demás delincuentes y así se abstuvieran de cometer hechos ilícitos”.<sup>31</sup>

Las penas dimanaban de la ley y no del arbitrio del juez, que no podía imponerlas, derogarlas o alterarlas sino en los casos que prevenía la misma ley, pues de lo contrario, como decía una ley de *Partidas*, “se dejaría expuesta la vida, la honra y bienes de los ciudadanos al capricho, malicia o ignorancia de un hombre y a todas las pasiones que podían dominarle”.<sup>32</sup> No obstante esta disposición legal, en los expedientes revisados hemos encontrado sentencias que imponen penas que no estaban establecidas en ninguna ley, pero que se avenían perfectamente con las circunstancias de la época, puesto que la clase de pena aplicada dependía en gran medida del tipo de reo de que se tratase, del delito que hubiese cometido y de la coyuntura de la época en que se dictó la sentencia.

Podríamos hacer una primera clasificación de las penas en corporales, infamantes y pecuniarias. Pena corporal era aquella que se hacía padecer al reo en su persona, como la de muerte por azotes. En los expedientes del Archivo General de la Nación que revisamos, no encontramos ninguna sentencia de muerte que se llevara a efecto en los años de 1800 a 1812. Hubo dos casos en que se dijo que el delito cometido por el reo merecía la pena capital, pero ambos expedientes están incompletos y no sabemos si realmente se llevaron a cabo. Sabemos que la pena de

<sup>30</sup> Específicamente la ley I, tít. xxx, part. vii define la pena.

<sup>31</sup> J. Corvalán y V. Castillo, *op. cit.*, p. 180.

<sup>32</sup> Ley viii, tít. xxx, part. vii.



muerte no se aplicaba frecuentemente en Nueva España, pues en muchos casos se conmutaba por la pena de presidio por diez años o se vendía a los reos a los obrajes. Sin embargo, en el *Diario de México* se publicaron, en el periodo que aquí estudiamos, ocho casos cuya sentencia fue la pena capital.<sup>33</sup> Las ejecuciones se llevaban a cabo en un lugar público, generalmente en el ejido de la Acordada o en la plazuela de Mixcalco, pues recordemos que en el caso de la pena de muerte la ejecución debía servir para atemorizar a los posibles delincuentes y hacer ver al público que los delitos no quedaban impunes.

La pena corporal de azotes sí se aplicaba con frecuencia. Como decía Beccaria:

el fin [de las penas] no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberían ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.<sup>34</sup>

En los expedientes revisados encontramos 53 casos en que se le dieron azotes a los reos. Generalmente, esta pena corporal se aplicaba como un castigo adicional que sirviera como corrección. Un ejemplo: “Corregido con 25 azotes dentro de esta Real Cárcel de Corte el reo Sabino López, pásese por dos meses al servicio de las obras públicas de esta capital y cumplidos póngase en libertad seriamente apercibido”.<sup>35</sup> Sólo encontramos un caso en que el castigo fue únicamente los azotes.<sup>36</sup>

Las penas infamantes eran aquellas “a virtud de las cuales el reo perdía los honores de que gozaba y se hacía inhábil para obtener otros”. La ley decía que los jueces debían tener la mayor circunspección y prudencia para imponerla y considerar mucho las circunstancias del sujeto sobre quien iba a recaer esta pena, que sería más o menos grave atendiendo su carácter o condición.<sup>37</sup> En los expedientes que revisamos encontramos muy pocos casos en que se aplicara este tipo

<sup>33</sup> Datos proporcionados por Verónica Zárate. *Diario de México*, v. II, n. 176, 178; v. IV, n. 336; v. III, n. 324, 332; v. IV, n. 336, 371, 373; v. V, n. 472; v. VII, n. 789; v. VIII, n. 866; v. IX, n. 1132.

<sup>34</sup> Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Primera edición facsimilar, Ed. Porrúa, México, 1982, p. 45.

<sup>35</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 9, f. 358-359.

<sup>36</sup> Causa contra José Antonio Díaz por deshonesto escandaloso; 1 de marzo 1803. Sentencia: “24 azotes en dos tandas, compurgado con cerca de tres meses que lleva ya preso y bien apercibido sobre que no absteniéndose de la bebida con exceso, será castigado con el mayor rigor que corresponde.” AGN, *Criminal*, v. 364.

<sup>37</sup> J. Corvalán y V. Castillo, *op. cit.*, p. 181.

de pena, probablemente porque se trata, por lo general, de reos pertenecientes a las clases bajas y que por lo mismo no tenían, de hecho, honor o privilegio que perder. Sin embargo, hay un caso, el del aprendizaje de grabado de la Real Casa de Moneda don Juan de Victoria y Gamboa, acusado de robo en 1805, que es ilustrativo de este tipo de sentencia. Las razones por las cuales no se le aplicó el castigo que merecía de acuerdo con la ley fueron:

Debido a la mala conducta y excesos del joven se le debería formar causa. Mas atendiendo a su corta edad de 17 años, y al antiguo mérito de su padre don José Victoria y Correa, actual perito de tierras de esta Real Casa en cuyo destino, y otros, cuenta de servicios más de 32 años, determinó en auto del día de hoy separar al citado don Juan Victoria del enunciado destino de segundo aprendiz y que se nombre otro en su lugar que aproveche mejor, sea útil a la oficina y no erogue en balde la Real Hacienda la asignación con que contribuye a semejantes jóvenes. Pero considerando también su señoría ser preciso imponer alguna pena a este mozo por sus excesos aunque de ellos no ha quedado perjudicada la Real Hacienda y que sea de manera que no padezca el honor y buen nombre de su honrada familia, lo que puede verificarse dedicándolo a que sirva al rey en la tropa en donde conociendo las malas resultas que ha tenido en su primer destino, logrará, tal vez, mejorar su porte, pues se halla en buena edad para verificarlo y en que ha convenido su padre, deseoso como debe, de evitar la total pérdida de su hijo, como así lo ha expresado verbalmente a su señoría, mandaba y mandó que con testimonio de este auto se dé cuenta al excelentísimo señor virrey a fin de que cuando desee ampliar facultades, se sirva, si lo tiene a bien, destinar al referido don Juan Victoria y Gamboa en calidad de soldado, en uno de los Regimientos Veteranos del reino.<sup>38</sup>

Las penas pecuniarias eran las multas y los comisos. *Las Partidas* disponían que las penas pecuniarias se debían aplicar de acuerdo con la fortuna del reo; sin embargo, una ley de la *Recopilación de Indias* estipulaba que las penas pecuniarias contenidas en el derecho castellano debían doblarse en América.<sup>39</sup> En los pocos casos que encontramos en que se aplicaron penas pecuniarias, éstas fueron proporcionales a la situación económica del reo. En la causa criminal formada contra José María Soria por el homicidio de Doroteo Herrezuelo, el 20 de julio de 1803, compareció la viuda de éste.

expresando que remitía la ofensa a José María Soria y consiente en que se ponga en libertad bajo la precisa condición de que del

<sup>38</sup> AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 13.

<sup>39</sup> *Recopilación de Indias*, libro VII, tít. VIII, ley V.

peso que gana diariamente en la Casa de Moneda, ha de contribuir con tres reales a la que responde para su manutención y la de cuatro menores hijos que dejó el difunto, los que le deberá afianzar a satisfacción y en caso contrario, suplica siga la causa.

La sentencia dice: “Fallo que (conformándome en todo con el dictamen del enunciado asesor) debo declarar y declaro por compurgado el exceso cometido por el citado José María Soria, con la dura prisión que ha sufrido cerca de un año, condenándole como le condeno en que mande decir seis misas por el alma del referido Doroteo Herrezuelo. Y mando se ponga en libertad, apercibido y sin costas”.<sup>40</sup>

Hemos elaborado un cuadro de las sentencias que se impusieron a los reos de los expedientes revisados en el ramo *Criminal*, que da idea de las penas aplicadas en la ciudad de México a los reos de delitos del orden común (ver cuadro en el apéndice 1).

Las penas, como dijimos anteriormente, eran impuestas por el mal que el delincuente causaba a la sociedad o a alguno de sus individuos, por lo tanto, la pena debía ser proporcional al tipo de delito cometido y a la persona del delincuente, al mal que ocasionaba y a la malicia, dolo o culpa que intervenía, cuyas circunstancias hacían más o menos graves los delitos. Como resultado de la revisión de los expedientes, creemos que la equidad no fue ajena a la justicia colonial en Nueva España, pues muchas resoluciones, si bien no estaban totalmente ajustadas a la ley, encerraban un hondo espíritu social y humano; las sentencias impuestas a los reos de vagancia o ebriedad en los años de 1811 y 1812, aunque podrían parecer un poco severas, respondían a las circunstancias especiales del momento.

<sup>40</sup> AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 4. Otros ejemplos de penas pecuniarias: a) Como resultado de la averiguación que se hizo para esclarecer el fallecimiento de una muchacha nombrada Eduarda y enfermedad de dos hermanas de ésta y madre, de resultados de haber comido un plátano que tenía veneno, se sentenció al tendero don Lorenzo Ahumada a que “satisfaga a las infelices víctimas de su negligencia todos los gastos que se hayan impendido en su curación dándoles además 25 pesos por vía de socorro en su miserable estado y pagando las costas de lo actuado. 1 septiembre 1807”. AGN, *Criminal*, v. 620. b) Causa contra Francisco Rosales por el homicidio de José Manuel Maldonado. Sentencia, 8 de mayo de 1811; “Certifico y doy fe que hoy día de la fecha habiendo dado cuenta con esta causa a los señores del Real Indulto siendo presente el señor fiscal declararon comprendido en esta Real Gracia a Francisco Rosales con la calidad de que entregue a la mujer del difunto la cantidad de 20 pesos en los términos convenidos entre ambos” (Ella los pidió para regresarse a su tierra). AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 103-120. c) Causa criminal contra José Guadalupe Rangel y José Ignacio Hernández por herido el segundo del primero. Sentencia, 24 de marzo de 1803: “Póngase en libertad (a José Hernández) corregido con 25 azotes seriamente apercibido si volviese a abusar del instrumento de su oficio, o se embriagare, obligado a satisfacer, cuando tenga, al herido Rangel el perjuicio que se le haya seguido haciéndosele saber para que tengan composición equitativa sobre ello,

De los 474 delincuentes registrados en este trabajo, 147 fueron puestos en libertad. Muchos de ellos lo fueron después de haber sufrido un tiempo en prisión y, en su mayoría, porque el delito había sido leve y no merecía mayor castigo, o porque no había suficientes pruebas para ser condenados. En muchos de los casos de aprehendidos por riña, una vez que la víctima hubiese sanado, se les ponía en libertad. Por ejemplo, en la causa formada contra José Guadalupe Galicia por haber herido a José Pío Quinto García con un formón en la carpintería de la Real Fábrica de Pólvora, se expresa en la sentencia que: “En la sumaria aparecen excesos en uno y otro dimanadas de varios encuentros y enemistad que han tenido los dos. Estos pueden quedar compurgados con la prisión que ha sufrido el uno y largo tiempo que ha estado el otro curándose en el hospital. Ya se halla en perfecta salud y aun trabajando en la fábrica”.<sup>41</sup>

En todos los casos en que los reos eran puestos en libertad, se les amonestaba antes de salir para que no volvieran a delinquir. Veamos sólo tres ejemplos: “Póngase en libertad a Genovio Sayas por compurgada la sospecha que obra en su contra en esta causa y apercíbasele para que no dé motivo de queja en lo sucesivo”.<sup>42</sup> “Póngase en libertad a Rafael Rebolledo obligado a estar de manifiesto a las resultas y seriamente apercibido con las penas de vago si no trata inmediatamente de dedicarse a algún trabajo o servicio honesto”.<sup>43</sup>

Acordada, 22 de junio 1811: aunque la excepción con que Cristóbal García se disculpa no desvanece por inverosímil e improbadada la incorregibilidad del reo, en uso de conmiseración por no acusarse de algún determinado hurto, se da por compurgado con la prisión que ha sufrido: póngase pues en libertad, pero destruyendo a su presencia la lima y ganzúa y apercibiéndosele de que dando nuevo motivo a procesarlo se le condenará a un presidio sin remedio y a las otras demostraciones que exija su reincidencia.<sup>44</sup>

Tenemos 20 casos de reos que fueron puestos en libertad, compurgados con la prisión sufrida durante el proceso. Transcribimos tan sólo un ejemplo del 10 de octubre de 1801:

En atención al estado, naturaleza y circunstancias de esta causa formada contra don José María Velasco, a lo expuesto y alegado por su madre doña María de Arriola en el anterior escrito, al estado en que ésta se halla y demás méritos que ministra el proceso, podrá vuestra excelencia si fuere servido usando de la equidad que le es

y el plazo.” AGN, *Criminal*, v. 626.

<sup>41</sup> AGN, *Criminal*, v. 728.

<sup>42</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 8, f. 139-161.

<sup>43</sup> AGN, *Criminal*, v. 88, exp. 13, f. 221-241.

<sup>44</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 8, f. 239-250.

tan genial y característica, declarar por compurgado los excesos que se le han notado a Velasco con el año y medio de prisión que ha sufrido y mandar en consecuencia se le ponga en libertad, seriamente apercibido de que no dedicándose a alguna ocupación honesta y a que si diere lugar por no enmendar su conducta a nuevas y fundadas quejas se le tratará con el rigor que corresponda.<sup>45</sup>

También era frecuente que se tomara en cuenta la prisión sufrida por el reo durante el proceso para disminuir la pena o como parte de ella. Por ejemplo, en la causa contra Francisco Bigueras, aprehendido por riña en abril de 1802, la sentencia dice: “aplicándole en parte de pena el tiempo que lleva en prisión, le condena vuestra excelencia a un mes de obras públicas”.<sup>46</sup> O bien, en la causa seguida contra José Mariano Salazar, acusado en mayo de 1809 de fabricación de moneda falsa, se asienta en la sentencia —mayo de 1811— que “basta que sobre cerca de dos años que cuenta en prisión, sufra la pena de 25 azotes y seis meses de servicio en las obras públicas de esta capital”.<sup>47</sup>

Otro tipo de sanción aplicada a los reos con cierta frecuencia era la de la publicación del delito o vergüenza pública, que se imponía generalmente además de otra pena más severa. Veamos un ejemplo de la Real Casa de Moneda del 25 de octubre de 1806: “Condeno a cada uno de los citados reos a la pena de vergüenza pública paseándose en forma de justicia por todos los patios y oficinas de esta Real Casa, llevando colgados al cuello algunos de los cospeles robados y después a 4 años de presidio que no sea ultramarino y se sirviere designar el Exmo. señor virrey”.<sup>48</sup>

En algunas sentencias se especificaba que debía darse un castigo ejemplar para que sirviera de escarmiento a otros. Observemos dos ejemplos, uno del año de 1810 y otro de 1811. Real Casa de Moneda, 6 de abril de 1810: “se ponga en libertad, multándolo en que no trabaje hasta que pase la próxima semana santa, apercibido de que en otra ocasión no se le admitirá semejante disculpa y para que sirva de escarmiento a los demás operarios”.<sup>49</sup> En el proceso contra Miguel Sánchez por el robo de una pistola, el superintendente de policía don Pedro de la Puente dice: “el reo tiene confesado su crimen que juzgo debe castigarse de un modo ejemplar para escarmiento de otros vecinos del barrio que ciertamente despreciarían el establecimiento de policía si viesen los delitos impunes o poco castigados”. El 17 de octubre de 1811 se dicta la sentencia: “Se destina el reo Miguel Sán-

<sup>45</sup> AGN, *Criminal*, v. 657.

<sup>46</sup> AGN, *Criminal*, v. 644.

<sup>47</sup> AGN, *Criminal*, v. 89, exp. 2, f. 63-94.

<sup>48</sup> AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 17.

<sup>49</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 22.



chez al servicio de la apertura de la zanja cuadrada por dos meses y cumplidos póngase en libertad apercibido”.<sup>50</sup>

En ocasiones, en la sentencia se decía cuáles eran los motivos por los que ésta se aminoraba lo que casi siempre era resultado de la eficaz intervención del defensor —cuando lo había— pero a veces también los mismos alcaldes del Crimen explicaban sus razones. El grupo étnico al que pertenecía el reo y su edad y condición física eran tomados en cuenta al momento de dictar la sentencia. Transcribimos algunos ejemplos:

20 julio de 1803. Causa criminal contra José Ignacio Herrera, limador de las oficinas de la fielatura, por hurto de dos pedazos de plata. “Aunque el reo de esta causa está confeso y convicto en el hurto de dos pedazos de plata, los fundamentos que por su curador se alegan en su defensa, ser menor de edad, los cinco meses que va a cumplir en la prisión y principalmente no constar que haya reincidido en tal crimen y ser la única primera vez que la ha cometido, hacen creer que no es incorregible y que puede esperarse su enmienda. Por cuyos motivos y porque no se abandone y pierda de una vez la vergüenza viéndose en el corillete entre tanta chusma y gente vil, siendo él español y de buena familia como es notorio, se servirá vuestra señoría conmutarle la pena de seis meses de obras públicas que pide el señor fiscal, en ocho dichos de destierro de esta capital, 20 leguas en contorno y mandar que jamás vuelva a admitirse en ninguna de las oficinas de esta Real Casa. 29 noviembre 1803. Lic. Francisco Guerra y Vega de Manzanares”.<sup>51</sup>

Causa contra Juan Gaspar, indio carbonero de Atlapulco, por hurto de una porción de granalla de plata de las fundiciones. 1 septiembre 1807. “...como su minoridad por indio y su rusticidad por su ejercicio y situación deban disminuir su pena conforme a todo derecho, me parece puede usted condenarle a que sirva en las obras públicas de esta capital por tiempo de 20 días mandando que en adelante, no se le permita entrar a ninguna de las oficinas de esta Real Casa con motivo alguno”.<sup>52</sup>

Causa instruida por el oidor honorario de la Real Audiencia José Flores Alatorre contra Miguel Camacho y Juan Nepomuceno Flores por el robo de unas vacas de Margarita de la Rosa. 14 de agosto de 1811: “Aunque Miguel Camacho está convicto y confeso en el robo de cinco vacas e indicado en la extracción de otras cinco, pero en consideración a que la dueña de las primeras está reintegrada de tres: a que los deudos del reo se obligan a pagar lo que falta: a la necesidad en que éste se hallaba cuando ejecutó

<sup>50</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 4, f. 53-57.

<sup>51</sup> AGN, *Criminal*, v. 737, exp. 1, f. 1-24.

<sup>52</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 8.



el hurto: a que es el primero que comete; y a su irreprochable anterior conducta, puede vuestra excelencia si lo tiene a bien, aprobar la libertad decretada a su favor en los términos y con las calidades que contiene la presente resolución; como también la que se concede a Juan Nepomuceno Flores por compurgados los indicios de complicidad que le resultan en el crimen de Camacho y mandar se devuelva el proceso al Real Tribunal de Acordada”.<sup>53</sup>

Como ejemplo de la labor de defensa que hacían los abogados en los tribunales, transcribimos la del señor licenciado Francisco Guerra y Vega de Manzanares a favor de Pedro Rodríguez, operario molinero procesado en la Real Casa de Moneda por el hurto de dos pedazos de rieles de plata para moneda de pesos.

Más bien se nos presenta acreedor a la compasión, que al castigo el reo de esta causa Pedro Rodríguez, y más digno parece de una corrección que de otra pena.

Su corta edad (que no llega a la prevenida por la ley para sufrir castigo), su confesión ingenua y comprobado motivo de su exceso prestan una favorable esperanza a su enmienda.

Aun todavía se ven centellear en su ánimo pueril y nada reflexivo las luces de los divinos auxilios. Y quizá o sin quizá ha sido este su desbarro permisión o azote de la soberana Madre de Misericordias para argüirle de su inconstancia en haber puesto la mano en el arado y vuelto el rostro hacia atrás.

La justicia nunca trata de destruir; sino de edificar. Este joven no es incorregible; puede volver en sí de su letargo; su tropiezo le puede hacer más cauto. A este fin y a que no quede absolutamente impune su descuido, es conducente y vuestra señoría se ha de servir destinarle por tiempo de dos meses a que sirva a los enfermos en calidad de reo en el Hospital General de San Andrés. Este es mi parecer salvo meliori. México, noviembre 12, 1806.<sup>54</sup>

Después de revisar cuidadosamente los expedientes pudimos observar que, por lo general, las sentencias impuestas por el tribunal de la Acordada eran más severas que las que imponía la Sala del Crimen y en muchas ocasiones, al pasar los autos de los procesos de la Acordada a revisión por los alcaldes del Crimen, éstos cambiaban la sentencia por una más benigna. Sin embargo, tenemos un caso que podría ser la excepción a esta regla. Se trata de la causa criminal contra José Teodoro Rafo y Miguel de Oliva por portación de armas prohibidas. Fueron aprehendidos el 25 de octubre de 1805; el 4 de marzo de 1806, el tribunal de la Acordada decidió que Miguel Oliva “fuese puesto en libertad por compurgado el exceso en que incurrió con la

<sup>53</sup> AGN, *Criminal*, v. 86, exp. 11, f. 286-310.

<sup>54</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 3.

prisión que había sufrido, apercibiéndosele seriamente para que se abstuviese de repetirlos”. El 30 de abril de 1806 se decretó por la Acordada que José Teodoro Rafo “fuese puesto en libertad apercibido con presidio irremisible o agregación a un regimiento fijo ultramarino siempre que no cumpliera las ofertas relacionadas y reincidiese en portación de armas prohibidas”. Sin embargo, el 10 de octubre de 1806 la Sala del Crimen cambió las sentencias con la aprobación del virrey Iturrigaray. Miguel de Oliva fue restituido a la prisión y debía ir por dos años a Perote; y José Teodoro Rafo debía servir por ocho años en un regimiento veterano y no siendo útil para este servicio debía ir por cinco años al castillo de Perote. También fue capturada con estos reos, a fines de octubre de 1805 doña María Antonia Martínez (la Queretana), quien después de siete meses de prisión fue sentenciada por la Acordada a un “destierro perpetuo”. Sin embargo,

los comisarios opinan que la remisión de la Martínez a Querétaro al cuidado de uno de sus deudos, es útil para evitar que se pierda en esta corte, pero no concebida en clase de destierro, pues no hay embarazo para que mude de residencia siempre que sea al cuidado y dirección de alguno de sus deudos u otra persona honrada que sea capaz de dulcificar sus procedimientos y a esto los mueve la consideración de que con los siete meses que estuvo en la captura, compurgó sobradamente una culpa originada de poca reflexión, según persuade el que inmediatamente trató de reponerla, y no es extraño por su sexo y menor edad.<sup>56</sup>

La legislación castellana se inclinaba a considerar las cárceles como de tipo preventivo o cautelar, es decir, para custodiar a los delincuentes y no para castigarlos. Sin embargo, se admitía la pena de cárcel para los delitos leves en caso de no reincidentes. En los expedientes revisados sólo encontramos seis delincuentes que fueron confinados a prisión y otros que debían cumplir su sentencia trabajando en la cárcel o en el hospital de San Andrés; éstos, por lo general, eran personas que por su condición física no podían realizar trabajos pesados —en las obras públicas por ejemplo— y por lo tanto, eran mantenidos en la cárcel realizando labores menos duras.

El enviar a los reos a trabajar en las obras públicas de la capital era una pena aplicada frecuentemente en esos años que estudiamos.

<sup>55</sup> AGN, *Criminal*, v. 467.

<sup>56</sup> *Ibidem*, se hizo averiguación de la vida y costumbres de doña María Antonia Martínez, y declararon seis testigos: tres en Querétaro, los que “dicen estar bien enlazada y haber llevado allí arreglada conducta”, y tres en la capital, los que “convienen en que por su carácter alocado y no reparar en amistar con mujeres aunque sean de nombre, se contrajo la fama de prostituta, no siéndolo; y que no le han notado más que una fragilidad con una persona exenta”.

Tenemos un total de 68 delincuentes a los que así se sentenció. Aunque en los expedientes no se dice el lugar donde debían trabajar, ya que se les empleaba en todo tipo de obras de construcción y reparación emprendidas por el ayuntamiento, por lo que se dice en los procesos de los reos que se fugaron al estar trabajando en las obras públicas, sabemos que algunos de los delincuentes aquí registrados eran empleados en la construcción del camino nuevo que se abría entre la garita de San Cosme y los Arcos de Belén; y, a partir de 1811, cuando se empezó la zanja cuadrada para proteger a la ciudad de un posible ataque de los insurgentes, muchos de los reos condenados a obras públicas trabajaron en esa empresa que nunca se concluyó.

Algunos delincuentes eran enviados a trabajar en las obras públicas que se realizaban fuera de la capital, como el camino nuevo de Veracruz, pero sólo encontramos 11 individuos condenados a este tipo de castigo: siete de ellos entre 1805 y 1807 y cuatro en 1810. lo que hace suponer que era más común que se prefiriera que los delincuentes aprehendidos en la capital cumplieran allí sus condenas, donde era muy necesario su trabajo.

Ya mencionamos que era frecuente que en Nueva España se diera por pena la prisión sufrida por el reo durante el tiempo que había durado el juicio, pero muchas veces la cárcel fue el paso para otras penas también privativas de la libertad, como la de presidio, muy extendida a fines de la colonia. Contamos con 21 delincuentes que fueron enviados a un presidio nacional y sólo cinco que lo fueron a uno ultramarino.

Otra pena que también se aplicaba a los reos —aunque no con mucha frecuencia, puesto que sólo encontramos seis casos— fue el destierro de la capital. Éste podía variar en tiempo y distancia, pero solía ser de 20 leguas. Veamos un ejemplo: “Condeno al enunciado José Trinidad Castillo en privación del destino que servía, de obtener otro alguno en esta Real Casa (de Moneda) y en destierro de esta capital 20 leguas de su contorno por tiempo de seis años”.<sup>57</sup>

La mayoría de las 55 mujeres aprehendidas durante estos años que se estudian fueron puestas en libertad: las que fueron condenadas cumplían dos tipos de castigo: lo más frecuente era que se les enviara a la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena —tenemos 13 casos— o que fueran puestas a servir en una casa de “honra” a cargo de una persona que cuidara de su conducta —diez casos. Algunas fueron sentenciadas a servir por unos meses en las cocinas del presidio de Santiago.

Estas fueron las penas que se aplicaron en la ciudad de México en los últimos años de la colonia de una manera regular: sin embargo, a partir de 1810, la situación de la capital cambió mucho. Al elevado

<sup>57</sup> AGN, *Criminal*, v. 718, exp. 12.

número de personas sin oficio u ocupación aparente que ya residían en la ciudad de México y que vivían de la mendicidad o de trabajos esporádicos, se sumó un gran número de individuos que llegaban diariamente a la capital empujados por el hambre como resultado de la crisis agrícola de 1809-1810, o desertores de ambos bandos de la lucha armada que buscaban refugio en la ciudad de México.

Este grupo de hambrientos y miserables, que malvivían en la ciudad, incrementaban la tensión social y eran una amenaza para la tranquilidad de los habitantes capitalinos. Las autoridades debieron de tomar medidas para solucionar este problema, y es por esto que a partir de 1810, y sobre todo en 1811 y 1812, muchas personas fueron aprehendidas acusadas de vagancia y ebriedad. Aunque muchas de ellas argüían en sus defensas que sí tenían un oficio y un empleo, de todas maneras, después de hacer una sumaria averiguación de su vida y costumbres, como el gobierno virreinal necesitaba hombres en el ejército, eran enviados a servir a un regimiento o a la marina. Por lo general, durante la época colonial, los indios no recibían sentencias que tuvieran que ver con el servicio militar y sólo ocasionalmente eran sentenciados a trabajos en los barcos. Sin embargo, a partir de 1810 el grupo étnico al que pertenecían los reos ya no importó para ser destinados a las milicias.

En 1810, de los 71 aprehendidos siete fueron destinados a servir en un regimiento de su majestad. En 1811, de los 85 reos procesados diez fueron enviados a un regimiento por ocho años y 15 a la marina por cuatro. Y en 1812, de 107 delincuentes, 22 fueron sentenciados a servir en un regimiento y 18 en la marina. Si no eran aptos para las milicias, algunos de estos reos fueron enviados a aprender un oficio, o puestos en libertad con la obligación de acreditar estar “acomodados” en los próximos días.

El hecho de que los fiscales del Crimen, al hacer la acusación formal de los reos, les imputaran además del delito cometido el ser ociosos, vagos o malentretidos, no era nuevo en 1810. Sin embargo, a partir de ese año ocurre con más frecuencia, incluso antes de empezar la lucha armada, debido a que, como ya hemos mencionado, había mucha gente que efectivamente era ociosa y malviviente en la capital y que aumentaba la tensión social existente.

El fiscal del crimen acusa grave y criminalmente a Joaquín Péres, Antonio Villahermosa, Luis Quixada y José María Rodríguez, y dice: que N. A. se ha de servir imponer a cada uno de éstos las penas que respectivamente pedirá, porque son unos macutenos que agavillados y viviendo todos juntos han hecho robos, y se mantienen ociosos en las tabernas y pulquerías, como miembros corrompidos y perjudiciales a la sociedad. Joaquín Peres que ya ha sido procesado por el alcalde de primer voto de esta ciudad como ladrón,

tiene ahora contra sí haber apaleado una noche y querido robar a Mariano Domínguez, en que aunque negativo está convicto. También tiene el haber intentado abrir la vinatería de la esquina del Montón en julio del año próximo pasado, por lo que le sentenció la Acordada a un mes de obras públicas, y tiene últimamente haber sido expendedor de cobre y demás efectos que robó Antonio Villahermosa, a sabiendas de ser robado, en la accesoria de don Lorenzo Mota, en que está confeso y convicto. Por todos estos delitos merece a lo menos el castigo de vergüenza pública y seis años de presidio que impone a cualquiera ladrón la ley 9, tít. 11, lib. 8 de la Recopilación de Castilla, a que vuestra alteza se ha de servir condenarle. Antonio Villahermosa tiene contra sí el robo que hizo en la citada accesoria de Mota, valiéndose para ello de la llave que aquél dejó olvidada en el quicio de la puerta, por lo que corresponde imponerle la misma pena. Luis Quixada aunque vendió parte de este cobre fue por que para ello se lo dio Joaquín Peres, sin decirle que fuese robado, pero ¿cómo es creíble que no presumiera a lo menos serlo cuando lo recibía de mano de un hombre a quien él conocía y debía inferir que no podía ser suyo? Tiene además que es ocioso y malentendido, habiendo estado amancebado mucho tiempo con Victoriana Lara, y tiene en fin la amistad con Peres, Villahermosa y José María Rodríguez viviendo en unión y compañía de éstos y por todo se ha de servir vuestra alteza condenarlo en dos años de obras públicas. José María Rodríguez es un ocioso y además tiene contra sí la presunción de vivir con Joaquín Peres y la de que rozándose con él es muy difícil que dejara de ser partícipe de sus maldades y vuestra alteza se ha de servir condenarlo a un año de obras públicas o resolver sobre todo lo mejor.

<sup>58</sup> AGN, Criminal, v. 89, exp. 9, f. 284, México. 3 de abril de 1810.

## CONSIDERACIONES FINALES

A principios del siglo XIX, la ciudad de México, capital del virreinato de la Nueva España, era la más extensa y la más poblada del continente americano. Como todas las grandes urbes, presentaba una serie de problemas de orden social. Dentro de ellos escogimos como tema del presente trabajo el de la criminalidad, ya que consideramos que nos permitiría acercarnos al conocimiento de la manera en que vivía y se comportaba la sociedad capitalina en general y, en particular, quienes formaban sus niveles más bajos, cuyo estudio ofrece mayores dificultades que el de los grupos ubicados en estratos superiores.

En la capital encontramos representados a los dos extremos de la escala económica. En ella habitaban los hombres más ricos de la Nueva España y también una gran cantidad de gente pobre, que era la que con más frecuencia rompía el orden social y tenía enfrentamientos con la justicia. El estrato superior estaba formado, en términos generales, por la población blanca, o sea europeos, españoles y criollos, que gozaban de un gran influjo y poder. En el estrato más bajo encontramos a la población indígena, pues, a pesar de estar protegida por las leyes, de hecho era considerada inferior por su rusticidad. También en este grupo se puede ubicar a la mayoría de las castas y de la población mestiza.

Sin embargo, contrario a lo que es común pensar, los pobres de la capital no incluían únicamente a indios, castas y mestizos, puesto que en el material revisado encontramos muchos españoles con ingresos muy bajos; es decir, había españoles, criollos, mestizos, castas e indios en todos los niveles económicos de la sociedad novohispana, pues a fines de la época colonial los factores socioeconómicos fueron más importantes que el origen étnico para determinar el *status* de una persona. Salvo algunas excepciones, todos los delincuentes registrados en este trabajo pertenecían a las clases llamadas populares, ya que contaban con ingresos muy bajos. Hay que señalar que su condición de delincuentes no estaba determinada por el grupo étnico al que pertenecían, sino más bien por el estrato económico que ocupaban en la sociedad.

Según pudimos constatar al revisar los expedientes del ramo *Criminal*, el número de delincuentes españoles e indios fue muy parejo (152 y 193). El número de procesados pertenecientes a los otros grupos étnicos no llega ni a la mitad del número de españoles o de indios (82), lo que prueba una vez más que la raza no era un factor determinante del grupo social al que se pertenecía, y que la conducta



antisocial de los pobres se debía sobre todo a la nula educación y malas condiciones de vida.

La mayoría de los delincuentes registrados en este trabajo vivían prácticamente en la miseria; aun entre los pobres había grandes diferencias en sus ingresos y en su nivel de vida. La mayoría de los que hablamos en este trabajo tenían un oficio, pero muchos estaban desocupados o recibían ingresos esporádicos; esto empujaba a muchos de ellos a cometer delitos y a comportarse de una manera antisocial, rompiendo las normas establecidas por la sociedad y, por lo tanto, enfrentándose continuamente con las autoridades encargadas de mantener el orden.

Hubo muchísimos más hombres que mujeres aprehendidos y procesados. Las mujeres casi siempre fueron cómplices o víctimas. Muchas fueron aprehendidas por tener relaciones con los acusados y entonces se descubría que vivían en incontinencia y eran castigadas, ya que ésta y las uniones consensuales eran una práctica muy difundida, sobre todo entre las clases populares, que atentaba contra la moral y las buenas costumbres impuestas por las clases dominantes.

La mayoría de los delincuentes registrados eran jóvenes; el 66% tenía menos de 30 años. También observamos que el número de solteros y casados fue muy parejo: el 43% eran solteros y el 46% casados.

El delito registrado con más frecuencia fue el robo (170 procesos). El mayor número de ellos fue cometido en la Real Casa de Moneda por empleados de esa institución. Otros ocurrieron en casas particulares, forzando las cerraduras con ganzúa, muchas veces durante el día. También se registraron robos en las calles, en las iglesias, tiendas de pulpería, bodegas y vinaterías. La mayoría de los robos fueron hechos sin premeditación y el monto de lo robado no fue muy alto. Lo curioso es que casi todos los robos a casas particulares fueron en cuartos y accesorias y por las listas de lo robado en muchas de ellas podemos ver que se trata de gente que no tenía un nivel de vida muy alto; podríamos decir que robaban a gente casi tan pobre como ellos.

Contamos con 25 personas acusadas de homicidio, que representan sólo el 5% del total estudiado. La mayoría de los homicidios fueron el resultado de una riña y casi siempre la víctima murió poco después del suceso. No encontramos ningún caso de homicidio premeditado o intencional. Por lo general, los heridos eran enviados al hospital de San Andrés, donde se les tomaba su declaración. En muchos casos, la víctima perdonaba al agresor; creemos que por eso el delito era considerado ocasional o casual y las sentencias no eran muy severas.

Encontramos 71 personas procesadas por riñas; éstas no eran consideradas como un delito; pero, si a consecuencia de las mismas alguno de los involucrados resultaba herido, entonces eran aprehendidos y juzgados. En casi todas las riñas, tanto las que resultaron en homicidios

como en las que sólo hubo heridos, los contendientes estaban ebrios y ocurrieron muchas veces por motivos aparentemente sin importancia. Las armas más comúnmente usadas para agredir al contrario eran cuchillos, puñales, navajas, instrumentos de trabajo de los involucrados, como una lima o unas tijeras, pero generalmente con lo primero que se tenía a la mano, como una piedra, un palo o un cajete en el que se había estado bebiendo pulque.

Muchas de las riñas ocurrieron entre personas que sí se conocían e incluso tenían amistad; también encontramos un buen número de ellas que ocurrieron entre matrimonios, en las que generalmente la mujer resultaba herida; aunque hubo algunos casos en que las mujeres se defendieron e hirieron a sus cónyuges o amasios. Del año 1811 encontramos cuatro expedientes de riñas ocurridas entre paisanos y soldados de la ronda o de la patrulla de capa. Sabemos que los insultos de civiles a los integrantes de los cuerpos militares encargados de mantener el orden en la ciudad y viceversa eran muy frecuentes, sobre todo a partir de 1810, una vez iniciada la insurrección, ya que la ciudad estaba entonces más vigilada, y, según pudimos constatar por las declaraciones de los involucrados, es muy probable que en la mayoría de los casos las riñas surgieran por un abuso de fuerza por parte de los soldados. En la documentación sobre este tipo de delitos —riñas, homicidios y delitos sexuales, principalmente— se encuentran los testimonios de los aspectos más violentos de la vida en la ciudad y a través de ellos podemos detectar ciertas formas del comportamiento de la plebe capitalina, la situación en que vivían, algunos aspectos de las relaciones familiares, sus valores, etcétera.

La embriaguez, la pasión por el juego y la vagancia son comunes a muchos delincuentes registrados en este trabajo. La ebriedad era un vicio muy extendido entre toda la población de la Nueva España, hombres y mujeres de todas las edades, condiciones y calidades, y representaba un serio problema para las autoridades de la capital. Las pulquerías y vinaterías eran un foco de desorden y criminalidad y los encargados de la vigilancia de la ciudad se quejaban de que el elevado número de ellas y su localización hacían imposible el que se pudieran contener los delitos y riñas que en ellas ocurrían.

Muchos de los delitos comprendidos en este estudio fueron cometidos bajo los efectos del alcohol, sobre todo las riñas y homicidios. Aquí encontramos una contradicción: la ebriedad era un vicio que se perseguía, es decir, un delito; sin embargo, en muchas ocasiones el estar ebrio al momento de la aprehensión y haber delinquido estando borracho servía de atenuante al dictarse la sentencia, pues se consideraba que el reo no estaba consciente de sus actos; en muchas de las declaraciones de los presos vimos cómo decían haber estado “poseídos por el diablo”, o alguna otra frase semejante, y que por eso

habían delinquido. Además, no encontramos ningún caso en que sólo la ebriedad fuera el motivo de la aprehensión.

La ciudad de México atraía a gente de todas clases y condiciones y los vagos no fueron la excepción. Había en la capital un gran número de vagos y desocupados; éstos eran notorios por su ebriedad y afición al juego y se mantenían mediante la mendicidad y toda clase de robos insignificantes. El mayor número de aprehendidos por vagancia y ebriedad lo encontramos en 1812, ya que, a partir del inicio de la guerra de insurgencia, el gobierno tuvo necesidad de reclutar hombres para el ejército; por lo tanto, al aprehender a los vagos y ociosos que encontraba en las calles —por lo general en la noche y en estado de ebriedad— aumentaba sus fuerzas al mismo tiempo que impedía que en un momento dado estos desocupados se unieran a las de los insurgentes.

La administración superior de justicia en Nueva España pertenecía a la Audiencia. La Audiencia de México, a través de la Sala del Crimen, ejercía justicia en primera instancia en un radio de cinco leguas en torno a la capital. Sin embargo, existían en la Nueva España otros tribunales encargados de la administración de justicia, el Juzgado General de Naturales, el Real Tribunal de la Acordada, que también se ocupaba de controlar y exterminar las bebidas prohibidas y otros tribunales privativos. Todo lo referente a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público en la capital estaba en manos de los jefes de los ocho cuarteles mayores y los 32 alcaldes de barrio. El juez de la Acordada, a través de sus tenientes, también tenía la obligación de rondar la ciudad y aprehender a los delincuentes, y a partir de agosto de 1811 el superintendente de policía y sus tenientes debían vigilar las calles de la ciudad y aprehender a todos aquellos sospechosos de infidencia o que de alguna manera representaban un problema para la seguridad y tranquilidad de la capital.

De los 441 expedientes de delitos de orden común cometidos en la ciudad de México de 1800 a 1812 que encontramos en el ramo *Criminal*, 295 pertenecen a la Sala del Crimen, 88 al tribunal de la Acordada y 58 a la Real Casa de Moneda. Esta institución tenía la facultad de juzgar a los que en ella cometían algún delito, pero para dictar la sentencia definitiva debía pedir el asesoramiento de la Sala del Crimen. Todos los expedientes que encontramos de la Real Casa de Moneda se refieren a delitos cometidos en esa institución por empleados de la misma, robos y riñas principalmente, y allí se les dictó sentencia con el parecer, en algunos casos, de los alcaldes del Crimen.

El tribunal de la Acordada tenía autorización para conocer y castigar todo género de delitos y rondar en la ciudad de México. Sin embargo, a partir de 1790, en que se creó la Junta de Revisión, ya no gozó de la independencia que había tenido antes y las sentencias que

dictaba debían ser revisadas por esta Junta, compuesta por un alcalde del Crimen, el asesor del virreinato y un abogado escogido por el virrey. Pudimos observar que, por lo general, las sentencias impuestas por la Acordada eran más severas que las que imponía la Sala del Crimen y que los procesos duraban más. Esto probablemente se debía a que a la cárcel de la Acordada llegaban reos de toda la Nueva España y, al no contar con suficiente personal, las causas no se despachaban con la rapidez deseada. En algunos casos también observamos que, al pasar los autos de los procesos de la Acordada a revisión por los alcaldes del Crimen, éstos cambiaban la sentencia por una más benigna.

Los alcaldes del Crimen juzgaban todos los casos criminales que llegaban ante la Audiencia y no había apelación de sus decisiones más que ante el Consejo de Indias. Los jueces tenían un papel “salomónico” y bastante independiente, ya que en ese sistema político la justicia era el atributo máspreciado de la soberanía. Sin embargo, la equidad no fue ajena a la justicia colonial en Nueva España, pues muchas resoluciones, si bien no estaban totalmente ajustadas a la ley, encerraban un hondo espíritu social y humano, ya que los jueces buscaban en los procesos cualquier circunstancia social o cultural que les pudiera servir en la sentencia. Así vemos que en algunas ocasiones las sentencias por un mismo delito no son iguales, inclusive cuando fueron varios los aprehendidos al mismo tiempo y por la misma causa; en los expedientes no se da la razón de esto, pero las sentencias, aunque podrían parecer un poco severas, respondían casi siempre a las circunstancias especiales del momento.

En los documentos oficiales obviamente no aparece el trato que se les daba a los presos en la cárcel ni cómo se obtenían sus confesiones. A pesar de que la tortura era un medio permitido por el aparato legal para obtener la confesión del reo, esta práctica ya había caído en desuso a finales de la época colonial. Sin embargo, tenemos algunos casos —tres del año 1810— en que se dice en el expediente que “se apremie al reo con bartolina” para obtener su confesión o para que dé el nombre de sus posibles cómplices.

Tampoco sabemos mucho de cómo era la vida de estos reos en la cárcel durante el tiempo que duraba el proceso, ya que sus declaraciones —pues muchas de ellas se hacían después de que el reo ya había pasado algún tiempo en prisión— no se refieren a esto. Sabemos sin embargo, que algunas mujeres acudieron a la Sala del Crimen a pedir la libertad de sus maridos, diciendo que les perdonaban el agravio y que les hacían mucha falta, pues no tenían quien las mantuviera y que ellas ya no podían sostenerlos allí, lo que implica que los reos debían mantenerse en la prisión por sus propios medios. Incluso hay sentencias que dicen que el reo “debe mantenerse en la cárcel de su propia cuenta”.

De los 474 delincuentes registrados en este trabajo, 147 fueron puestos en libertad; muchos de ellos porque eran sólo sospechosos o no había suficientes pruebas para ser condenados, o bien, porque el delito había sido leve y no merecía mayor castigo, pero casi todos ellos permanecieron algún tiempo en prisión antes de ser liberados; en muchos de los casos de aprehendidos por riña, por ejemplo, una vez que la víctima había sanado, se les ponía en libertad, pero siempre se les amonestaba antes de salir para que no volvieran a incurrir en hechos delictuosos. Tenemos 20 casos de reos que fueron puestos en libertad, compurgados con la prisión sufrida durante el proceso, pues era frecuente que se tomara en cuenta esta prisión para disminuir la pena o como parte de ella. Encontramos bastantes casos en que, cuando se dictaba la sentencia, el reo ya había permanecido en prisión más tiempo que por el que se le condenaba.

En ocasiones, en la sentencia se decía cuáles eran los motivos por los que se ponía al reo en libertad o se reducía la pena, y esto casi siempre era resultado de la eficaz intervención del defensor. Sin embargo, encontramos relativamente pocos casos en que se especifique la presencia de éste. A veces los mismos alcaldes del Crimen explicaban sus razones para la imposición de tal o cual pena, entre las que estaban el grupo étnico al que pertenecía el reo y su edad y condición física.

Encontramos un solo caso en que se aplicó la pena de muerte (ver apéndice II, 1817). En dos expedientes se dice que el delito merece la pena del último suplicio, pero no están completos y no hay constancia de que se hubiera llevado a efecto. La pena corporal de azotes sí se aplicaba con frecuencia, generalmente como un castigo adicional que sirviera como corrección. Otro tipo de sanción que debía servir como escarmiento de los demás reos y que se aplicaba con cierta frecuencia era la de la publicación del delito o vergüenza pública, que generalmente se imponía además de otra pena más severa.

La legislación castellana consideraba las cárceles como un lugar para custodiar a los reos mientras duraba el proceso pero no para castigarlos. Sin embargo, se admitía la pena de cárcel para delitos leves en caso de no reincidentes. Nosotros sólo encontramos seis casos de confinamiento a prisión. Muchas veces la cárcel fue el paso para otra pena también privativa de la libertad, como la de presidio, muy extendida a fines de la colonia. A los reos enviados a los presidios de la frontera o a Veracruz se les obligaba a trabajar en la construcción de caminos y obras públicas. Muchos de los reos aprehendidos por delitos menores eran enviados a trabajar en las obras públicas de la capital. Las fugas de la cárcel parece ser que eran frecuentes; sobre todo encontramos que muchos reos se fugaron al estar trabajando en la ciudad, como en el camino nuevo que se construía entre la **garita** de San Cosme y los Arcos de Belén, a pesar de estar estrechamente vigilados.



Los delitos sexuales no se perseguían de oficio; casi siempre los aprehendidos lo fueron por querrela de una de las partes o, como ya dijimos, por tener relación con el acusado, y por ello la mayoría de las mujeres aprehendidas durante esos años fueron puestas en libertad. Si eran condenadas cumplían dos tipos de castigo: el más frecuente era que se les enviara a la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena o que fueran puestas a servir por salario en una casa a cargo de una persona que cuidara de su conducta. Algunas fueron condenadas a servir en las cocinas del presidio de Santiago.

El enviar a los reos al servicio de un regimiento o de la marina no era común en la Nueva España antes de 1810. Sólo encontramos dos hombres, que en 1805 fueron destinados a las milicias. Sin embargo, a partir del inicio de la guerra de insurgencia, muchos de los aprehendidos por vagancia y ebriedad fueron enviados por cuatro y ocho años al servicio de su majestad. Muchas de estas sentencias nos parecen severas a primera vista, sobre todo porque sólo se hacía una rápida averiguación de la vida y costumbres de los aprehendidos, y en la mayoría de los casos no importó el que los reos dijeran que eran casados o que sí tenían empleo para que fueran reclutados. Sin embargo, si tomamos en cuenta los difíciles momentos por los que atravesaba la capital del virreinato, que se encontraba rodeada de partidas de insurgentes que ponían en peligro la seguridad de los habitantes de la ciudad, y el problema que representaba esta gran cantidad de gente desocupada para las autoridades encargadas del orden, vemos que la única solución era reclutarlos para el servicio de la marina o de un regimiento para evitar que se unieran a los insurgentes y al mismo tiempo resolver el problema de la falta de hombres en el ejército.

Este trabajo ha sido un primer acercamiento al estudio de las clases populares de la capital y nos ha permitido ver cuáles fueron los delitos de orden común que se cometieron en la ciudad de México en esos años y cómo fueron castigados. El estudio de la criminalidad nos ha permitido conocer, en cierta medida, cómo vivían y se comportaban las clases bajas en general y en especial qué individuos rompían las normas establecidas por la sociedad. A través de las declaraciones de los reos y de los testigos, de los autos de aprehensión y de los documentos legales escritos por los alcaldes del Crimen, hemos obtenido toda una serie de datos que nos dan una idea de cómo era el ambiente en que vivía esta gente, cómo eran las relaciones familiares, sus valores, algunos aspectos de la vida urbana, **etcétera**, que son de gran ayuda para el estudio de la sociedad novohispana de los últimos años de la época colonial.





## APÉNDICE I

1800 - 1812



TRIBUNALES

AÑO	SALA DEL CRIMEN		REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA		REAL CASA DE MONEDA		PRESIDIO DE SANTIAGO		T O T A L
1800	3	60%	1	20%	1	20%	-	-	5
1801	3	50%	3	50%	-	-	-	-	6
1802	12	85.71%	2	14.29%	-	-	-	-	14
1803	17	54.84%	8	25.81%	6	19.35%	-	-	31
1804	12	66.67%	3	16.67%	3	16.67%	-	-	18
1805	6	40%	4	26.67%	5	33.33%	-	-	15
1806	9	33.33%	4	14.81%	14	51.85%	-	-	27
1807	11	64.71%	-	-	6	35.29%	-	-	17
1808	8	44.44%	6	33.33%	4	22.22%	-	-	18
1809	24	40%	21	35%	13	21.67%	-	-	60*
1810	43	60.56%	22	30.99%	6	8.45%	-	-	71
1811	74	87.06%	10	11.76%	-	-	-	-	85**
1812	73	68.22%	4	3.74%	-	-	30	28.04%	107

\* De dos no se sabe.

\*\*De uno no se sabe.

NÚMERO DE PERSONAS PROCESADAS

AÑO	NUM. DE EX- PEDIENTES	1 PERS.	2 PERS.	3 PERS.	+ DE 3 PERS.	PERSONAS PROCESADAS						
						TOTAL PERSONAS	NO CONDE- NADAS	%	CON- DENADAS	%	NO SE S A B E	%
1800	4	3	1	-	-	5	3	60 %	2	40 %	-	-
1801	5	4	1	-	-	6	1	16.67%	4	66.67%	1	16.67%
1802	9	5	3	1	-	14	6	42.86%	7	50 %	1	7.14%
1803	20	13	4	2	1	31	18	58.06%	13	41.94%	-	-
1804	13	9	3	1	-	18	7	38.89%	11	61.11%	-	-
1805	11	9	-	2	-	15	5	33.33%	10	66.67%	-	-
1806	15	11	1	-	3	27	11	41 %	14	52 %	2	7 %
1807	11	6	4	1	-	17	8	47 %	8	47 %	1	6 %
1808	12	8	2	2	-	18	10	55.56%	6	33.33%	2	11.11%
1809	20	9	3	1	7	60	32	53 %	27	45 %	1	2 %
1810	37	17	14	2	4	71	33	46.48%	36	50.70%	2	2.82%
1811	42	18	15	3	6	85	27	31.76%	57	67.06%	1	1.18%
1812	34	18	6	4	6	107	24	22 %	74	69 %	9	8 %
	232											

T I P O D E D E L I T O

AÑO	TOTAL DE PERSONAS	ROBO	HOMICIDIO	RINA	HERIDAS Y GOLPES	SEXUALES	FRAUDE	FUGA DE PRESIDIO	PORTACION ARMAS PROHIBIDAS	VAGANCIA, EBRERIDAD	CONDUCTA SOSPECHOSA	OTROS
1800	5	3 60 %	- -	- -	- -	1 20 %	1 20%	- -	- -	- -	- -	- -
1801	6	2 33.33%	-	2 33.33%	1 16.67%	- -	- -	1 16.67%	- -	- -	- -	- -
1802	14	1 7.14%	3 21.43%	6 42.86%	- -	4 28.57%	- -	- -	- -	- -	- -	- -
1803	31	8 25.81%	3 9.68%	4 12.90%	- -	- -	4 12.90%	6 19.35%	2 6.45%	2 6.45%	- -	2 6.45%
1804	18	5 27.78%	3 16.67%	2 11.11%	1 5.56%	4 22.22%	- -	1 5.56%	1 5.56%	- -	- -	1 5.56%
1805	15	6 40 %	6 40 %	3 20 %	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
1806	27	16 59.26%	2 7.41%	4 14.81%	2 7.41%	2 7.41%	- -	- -	- -	1 3.70%	- -	- -
1807	17	6 35.29%	2 11.76%	2 11.76%	- -	4 23.53%	3 17.65%	- -	- -	- -	- -	- -
1808	18	6 33.33%	1 5.56%	3 16.67%	1 5.56%	3 16.67%	3 16.67%	- -	1 5.56%	- -	- -	- -
1809	60	28 46.67%	- -	5 8.33%	- -	4 6.67%	6 10 %	- -	- -	- -	13 21.67%	4 6.67%
1810	71	35 49.30%	2 2.82%	24 33.80%	3 4.23%	3 4.23%	- -	1 1.41%	2 2.82%	- -	1 1.41%	- -
1811	85	38 44.70%	3 3.53%	20 23.53%	3 3.53%	9 10.59%	- -	- -	- -	- -	12 14.12%	- -
1812	107	16 14.95%	-	- -	2 1.87%	5 4.67%	1 .93%	30 28.04%	- -	51 47.66%	2 1.87%	- -
TOTALES	474	170 35.86%	25 5.27%	75 15.82%	13 2.74%	39 8.23%	18 3.80%	39 8.23%	6 1.27%	54 11.39%	28 5.91%	7 1.48%



## SENTENCIAS

S E N T E N C I A S	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	TOTAL
Puestos en libertad	1	-	6	15	7	3	10	4	7	27	23	25	19	147
Puestos en libertad compurgados con la prisión sufrida durante el proceso	1	1	1	3	-	2	1	2	1	3	4	1	-	20
Puestos en libertad pagando costas o fianza.	-	-	-	-	2	-	-	1	1	6	1	10	-	21
Confinamiento a prisión	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	1	6
Obras públicas en la capital o servicio en la cárcel u hospital	1	-	3	1	2	2	5	4	3	16	13	14	4	68
Obras públicas fuera de la capital	-	-	-	-	-	1	4	2	-	-	4	-	-	11
Enviados a presidio nacional	-	-	-	3	4	2	4	-	-	-	-	3	5	21
Enviados a presidio ultramarino	-	2	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	5
Servicio en un Regimiento de S.M.	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	7	10	22	41
Servicio en la Marina	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	18	33
Recogidas	-	-	-	-	2	2	-	1	-	3	3	1	1	13
Servicio en una casa de honra o a cargo de una persona que cuide su conducta	1	-	2	1	-	-	-	-	2	2	-	2	-	10
Enviados a aprender oficio o averiguar en qué trabajan.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	4	7
Destierro de la capital	1	-	1	1	-	1	-	-	1	-	-	1	-	6
Reaprehendidos; continúan anterior condena	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	2	-	30**	36
Enviados al hospital. [San Andrés, de Naturales, - Salvador].	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	7	2	-	10
Azotes [además de]	-	1	1	1*	-	-	1	-	1	8	13	12	15	53
No se sabe	-	1	1	-	-	-	2	3	3	2	2	1	3	18
TOTAL DE REOS	5	6	14	31	18	15	27	17	18	60	71	85	107	474

\* Sólo se le dieron los azotes como castigo.  
\*\*2 muertos en el intento de fuga.

GRUPO ÉTNICO

AÑO	TOTAL PERSONAS	ESPAÑOL		INDIO		MESTIZO		CASTIZO		CASTAS		NEGRO		NO SE SABE	
		N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
1800	5	1	20 %	2	40 %	-	-	1	20 %	-	-	-	-	1	20 %
1801	6	3	50 %	-	-	1	16.67%	-	-	-	-	-	-	2	33.33%
1802	14	7	50 %	3	21.43%	1	7.14%	-	-	2	14.29%	-	-	1	7.14%
1803	31	8	25.81%	9	29.03%	6	19.35%	2	6.45%	2	6.45%	-	-	4	12.9 %
1804	18	8	44.44%	4	22.22%	1	5.56%	1	5.56%	-	-	-	-	4	22.22%
1805	15	7	46.67%	5	33.33%	1	6.67%	-	-	-	-	-	-	2	13.33%
1806	27	9	33.33%	12	44.44%	2	7.41%	1	3.70%	2	7.41%	-	-	1	3.7 %
1807	17	7	41.18%	4	23.53%	2	11.76%	1	5.88%	-	-	-	-	3	17.65%
1808	18	9	50 %	1	5.56%	-	-	1	5.56%	1	5.56%	-	-	6	33.33%
1809	60	26	43.33%	16	26.67%	7	11.67%	2	3.33%	2	3.33%	-	-	7	11.67%
1810	71	26	36.62%	29	40.85%	6	8.45%	3	4.23%	3	4.23%	1	1.41%	3	4.23%
1811	85	21	24.71%	45	52.94%	5	5.88%	3	3.53%	1	1.18%	-	-	10	11.76%
1812	107	20	18.69%	63	58.88%	15	14.02%	1	0.93%	5	4.67%	-	-	3	2.80%
	474	152	32.07%	193	40.72%	47	9.92%	16	3.38%	18	3.80%	1	.21%	47	9.92%

SEXO Y ESTADO CIVIL

AÑO	TOTAL PERSONAS	S E X O				E S T A D O C I V I L							
		HOMBRES	%	MUJERES	%	SOLTEROS	%	CASADOS	%	VIUDO	%	NO SE SABE	%
1800	5	4	80 %	1	20 %	4	80 %	-	-	-	-	1	20 %
1801	6	6	100 %	-	-	3	50 %	-	-	-	-	3	50 %
1802	14	10	71.43%	4	28.57%	9	64.29%	3	21.43%	1	7.14%	1	7.14%
1803	31	28	90.32%	3	9.68%	8	25.81%	17	54.84%	2	14.29%	4	28.57%
1804	18	13	72.22%	5	27.78%	4	22.22%	8	44.44%	3	16.67%	3	16.67%
1805	15	12	80 %	3	20 %	7	46.67%	5	33.33%	1	6.67%	2	13.33%
1806	27	25	92.59%	2	7.41%	6	22.22%	18	66.67%	-	-	3	11.11%
1807	17	15	88.24%	2	11.76%	6	35.29%	5	29.41%	2	11.76%	4	23.53%
1808	18	14	77.78%	4	22.22%	8	44.44%	6	33.33%	-	-	4	22.22%
1809	60	51	85 %	9	15 %	22	36.67%	30	50 %	2	3.33%	6	10 %
1810	71	66	92.96%	5	7.04%	32	45.07%	30	42.25%	4	5.63%	5	7.04%
1811	85	72	84.71%	13	15.29%	46	54.12%	26	30.59%	1	1.18%	12	14.12%
1812	107	103	96.26%	4	3.74%	49	45.79%	43	40.19%	11	10.28%	4	3.74%
	474	419	88.40%	55	11.60%	204	43.04%	191	40.30%	27	5.70%	52	10.97%

EDADES

AÑO	TOTAL PERSONAS	E D		A D		E S		41 y+	%	NO SE SABE	%
		13-20	%	21-30	%	31-40	%				
1800	5	3	60 %	1	20 %	-	-	-	-	1	20 %
1801	6	-	-	3	50 %	2	33.33%	-	-	1	16.67%
1802	14	5	35.71%	8	57.14%	-	-	-	-	1	7.14%
1803	31	-	-	20	64.52%	4	12.90%	3	9.68%	4	12.90%
1804	18	2	11.11%	6	33.33%	2	11.11%	3	16.67%	5	27.78%
1805	15	3	20 %	9	60 %	1	6.67%	-	-	2	13.33%
1806	27	1	3.70%	16	59.26%	7	25.93%	2	7.41%	1	3.70%
1807	17	4	23.53%	6	35.29%	2	11.76%	-	-	5	29.41%
1808	18	2	11.11%	5	27.78%	6	33.33%			5	27.78%
1809	60	16	26.67%	23	38.33%	7	11.67%	5	8.33%	9	15 %
1810	71	29	40.85%	17	23.94%	18	25.35%	3	4.23%	4	5.63%
1811	85	35	41.18%	30	35.29%	8	9.41%	2	2.35%	10	11.76%
1812	107	30	28.04%	37	34.58%	26	24.30%	7	6.54%	7	6.54%
	474	130	27.43%	181	38.19%	83	17.51%	25	5.27%	55	11.60%

## DATOS GENEPALES DE LOS APREHENDIDOS POR ROBO

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1800	PABLO JOSE	M	17	indio	soltero	carbonero	SC	15 días obras públicas en la capital.
1800	JOSE MARIA VELASCO	M	25	español	soltero	minero	A	Puesto en libertad conpurgado con año y medio de prisión.
1800	PEDRO SANCHEZ	M	20	castizo	soltero	arañero en la RCM	RCM	Puesto en libertad.
1801	NICOLAS SERRANO	M	23	mestizo	soltero	sombrerero	A	Puesto en libertad conpurgado con prisión de más de un año. Aprenda oficio de sombrerería.
1801	JOSE MANUEL URIZAR	M	32	español	soltero	jugador	A	4 años de presidio en las fortificaciones de la Habana.
1802	BENIURA DIAZ	M	22	indio	soltero	carpintero	SC	6 meses obras públicas de la capital.
1803	IGNACIO ROSALES	M	21	castizo	soltero	tejedor	A	6 meses obras públicas.
1803	JOSE ANTONIO MATOS	M	+40	mulato	viudo	rosariero	A	Puesto en libertad.
1803	MANUEL MORALES	M	28	indio	casado	zapatero	SC	Puesto en libertad, conpurgado.
1803	MA. GERTRUDIS SOLARES	F	+25	india	casada	gallinera	SC	Puesta en libertad.
1803	MARIANO CASTILLO	M	37	español	soltero	sastre	A	6 años fortificaciones de la Habana.
1803	JOSE IGNACIO HERREFA	M	24	español	soltero	oficial de platero.	RCM	8 meses de destierro.
1803	JOSE BENITEZ	M	33	español	casado	operario de tierras	RCM	Se le perdona la falta.
1803	JOSE NICOLAS LEON	M	25	mulato	casado	gamucero	SC	Puesto en libertad conpurgado con año y medio de cárcel.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1804	TEODOSIO VILLA	M	-	-	-	-	SC	6 años de presidio.
1804	PETRA MARTINEZ	F	-	-	-	servía en el convento de Santa Clara.	A	Puesta en libertad, entregada a su madre.
1804	TOMAS NAVARRO	M	23	español	soltero	operario RCM	RCM	2 meses de obras públicas.
1804	MANUEL XIMENEZ	M	--	español	viudo	mozo de mandados.	RCM	20 días de obras públicas.
1804	ANDRES MARQUEZ	M	23	indio	casado	operario volante.	RCM	Puesto en libertad.
1805	BERNARDINO MEDINA	M	35	español	soltero	limador	RCM	Puesto en libertad.
1805	JOSE GONZALEZ DE COSIO	M	21	español	soltero	manijero	RCM	Puesto en libertad.
1805	DON JUAN DE VICTORIA Y GAMBOA	M	17	español	soltero	aprendiz oficina de la talla	RCM	Destinado al servicio de las armas.
1805	JUAN JOSE PEREZ	M	30	mestizo	soltero	zapatero.	SC	2 años de presidio en las fortificaciones de Perote.
1805	VICENTE HERNANDEZ	M	25	indio	casado	operario RCM	RCM	Puesto en libertad.
1805	JOSE MARIA MARMOLEJO	M	20	indio	casado	operario volante.	RCM	Un año servicio obras públicas.
1806	JOSE HILARIO CERVIN GALLARDO.	M	+35	mulato	casado	bizcochero y cargador	SC	2 años trabajos camino nuevo de Veracruz.
1806	JOSE ANTONIO RICO	M	27	indio	soltero	herrero	SC	Un año trabajos de Veracruz.



## R O B O

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1806	JOSE ANTONIO BRAZAS	M	+25	indio	soltero	herrero	SC	Un año trabajos camino nuevo de Veracruz.
1806	JOSE MARIANO FLORES	M	29	español	casado	operario de la fundición.	RCM	Puesto en libertad (20 días de cárcel)
1806	JOSE MARIA MANJARES	M	25	indio	-	pepenador en el Molino de Belén.	RCM	6 meses obras públicas.
1806	MARIANO TORRES	M	30	indio	casado	operario pisador oficina tierras.	RCM	15 días obras públicas.
1806	JOSE ANTONIO MOLINA	M	39	español	casado	operario de la oficina de -- tierras.	RCM	Puesto en libertad por falta de pruebas.
1806	IGNACIO ANTONIO RIVERA	M	25	español	casado	operario de la oficina de -- tierras.	RCM	Puesto en libertad.
1806	JOSE MARIA RODRIGUEZ	M	30	español	casado	operario de la oficina de -- tierras.	RCM	Puesto en libertad.
1806	ANDRES HIDALGO	M	32	español	casado	operario de la oficina de -- tierras.	RCM	Puesto en libertad.
1806	MANUEL ESPINOZA DE LOS MONTEROS	M	48	español	casado	operario de la oficina de -- tierras.	RCM	Puesto en libertad.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1806	JOSE ANTONIO MORALES	M	30	español	casado	oficial de sa <u>s</u> tre.	RCM	Puesto en libertad.
1806	JOSE RAMIREZ	M	+25	indio	-	operario ofici <u>n</u> a de blanqui <u>m</u> ento.	RCM	Vergüenza pública y 4 años de presi <u>d</u> io.
1806	JOSE MARIA SANTOYO	M	31	español	casado	oficial plate <u>r</u> o.	RCM	Vergüenza pública y 4 años de presi <u>d</u> io.
1806	PEDRO RODRIGUEZ SOTOMAYOR Y PACHECO.	M	16	español	soltero	operario moli <u>n</u> ero.	RCM	2 meses de servicio a los enfermos del hospital de San Andrés.
1806	JOSE IGNACIO RIVERA	M	28	indio	casado	operario volan <u>t</u> ero.	RCM	3 meses obras públicas.
1807	JOSE DE LA PAZ Y REYES	M	25	indio	casado	peón albañil	RCM	1 mes obras públicas.
1807	JOSE MANUEL RAMIREZ	M	21	indio	casado	albañil	RCM	8 días obras públicas.
1807	FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ	M	25	castizo	soltero	peón albañil	RCM	Puesto en libertad.
1807	JUAN GASPAR	M	40	indio	casado	carbonero	RCM	20 días obras públicas.
1807	JOSE MARIANO SALAZAR ALIAS EL PESCADITO	M	15	español	soltero	aprendiz de sa <u>s</u> tre.	SC	Puesto en libertad, después de más de 1 año de cárcel. Aprenda oficio.
1807	BERNARDO MORALES	M	15	mestizo	soltero	aprendiz zapa <u>t</u> ero.	SC	Puesto en libertad, con <u>p</u> urgado con más de 1 año de cárcel.
1808	NICOLAS ANTONIO ALIAS CHAVEIRO.	M	40	indio	casado	carbonero.	RCM	15 días obras públicas.
1808	BERNABE MONDRAGON	M	30	-	casado	oficial de can <u>t</u> ero.	RCM	Puesto en libertad.

## R O B O

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1808	FELIPE MENDOZA	M	26	mulato	soltero	operario arañero	ROM	8 días obras públicas
1808	JOSE TRINIDAD CASTILLO	M	36	español	casado	operario hilero	ROM	6 años destierro de esta capital.
1808	DON BENITO FUENTES NOAILLES	M	25	español	soltero	empleado Real Lotería.	SC	Absuelto. Ya se había ido a España.
1808	VENTURA CASTAÑEDA	M	22	español	soltero	zapatero.	A	25 azotes y 1 año obras públicas.
1809	JOSE ANTONIO AREVALO ALIAS EL ZANGANO.	M	18	español	soltero	rosariero	A	25 azotes y 6 meses obras públicas.
1809	EUGENIO SALAZAR ALIAS EL FLACO	M	18	español	casado	rosariero	A	25 azotes y 3 meses obras públicas.
1809	BERNARDO RUBIN DE CELIS ALIAS EL GRINGO	M	21	español	casado	carpintero	A	50 azotes en 2 tandas y 1 año servicio obras públicas.
1809	DOMINGO CRISTOBAL GARCIA ALIAS EL GRILLO	M	20	mestizo	soltero	carrocero	A	50 azotes en 2 tandas y 1 año servicio obras públicas.
1809	JOSE MARIANO ESPINOSA	M	28	español	casado	cantero, corredor de caballos	A	Puesto en libertad, compurgado con 9 meses prisión.
1809	MARIA JOSEFA ESPINOSA	F	14	morisca	soltera	-	A	Puesta a servir por salario en casa honesta.
1809	JOSE MARIA XIMENEZ	M	21	mestizo	soltero	herrero	A	25 azotes y 3 meses obras públicas.
1809	FRANCISCO MORENO	M	36	español	casado	pisador de tierras en ROM.	A	1 año servicio obras públicas

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1809	DOMINGO CASASOLA	M	18	mestizo	casado	lavador de tierras RCM	A	6 meses servicio obras públicas.
1809	GERVACIO PICHARDO	M	16	indio	soltero	herrero RCM	A	4 meses servicio obras públicas.
1809	TERESA RANGEL	F	19	mestiza	soltera	recamarera	A	Puesta en libertad.
1809	JULIANA GONZALEZ	F	17	española	casada	-	A	Puesta en libertad
1809	JOSE ABELINO VARGAS	M	34	mestizo	casado	sonador fuelles, afinación cobre.	RCM	20 días servicio obras públicas.
1809	ALBERTO PASCUAL ESCUTI	M	-	indio	casado	fundidor de cobre (afinación)	RCM	20 días obras públicas.
1809	JOSE MARIANO JUAREZ	M	+25	indio	casado	hornero de cobre (afinación)	RCM	8 días obras públicas.
1809	NICOLAS LARA	M	21	español	soltero	sonador de los fuelles.	RCM	8 días obras públicas.
1809	DON JOSE PAULINO LOPEZ	M	50	español	casado	administrador tienda de pulpería.	RCM	Queda en calidad de arrestado en la tienda a disposición del Coronel del Comercio.
1809	BERNARDO MORALES	M	17	mestizo	soltero	aprendiz zapatero.	A	Absuelto, puesto en libertad.
1809	IGNACIO RUBIO	M	13	español	soltero	aprendiz sastrero	RCM	6 azotes, apercibido y entregado a su abuela.

## R O B O

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1809	JOSE GONZALEZ DE LA SANCHIA	M	15	español	soltero	aprendiz farmacéutico.	SC	Remitido al hospicio de Pobres a aprender oficio de boticario.
1809	JOSE IGNACIO HERRERA	M	29	español	casado	sargento 2º del Regim.Comercio	SC	Puesto en libertad, pagar costas.
1809	ATILANA LOPEZ	F	20	española	soltera	botonera	SC	1 año de Recogidas.
1809	JOSEFA OLMEDO	F	-	-	-	-	SC	4 meses Recogidas.
1809	GREGORIO ARCE	M	-	-	-	-	SC	Costear montadura de los diamantes de la cruz que se vendió con su fianza.
1809	JOSE DIAZ LEAL	M	-	-	-	-	SC	Pagar las 2 piezas de plata que le regaló Herrera.
1809	IGNACIO PUENTE	M	45	español	casado	vaciador oficina fundición RCM.	A	Puesto en libertad.
1809	DON TOMAS IRALA	M	63	español	viudo	administrador de una platería.	A	Puesto en libertad.
1809	JOSE IGNACIO MERCADO	M	50	español	viudo	oficial de platero.	A	Libertad bajo fianza.
1810	JOSE CRISTOBAL LUNA	M	-20	indio	soltero	panadero	SC	-
1810	JUAN POLICARPO MELLADO	M	-	-	-	-	A	Puesto en libertad.
1810	JOSE ANTONIO MELLADO	M	-	-	-	-	A	Puesto en libertad

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1810	PEDRO TRUJILLO	M	-	-	-	-	A	-
1810	JOAQUIN PEREZ	M	20	mestizo	casado	cochero	SC	25 azotes y 3 años presidio en los trabajos del camino de Perote.
1810	ANTONIO VILLAHERMOSA	M	30	español	soltero	sastre	SC	50 azotes y 4 años presidio Perote.
1810	LUIS QUIJADA	M	19	indio	soltero	herrero	SC	Puesto en libertad, apercibido.
1810	JOSE MARIA RODRIGUEZ	M	16	indio	soltero	carpintero	SC	Puesto en libertad, apercibido.
1810	PEDRO TRUXILLO	M	20	indio	casado	herrero	A	25 azotes y 2 años servicio en Veracruz.
1810	JOSE MARIANO DE LEON ALIAS EL LATONERO	M	19	español	soltero	latonero	A	25 azotes y 2 años servicio camino Veracruz.
1810	DOMINGO CASASOLA	M	19	mestizo	casado	herrero	A	25 azotes y 6 meses obras públicas.
1810	BONIFACIO SANCHEZ	M	17	español	soltero	latonero	A	25 azotes y 6 meses obras públicas.
1810	MA.GORGONIA HERNANDEZ	F	+30	española	soltera	-	A	1 año casa de Recogidas.
1810	SECUNDINO GARCIA	M	37	español	viudo	tratante en el Baratillo	A	Puesto en libertad.
1810	PASCUAL RIVERA	M	27	español	casado	tejedor	A	Puesto en libertad.



## R O B O

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1810	JOSE MIGUEL	M	26	indio	casado	arañero RCM	RCM	15 días obras públicas
1810	CORNELIO TORRECILLA	M	60	español	casado	maestro fundidor	RCM	2 meses servicio a los enfermos del Hospital de San - - Andrés.
1810	JOSE ANSELMO	M	40	mestizo	casado	operario acordador	RCM	Puesto en libertad.
1810	TEODORO BAUTISTA	M	32	indio	casado	volanero	RCM	Huye del Hospital de San Andrés. Aprehendido fines 1811 y puesto en libertad 24 Dic. 1811.
1810	JOSE MATIAS PEREZ	M	33	mestizo	casado	tejedor de paños de rebozo	A	25 azotes y 1 año servicios obras públicas capital.
1810	JOSE MANUEL SALCEDO ALIAS EL ANGELITO	M	20	español	soltero	zapatero	A	25 azotes y 6 meses obras públicas en la capital.
1810	SABINO LOPEZ	M	-	indio	soltero	albañil	SC	25 azotes y 2 meses obras públicas.
1810	RAMON RIOS	M	15	español	soltero	tejedor	SC	25 azotes y 2 meses prisión.
1810	JOSE DOROTEO HERNANDEZ	M	19	indio cacique	soltero	zapatero	SC	2 meses servicio en la Real Cárcel.
1810	JOSE RAFAEL RIOS	M	21	español	soltero	pisador de tierras RCM	RCM	15 días obras públicas.
1810	CRISTOBAL SANTIAGO	M	32	indio	casado	operario volantes RCM	RCM	Puesto en libertad conpurgado con prisión sufrida y méritos.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1810	JUAN BAUTISTA MORA	M	25	negro-libre	-	cochero	SC	Puesto en libertad. Acreditar en 8 días estar acomodado.
1810	JOSE MARIA ALVAREZ	M	25	castizo	-	pintor - sin ocupación actual.	SC	8 años al servicio de S.M.en el batallón auxiliar de la isla de Santo Domingo.
1810	SENOBIO SAYAS	M	16	indio	soltero	torcedor de cigarras.	A	Puesto en libertad, conpurgado con 4 meses prisión.
1810	BERNARDO MORALES	M	18	mestizo	soltero	aprendiz zapatero.	A	25 azotes y 4 meses obras públicas.
1810	JOSE MARIA AMUNDO	M	26	moreno-libre	casado	cochero	A	Puesto en libertad, conpurgado con 2 meses prisión.
1810	RAFAEL REBOLLEDO	M	20	español	soltero	lacayo	A	1 mes de prisión.
1810	SIMON TORRES	M	24	español	soltero	sirviente	A	Puesto en libertad.
1810	JOSE DEL CARMEN CANTO	M	42	indio	casado	cardador	A	Puesto en libertad por falta de pruebas.
1810	MARIA NICOLASA RAMIREZ	F	36	morisca	casada	-	A	Puesta en libertad por falta de pruebas.
1811	JOSE GONZALEZ	M	16-19	indio	soltero	zurrador	SC	25 azotes y 2 meses obras públicas.
1811	LUIS LOPEZ	M	66	mestizo	casado	zurrador	SC	Causa sobreseída. Pagar costas.
1811	JOSE CAMILO LOPEZ	M	25	castizo	soltero	zapatero	SC	Causa sobreseída. Pagar costas.

## R O B O

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1811	JOSE GONZALEZ	M	20	castizo	soltero	zapatero	SC	Causa sobresefda. Pagar cos--tas.
1811	MARIA MAXIMA CAMPOS	F	16	india	soltera	-	SC	Causa sobresefda. Pagar cos--tas.
1811	MARIA DEL CARMEN LOPEZ	F	30	morisca	casada	sirvienta	SC	-
1811	JUAN HERNANDEZ ALIAS CHORIZOS	M	22	indio	soltero	velero	SC	25 azotes y 4 meses obras pú--blicas.
1811	CRISTOBAL DOMINGO GARCIA ALIAS EL GRILLO	M	21	mestizo	soltero	carrocero	SC	Puesto en libertad, compurgado con 6 meses de prisión.
1811	JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALIAS PANTALON	M	25	castizo	casado	almacenero	SC	Puesto en libertad, apercebido
1811	FERNANDO GONZALEZ	M	-	español	soltero	sirviente	SC	Puesto en libertad.
1811	PEDRO RIVERO	M	19	español	soltero	panadero-sin _ destino	SC	8 años servicio Bajeles Vera-cruz.
1811	JOSE ALVAREZ	M	20	español	casado	carpintero	SC	Puesto en libertad.
1811	JOSE MARIA GOMEZ	M	24	español	soltero	fundidor	SC	8 años servicio de S.M.
1811	MIGUEL MALDONADO	M	15	indio	soltero	zapatero	SC	4 años servicio bajeles Vera-cruz.
1811	JOSE CAMILO VITER	M	25	indio	soltero	carpintero	SC	25 azotes y 8 años servicio _ S.M.
1811	MIGUEL CAMACHO	M	31	español	soltero	fabricante - - aguardiente de caña.	A	Puesto en libertad.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1811	JUAN NEOMUCENO FLORES	M	33	indio	casado	-	A	Puesto en libertad
1811	JUAN JOSE MORALES	M	27	español	casado	cochero	SC	8 años en el Regim.de Dragones de España. Puesto en libertad
1811	CRISTOBAL DOMINGO GARCIA ALIAS EL GRILLO.	M	20	español	soltero	carrocero	A	50 azotes y 6 meses presidio de Santiago.
1811	JOSE MARIANO SALAZAR ALIAS EL PESCADITO	M	16	español	soltero	sastre	A	50 azotes y 6 meses presidio de Santiago.
1811	JOSE IGNACIO BARRERA	M	41	español	casado	mayordomo de pa_naderfa.	A	Puesto en libertad por falta de suficiente justificación.
1811	TRANQUILINO REYNOSO	M	20	indio	soltero	velero	A	25 azotes y 1 año de cárcel en el presidio de Santiago.
1811	JOSE MIGUEL SANCHEZ	M	40	indio	casado	trajinero	SC	2 meses trabajar zanja cuadrada.
1811	JOSE ANTONIO CERVANTES	M	18	indio	soltero	indianillero	SC	50 azotes. 4 años servicio marina.
1811	PANFILO LOPEZ	M	19	indio	casado	tejedor	SC	50 azotes. 4 años servicio marina.
1811	PEDRO JOSE CORTES	M	17	indio	soltero	tejedor	SC	50 azotes y 4 años servicio marina.
1811	MARIA GUADALUPE RIVERA	F	20	india	casada	-	SC	1 mes servicio cocinas presidio de Santiago.
1811	JOSE LUCIANO REYNOSO ALIAS EL CHAPANECO	M	19	indio	-	albañil	SC	4 años servicio de la marina.

R O B O

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1811	JOSE MARIA SUAREZ ALIAS AHUEHUETE.	M	18	indio	soltero	tejedor	SC	4 años servicio de la marina.
1811	PEDRO FRAGOSO TENORIO	M	19	español	soltero	sirviente	SC	Puesto en libertad. Pagar - costas.
1811	NICOLAS BADILLO	M	30	indio	soltero	albañil - vendedor papeles públicos.	SC	4 años al servicio marina.
1811	APOLONI ADELGADILLO	F	20	india	soltera	-	SC	1 mes servicio cocinas Santiago.
1811	JOSE VERGARA	M	14	indio	soltero	aprendiz tejedor.	SC	4 años servicio de la marina.
1811	JUAN MEDINA	M	14	indio	soltero	carpintero	SC	8 años al servicio de S.M..
1811	JUAN YSIDORO CONTRERAS	M	14	indio	soltero	aprendiz carpintero.	SC	4 años al servicio marina.
1811	JOSE PATRICIO SERNA	M	22	indio	soltero	sirviente	A	1 mes servicio presidio Santiago.
1811	CARLOS GONZALEZ ALIAS JOSE MARTA FALCON.	M	18	-	soltero	albañil	A	25 azotes y 3 meses servicio en el presidio Santiago.
1811	MARIANO FRAGOSO	M	26	español	casado	carpintero	A	50 azotes y 6 meses servicio en el presidio de Santiago.
1812	JOSE MARIA ESCOLOSIA	M	13	indio	soltero	aprendiz de tornero.	SC	4 años al servicio de la marina.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB	SENTENCIA
1812	NICOLAS SERRANO	M	35	mestizo	soltero	sombrero-ba ratillero.	SC	Puesto en libertad por falta de suficiente justificación.
1812	JOSE IGNACIO OCHOA	M	22	indio	casado	albañil	A	25 azotes. Puesto en libertad.
1812	JOSE MIGUEL ALMARAS	M	12	indio	soltero	sirve en una tocinerfa	SC	8 años al servicio de S.M.
1812	JOSE MARIA MENDEZ	M	24	indio	soltero	albañil	SC	4 años servicio de la marina
1812	JOSE MATIAS SENTENO	M	16	indio	soltero	zapatero	SC	4 años al servicio marina.
1812	LUCAS GONZALEZ	M	21	español	casado	tirador de oro	A	1 mes servicio en la cárcel.
1812	JOSE MARIA ARCE	M	18	español	soltero	ciarrero	SC	4 años al servicio de la marina.
1812	JOSE SANCHEZ	M	42	mestizo	viudo	traficante de loza.	SC	4 años al servicio de S.M..
1812	FELIX MARTINEZ	M	16	español	soltero	amero	A	Corregido con 12 azotes.
1812	JOSE MIGUEL DEL CORRO	M	23	español	casado	jugador	SC	Puesto en libertad.
1812	MAXIMO JULIAN	M	23	indio	soltero	sirviente	SC	8 años presidio de Veracruz.
1812	JOSE MARIANO ZUNIGA ALIAS MAMACHILE.	M	20	indio	casado	cargador	SC	8 años presidio de Veracruz.
1812	BRIGIDO ROSAS	M	40	indio	casado	cargador	SC	8 años presidio de Veracruz.
1812	PABLO JOSE ESTRADA	M	36	indio	casado	cargador	SC	6 años presidio Veracruz.
1812	DIEGO ROSAS	M	28	indio	casado	cargador	SC	6 años presidio de Veracruz.



OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE ROBO

O F I C I O	TOTAL	O F I C I O	TOTAL
ADMINISTRADOR DE TIENDA	1	MILICIAS	1
ALBAÑIL	9	MINERO	1
ALMACENERO	1	OFICIAL DE PLATERO	4
ARMERO	1	PANADERO - BIZCOCHERO	3
BOTONERA	1	PEPENADOR	1
CARBONERO	3	PINTOR	1
CARDADOR	1	ROSARIERO	3
CARGADOR	5	SASTRE	6
CARPINTERO	8	SIRVIENTE	10
CARROCERO	3	SOMBRERERO	2
COCHERO	4	TEJEDOR	8
CORREDOR DE CABALLOS	1	TIRADOR DE ORO	1
EMPLEADO REAL LOTERIA	1	TOCINERO	1
EMPLEADO REAL CASA DE MONEDA	36	TORCEDOR DE CIGARROS	2
FABRICANTE AGUARDIENTE DE CAÑA	1	TORNERO	1
FARMACEUTICO	1	TRAJINERO	1
FUNDIDOR	1	TRATANTE EN EL BARATILLO	3
GALLINERA	1	VELERO	2
GAMUCERO	1	ZAPATERO	12
HERRERO	6	ZURRADOR	2
JUGADOR	2		
LATONERO	2	NO SE SABE OFICIO	15
TOTAL DE REOS ACUSADOS DE ROBO			170

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR HOMICIDIO

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1802	JOSE IGNACIO ESPINO	M	23	español	soltero	oficial de libros.	SC.	1 año destierro fuera de esta capital (20 leguas).
1802	JOSE IGNACIO VILCHIS	M	+ 19	indio	casado	hortelano	SC.	1 año obras públicas capital.
1802	JUSTO	M	-	-	-	hojalatero	SC.	-
1803	JOSE MARIA SORIA	M	23	mestizo	soltero	linador RCM	RCM. y SC.	Puesto en libertad, compurgado. Mande decir 6 misas.
1803	JOSE ANTONIO ROMERO	M	-	-	-	operario obraje Mixcoaque	SC.	5 años presidio u obras públicas.
1803	JOSE COTILLA	M	43	español	casado	purero	SC.	6 años presidio fortaleza Perote.
1804	JOSE SALGADO	M	36	indio	casado	hornero	SC.	5 años fortaleza Perote.
1804	JOSE MANUEL PEREZ	M	30	español	casado	corredor de caballos.	SC.	8 años fortaleza Perote.

HOMICIDIO

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1804	JOSE ANTONIO AVESILLAS	M	50	castizo	casado	zapatero	SC.	10 años presidio en Veracruz.
1805	ANASTASIO SANDOVAL	M	+25	indio	casado	tocinero	SC.	Puesto en libertad, compurgado con más de 1 año de cárcel.
1805	GUADALUPE GUERRERO (cómplice)	F	23	española	soltera	-	SC.	6 meses Recogidas.
1805	JUANA GUERRERO (cómplice)	F	17	española	casada	-	SC.	2 años Recogidas.
1805	JOSE TOMAS MENDOZA	M	29	indio	viudo	peón de albañil	SC.	2 años destierro de esta ciudad.
1805	JOSE GAMA	M	24	indio	casado	curtidor	A.	6 meses obras públicas
1805	JOSE JULIAN MELENDES	M	15	español	soltero	lacayo	SC.	2 años trabajos camino de Perote.
1806	NICOLAS LUNA	M	23	indio	soltero	carpintero	SC.	8 años trabajos camino Veracruz.

AÑO	NOMBRE	SEVO	EDAD	RAZA	EXO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	S ENTEN CIA
1806	SEBERINO PEREZ	M	30	indio	casado	peón albañil	SC.	5 años presidio Veracruz.
1807	JOS E MARIANO ZAVALETA ALIAS TETEPANGO	M	-	-	-	-	SC.	1 año trabajos camino nuevo de Veracruz.
1807	DON LORENZO AHUMADA (envenenamiento)	M	33	español	casado	tendero	SC.	Satisfaga todos los gastos de - las victimas y \$ 25. Pagar __ costas.
1808	VICENTE RIOS ALIAS HERNANDEZ	M	-	-	-	-	A.	Indultado en 1811.
1810	FRANCISCO DE LOS SANTOS	M	18	indio	soltero	cargador	SC.	2 años obras públicas capital.
1810	<del>MARIANO SALAZAR ALIAS</del> EL PESCAD ITO	M	16	español	soltero	sastre	A.	Indultado.
1811	FRANCISCO ROSALES	M	28	indio	casado	comisario, sir- viendo al alcal de.	SC.	Indultado. Pagar \$ 20 a la - viuda.
1811	FLORENTINO TORRES	M	22	indio	soltero	panadero	SC.	4 años servicio bajeles Vera-- cruz.
1811	JOSE GUILLERMO GARCIA	M	40	indio	casado	albañil	A	Indultado. Puesto en libertad.

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE HOMICIDIO

O F I C I O	NUM. DE PERSONAS
ALBAÑIL	3
CARGADOR	1
CARPINTERO	1
COMISARIO	1
CORREDOR DE CABALLOS	1
CURTIDOR	1
EMPLEADO REAL CASA DE MONEDA	1
HOJALATERO	1
HORNERO	2
HORTELANO	1
LACAYO	1
OFICIAL DE LIBROS	1
OPERARIO OBRAJE	1
PURERO	1
SASTRE	1
TENDERO	1
TOCINERO	1
ZAPATERO	1
NO SE SABE SU OFICIO	4
TOTAL REOS ACUSADOS DE HOMICIDIO .... 25	

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR RIRA

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1801	TOMAS CERBANTES	M	26	-	-	sargento 2 <sup>a</sup> , 1 <sup>a</sup> . Cfa. Cazadores de Valladolid.	SC.	2 meses de prisión.
1801	JOSE CALDERON	M	39	-	-	sargento 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> . Cfa. Batallón Urbano	SC.	2 meses de prisión.
1802	FRANCISCO BIGUERAS	M	25	español	casado,	cochero	SC.	1 mes obras públicas.
1802	JOSE MARIA DIAZ	M	22	mestizo	soltero	cochero	SC.	Puesto en libertad.
1802	MARIA ANDREA MADERO	F	20	española	soltera	sirvienta	SC.	Puesta en libertad.
1802	JUANA LECHUGA	F	14	mulata	soltera	-	SC.	Puesta en el hospicio de Pobres.
1802	JOSE IGNACIO HERNANDEZ	M	22	mulato	soltero	zapatero	A.	25 azotes. Puesto en libertad.
1802	JOSE GUADALUPE RANGEL	M	28	español	casado	cerero	A.	Puesto en libertad.



## R I R A

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO. CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1803	JOSE PABLANO HERNANDEZ	M	22	mestizo	casado	sombbrero.	SC.	Puesto en libertad.
1803	ELIGIO CANO	M	28	indio	casado	pintor.	SC.	Puesto en libertad.
1803	JOSE LEANDRO FLORES	M	25	indio	casado	pintor.	SC.	Puesto en libertad.
1803	MARIA GUADALUPE POSTIGO	F	40	española	casada	-	SC.	Entregada a una persona que -- cuida su conducta.
1804	VICTORIA JOBISOSO	M	-	-	-	panadero.	SC.	Libertad bajo fianza.
1804	MARIA ANTONIA MARTINEZ ALIAS LA QUERETANA	F	19	española	soltera	-	SC.	Puesta en libertad. Vuelva a Querétaro.
1805	MIGUEL DE OLIVA	M	21	español	soltero	platero.	A.	2 años a Perote.
1805	JOSE TEDDORO RAFO	M	27	español	casado	sin ocupación.	A.	8 años en un Regim. Veterano o 5 años al castillo de Perote.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1805	MARIA ANTONIA MARTINEZ	F	22	española	soltera	-	A.	Comulgada con prisión sufrida entregada a sus deudos en Querétaro.
1806	LAZARO MENDOZA	M	25	indio	casado	pambacero.	A.	6 meses obras públicas y corregido con 25 azotes por ebrio.
1806	JOSE LEOCADIO NOGUERON	M	35	indio	casado	cargador	A.	Puesto en libertad.
1806	JOSE ANTONIO FLORES	M	42	pardo	casado	pambacero	A.	Puesto en libertad.
1806	DOMINGO MEXIA	M	29	indio	casado	baratillero	A.	Puesto en libertad.
1807	JOSE MARIA DE LA LUZ - TORRES	M	18	mestizo	soltero	operario volante ro	RCM.	Puesto en libertad.
1807	SALVADOR SIMON	M	-	-	-	carbonero	RCM.	Puesto en libertad al salir el herido del hospital.
1808	JOAQUIN ARELLANO	M	-	-	-	-	SC.	No es aprehendido.

R I R A

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	S ENTENCIA
1808	FERNANDO BAEZA	M	-	-	-	-	SC.	-
1808	DOMINGO ESP INOSA	M	18	español	soltero	talabartero	SC.	Puesto en libertad.
1809	JOS REAL	M	25	español	soltero	limador/actualmente corredor.	RCM.	Puesto en libertad, aperebido.
1809	JUAN ANTONIO ARROYO	M	36	español	casado	operario Ofna. _ fielatura.	RCM.	Puesto en libertad, aperebido.
1809	FCO. HERNANDEZ D ECORDOVA.	M	19	indio	soltero	operario Ofna. _ fielatura.	RCM.	Puesto en libertad.
1809	JOSE ANTONIO SORIA	M	22	indio	soltero	albañil	SC.	3 meses obras públicas.
1809	MARIA GUADALUP EGUERREDO.	F	22	india	soltera	-	SC.	Puesta en libertad, aperebida.
1810	JOSE MANUEL HERNANDEZ	M	19	indio	soltero	albañil	SC.	Se fuga hospital de San Andrés.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1810	DIEGO HERNANDEZ	M	21	indio	casado	jicarero	SC.	Puesto en libertad.
1810	HILARIO HERNANDEZ	M	39	indio	casado	albañil	SC.	Muere hospital de Sn.Andrés.
1810	ENCARNACION FLORES	M	20	indio	soltero	panadero	SC.	Pase hosp. Sn. Andrés. Libertad.
1810	ANTONIO MEXIA	M	19	indio	soltero	panadero	SC.	Puesto en libertad.
1810	GERTAUDIS COLONA	F	>30	española	casada	-	SC.	Puesta en libertad.
1810	CRISTOBAL LUNA	M	20	indio	soltero	panadero	SC.	Pase por 1 año panadería a aprender oficio.
1810	ANA MARTINEZ	F	17	india	soltera	-	SC.	2 meses Recoogidas.
1810	GUILLELMO CADENA	M	30	indio	viudo	carrocero	SC.	Puesto en libertad. Pagar costas.

## R I F A

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1810	JOAQUIN FERNANDEZ CIRIS	M	34	español	viudo	maestro carroce- ro	SC.	Puesto en libertad.
1810	JOSE GUADALUPE GALICIA	M	32	mestizo	casado	oficial carpin- tero.	SC.	Puesto en libertad.
1810	PIO QUINTO GARCIA	M	20	español	soltero	arriero, conduc- tor pólvora de la fábrica de Santa Fé.	SC.	Enviado hospital Sn. Andrés.
1810	MARIA NICOLASA RAMIREZ	F	40	mulata	casada	-	SC.	Puesta en libertad.
1810	JOSE DEL CARMEN CANTO	M	40	indio	casado	cardador.	SC.	Puesto en libertad.
1810	CRISTOBAL LUNA	M	36	español	soltero	zapatero	SC.	Puesto en libertad, ya curado.
1810	ATANACIO NAVA	M	19	indio	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad, ya curado.
1810	MARCOS PATRICIO	M	32	español	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad, ya curado.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1810	JOSE MANUEL FERNANDEZ	M	39	español	soltero	zapatero.	SC.	8 años al servicio de S.M.. No es apto y es puesto en libertad.
1810	PEDRO ANTONIO GARCIA	M	23	castizo	casado	herrero.	SC.	Traslado hospital San Andrés en calidad de libre.
1810	IGNACIO PARRA	M	28	indio	casado	herrero.	SC.	1 mes obras públicas.
1810	JOSE IGNACIO MARQUEZ	M	30	español	viudo	hojalatero.	SC.	Trasládese hospital de Sn. Andrés y desp. puesto en libertad.
1810	JOSE MARLA REYES	M	18	español	soltero	aprendiz hojalatero.	SC.	8 años servicio de S.M..
1810	FRANCISCO ANTONIO	M	5.	indio	casado	cargador.	SC.	Puesto en libertad, ya curado.
1810	JOSE MACARIO	M	27	español	casado	gallinero.	SC.	Ya curado, 8 años servicio de S.M..
1811	JOSE NAVERA	M	25	español	casado	carpintero.	SC.	25 azotes y 4 meses obras públicas.



R I R A

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO. CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1811	JOSE DE LA CRUZ VANEGAS	M	19	indio	soltero	zapatero.	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1811	CARLOS HERNANDEZ	M	28	indio	casado	tejedor.	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1811	JOSE MARIA DESA	M	23	indio	soltero	cazador de pa- tos.	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1811	PABLO FUENTES	M	30	indio	soltero	tejedor.	SC.	8 años al servicio de S.M..
1811	MANUEL ANTONIO CHAVES	M	29	indio	soltero	tejedor	SC.	8 años al servicio de S.M..
1811	JOSE MANUEL ASPEYTTA.	M	30	español	viudo	correo extraordi- nario de la esta- feta de Vallado- lid.	SC.	Se da por fenecida la causa.
1811	JOSE PANTOJA	M	32	indio	casado	velero.	SC.	Se escapa del hospital de Sn. - Andrés.
1811	JOSE MARIA ZAPATA	M	19	mestizo	soltero	oficial carpinte- ro.	SC.	Causa sobresefda.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1811	JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ	M	20	español	soltero	oficial carpinte- ro.	SC.	Enviado hospital Sn. Andrés.
1811	RAMON FLORES	M	15	español	soltero	aprendiz zapate- ro.	SC.	4 años servicio bajeles Veracruz.
1811	JOSE ANTONIO LEAL	M	18	español	soltero	latonero.	SC.	4 años servicio bajeles Veracruz.
1811	JOSE MARIA LEAL	M	15	español	soltero	ayudante zapate- ro.	SC.	Puesto en libertad.
1811	SABINO GONGORA	M	27	español	casado	platero.	SC.	Puesto en libertad.
1811	VICENTE GARCIA	M	26	español	casado	carpintero.	SC.	Puesto en libertad.
1811	JOSE COSME TELLO	M	29	mestizo	casado	herrero.	SC.	Puesto en libertad.
1811	MIGUEL CORDERO	M	26	mestizo	casado	carpintero.	SC.	Puesto en libertad.

R I N A

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1811	MARIANO HERNANDEZ	M	-	-	-	correo del rey.	SC.	Puesto en libertad.
1811	JOSE VAZQUEZ	M	-	-	-	correo del rey	SC.	Puesto en libertad.
1811	JOSE SALINAS	M	-	-	-	correo del rey.	SC.	Puesto en libertad.

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR HERIDAS Y GOLPES

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1801	DON MIGUEL ARISTEGUI	M	-	español	-	panadero. Cabo escuadrón Urbano de Caballería	SC.	-
1804	ANASTASIO SANDOVAL	M	20	indio	casado	tocinero	SC.	Puesto en libertad.
1806	MARIA GERTRUDIS TORRES	F	36	castiza	soltera	costurera	SC.	Se traslada al hospital del Salvador.
1806	JOSE MARIA GALLARDO	M	-	-	-	Granadero del Regim.de Infantería Provincial de Ce- laya.	RCM.	-
1808	JOSE MARIA HERNANDEZ	M	-	español	-	trabajos en panadería.	SC.	-
1810	JUAN FELIPE	M	15	indio	soltero	-	SC.	12 azotes por 3 días. Pase a una oficina cerrada a aprender oficio.
1810	CRESPIN MONTIEL	M	16	indio	soltero	-	SC.	25 azotes. Cumpla 6 años presidio de causa anterior.
18 D	JOSE AGUILAR	M	19	español	casado	arriero	A.	Puesto en libertad, conpurgado con 7 meses prisión.

## HERIDAS Y GOLPES

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO. CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1811	JOSE MARIA SALINAS	M	22	indio	casado	tejedor	SC	8 años Regimiento Fijo de Veracruz.
1811	RAFAEL GUERRERO	M	16	indio	soltero	zapatero	SC	8 años servicio de SM.
1811	MARIANO AGUSTIN	M	40	indio	casado	carbonero		8 días servicio obra de la zanja.
1812	JOSE MARIA LIZANA	M	>30	indio	soltero	sirviente	A	Puesto en libertad
1812	BALDASAR BARRENA	M	-	-	-	administrador pa nadería calle de las Damas.	SC	Tiene fuero militar.

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE RIÑA, HERIDAS Y GOLPES

O F I C I O	NUM.DE PERSONAS	O F I C I O	NUM.DE PERSONAS
ADMINISTRADOR PANADERIA	2	HOJALATERO	2
ALBAÑIL	3	JICARERO	1
ARRIERO	2	LATONERO	1
BARATILLERO	1	PAMBACERO	2
CARBONERO	1	PANADERO	5
CARDADOR	1	PLATERO	2
CARGADOR	2	PINTOR	2
CARPINTERO	6	SARGENTO	2
CARROCERO	2	SIN OCUPACION [1805]	1
CAZADOR DE PATOS	1	SIRVIENTA	2
CERERO	1	SOMBRERERO	1
COCHERO	2	TALABARTERO	1
CORREO	4	TEJEDOR	4
COSTURERA	1	TOCINERO	1
EMPLEADO REAL CASA DE MONEDA	5	VELERO	1
GALLINERO	1	ZAPATERO	9
GRANADERO	1		
HERRERO	3	NO SE SABE SU OFICIO	12
TOTAL DE REOS ACUSADOS DE RIÑA, HERIDAS Y GOLPES .....			88



DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR DELITOS SEXUALES

Una

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1900	JOSE GUTIERREZ (estupro e incontinencia adulterina)	M	-	español	casado	escribiente	SC.	4 años destierro fuera de la Capital.
1802	JOSE IGNACIO CONEJO (estupro)	M	21	español	soltero	sirviente	SC.	Puesto en libertad.
1802	MA. LORETO BOTEYO (incontinencia)	F	14	española	soltera	sirvienta	SC.	Puesta a servir en una casa de honra.
1802	TEODORO REQUENA (violación)	M	26	indio	viudo	sirviente	SC.	Puesto en libertad, entregado a su amo.
1802	MA. ANTONIA MARTINEZ (incontinencia con persona exenta)	F	18	española	soltera	-	SC.	Puesta en libertad, compurgada con 1 año de cárcel.
1804	DON IGNACIO SORIANO (incontinencia)	M	-	-	casado	soldado	SC.	Puesto a disposición del comandante.
1804	DOÑA ANA SUAREZ (incontinencia)	F	30	española	soltera	-	SC.	2 años casa de Recogidas.
1804	MARIA GERTRUDIS PRIETO (cómplice incontinencia)	F	43	española	viuda	-	SC.	Puesta en libertad

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1804	MARIA VICENTA HERNANDEZ (compañía ilícita)	F	>20	india	viuda	-	SC.	1 año Recogidas
1806	MA. RAMONA GOMEZ (incontinencia)	F	>25	india	soltera	-	SC.	-
1806	NICOLAS VARELA (estupro inmaturo)	M	30	mestizo	casado	tejedor de paños	SC.	6 años presidio camino Perote
1807	JOSE TOMAS MENDOZA (incontinencia)	M	29	indio	viudo	zapatero	SC.	1 campaña al servicio de las armas y 3 años en los trabajos de Perote.
1807	ANA MARIA BENAVIDES (incontinencia)	F	19	española	soltera	-	SC.	Puesta en libertad, apercibida.
1807	MARIANO PADILLA (incontinencia)	M	23	español	soltero	amanuense	SC.	6 meses trabajos en la cárcel
1807	DOÑA JOAQUINA BALDERRAMA (incontinencia)	F	27	española	casada	bordadora	SC.	6 meses casa Recogidas
1808	MARIA MANUELA CASTREJON (lenona)	F	39	castiza	casada	lavandera	SC.	Puesta en libertad, apercibida

S E X U A L E S

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1808	MARIA GERTRUDIS ROJANO (prostituta)	F	16	española	soltera	-	SC.	Puesta a servir en una casa de honra.
1808	MARIA AGUSTINA GARCIA (incont.con persona exenta)	F	-	-	soltera	bordadora	SC.	Entregada a su padre.
1809	MANUELA CASTREJON GONZALES (tener un lupanar)	F	40	castiza	casada	vende ropa en el Parián	SC.	4 años Recogidas
1809	FRANCISCA CARBAJAL (prostituta)	F	15	-	soltera	-	SC.	Puesta a servir en l casa de _
1809	JOSE PASCUAL GOMEZ (adulterio)	M	-	-	casado	Camisario Real Trib.Acordada	A.	Puesto en libertad
1809	PADRE ALEJANDRO JORDAN (concubinato)	M	-	español	-	Capellán Real Armada.	SC.	Pagar costas procesales.
1809	ATILANA LOPEZ * (incontinencia)	F	20	española	soltera	botonera	SC.	1 año Recogidas
1810	MARIA RITA ROMERO (incont.adulterina)	F	30	india	casada	-	SC.	1 año de Recogidas.

\*:reprehendida por venta ropa robada e incontinencia.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1810	PEDRO JOSE SUAREZ (incontinencia y golpes a Rita)	M	19	indio	casado	cargador	SC.	1 año servicio obras públicas.
1810	JOSE MARIA HIDALGO (forzar a una mujer)	M	20	español	soltero	hilador de seda	SC.	8 años en un Regimiento Veterano.
1811	MARIA DOLORES CASTELAR (adulterio)	F	29	india	casada	-	SC.	Entréguese a su madre.
1811	MARIA RAFAELA ALVAREZ (incontinencia)	F	20	india	casada	-	SC.	Puesta a servir en una casa de honra.
1811	MARIA IGNACIA BALENZUELA (incontinencia)	F	18	española	soltera	costurera	SC.	Regrese a su tierra-Guadalajara.
1811	JOSE MENDIS (incontinencia)	M	-	-	-	-	SC.	Se redna a su matrimonio.
1811	MARIA FELIPA ASTORGA (incontinencia)	F	-	-	-	-	SC.	1 mes Recogidas. Servir en una casa de honra.
1811	MARIA DOLORES RAMIREZ (incontinencia)	F	17	india	soltera	-	SC.	1 mes servicio presidio Santiago (cocinas)

S E X U A L E S

AÑO	N O M B R E	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	S E N T E N C I A
1811	MARIA GUADALUPE ESPINO (incontinencia)	F	18	india	soltera	-	SC.	1 mes servicio cocinas presidio Santiago.
1811	FELIPE FLORES (incontinencia)	M	38	indio	soltero	hace flores	SC.	4 años servicio en la marina.
1811	MA.ISABEL GPE.GONZALEZ (incontinencia)	F	16	india	soltera	-	SC.	1 mes servicio cocinas presidio Santiago.
1812	MARIA ANDREA (incontinencia)	F	35	india	viuda	-	SC.	-
1812	MARIA IBARRA (incontinencia)	F	28	india	viuda	-	SC.	2 meses servicio de las cocinas.
1812	MARIA ANTONIA FLORES (liviana, disoluta)	F	28	española	viuda	costurera	SC.	3 meses servicio en las cocinas.
1812	DON JUAN DE LUNA (incontinencia)	M	48	español	soltero	cajero de un bi-llar	SC.	6 meses de cárcel.
1812	MARIA CANDELARIA VAZQUEZ (incontinencia)	F	-	española	soltera	-	SC.	6 meses casa de Recogidas.

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE DELITOS SEXUALES

O F I C I O	NUM. DE PERSONAS
AMANUENSE	1
BORDADORA	2
BOTONERA	1
CAJERO EN UN BILLAR	1
CARGADOR	1
CAPELLAN DE LA REAL ARMADA	1
COMISARIO REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA	1
COSTURERA	2
ESCRIBIENTE	1
HACE FLORES	1
HILADOR DE SEDA	1
LAVANDERA	1
SIRVIENTE	3
SOLDADO	1
TEJEDOR DE PAÑOS	1
VENDE ROPA EN EL PARIAN	1
ZAPATERO	1
NO SE SABE SU OFICIO	18
TOTAL REOS ACUSADOS DE DELITOS SEXUALES ... 39	

## DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR FRAUDE

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1800	MARIA JOSEFA GONZALEZ	F	18	india	soltera	vende almuerzos	SC.	Puesta en libertad, entregada a su madre.
1803	SANTOS MARTIN	M	30	indio	casado	carbonero	RCM.	Puesto en libertad.
1803	GASPAR DE LOS REYES	M	25	indio	casado	carbonero	RCM.	Puesto en libertad.
1803	MARIA PERALTA	F	28	india	casada	-	RCM.	Puesta en libertad.
1803	ANDRES	M	-	indio	-	tiene un puesto en el mercado	SC.	Apercibido.
1807	JOSE BARRERA ALIAS BAITITO	M	-	-	casado	corredor de alhajas.	SC.	Prófugo.
1807	DON LUCAS LEGUISAMO	M	-	español	viudo	patrón platería	SC.	No se puede sentenciar hasta que aparezca Barrera.
1807	ENRIQUE GALVEZ	M	-	europeo	-	-	SC.	-



ANO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1808	FRANCISCO BUSTAMENTE DE COSIO	M	34	español	casado	-	A.	Puesto en libertad. Su padre - paga el importe de las estafas.
1808	FRANCISCO RAFAEL ALVARADO	M	34	español	soltero	maneja l tienda y l billar.	A.	Puesto en libertad.
1808	MA. JOSEFA CARLOTA HERNANDEZ	F	28	española	soltera	fue cantarina en Guanajuato.	A.	Puesta en libertad.
1809	JOSE OJEDA	M	29	español	casado	botonero	-	No hay sentencia definitiva.
1809	PABLO ANTONIO	M	-	indio	casado	-	-	Mándese esta causa a la Dirección de Pólvora.
1809	JOSE MARIANO SALAZAR	M	37	indio	soltero	sonador de fuelles de herrería.	A.	25 azotes y 6 meses obras públicas.
1809	JOSE ANTONIO ESPAÑA	M	29	indio	casado	vendedor de zacate	A.	25 azotes y 6 meses obras públicas.
1809	MARIA FELIPA LOPEZ	F	20	india	soltera	-	A.	Puesta en libertad, enero 1811.

F R A U D E

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1809	JOSE PABLO TORREJON - ALIAS JOSE MARIA ARRIAGA	M	25	indio	casado	peón de albañil	A.	Absuelto, puesto en libertad en enero 1811.
1812	JOSE MIGUEL DEL CORRO	M	23	español	casado	jugador	SC	Puesto en libertad.

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE FRAUDE

O F I C I O	NUM. DE PERSONAS
BOTONERO	1
CANTARINA EN GUANAJUATO	1
CARBONERO	2
CORREDOR DE ALHAJAS	1
JUGADOR	1
MANEJA UNA TIENDA Y UN BILLAR	1
PATRON PLATERIA	1
PEON DE ALBANIL	1
SONADOR DE FUELLES DE HERRERIA	1
TIENE UN PUESTO EN EL MERCADO	1
VENDEDOR DE ALMUERZOS	1
VENDEDOR DE ZACATE	1
NO SE SABE SU OFICIO	5
TOTAL DE REOS ACUSADOS DE FRAUDE ... 18	

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR FUGA DE PRESIDIO

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1801	JOSE MARIA ARREDONDO	M	30	español	soltero	tratante de géneros en el Paríán.	A.	25 azotes y 8 años presidio en Panzacola. Recargo de 2 años en la Habana.
1803	JOSE BONIFACIO MARTINEZ ALIAS CHAPIN	M	>25	mestizo	viudo	curtidor	SC.	7 1/2 años presidio de Perote.
1803	JOSE MEDINA	M	28	mestizo	casado	zapatero	A.	Reaprehendido.
1803	RAFAEL ANDRES BUENGRASO DE MENDOZA	M	28	español	casado	mezcalero	A.	Reaprehendido.
1803	FRANCISCO RIUS	M	31	español	soltero	abridor ?	A.	Reaprehendido.
1803	RAFAEL ANTONIO ALIAS PASCAL	M	30	-	casado	texmalinero	A.	Reaprehendido.
1803	MARIANO QUEVEDO FLORES	M	24	mestizo	soltero	tejedor	A.	8 años presidio en Panzacola.
1804	JOSE MANUEL URIZAR	M	36	español	soltero	cigarrero	A.	Fortificaciones Habana por 6 años última condena.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1810	JOSE ANTONIO CERVANTES	M	30	español	soltero	sastre	A.	Restitúyase a su destino a cumplir la condena que le falta.
1812	IGNACIO CEREZO	M	36	mestizo	viudo	labrador	P.S.	100 azotes en 2 tandas.
1812	IGNACIO CHAVARRIA	M	52	español	casado	labrador	P.S.	100 azotes en 2 tandas.
1812	AGUSTIN ANDRES MANZANARES.	M	24	indio	casado	albañil	P.S.	100 azotes en 2 tandas.
1812	JACINTO ANAYA	M	40	indio	casado	canutero	P.S.	100 azotes en 2 tandas.
1812	ONOFRE ANTONIO ATIALMA	M	18	mestizo	soltero	labrador	P.S.	100 azotes en 2 tandas.
1812	JUAN JOSE GARCIA	M	22	indio	casado	-	P.S.	50 azotes en 2 tandas.
1812	JOSE MARIANO CORTES	M	23	castizo	soltero	arriero	P.S.	50 azotes en 2 tandas.

FUGA DE PRESIDIO

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	JOSE CIRIACO MARTINEZ	M	37	indio	soltero	curtidor	P.S.	50 azotes en 2 tandas.
1812	FRANCISCO ANTONIO PALACIOS	M	20	mulato	soltero	trapichero	P.S.	50 azotes en 2 tandas.
1812	VICENTE ESTEBAN ROXAS	M	27	mulato	casado	trapichero	P.S.	25 azotes en 1 sola tanda.
1812	ANTONIO TORRES	M	30	mestizo	casado	zapatero	P.S.	25 azotes en 1 sola tanda.
1812	ANTONIO SOLAISES	M	29	mestizo	soltero	zapatero	P.S.	Causa sobresefda.
1812	NICOLAS TOLENTINO	M	40	indio	casado	gañán de campo	P.S.	Causa sobresefda.
1812	APOLINARIO HERNANDEZ	M	40	indio	casado	tratante en medias	P.S.	Causa sobresefda.
1812	EUSTAQUIO REYES	M	22	mulato	soltero	arriero	P.S.	Causa sobresefda.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	JOSE OLVERA	M	27	indio	casado	gañán del campo	P.S.	Causa sobresefda.
1812	JOSE LUCIANO	M	18	indio	soltero	carbonero	P.S.	Causa sobresefda.
1812	JUAN IGNACIO ARIAS	M	36	mestizo	casado	arriero	P.S.	Murió.
1812	JOSE TIBURCIO DE LA CRUZ	M	60	indio	casado	labrador	P.S.	-
1812	RAFAEL LARA	M	-	-	-	-	P.S.	Murió en el intento de fuga.
1812	JOSE ANTONIO ESPINOZA	M	40	indio	casado	tocinero	P.S.	-
1812	JOSE MANUEL	M	28	indio	casado	petatero	P.S.	-
1812	DIEGO MARTIN	M	55	indio	casado	raspador de ma- queyes	P.S.	-



FUGA DE PRESIDIO

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	JOSE FLORENTINO SILVA	M	31	español	casado	zapatero	P.S.	-
1812	JUAN BAUTISTA CORTES	M	30	español	soltero	arriero	P.S.	-
1812	JOSE BENIGNO BETANCURT	M	39	indio	viudo	velero	P.S.	50 azotes, pierda el tiempo que tenía extinguido de su condena.
1812	JOSE MARIA XIMENEZ LIMON	M	16	-	-	carpintero	P.S.	Pierda la 1/2 del tiempo que tenía extinguido.
1812	ANDRES MENDEZ	M	20	indio	casado	carpintero	P.S.	Causa sobresefda.
1812	CLEMENTE FRANCO	M	25	indio	soltero	zapatero	P.S.	Causa sobresefda.
1812	TRINIDAD VASQUEZ	M	16	indio	soltero	operario de minas	P.S.	25 azotes en tandas parciales

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE FUGA DE PRESIDIO

O F I C I O	NUM. DE PERSONAS
ALBAÑIL	1
ARRIERO	4
CANUTERO	1
CARBONERO	1
CARPINTERO	2
CIGARRERO	1
CURTIDOR	2
GAÑAN DE CAMPO	2
LABRADOR	4
MEZCALERO	1
OPERARIO DE MINAS	1
PETATERO	1
RASPADOR DE MAGUEYES	1
SASTRE	1
TEJEDOR	1
TEXAMALINERC	1
TOCINERO	1
TRAPICHERO	2
TRATANTE DE GENEROS EN EL PARIAN	2
VELERO	1
ZAPATERO	5
NO SE SABE SU OFICIO	3
TOTAL DE REOS APREHENDIDOS POR FUGA DE PRESIDIO .... 39	

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1803	BENTURA DIAZ	M	22	indio	soltero	carpintero	SC	Puesto en libertad.
1803	NICOLAS SERRANO	M	23	mestizo	soltero	sombrero	SC	Puesto en libertad.
1804	JOSE MIGUEL ARAUS	M	29	mestizo	casado	cochero de don Juan Díaz	A.	Puesto en libertad.
1808	JOSE MATIAS PEREZ	M	33	-	casado	tejedor	A.	Puesto en libertad.
1810	MARCELINO CARLAGA	M	30	español	soltero	cigarrero	SC	8 años servicio de S. M.
1810	JOSE AGUIRRE	M	34	castizo	casado	zapatero	SC	8 años servicio de S. M.

OFICIO DE LOS REOS APREHENDIDOS POR PORTAR ARMAS PROHIBIDAS

O F I C I O	NUM. DE PERSONAS
CARPINTERO	1
CIGARRERO	1
COCHERO	1
SOMBRERERO	1
TEJEDOR	1
ZAPATERO	1
TOTAL DE REOS . . . .	6

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE VAGANCIA Y/O EBRIEDAD

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1803	JOSE ANTONIO DIAZ	M	24	castizo	casado	zapatero	SC.	24 azotes en 2 tandas.
1803	JOSE MANUEL BONILLA	M	42	español	casado	oficial de pluma	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1806	IGNACIO GUTIERREZ	M	40	mestizo	casado	-	SC.	Puesto en libertad. Sobresefda
1812	JOSE MARTINEZ VANEGAS	M	-	indio	soltero	bizcochero (no lo ejercita)	SC.	4 años servicio de la marina.
1812	MARIANO CESARIO	M	25	indio	casado	tejedor	SC.	-
1812	JOSE FLORES	M	25	indio	soltero	hacc flores	SC.	Se destina al servicio de S4.
1812	VICENTE ARGUELLO	M	22	español	soltero	cabrero	SC.	Se destina al servicio de S4.
1812	JOSE MARCELINO PINEDA	M	20	indio	soltero	carpintero	SC.	Se destina al servicio de SM.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO. CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	JOSE ANTONIO GONZALEZ	M	20	indio	soltero	panadero	SC.	Se destina al servicio de SM.
1812	JUAN NEPOMUCENO ALVAREZ	M	25	indio	casado	albañil	SC.	Se destina al servicio de SM.
1812	FELIX RIBERA	M	26	indio	casado	maestro peinero	SC.	Puesto en libertad.
1812	PEDRO SORIA	M	22	español	soltero	cigarrero	SC.	Hágase averiguación de si trabaja.
1812	DIEGO MARTIN	M	18	indio	soltero	albañil	SC.	Se destina al servicio de SM.
1812	ALFONSO LARA	M	19	español	soltero	cigarrero	SC.	Hágase averiguación de si trabaja.
1812	JULIAN MORALES	M	32	indio	casado	cargador	SC.	Puesto en libertad.
1812	JOSE MARIA HERNANDEZ	M	20	indio	soltero	aguador	SC.	Se destina al servicio de SM.

VAGANCIA Y EBRIEDAD

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	MANUEL HERNANDEZ	M	20	mestizo	soltero	hace obleas	SC.	4 años al servicio de la marina.
1812	JOSE REMIGIO LOPEZ	M	24	indio	soltero	sin oficio	SC.	Se destina al servicio de S.M.
1812	JOSE MARIA GARCIA	M	25	indio	soltero	panadero	SC.	4 años servicio de la marina.
1812	JOSE GREGORIO CORONADO	M	21	español	soltero	mozo-sirviente	SC.	Hágase averiguación de si trabaja
1812	RAMON LIZAMA	M	32	mestizo	casado	frutero	SC.	Puesto en libertad.
1812	JOSE MARIA BARRERA	M	36	indio	viudo	albañil	SC.	Servicio de la marina por 4 años.
1812	FRANCISCO RODRIGUEZ	M	21	indio	soltero	carpintero	SC.	4 años servicio de la marina.
1812	JOSE GUERRERO	M	18	indio	soltero	carpintero	SC.	8 años servicio de S.M.



AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	FRANCISCO ROXAS	M	38	indio	casado	albañil	SC.	8 años al servicio de S.M.
1812	JUAN JOSE CASTRO	M	32	español	viudo	cocinero	SC.	8 años al servicio de SM.
1812	JOSE IGNACIO CASTRO	M	24	indio	soltero	panadero	SC	4 años al servicio de la marina.
1812	JOSE MANUEL GUTIERREZ	M	42	mestizo	viudo	tejedor de guantes.	SC.	4 años al servicio de la marina.
1812	JOSE MANUEL BALDERAS	M	36	mestizo	soltero	tejedor de guantes.	SC.	Puesto en libertad.
1812	JOSE MENDOZA	M	31	indio	soltero	vende tamales	SC.	Que sirva en el hospital de Pobres.
1812	JOSE CARDENAS	M	20	indio	soltero	zapatero	SC.	4 años servicio de la marina.
1812	JOSE MENDOZA	M	20	indio	soltero	peón de albañil	SC.	Póngase a aprender oficio.

VAGANCIA, EMBRIEDAD

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO. CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	JOSE MARIA ROMERO	M	20	pardo	casado	carrocero	SC.	8 años servicio de SM.
1812	JOSE MARIANO ESQUIVEL	M	37	indio	casado	zapatero	SC.	8 años al servicio de S.M.
1812	JOSE FAUSTINO AGUIRRE	M	17	indio	soltero	panadero	SC.	4 años al servicio de la marina.
1812	URBANO ESQUIBEL	M	17	indio	soltero	zapatero	SC.	4 años al servicio de la marina.
1812	JOSE MARIA LARA	M	25	indio	soltero	cargador	SC.	4 años servicio marina.
1812	JOSE VASQUEZ	M	16	mestizo	-	teñidor de jaspes para rebozo.	SC.	4 años servicio marina. No sirve por su corta talla. Libertad.
1812	MANUEL RODRIGUEZ	M	-	indio	casado	panadero	SC.	No es útil milicias. Puesto en libertad.
1812	SEBASTIAN GALINDO	M	30	indio	casado	panadero	SC.	8 años servicio de S.M.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	CRISTOBAL DOMINGUEZ	M	20	mestizo	casado	tocinero	SC.	8 años servicio de SM.
1812	MARCELINO GUTIERREZ	M	30	mestizo	casado	velero	SC.	No es útil milicias. Puesto en libertad.
1812	MIGUEL SALAZAR	M	31	indio	casado	carpintero	SC.	No es útil milicias. Puesto en libertad.
1812	AGUSTIN CLAVEL	M	22	pardo	soltero	albañil	SC.	4 años servicio marina.
1812	MARIANO ROQUE	M	50	indio	casado	albañil	SC.	No útil milicias. Puesto en libertad.
1812	GREGORIO CASTAÑEDA	M	-	indio	viudo	sirviente	SC.	No útil milicias. Puesto en libertad.
1812	JOSE LORETO XIMENEZ	M	20	indio	soltero	albañil	SC.	8 años al servicio de SM.
1812	BONIFACIO SANCHEZ	M	22	español	casado	sombrerero	SC.	Servicio de SM. en un regimiento.

VAGANCIA, EBRIEDAD

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1812	JUAN JOSE GARCIA	M	20	indio	casado	carnicero	SC.	No útil milicias. Puesto en libertad.
1812	MANUEL RUIZ	M	20	indio	soltero	carnicero	SC.	4 años servicio marina.
1812	JOSE MANUEL SANCHEZ	M	-	mestizo	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad.
1812	AGUSTIN MARTINEZ	M	37	español	casado	sastre	SC.	Servicio de SM en un regimiento.
1812	JUAN JOSE POLINCIANO	M	15	indio	soltero	panadero	SC.	4 años servicio marina.
1812	JOSE ANTONIO MEXIA	M	24	español	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad.

OFICIO DE LOS REOS ACUSADOS DE VAGANCIA Y/O EBRIEDAD

O F I C I O	NUM.DE PERSONAS	O F I C I O	NUM.DE PERSONAS
AGUADOR	1	PANADERO	7
ALBAÑIL	8	SASTRE	1
BIZCOCHERO	1	SIN OFICIO	1
CABRERO	1	SIRVIENTE	2
CARGADOR	2	SOMBRERERO	1
CARNICERO	2	TEJEDOR	1
CARPINTERO	4	TEJEDOR DE GUANTES	2
CARROCERO	1	TEÑIDOR DE JASPES PARA REBOZO	1
CIGARRERO	2	TOCINERO	1
COCINERO	1	VELERO	1
FRUTERO	1	VENDE TAMALES	1
HACE FLORES	1	ZAPATERO	6
HACE OBLEAS	1		
MAESTRO PEINERO	1		
OFICIAL DE PLUMA	1	NO SE SABE SU OFICIO	1
TOTAL DE REOS APRENDIDOS POR VAGANCIA Y/O EBRIEDAD .....			54

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR CONDUCTA SOSPECHOSA

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1809	JOSE MARRADON	M	26	español	soltero	oficial de sastre, cuida almareda.	SC.	3 meses servicio en la cárcel.
1809	SEBASTIAN DOMINGUEZ	M	21	mulato	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	MARIANO MARTINEZ	M	26	español	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	FRANCISCO SISNEROS	M	17	indio	soltero	zapatero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	ANDRES CANCINOS	M	21	español	soltero	vidriero, soldado de milicias.	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	ISIDRO PINEDA	M	23	español	casado	carpintero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	JUAN JOSE RODRIGUEZ	M	25	mestizo	casado	sillero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	FELIX AMOR	M	20	indio	soltero	zapatero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1809	CRISTOBAL BLANCO	M	>20	español	soltero	cantero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	JOSE MARIANO TAMAYO	M	>20	mestizo	casado	zapatero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	JOSE IGNACIO FRAGOSO	M	30	castizo	casado	carpintero	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	JOSE MARIANO CAMACHO	M	22	español	casado	sastre	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1809	MATIAS FERNANDEZ CASTA- NON.	M	-	-	-	operario de las fundiciones RCM	SC.	Arrestado en la cárcel de corte. Puesto en libertad 30 Nov.1809.
1810	JUAN ANGEL GABRIEL	M	38	indio	casado	arriero	SC.	15 días cárcel, después puesto_ en libertad.
1811	JUAN CADENA	M	25	indio	soltero	cafetero	SC.	8 años al servicio de S.M.
1811	PEDRO FLORES	M	18	indio	soltero	cafetero	SC.	4 años servicio bajeles Veracruz.



CONDUCTA SOSPECHOSA

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1811	RAFAEL ALDAY	M	25	español	soltero	minero	SC.	8 años servicio de S.M.
1811	JOSE VICENTE RODRIGUEZ	M	24	-	casado	trajinero	SC.	20 pesos multa. Causa sobresefda.
1811	JUAN ANTONIO TOMAS	M	22	indio	casado	-	SC.	20 pesos multa. Pagar costas.
1811	JOSE FELIX	M	25	indio	-	-	SC.	20 pesos multa. Pagar costas.
1811	LUCIANO REYES	M	20	indio	-	-	SC.	20 pesos multa. Pagar costas.
1811	JOSE GREGORIO	M	-	indio	-	-	J.S.	Causa sobresefda.
1811	JOSE ANTONIO ESPADAS	M	-	-	-	panadero	J.S.	Causa sobresefda.
1811	MARIA FAUSTINA	F	-	-	-	-	J.S.	Causa sobresefda.

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1811	MA.DE LA LUZ ESTRADA	F	-	-	-	-	J.S.	Causa sobresefda.
1811	ACASIO ANTONIO	M	35	indio	soltero	jornalero	J.S.	2 meses obras apertura zanja cuadrada.
1812	GUADALUPE NICOLAS SANTILLANA	M	36	indio	casado	carpintero	SC	8 años al servicio de S. M.
1812	JOSE MARTINEZ	M	30	español	soltero	labrador	SC	8 años al servicio de S.M.

OFICIO DE LOS REOS APREHENDIDOS POR CONDUCTA SOSPECHOSA

U F I C I O	NUM.DE PERSONAS
ARRIERO	1
CAFETERO	2
CANTERO	1
CARPINTERO	3
EMPLEADO REAL CASA DE MONEDA	1
JORNALERO	1
LABRADOR	1
MINERO	1
OFICIAL DE SASTRE/CUIDA ALMONEDA	1
PANADERO	1
SASTRE	1
SILLERO	1
TRAJINERO	1
VIDRIERO/SOLDADO DE MILICIAS	1
ZAPATERO	5
NO SE SABE SU OFICIO	6
TOTAL APREHENDIDOS POR CONDUCTA SOSPECHOSA..... 28	

DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS POR OTROS DELITOS

AÑO	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	EDO.CIVIL	OFICIO	TRIB.	SENTENCIA
1803	GREGORIO IBÁÑEZ (desacato, insultos Sr. Juárez)	M	-	-	-	dueño de una vinería.	SC.	Puesto en libertad, apercibido.
1803	JOSE MARIA RUBIO (quebrantar una orden)	M	-	-	-	portero del Tabaco	SC.	1 mes suspensión del destino.
1804	FELIPE GALAN (permitir escándalos en la pulquería)	M	>40	español	casado	administrador -- pulquería de la Alamedita.	SC.	25 pesos de multa y las costas de esta causa.
1809	JOSE RAMIREZ (incitar a otros a no trabajar)	M	40	español	casado	cortador	RCM.	Puesto en libertad.
1809	MARIANO CALLES (incitar a otros no fuesen a trabajar)	M	35	indio	casado	arañero	RCM.	Puesto en libertad.
1809	FERNANDO RIVERA (incitar a otros no fuesen a trabajar)	M	26	indio	casado	arañero	RCM.	Puesto en libertad.
1809	MANUEL XIMENEZ (incitar a otros no fuesen a trabajar)	M	50	indio	casado	arañero	RCM.	Puesto en libertad.

OFICIO DE LOS REOS APREHENDIDOS POR OTROS DELITOS

O F I C I O	NUM.DE PERSONAS
ADMINISTRADOR PULQUERIA	1
ARAÑERO [RC.M.]	3
CORTADOR	1
DUEÑO DE UNA VINATERIA	1
PORTERO	1
TOTAL DE REOS APREHENDIDOS POR OTROS DELITOS .... 7	

LUGAR DEL CRIMEN, LUGAR DE ORIGEN Y DOMICILIO DE LOS  
DELINCUENTES REGISTRADOS EN ESTE TRABAJO

1 8 0 0

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. PABLO JOGÉ	ROBO	Esquina de la espalda de Regina.	Cuernavaca	-
2. DON JOSE MARIA VELASCO	ROBO	Barrio de Santa Catarina Mártir.	Guadalajara, criado en Zacatecas.	Casa # 15 de Santo Domingo.
3. PEDRO SANCHEZ	ROBO	Real Casa de Moneda	Santiago Quatlalpan jurisdicción Texcoco.	Junto a la pulquería de Mis calco en una accesoria de .. en frente.
4. .PA. JOSEFA GONZALEZ	COMPRAR CON MONEDA FALSA	Calle de la Acequia esquina Colegio de Santos.	Esta Capital	Junto a la pulquería de Mis calco en una accesoria de .. en frente.
5. JOSE GUTIERREZ	ESTUPRO E INCONTINENCIA.	-	-	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JOSE MA. ARREDONDO	DESERTOR DE PRESIDIO Y SOSPECHOSO LADRON	Puebla, Xalapa, Cuernavaca Calle Real de Sta. Ana	Sierra de Pinos	-
2. TOMAS CERBANTES	INSULTOS A LA GUARDIA DE LAS VIZCAINAS	Plazuela de las Vizcainas	Uruapa	-
3. JOSE CALDERON	INSULTOS CAMBIO DE GUARDIA	Plazuela de las Vizcainas.	Texcoco	-
4. NICOLAS SERRANO	SOSPECHOSO LADRON GANZUERO	Calle del Puente Querabrado en una obra.	Tlaliscoya	Barrio de la Palma, casa de Félix Perea.
5. DON MIGUEL ARISTEGUI	MAL TRATO A EMPLEADOS	Calle de Tacuba Esq. de Sta. Clara	-	-
6. JOSE MANUEL URIZAR	LADRON CUATRETO REINCIDENTE	Puente de los Curtidores	-	-



1 8 0 2

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	D O M I C I L I O
1. JOSE IGNACIO <u>CONE</u> JO	ESTUPRO	-	Cd. Querétaro	-
2. MA. LORETO BOTEYO	INCONTINENCIA	-	Esta Ciudad	-
3. TEDDORO REQUENA	VIOLACION	Zaguán de la calle de Chiconautla.	Calimaya	Calle de las Llamas
4. FRANCISCO BIGUE- RAS	RIÑA	Calle de la Merced	Tepeji del Rfo.	-
5. JOSE MARIA DIAZ	RIÑA	Calle de la Merced	Esta Ciudad	-
6. JOSE IGNACIO <u>ESPI</u> NO	HOMICIDIO	Calle de Sn. Felipe _ Neri	Capital	Calle de Tacuba # 21
7. JOSE IGNACIO <u>VIL-</u> CHIS	HOMICIDIO	El guarda de la Coy- ya	Magdalena Mexica	-
8. MA. ANTONIA MARTI- NEZ	INCONTINENCIA Y RIÑA	-	Ciudad de Queré- taro	-

265

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. MA. ANDREA MADERO	RIÑA	-	Toluca	-
10. UANA LECHUGA	RIÑA	-	Capital	-
11. BENTURA DIAZ	ROBO	Maitines de San Agustín	Guadalajara	-
12. JOSE IGNACIO HERNANDEZ	RIÑA - HERIDA	Truco de la Puerta Falsa de Sto. Domingo	Capital	Barrio de Ntra. Sra. de la Soledad de Sta. Cruz en la casa q' llaman de Sn. Cayeta DQ.
13. JOSE GUADALUPE RANGEL	RIÑA	Truco de la Puerta Falsa de Sto. Domingo	Valladolid	Puente de la Misericordia y casa q' llaman del Olivo.
14. JUSTO	HOMICIDIO	-	-	-

1 8 0 3

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	D O M I C I L I O
1. IGNACIO ROSALES	ROBO	Portal de los Mercaderes esq. del Refugio.	Cd. de Puebla.	Accesoria de la Plazuela de la Lagunilla cuya letra ignora.
2. JOSE ANTONIO MATOS	ROBO	Portal de Mercaderes esq. del Refugio.	Oaxaca	Plazuela del Arbol en una casa de vecindad.
3. MANUEL MORALES	ROBO	Plazuela del Volador	Capital	Barrio de la Lagunilla, casa de vecindad q' llaman de la Concordia.
4. MA. GERTRUDIS SOLARES	ROBO	Plaza del Volador	Capital	Calle de la Amargura casa q' nombran de los Palmares.
5. SANTOS MARTIN	FALSEAR 2 BOLETAS DE CARBON	Real Casa de Moneda	Atlapulco jurisd. de Santiago Tianguistengo.	-
6. GASPAR DE LOS REYES	FALSEAR 2 BOLETAS DE CARBON	Real Casa de Moneda	Atlapulco, Santiago Tianguistengo.	Un jacalito por el barrio de Sta. Cruz casa de don José Tenorio.
7. MARIA PERALTA	FALSEAR 2 BOLETAS DE CARBON	Real Casa de Moneda	-	Accesoria bajado el puente de la Leña, antes de llegar a la Pulquería de Palacio.
8. JOSE ANTONIO DIAZ	DESHONESTO, ESCANDALOSO (ebriedad)	Paseo Nuevo	Tepozotlán	Plazuela de Atontero, casa q' nombran del Corito.

267

1 8 6 3

268

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	D O M I C I L I O
9. JOSE MA.SORIA	RIÑA - HOMICIDIO	Real Casa de Moneda	Capital	-
10. JOSE MANUEL BONILLA.	MAL TRATO A SU MUJER EBRIO Y BLASFEMO.	Plazuela de Sn. Pablo	Puebla.	Plazuela de Sn. Pablo en una accesoria.
11. MARIANO CASTILLO	ROBO-VAGO	Iglesia Metropolitana	Guadalajara	Casa de vecindad # 6 calle de Tacuba.
12. ANDRES	REVENTA DE MAIZ	-	-	-
13. JOSE BONIFACIO MARTINEZ ALIAS CHAPIN	DESERTOR DE PRESIDIO	Veracruz	Capital	-
14. JOSE IGNACIO HERRERA	ROBO	RCM	Capital	Calle de los Parados, casa de vecindad del Tesontle #4, Barrio de Sta.Catarina Martir.
15. JOSE MEDINA	FUGA DE LA ACORDADA	Cárcel Acordada	Capital	-
16. FRANCISCO RUIS	FUGA DE LA ACORDADA	Cárcel Acordada	Capital	-

1 8 6 3

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	D O M I C I L I O
17. RAFAEL ANTONIO ALIAS PASCAL	FUGA DE LA ACORDADA	Cárcel Acordada	-	-
18. JOSE BENITEZ	ROBO	Real Casa de Moneda	Real de Sultepec	Esquina de la calle de Maravillas, casa de vecindad q' llaman de la Maroma
19. BENTURA DIAZ	PORTAR GANZU A	Pulquería de las Papas	Guadalajara	-
20. NICOLAS SERRANO	PORTAR GANZU A	Pulquería de las Papas	Tlaliscoya	-
21. JOSE ANTONIO ROMERO	HOMICIDIO	-	Coyoacán	-
22. JOSE NICOLAS LEON	ROBO	Cuadrante del Sagrario	Toluca	-
23. JOSE MARIANO HERNANDEZ	Riña	Callejón de la Iglesia de la Sta.Vera Cruz	Texcoco	Barrio de Sn.Hipólito (Texcoco)
24. ELIGIO CANO	Riña	Callejón de la Iglesia de Sta.Vera Cruz	Tacubaya	Casa de las Animas.

269

1 8 0 3

270

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	D O M I C I L I O
25. JOSE LEANDRO FLORES	RIÑA	Callejón de la Iglesia de la Sta. Vera Cruz	Capital	Frente de la estampa de San Diego en una acceso-- ria letra A.
26. JOSE COTILLA	HOMICIDIO	Calle de San Ramón	Capital	-
27. MA. GUADALUPE POSTIGO	PROVOCAR RIÑA	Calle de San Ramón	Capital	Calle de San Ramón # 12 _ casa de Sn. Luis Gonzaga.
28. DON GREGORIO IBÁÑEZ	DESACATO (insultos _ Sr. Juez)	-	-	-
29. JOSE MA. RUBIO	QUEBRANTAR UNA ORDEN	Fábrica del Tabaco	-	-
30. MARIANO QUEVELDO FLORES	DESERTOR DE PRESIDIO POR TERCERA VEZ	-	Capital	-
31. RAFAEL ANDRES GUENBRASO DE MEN DOZA	FUGA DE LA ACORDADA	Cárcel Acordada	Guadalajara	-

1 8 0 4

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. DON IGNACIO SORIA NO	INCONTINENCIA	Aprehensión: Puente de Xamaica	-	-
2. ANA SUAREZ	INCONTINENCIA	Aprehensión: Puente de Xamaica	Capital	-
3. MA. GERTRUDIS PRIETO	APREHENDIDA CON LOS OTROS	Puente de Xamaica	Capital	-
4. TEODOSIO VILLA	ROBO	San Antonio Abad	-	-
5. PETRA MARTINEZ	ROBO	Convento de Santa Clara.	-	-
6. VICTORIANO BISOSO	HERIDAS	Panaderfa 2a. Calle de Mesones.	-	-
7. JOSE MIGUEL ARAUS	INSULTOS 2 COMISARIOS DEL TRIB. ACORDADA. POR TAR ARMAS PROHIBIDAS.	Calle de los Gallos Viejos	Hda. de San Bartolomé del Monte, Jurisdicción Capulalpa.	Calle del Corchero # 5.
8. TOMAS NAVARRO	ROBO	Real Casa de Moneda	Capital	Calle de Andalizo, adelante de la Pulquería de las Maravillas, en l accesoria, casa tocante al alcalde de -- cuartel d. Fco. Arteaga.



NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. MANUEL XIMENEZ	ROBO	Real Casa de Moneda	Capital	-
10. FELIPE GALAN	PERMITIR ESCANDALOS EN LA PULQUERIA	Pulquería de la Alameda.	Capital	-
11. MA. ANTONIA MARTINEZ	RINA	Pulquería de la Alameda.	Querétaro	-
12. JOSE SALGADO	HOMICIDIO	Panadería en la calle de Tacuba	Puebla	-
13. ANDRES MARQUEZ	ROBO	RCM.	Mixcoaque	Barrio de Sn. Lorenzo, doctrina de Tacubaya.
14. ANASTASIO SANDOVAL	HERIDAS A SU MUJER	Calle de Corchero	Capital	2a. accesoria de la calle de Corchero.
15. JOSE MANUEL PEREZ	HOMICIDIO	Calle de la Misericordia	Guanajuato	Calle de Manito en una - - accesoria q'le parece ser letra B.
16. MA. VICENTA HERNANDEZ	COMPASIA ILICITA CON PEREZ	-	Real del Monte	Puente de los Tecolotes frente de la casa q' llaman de Sr. Pineda en una accesoria.
17. JOSE ANTONIO AVE-SILLAS	HOMICIDIO	Callejón de la pulquería de Pacheco.	Capital	-
18. JOSE MANUEL URIZAR	DESERTOR DE PRESIDIO	Aprehensión: calle de la Merced.	Pueblo de Nativitas.	-

1 8 0 5

N O M B R E	D E L I T O	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. ANASTASIO SANDOVAL	HOMICIDIO	Callejones de don Tori bio	Capital	-
2. GUADALUPE GUERRERO	COMPLICE	Callejones de don Tori bio.	-	-
3. JUANA GUERRERO	COMPLICE	Callejones de don Tori bio.	-	-
4. BERNARDINO MEDINA	ROBO	RCM.	Villa de Aguasca- lientes.	En una accesoría pasado el puente de la Merced.
5. JOSE GONZALEZ DE _ COSTO	ROBO	RCM.	Capital	Accesoría tocante a la Real Universidad, en el puente-- del Correo Mayor.
6. DON JUAN DE VICTO- RIA Y GAMBOA	ROBO	RCM	-	-
7. JOSE TOMAS MENDOZA	HOMICIDIO-RIÑA	Barrio de Sn.Pedro Si- gualtiocaltitlan.	Tlalnepantla	-
8. JOSE MA.MARMOLEJO	ROBO	RCM.	Pueblo de Sn.Juan _ Huiznagua, depen--- diente de la parro quia de Sta.Anna.	Barrio de Santiago, casa de Juana la Gómez en la calle q'va para la Garita de la Calzada de Vallejo, a mano izquierda.

273

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. MIGUEL DE OLIVA	RIÑA-PORTAR CUCHILLO	Frente a la Pulquerfa de Juan Carbonero	Real de Alamos	Calle de Ortega en la casa# 4 q'llaman de las Palomitas
10. JOSE TEDDORO RAFO	RIÑA-PORTAR-CUCHILLO	Frente a la pulquerfa de Juan Carbonero	Navarra	Calle 2a.de Mesones, casa del Catalán.
11. JOSE GAMA	HOMICIDIO Y MALOS TRATAMIENTOS A SU MUJER	Pulquerfa de Pacheco	Capital	-
12. JOSE JULIAN MELENDES	HOMICIDIO	-	-	-
13. VICENTE HERNANDEZ	ROBO (intento)	RCM	Ciudad de Tlaxcala	Calle del Aguila en una accesoria junto al #18 casas de Da. Bayero.
14. JUAN JOSE PEREZ	ROBO (un reloj)	Plaza comprando fruta	Cd.Guanajuato	Hospedado en una casa del Callejón de Recabado.

1 8 0 6

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JOSE HILARI CERVIN GALLARDO	SOSPECHA ROBO	Barrio de Sn. Pablo	Cuernavaca	-
2. JOSE ANTONIO ORICO	SOSPECHA ROBO	Barrio de Sn. Pablo	Xochimilco	-
3. JOSE ANTONIO BRAZAS	SOSPECHA ROBO	Barrio de Sn. Pablo	Xochimilco	Barrio de la Palma
4. MA. RAMONA GOMEZ	INCONTINENCIA	-	Real del Monte	-
5. JOSE MARIANO FLORES	ROBO	Real Casa de Moneda	Capital	Barrio de la Santfsima, calle de las Maravillas, casa de vecindad q' nombran de Nta. Sra. de Gpe. cuarto bajo.
6. NICOLAS LUNA	HOMICIDIO	Vinaterfa de la Esq. de la Florida.	Capital	En una accesoría bajado el puente de los Curtidores.
7. JOSE MA. MANJARES	ROBO	Real Casa de Moneda	Ocoyoacac, jurisd. de Santiago Tlan--guistengo.	Casa de vecindad #7 calle Real del Barrio de Sto. Tomás q' va para el de Xamical.
8. LAZARO MENDOZA	RIÑA-HERIDA	-	Capital	-

275

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. JOSE LEDCADIO NOGUERON	RIÑA	-	Capital	-
10. JOSE ANTONIO FLORES	RIÑA	-	Capital	-
11. DOMINGO MEXIA	RIÑA-VICTIMA HERIDA	-	Puebla	Puebla
12. MA. GERTRUDIS TORRES	HERIDA	Afuera iglesia de San Francisco	Capital	Barrio de Tarasquillo, casa perteneciente al convento de religiosas de San Juan.
13. MARIANO TORRES	ROBO	Real Casa de Moneda	Tasquillo, Xilotepec.	Cuarto bajo de la casa del Lic. don Miguel Domínguez, corregidor de Querétaro, calle de los Donceles.
14. JOSE ANTONIO MOLINA.	ROBO DE PLATA	Real Casa de Moneda	Quautitlán	Calle de las Moscas en una accesoria letra A.
15. IGNACIO ANTONIO RIVERA	ROBO DE PLATA	RCM.	Pachuca	Calle del Monte Pfo, casa del Estribo #9, cuarto bajo.
16. JOSE MA. RODRIGUEZ	ROBO DE PLATA	RCM.	San Luis Potosí	Frente de la puerta de la Cadena de la Sra. Trinidad, casa de vecindad, en un cuarto bajo.

1 8 0 6

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
17. ANDRES HIDALGO	ROBO DE PLATA	RCM	Rivera de Sn.Cosme	Plazuela de Sn.Fernando, _ accessoria # 31.
18. MANUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS	ROBO DE PLATA	RCM	Capital	Puente de Fierro, casa de_ don Guillermo.
19. JOSE ANTONIO MORA LES	ROBO DE PLATA	RCM	Capital	Calle Sn. Pedro y Sn.Pablo casa de vecindad q'nombran de Sn. Cristóbal.
20. JOSE RAMIREZ	ROBO	RCM	Sn. Bartolomé Nau- calpan	Calle de la Acequia, casa_ del Olvido.
21. JOSE MARIA QUIRI- NO SANTOYO	COMPRADOR DE LO ROBADO	-	Villa de Salamanca	Callejón de Antuna,casa de vecindad.
22. NICOLAS VARELA	ESTUPRO INMADURO	Casa de vecindad de las Mirandas, Puente_ Blanco	Texcoco	En un cuarto en casa de _ las Mirandas en el Puente_ Blanco.
23. JOSE MA. GALLARDO	HERIDA	RCM	-	-
24. IGNACIO GUTIERREZ	EBRIO CONSETUDINARIO, _ E INTENTO DE AHORCAR A SU MUJER	En la puerta de su ca sa	México	Barrio de Monserrate en un Jacalito.

1 8 0 6

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
25. SEBERINO PEREZ	HOMICIDIO	Plazuela del Risco	Capital	Barrio de Monserrate, en la casa q' nombran de Sn. Vicente Ferrer.
26. PEDRO RODRIGUEZ SOTOMAYOR PACHECO	ROBO	Real Casa de Moneda	Capital	-
27. JOSE IGNACIO ORIVERA	ROBO	Real Casa de Moneda	Sn. Juan Ixquatepec doctrina de la Villa de Guadalupe	Villa de Guadalupe frente de la iglesia.



1 8 0 7

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JOSE MARIA DE LA LUZ TORRES	HERIDA - RIÑA	RCM Sala de Volantes	Pueblo de Ascapuzalco	Barrio de Sta. Anna en un cuarto, casa de vecindad de D. Pablo Miranda.
2. JOSE DE LA PAZ Y REYES	ROBO	RCM	Real de Sultepec	Barrio de Sn. Sebastián, antes de llegar al puente de las Vacas en l casa de vecindad q' nombran de Nta. Sra. de la Soledad.
3. JOSE MANUEL RAMIREZ	ROBO	RCM	Capital	Adelante de la Parroquia de San Sebastián hacia la Quinta en una casa baja suya propia.
4. FRANCISCO MIGUEL MARTINEZ	COMPLICE-ROBO	RCM	Real de Taxco	Barrio de Sta. Cruz en un cuarto en l casa del callejon del Vinagre.
5. JOSE TOMAS MENDOZA	INCONTINENCIA-HERIDA	Junto a la Pulquería de Sancho Panza	Tlalnepantla	-
6. ANA MA. BENAVIDES	INCONTINENCIA	-	Xochimilco	-
7. MARIANO ZAVALETA ALIAS TETEPANGO	HOMICIDIO	-	-	-
8. JOSE BARRERA ALIAS BATTITO	COMPLICE FALSEADOR DE QUINTOS REALES	-	-	-

279

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. DON LUCAS LEGUISA MD	FALSEADOR QUINTOS REALES	-	Pueblo de Sn. Angel	-
10. MARIANO PADILLA	INCONTINENCIA	-	Cd. de Guadalajara	Calle de los Mesones Casa # 22.
11. JOAQUINA BALDERRAMA	INCONTINENCIA	-	Capital	Calle de la Pila Seca #9 - cuarto frontero al zaguán
12. JUAN GASPAR	ROBO	RCM	Atlapulco, jurisd. Santiago Tlanguis- tengo.	En 1 cuarto en 1 casa de ve- cindad junto a la Pulquería de Miscalco.
13. BERNARDO MORALES	ROBO	En una accesoria por las inmediaciones de Sn. Hipólito	Capital	Barrio de San Juan Carbone- ro
14. JOSE MARIANO SALAZAR ALIAS EL PESCADITO	ROBO	Calle de Bergara	Capital	Barrio de Sn. Sebastian, esqui- na del Monstruo.
15. SALVADOR SIMON	RIÑA-HERIDA	RCM. (patio)	Pueblo de Tilapa	-
16. ENRIQUE GALVEZ	HACER TRAMPA EN EL - MONTE Q' SE PONE EN LA CARCEL	Cárcel de la N.C.	Europeo	-
17. DON LORENZO ALMADA	ENVENENAMIENTO	Calle de Venero	Reinos de Castilla	Administrador de la tienda "de los Pajaritos".

1 8 0 8

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. NICOLAS ANTONIO ALIAS CHAVERO	ROBO	Real Casa de Moneda	Pueblo de Atlapulco	Por la pulquería de Mixcalco en una accesoria de unas casas tocantes a Sra. Elena.
2. BERNABE MONDRAGON	COMPLICE ROBO	RCM	Capital	Barrio de Sta. Marfa en un paraje de Analpa en una casa nombrada de Galán.
3. JOSE MA. HERNANDEZ	GOLPES	Tienda de la esquina del Callejón de los Gallos Viejos	Capital	Callejón de los Gallos Viejos en una accesoria.
4. JOSE MATIAS PEREZ	PORTADOR DE GANZUA	Barrio de Sn. Juan Carbonero	Tlaxcala	Barrio de Sta. Cruz, en la plazuela, en la casa del S. José en casa de Luis Pineda
5. FRANCISCO BUSTAMANTE DE COSIO	FALSEAR FIRMAS	-	Tlaxcala	Establecido en la costa del sur, transeúnte en esta ciudad.
6. FRANCISCO RAFAEL ALVARADO	FALSEAR FIRMAS	-	Tlaxcala	En una casa entresolada en la calzada de Belén.
7. MA. JOSEFA CARLOTA HERNANDEZ	FALSEAR FIRMAS	-	Capital	Calzada de Belén.
8. FELIPE MENDOZA	ROBO	RCM	Capital	Calle del Sapo en una accesoria de las casas tocantes a don Matías.

261

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. MA. MANUELA CASTREJON	LEONA	Valle del Parque	Capital	-
10. MA. GERTRUDIS ROJANO	PROSTITUTA	-	Capital	-
11. JOAQUIN ARELLANO	HERIDA-RIÑA	Zaguán inmediato a la Pulquería de la Bola	-	-
12. FERNANDO BAEZA	RIÑA	Zaguán inmediato a la Pulquería de la Bola	-	-
13. DOMINGO ESPINOZA	RIÑA-HERIDO	Zaguán inmediato a la Pulquería de la Bola	Capital	Accesoria de la Calle de Cadena junto a la zapatería.
14. JOSE TRINIDAD CASTILLO	ROBO	Real Casa de Moneda	Pueblo de Sinacantepec jurisd. de Metepec.	Barrio de Sn. Sebastián, en un cuarto de la casa de vecindad perteneciente a don Ramón adelante del callejón del Coyote.
15. DON BENI TOFUENTES NQALLES	ROBO	Palacio Real	Ci. de Exija en los reinos de Andalucía	-
16. VICENTE RIOS, ALI AS HERMOSURA	HOMICIDIO	Esquina de la Lagunilla junto a la pila.	-	-
17. VENTURA CASTAÑEDA	ROBO	Parroquia del Sagrario.	Capital	-
18. MA. AGUSTINA GARCIA	INCUMPLIMIENTO CON PERSONA EXENTA	-	-	-

1 8 0 9

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JOSE ANTONIO AREVALO ALIAS EL ZANGANO	ROBO	Calle de la Buena Muerte	Capital	Casa de vecindad del Grano en el puente del estanquillo y esquina de la Pilita.
2. EUGENIO SALAZAR ALIAS EL FLACO	ROBO	Calle de la Buena Muerte	Capital	-
3. BERNARDO RUBIN DE CELIS A. EL GRINGO	ROBO	Puente de Leguisamo	Capital	-
4. DOMINGO CRISTOBAL GARCIA A. EL GRILLO	ROBO	Puente de Leguisamo	Capital	-
5. JOSE MARIANO ESPINOZA	COMPRADOR DE ROBADO	-	Capital	-
6. MA. JOSEFA ESPINOZA	ROBO	-	Puebla	-
7. JOSE MARIA XIMENEZ	ROBO	Calle de la Buena Muerte	Capital	-
8. FRANCISCO MORENO	ROBO	Mesón de las Animas	Real de Tlalpujua	-

283

1 8 0 9

284

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. DOMINGO CASASOLA	ROBO	Mesón de las Animas	San Angel	-
10. GERBASIO PICHARDO	ROBO	Mesón de las Animas	Real de Sultepeque	-
11. TERESA RANGEL	COMPLICE ROBO	Mesón de las Animas	Tepiojuna, jurisd de Izúcar	Calle de la Alegrfa # 3
12. JULIANA GONZALEZ	COMPLICE ROBO	Mesón de las Animas	Capital	-
13. JOSE OJEDA	EXPEDEDOR MONEDA FALSA	-	Guadalajara	-
14. PABLO ANTONIO	INTRODUCIR SALITRE A LA CAPITAL	-	Pueblo de Ezcapu- zalco	-
15. JOSE RAMIREZ	INCITAR A NO TRABAJAR	Real Casa de Moneda	Capital	Calle de Vanegas, casa de vecindad q'nombran de la Piedra.
16. MARIANO CALLES	INCITAR A NO TRABAJAR	Real Casa de Moneda	Pueblo de Miscoaque	Pueblo de Miscoaque.

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
17. FERNANDO RIVERA	INCITAR A NO TRABAJAR	RCM	Churubusco	Pueblo de Churubusco
18. MANUEL XIMENEZ	INCITAR A NO TRABAJAR	RCM	Santiago Tlaltelolco	Barrio de Sta. Concepción en casa propia.
19. JOSE ABELINO VARGAS	ROBO DE COBRE	RCM	Capital	Barrio de la Sta. Cruz, callejón del Vinagre en una accesoria
20. ALBERTO PASQUAL ESCUTI	ROBO DE COBRE	RCM	-	Barrio de Sta. Cruz en una accesoria por la Alamedita
21. JOSE MARIANO JUAREZ	ROBO DE COBRE	RCM	-	Plazuela de Pacheco en una accesoria
22. NICOLAS LARA	ROBO DE COBRE	RCM	-	Casa de vecindad bajado el puente de Tezontlale.
23. DON JOSE PAULINO LOPEZ	COMPRA COBRE ROBADO	Tienda de pulpería las Granaditas	-	Puente de Granaditas a espaldas del convento del Carmen.
24. JOSE MARIANO SALAZAR	FABRICACION MONEDA FALSA	-	Valle de Toluca	Callejón del Vinagre



1 8 0 9

286

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
25. JOSE ANTONIO ESPARSA	FABR. MONEDA FALSA	-	Xochimilco	Plazuela de Pacheco
26. MA. FELIPA LOPEZ	FABR. MONEDA FALSA	-	Capital	Callejón del Vinagre
27. JOSE PABLO TORREJON ALLAS JOSE MARRIAGA	FABR. MONEDA FALSA	-	Cuernavaca	Jacales q'hay por Santa María la Redonda
28. BERNARDO MORALES	INTENTO ROBO	Frente al convento de Jesús Maria # 8	-	-
29. MANUELA CASTREJON GONZALEZ	LENOCINIO	-	Capital	-
30. FRANCISCA CARBAJAL	PROSTITUTA	-	-	-
31. JOSE PASCUAL GOMEZ	ADULTERIO	-	-	-
32. DON JOSE MARRADON	PROFERIR PALABRAS SEDICIOSAS	-	Capital	-

1 8 0 9

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
33. PADRE ALEJANDRO JORDAN	CONCUBINATO	---	-	-
34. JOSE LEAL	INSULTOS AL GUARDA VISTA	Real Casa de Moneda	Reino de Galicia	Calle de las Moscas en una accesoria junto a la casa de las Animas.
35. IGNACIO RUBIO	ROBO	Real Casa de Moneda	-	Callejon de Frías en una accesoria frente del # 10.
36. JUAN ANTONIO ARROYO	RINA	Real Casa de Moneda	Capital	Calle de Sn.Fco.en la hojalatería fte.casa del correo
37. FCO.ANTONIO HERNANDEZ DE CORDOVA	RINA	RCM	Atilataquia, jurisd Tetepango.	Barrio de Tomatlán en la casa perteneciente a don Agustín Farjan.
38. JOSE GLEZ. DE LA SANCHA	ROBO	---	Capital	-
39. JOSE IGNACIO HERRERA	COMPRA DE ROBADO	---	Toluca	Tienda de pulpería en el barrio de Mecatitlán, nombrada del Torito.
40. ATILANA LOPEZ	VENTA ROPA ROBADA E INCONTINENCIA	---	Capital	-

287

1 8 0 9

298

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
41. JOSEFA OLMEDO	VENTA ROPA ROBADA	-	-	-
42. GREGORIO ARCE	FIADOR VENTA ROBADO	-	-	-
43. JOSE DIAZ LEAL	PERJURIO	-	-	-
44. SEBASTIAN DOMINGUEZ	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapo	La Habana	Por el salto del Agua en la casa del Baño de doña - - Andrea.
45. MARIANO MARTINEZ ALIAS LINDORO	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapo	Capital	Barrio de Monserrate, acceso a la iglesia
46. FRANCISCO SISNEROS	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapo	Capital	Por el salto del Agua en la casa del Baño q'llaman de Doña Andrea.
47. ANDRES CANCINOS	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapo	Capital	Barrio de Sn.Lucas pegado a la casa de Recogidas.
48. ISIDRO PINEDA	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapo	Tacubaya	Plazuela de Zapo, casa de señor san José.

1 8 0 9

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
49. JUAN JOSE RODRIGUEZ	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapó	Atlixco	Calle ancha nueva, casa de la Santísima Trinidad.
50. FELIX AMOR	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapó	Capital	Calle del paso nuevo, casa de señor San José.
51. CRISTOBAL BLANCO	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapó	Tacubaya	Accesorias nuevas del hospicio de Pobres por el lado de la acequia.
52. JOSE MARIANO TAMAYO	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapó	Capital	Calle de la Palma casa # 9
53. JOSE IGNACIO FRAGO SO	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapó	Capital	Calle ancha en l casa sin número.
54. JOSE MARIANO CAMACHO	REUNION SOSPECHOSA	Calle del Zapó	Capital	Espalda del colegio de San Juan de Letrán en la casa del Postigo.
55. IGNACIO PUENTE	ROBO TEJO DE PLATA	Plaza de los Gallos	Capital	Ultima cuadra de la calle del Reloj, calle que nombran de los zapateros, en l casa alta.
56. DON TOMAS IRALA	VENTA PLATA ROBADA	-	Puebla	Calle de los Parados, casa de vecindad nombrada de los Pabellones, en l vecindad alta de dos piezas en el mismo barrio de Sta. Catarina.

289

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
57. JOSE IGNACIO MERCADO	VENTA TEJO ROBADO	-	Villa de León	Calle de los Zapateros, barrio de Sta.Catarina Mártir en 1 cuarto bajo de 1 casa de vecindad.
58. MATIAS FERNANDEZ CASTAÑON	CONDUCTA SOSPECHOSA	Calle del Arco de Sn. Agustín.	-	-
59. JOSE ANTONIO SORIA	RIÑA	Esquina del Ciprés barrio Sn.Sebastián	Capital	-
60. MA.GUADALUPE GUERRERO	RIÑA	Esquina del Ciprés en el barrio Sn.Sebastián	Capital	-
61. SIMON GUERRA	RIÑA	-	-	-
62. PETRA DEZA	RIÑA	-	-	-

1 8 1 0

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JUAN FELIPE	HERIDA (NAVAJA)	-	Santa María Magdalena	-
2. JOSE CRISTOBAL LUNA	ROBO	-	Cuautitlán	-
3. JUAN POLICARPO MELLADO	ROBO (SOSPECHA)	Accesoria en los bajos del inquisidor Prado.	-	-
4. JOSE ANTONIO MELLADO	ROBO (SOSPECHA)	Accesoria en los bajos del inquisidor Prado	-	-
5. PEDRO TRUJILLO	ROBO	-	-	-
6. JOAQUIN PEREZ	ROBO	-	Capital	Barrio de don Toribio en una casa de vecindad
7. ANTONIO VILLAHERRIOSA	ROBO	-	Capital	Barrio de don Toribio en una accesoria perteneciente a la casa de don Rafael Díaz el nevero.
8. LUIS QUILJADA	ROBO E INCONTINENCIA	-	Tula	-

291

1 8 1 0

292

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. JOSE MA. RODRIGUEZ	ESTAR EN CIA. DE PEREZ	-	Capital	Barrio de Sta. Cruz, casa q' nombran de la Cruz
10. JOSE MANUEL HERNANDEZ	RIÑA	Callejón de los Dolores en casa de Mariquita.	Texcuco	-
11. DIEGO HERNANDEZ	RIÑA	Callejón de los Dolores en casa de Mariquita	Texcuco	-
12. JOSE MARIANO DE LEON A. EL LATONERO	ROBOS	Algunos con Trujillo (71)	Capital	-
13. DOMINGO CASASOLA	ROBO	Accesoria frente de Jesús Marfa	San Angel	Frente de Jesús Marfa en una accesoria.
14. BONIFACIO SANCHEZ	ROBO	Calle de las Moscas y accesoria frente de Jesús Marfa	Capital	-
15. MA. GORGONIA HERNANDEZ	COMPRA DE OBJETOS ROBADOS	-	Capital	-
16. SECUNDINO GARCIA	Comprar objetos robados	-	Querétaro	-



1 8 1 0

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
17. PASCUAL RIVERA	VENTA ARTICULOS ROBADOS	-	Capital	-
18. FRANCISCO DE LOS SANTOS	Riña-HOMICIDIO	Esquina de la Verónica	Villa de Santiago	-
19. HILARIO HERNANDEZ	Riña	Esquina de la Verónica	Capital	-
20. JOSE MIGUEL	ROBO	ROM	Parcialidad de Santiago	Barrio de Santiago por Sn. Martín en una casa bajado el puente del Clérigo que se compone de cuarto y locciní ta tocante a su suegro.
21. CORNELI OTORRECI-LLA	ROBO	ROM	Capital	Por la Alameda de una casa de vecindad pasada la que nombran del Mirador.
22. ENCARNACION FLORES	Riña	Puente de Solano	Capital	-
23. ANTONIO MEJIA	Riña	Puente de Solano	Capital	-
24. JOSE ANSELMO	ROBO	ROM	Villa de Tacubaya	Barrio de la Santísima esq. de la puerta de la Cadena en 1 casita que se compone de 2 cuartos y ocupa 1 tocante a Dña. Ana la ciega, que vive arriba.

293

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
25. GERTRUDIS COLONA	RIÑA	Puente de Solano	Puebla	-
26. CRISTOBAL LUNA	RIÑA	Puente de Solano	Capital	-
27. ANA MARTINEZ	RIÑA	Puente de Solano	Capital	-
28. TEODORO BAUTISTA	ROBO	RCM	Sta.Ma.Ozumbilla, jurisd Sn.Cristóbal Ecatepec	Barrio de Sn.Pablo en una accesoria en la plazuela.
29. CRISPIN MONTIEL	AGRESION A OTRO PRESO	Cárcel de Corte	Capital	Preso en la Real Cárcel
30. JOSE MATIAS PEREZ	ROBO	Plazuela del colegio de San Pablo	Capital	-
31. JOSE MANUEL SALCEDO ALIAS EL ANGELITO	ROBO	Calle de la Cruz Verde	Capital	-
32. GUILLERMO CADENA	RIÑA	Calle de Montealegre	Capital	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
33. JOAQUIN FERNANDEZ CIRIS	RIÑA	Calle de Montealegre	Capital	Calle de Montealegre
34. MA. RITA ROMERO	INCONTINENCIA ADULTERINA	-	Capital	-
35. PEDRO JOSE SUAREZ	INCONTINENCIA-GOLPES A RITA ROMERO	-	Capital	-
36. JOSE ANTONIO CERVANTES	DESECTOR DE PRESIDIO Y SOSPECHOSO LADRON	Aprehensión en calle _ de Sn. Juan	Guanajuato	-
37. JOSE AGUILAR	HERIDA	Calle del Reloj	Puebla	Calle de Sn. Lorenzo # 1.
38. SABINO LOPEZ	ROBO	Calle de los Cordobanes	Xochimilco	-
39. RAMON RIOS	ROBO	Calle del Hospicio #16	Capital	Esquina del puente de los Gallos en l accesoria
40. JOSE DOROTEO HERNANDEZ	ROBO	Casa de don Manuel Roca	Capital	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
41. CRISTOBAL SANTIAGO	ROBO	RCM	Ciudad de Texcoco	Barrio de Sta. Cruz en una accesoria de la casa que llaman de Novenas.
42. JOSE GUADALUPE GALICIA	RIÑA	Real Fábrica de Pólvora de Sta.Fé.	Capital	Calle de la Victoria #9.
43. PIO QUINTO GARCIA	RIÑA	Real Fábrica de Pólvora	Toluca	-
44. JUAN BAUTISTA MORA	ROBO	Calle de la Estampa de la Santísima	El Nuevo Orleans	-
45. JOSE MA.ALVAREZ	ROBO	Calle de la Estampa accesoria letra B.	Capital	Arrimado en la casa de Mora
46. MA.NICOLASA RAMIREZ	RIÑA	-	Capital	Barrio de Santa María
47. JOSE DEL CARMEN CANTO	RIÑA	-	Capital	Barrio de Santa María
48. SENOBIO SAYAS	ROBO (SOSPECHOSO)	-	Capital	Plaza de Juan Carbonero

1 8 1 0

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
49. BERNARDO MORALES	ROBO	-	Capital	-
50. JOSE MA. AMUNDO	ROBO (SOSPECHOSO)	Casa de Juan María Cervantes	Orizaba	-
51. RAFAEL REBOLLEDO	ROBO (SOSPECHOSO)	Casa de J.Ma.Cervantes	Otupa	-
52. SIMON TORRES	ROBO (SOSPECHOSO)	Casa de J.Ma.Cervantes	Texcuco	-
53. CRISTOBAL LUNA	RIÑA	En una casa por Ntra. Sra. de la Soledad	Capital	Casa de Ntra.Sra.de la Soledad sita en el mismo barrio.
54. ANASTASI ONAVA	RIÑA	Barrio de la Soledad	Capital	Barrio de la Soledad
55. MARCOS PATRICIO	RIÑA	Barrio de la Soledad	Guanajuato	Barrio de la Soledad
56. JOSE MANUEL FERNANDEZ	RIÑA	Barrio de la Soledad	Guanajuato	Casa de Ntra.Sra. de la Soledad

297

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
57. PEDRO ANTONIO GARCIA	RIÑA	Vinatería de la Esq.del Hospital Real	-	Barrio de Necatitlán, casa de Ntra.Sra.de Guadalupe
58. IGNACIO PARRA	RIÑA	Vinatería de la Esq.del Hospital Real	Capital	Callejón del Olivo
59. MARIANO SALAZAR A. EL PESCADITO	HOMICIDIO	Plazuela de Villamil	Capital	Casa de vecindad por el puente del Cuervo.
60. MARCELINO CARIAGA	PORTAR TIJERAS	Callejón de Pinto	Capital	Frente a la hermandad de la Santa Vera Cruz
61. JOSE AGUIRRE	PORTAR CUCHILLO	Callejón de Pinto	Capital	-
62. JOSE IGNACIO MARQUEZ	RIÑA	Cuartel de los Patriotas	Capital	-
63. JOSE MA. REYES	RIÑA	Cuartel de los Patriotas	Capital	-
64. JOSE MA.HIDALGO	FORZAR A UNA MUJER	Esquina de Regina casa de don Juan Antonio Delgado.	Capital	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
65. FRANCI SOCRANTONI O	RIÑA	Callejón del Amor de Dios.	Capital	-
66. JOSE MACARIO	RIÑA	Callejón del Amor de Dios.	Real del Monte	-
67. JOSE DEL CARMEN _ CANTO	VENTA CAMISA ROBADA	Esquina del Callejón de los Gachupines	Capital	Barrio de Sta. María
68. MA. NICOLASA RAMIREZ	VENTA DE CAMISA ROBADA	Puente de la Misericordia	Capital	Barrio de Sta. María
69. JUAN ANGEL GABRIEL	CONDUCTA SOSPECHOSA	Callejuela	Sn. Bartolomé - - Osolotepec	-
70. JOSE RAFAEL RIOS	ROBO	RCM	Real del Monte	Barrio de Sn. Sebastián _ por el puente q' llaman de las Bacas en un corralón _ grande que sale al campo y tiene 2 viviendas separadas y en la de mano derecha vive en una chinampa _ de don Martín, y se compone de 1 sala y 1 cocinita.



1 8 1 0

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
71. PEDRO TRUJILLO	ROBOS	Plazuela de la Concepción. Puente de la Misericordia. Calle de la Misericordia. Calle de Ortega. Calle del Indio Triste. Calle de Sn. Ildefonso. Calle de Sn. Lorenzo Frente a las Vizcainas. Accesorias frente a la iglesia de Sn. Camilo. Frente del hospital Real.	Capital	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JOSE NAXERA	INTENTO HOMICIDIO	Merced	Capital	-
2. MA. DOLORES CASTELLAR	ADULTERIO	-	Tulancingo	-
3. JOSE GONZALEZ	ROBO	Barrio de la Palma	Capital	-
4. LUIS LOPEZ	SOSPECHA ROBO	Puente de Blanquillo	Capital	Accesoria en Puente de - Blanquillo frente de la _ Tenerfa de don Juan Cuevas
5. JOSE CAMILO LOPEZ	SOSPECHA ROBO	Puente de Blanquillo	Capital	Puente de Blanquillo en _ una accesoria.
6. JOSE GONZALEZ	SOSPECHA ROBO	Puente de Blanquillo	Capital	Puente de Blanquillo en _ una accesoria.
7. MA. MAXIMA CAMPOS	SOSPECHA ROBO	Puente de Blanquillo	Capital	En una accesoria del Pte. de Blanquillo.
8. MA. DEL CARMEN LOPEZ	SOSPECHA ROBO	Puente de Blanquillo	Capital	Calle de Zuleta frente de la casa de los Feranes _ donde sirve.

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. JOSE DE LA CRUZ VA NEGAS	INSULTOS A PATRULLAS	Barrio Candelaria	Capital	-
10. CARLOS HERNANDEZ	INSULTOS A PATRULLAS	Barrio Candelaria	Tlalancingo	-
11. JOSE MARI ADESA	INSULTOS A PATRULLAS	Barrio Candelaria	Atlixco	-
12. PABLO FUENTES	INSULTOS A PATRULLAS	Barrio Candelaria	Texcuco	-
13. MANUEL ANTONI OCHA VEZ	INSULTOS A PATRULLAS	Barrio Candelaria	Texcuco	-
14. JUAN HERNANDEZ --- ALI ASCHORIZOS	ROBO	Callejón de Sn. -- Fernando.	Capital	Barrio de Belen, casa de Sn Cayetano.
15. CRISTOBAL DOMINGO GARCI AA. EL GRILLO	ROBO (POSESI ONGANZUA Y LIMA)	-	Capital	-
16. JOSE ANTONIO HERNAN DEZ A. PLANTALON	COMPRA DE ROPA ROBA--- DA	Baratillo	Capital	Frente a la pulquería del Ar bol en una casa vieja.

1 8 1 1

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
17. JOSE MANUEL ASPEYTLA	RIÑA	Pulquerfa de don Toribio	Valladolid	-
18. JOSE PANTOJA	RIÑA (HERIDO)	Pulquerfa de don Toribio	Capital	-
19. JOSE MARIA SALINAS	HERIDA CON NAVAJA	-	Querétaro	-
20. MA. RAFAELA ALVAREZ	INCIVILIDAD	-	Querétaro	Barrio de la Palma
21. JOSE MARIA ZAPATA	RIÑA	Real Fábrica de Pólvora	Tacubaya	-
22. JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ	RIÑA (HERIDO)	Real Fábrica de Pólvora	San Angel	-
23. FERNANDO GONZALEZ	SOSPCHA ROBO	-	Ixtapalapa	-
24. RAMON FLORES	RIÑA (PATRULLA DE CAPA)	Calle del Corchero	Capital	Aprendiz zapatero calle - Acequia.

303

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
25. JOSE ANTONIO LEAL	RIÑA CON PATRULLA DE CAPA)	Calle del Corchero	Capital	Calle del Corchero casa #3.
26. JOSE MARIA LEAL	RIÑA	Calle del Corchero	Capital	Calle del Corchero casa #3.
27. SABINO GONGORA	RIÑA	Calle del Corchero	Capital	-
28. VICENTE GARCIA	RIÑA (SOLDADOS RONDA)	Por el Monstruo	Chamacuero	-
29. JOSE COSME TELLO	RIÑA (SOLDADOS RONDA)	Por el Monstruo	Real del Chico	-
30. MIGUEL CORDERO	RIÑA (SOLDADOS RONDA)	Por el Monstruo	Real del Monte	-
31. FRANCISCO ROSALES	HOMICIDIO	Pulquería del Monstruo	Texcoco	-
32. PEDRO RIVEIRO	CONDUCTA SOSPECHOSA	Calle de Mesones	Real del Monte	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
33. JOSE ALVAREZ	CONDUCTA SOSPECHOSA	Calle de Mesones	Capital	-
34. RAFAEL GUERRERO	AGRESION CON TRAN-- CHETE.	-	Capital	-
35. FLORENTINO TORRES	HOMICIDIO	Pulquerfa de Pacheco	Capital	-
36. M <sup>RA</sup> . I GNACIA BALEN-- SUELA	INCONTINENCIA	-	Guadalajara	-
37. JOSE MARIA GOMEZ	ROBO	Tienda de pulperfa	Real de Sultepe-- que	-
38. MIGUEL MALDONADO	COMPLICE ROBO	Tienda pulperfa	Otupa	-
39. JOSE CAMILO VITER	ROBO	Casa de don Juan Carba-- yo	Mextitlán	-
40. MIGUEL CAMACHO	ROBO	Potrero de la Piedad	Capital	-

305

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
41. JUAN NEPOMUCENO _ FLORES	ROBO	Potrero de la Piedad	Capital	-
42. JUAN JOSE MORALES	ROBO	Casa de dn. Joaquín de Echarte.	Durango	-
43. JOSE MENDIS	INCONTINENCIA	Vinatería	-	-
44. MA.FELIPA ASTORGA	INCONTINENCIA	Vinatería	-	-
45. JOSE GUILLERMO _ GARCIA	HOMICIDIO	Barrio de Sn.Belem	Pueblo de Tequis- quiaque	-
46. CRISTOBAL DOMINGO GARCIA A.EL GRILLO	ROBO	Callejón de Sta. Inés	Capital	-
47. MARIANO SALAZAR A. EL PESCADITO	ROBO	Callejón de Sta. Inés	Capital	-
48. JUAN CADENA	ABRIR UNA FUERTA	Calle de la Merced	Capital	-



1 8 1 1

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
49. PEDRO FLORES	ABRIR UNA PUERTA	Calle de la Merced	Capital	-
50. RAFAEL ALDAY	SOSPECHOSO	Calle de Tacuba # 21	Real de Zacualpa	Calle de las Ratas en la - accesoria que hace trastien da la vinatería de la esqui da.
51. JOSE IGNAC IOBARRE RA	ROBO	-	Capital	-
52. TRANQUILINO REYNO- SO	ROBO	-	Capital	-
53. JOSE MIGUEL SAN-- CHEZ	ROBO	Puente de los Cantari- tos	Capital	En una casita junto a la - del Santísimo.
54. JOSE VICENTE RODRI- GUEZ	PASAPORTE FALSO	Garita de San Cosme	Zumpango	Callejón de Pitazul
55. JOSE ANTONIO CER-- VANTES	ROBO E INCONTINENCIA	Espalda del Tornito	Capital	-
56. PANFILO LOPEZ	ROBO	Espalda del Tornito	Capital	-

307

308

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
57. PEDRO JOSE CORTES	ROBO	Espalda del Tornito	Querétaro	-
58. MA.DOLORES RAMIREZ	INCONTINENCIA	-	Capital	-
59. GUADALUPE RIVERA	COMP ICE ROBO	Espalda del Tornito	Tacubaya	-
60. MA.GUADALUPE ESPI- NO	INCONTINENCIA	-	Capital	-
61. JOSE LUCIANO REYNO SO ALIAS EL CHAPA- NECO	ROBO	Plaza del Volador	Capital	-
62. JOSE MARIA SUAREZ_ ALIAS AHUEHUETE	ROBO	Plaza del Volador	Capital	-
63. PEDRO FRAGOSO TENO RI O	SOSPECHA ROBO	Garita de Sn. Cosme	Pueblo de la Pie- dad.	-
64. JUAN ANTONIO TOMAS	PASAPORTE SOSPECHO- SO	-	Tepozotlán	-

1 8 1 1

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
65. JOSE FELIX	PASAPORTE SOSPECHOSO	-	Tepozotlán	-
66. LUCIANO REYES	PASAPORTE SOSPECHOSO	-	Tepozotlán	-
67. JOSE GREGORIO	SIN PASAPORTE	-	Chalco	-
68. JOSE ANTONIO ESPADAS	SIN PASAPORTE	-	Chalco	-
68. MARIA FAUSTINA	SIN PASAPORTE	-	Chalco	-
70. MA. DE LA LUZ ESTRADA	SIN PASAPORTE	-	Chalco	-
71. FELIPE FLORES	INCONTINENCIA	-	Capital	-
72. MA. ISABEL GUADALUPE GONZALEZ	INCONTINENCIA	-	-	-

309

1 8 1 1

310

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
73. NICOLAS BADILLO	ROBO-INCONTINENCIA	-	Capital	-
74. APOLONIA DELGADILLO	ROBO-INCONTINENCIA	-	Capital	-
75. JOSE VERGARA	ROBO	Plazuela de Sn.Pablo	Capital	-
76. JUAN MEDINA	ROBO - VAGO	-	Capital	-
77. JUAN YSIDRO CONTRERAS	VENTA NAVAJA ROBADA	Calle de Jesús Marfa	Capital	-
78. MARIANO HERNANDEZ	RIÑA	Calle Arcos de Belén	-	-
79. JOSE VAZQUEZ	RIÑA	Calle Arcos de Belén	-	-
80. JOSE SALINAS	RIÑA	Calle Arcos de Belén	-	-

1 8 1 1

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
81. JOSE PATRICIO SERENA	ROBO	Convento de San Francisco	Actopan	Convento de San Francisco
82. CARLOS GONZALEZ ALIAS JOSE MA. FALCON	ROBO	Callejón del Toro	Capital	Callejón de Serna
83. MARIANO FRAGOSO	ROBO	Puente de Sta. Bárbara accesorias de Sn. Juan de Dios y Callejón del Toro.	Capital	-
84. MARIANO AGUSTIN	AGRESION	-	Xochicuatla	-
85. MASIO ANTONIO	SOSPECHOSO, SIN PASAPORTE	Garita de Sn. Cosme	Zempoala o Ecatepec	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
1. JOSE MARIA ESCOLOSIA	ROBO Y VENTA DE UN CARNERO	-	Capital	-
2. NICOLAS SERRANO	SOSPECHOSO ROBO	Callejón del Fandín	Tlaliscoya	-
3. JOSE IGNACIO OCHOA	ROBO	Colegio Las Bonitas en Plazuela de Villamil	Tulancingo	Callejón del Ratón
4. JOSE MIGUEL ALMARAS	ROBO	-	Capital	Puente de Santo Tomás
5. JOSE MARIA MENDEZ	VENTA OBJETOS ROBADOS	Tienda de Robles	Tulancingo	-
6. MARIA ANDREA	INCONTINENCIA	-	Huautillán, jurisdicción Texcoco.	-
7. JOSE MARTINEZ VANEGAS	VAGO	-	Capital	-
8. JOSE MATIAS CENTENO	ROBO-VAGO	Plazuela Volador	Capital	-

1 8 1 2

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
9. IGNACIO CERESO	FUGA ZANJA CUADRADA	La Candelaria	Xaltelco	-
10. IGNACIO CHAVARRIA	FUGA ZANJA CUADRADA	La Candelaria	Quernavaca	-
11. AGUSTIN ANDRES MAN ZANARES	FUGA ZANJA	La Candelaria	San Agustin de las Cuevas	-
12. JACINTO ANAYA	FUGA ZANJA	La Candelaria	San Agustin de las Cuevas	-
13. CNCFRE ANTONIO _ ATIALMA	FUGA ZANJA	La Candelaria	Metza	-
14. JUAN JOSE GARCIA	FUGA ZANJA	La Candelaria	Jereguarfo	-
15. JOSE MARIANO COR- TES	FUGA ZANJA	La Candelaria	Meca	-
16. JOSE CIRIACO MARTI NEZ	FUGA ZANJA	La Candelaria	Sn. Pedro Teocamate peque	-

313



NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
17. FRANCISCO ANTONIO PALACIOS	FUGA ZANJA	La Candelaria	Hacienda de Temisco	-
18. VICENTE ESTEBAN ROXAS	FUGA ZANJA	La Candelaria	Hacienda de Carasano.	-
19. ANTONIO TORRES	FUGA ZANJA	La Candelaria	Cuernavaca	-
20. ANTONIO SOLAISES	FUGA ZANJA	La Candelaria	Tulancingo	-
21. NICOLAS TOLENTINO	FUGA ZANJA	La Candelaria	Chilapa	-
22. APOLINARIO HERNANDEZ	FUGA ZANJA	La Candelaria	Sn. Felipe del Obraje	-
23. EUSTAQUIO REYES	FUGA ZANJA	La Candelaria	Temisco	-
24. JOSE OLVERA	FUGA ZANJA	La Candelaria	Mixtlán	-

1 8 1 2

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
25. JOSE LUCIANO	FUGA ZANJA	La Candelaria	Pueblo de Guichilague	-
26. JUAN IGNACIO ARIAS	FUGA ZANJA	La Candelaria	Güegüetoca	-
27. JOSE TIBURCIO DE LA CRUZ	FUGA ZANJA	La Candelaria	Sn. Pedro Escapre-saltongo	-
28. RAFAEL LARA	FUGA ZANJA	La Candelaria	-	-
29. JOSE ANTONIO ESPINOZA	FUGA ZANJA	La Candelaria	Sn. Agustín de las Cuevas	-
30. JOSE MANUEL	FUGA ZANJA	La Candelaria	Chilacachapa	-
31. DIEGO MARTIN	FUGA ZANJA	La Candelaria	Cardonal	-
32. JOSE FLORENTINO SILVA	FUGA ZANJA	La Candelaria	San Juan del Rfo	-

315

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
33. JUAN BAUTISTA STACOR- TES	FUGA ZANJA	La Candelaria	Santuario Tepepa	-
34. MARIANO CESARIO	VAGO	-	Osumba	-
35. JOSE FLORES	VAGO	-	Sn. Agustín de las Cuevas	-
36. VICENTE ARGUELLO	VAGO	-	Capital	-
37. JOSE MARCELINO PI- NEDA	VAGO	-	Capital	-
38. JOSE ANTONI OGONZA LEZ	VAGO	-	Santa Mónica	-
39. JUAN NEPOMUCENO AL- VAREZ	VAGO	-	Tesmeluca	-
40. FELIX RIBERA	VAGO	-	Capital	-

1 8 1 2

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
41. PEDRO SORIA	VAGO	-	Capital	-
42. DIEGO MARTIN	VAGO	-	Tacubaya	-
43. ALFONSO LARA	VAGO	-	México	-
44. JULIAN MORALES	VAGO	-	México	-
45. JOSE MARIA HERNANDEZ	VAGO	-	Octopan	-
46. MANUEL HERNANDEZ	VAGO	-	México	-
47. JOSE REMIGIO LOPEZ	VAGO	-	Tula	-
48. JOSE MARIA GARCIA	VAGO	-	Xalapa	-

317

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
49. JOSE GREGORI OCO- RONADO	VAGO	-	Mazapil	-
50. RAMON LI ZAMA	VAGO	-	Tlalcomulco	-
51. JOSE MARIA BARRERA	VAGO	Paseo de la Orilla	México	-
52. FRANCI SCORODRI -- GUEZ	VAGO-INCONTINENCIA	Paseo de la Orilla	Huasca	-
53. JOSE GUERRERO	VAGO	-	México	-
54. MARIA IBARRA	INCONTINENCIA	-	México	-
55. LUCAS GONZALEZ	ROBO	Convento de San Fran- cisco.	México	Casa de la Pila, calle de la Merced.
56. FRANCI SCOROYAS	EBRI O	-	Tacubaya	-

1 8 1 2

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
57. JUAN JOSE CASTRO	EBRIO, VAGO	-	México	-
58. JOSE IGNACIO CASTRO	EBRIO, VAGO	-	México	-
59. MA. ANTONIA FLORES	LIVIANA, DISOLUTA	-	Villa de Córdoba	-
60. GUADALUPE NICOLAS SANTILLANA	SIN PASAPORTE	Calle de la Quemada	México	Iztacalco
61. JOSE MANUEL GUTIERREZ	VAGO	Cuartel menor 20	Capital	-
62. JOSE MANUEL BALDE- RAS	VAGO	Cuartel menor 20	Texcuco	-
63. JOSE MENDOZA	EBRIO, VAGO	Cuartel menor 20	Capital	-
64. JOSE CARDENAS	VAGO	Cuartel menor 20	México	-

319

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
65. JOSE MENDOZA	VAGO	Quartel menor 20	Tacubaya	-
66. JOSE MARIA ROMERO	VAGO	Quartel menor 20	Capital	-
67. JOSE MARIANO ESQUIVEL	EBRIO	Quartel menor 20	Capital	-
68. JOSE FAUSTINO AGUIRRE	VAGO	Quartel menor 20	Capital	-
69. URBANO ESQUIBEL	VAGO	Quartel menor 20	México	-
70. JOSE MARIA LARA	VAGO	Quartel menor 20	Toluca	-
71. JOSE VASQUEZ	VAGO	Quartel menor 20	Puebla	-
72. JOSE MARTINEZ	SIN PASAPORTE	Garita de Peralvillo	Alfayayuca	-



1 8 1 2

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
73. JOSE MARIA ARCE	ROBO	Cuartel menor 20	Capital	-
74. JOSE SANCHEZ	ROBO	Cuartel menor 20	Capital	-
75. MANUEL RODRIGUEZ	VAGO	-	Tacubaya	-
76. SEBASTIAN GALINDO	VAGO	-	Texcuco	-
77. CRISTOBAL DOMIN- GUEZ	VAGO	-	México	-
78. MARCELINO GUTIE-- RREZ	VAGO	-	Capital	-
79. MIGUEL SALAZAR	VAGO	-	Capital	-
80. AGUSTIN CLAVEL	VAGO	-	Capital	-

321

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
81. MARIANO ROQUE	VAGO	-	Texcoco	-
82. GREGORI OCASANE- DA	VAGO	-	Zacatepeque, ju- risdicción Texco- co.	-
83. JOSE LORETO XIME- NEZ	VAGO	-	México	-
84. BONI FACI GANCHEZ	VAGO	-	México	-
85. JUAN JOSE GARCI A	VAGO	-	Capital	-
86. MANUEL RUI Z	VAGO	-	Milpa Alta	-
87. JOSE MANUEL SAN-- CHEZ	VAGO	-	San Juan del Rfo	-
88. AGUSTI NMARTI NEZ	VAGO	-	Puebla	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
89. DON JUAN DE LUNA	INCONTINENCIA	Cuartel menor 17	Capital	-
90. MA. CANDELARIA VAZ-QUEZ	INCONTINENCIA	Cuartel menor 17	Capital	-
91. JOSE BENIGNO BERTANOURT	FUGA PRESIDIO	Garita Sn. Cosme	México	Presidio de Santiago
92. JOSE MA. XIMENEZ LIMON	FUGA PRESIDIO	Garita Sn. Cosme	México	Presidio de Santiago
93. JUAN JOSE POLINCIANO	VAGO	-	México	-
94. JOSE ANTONIO MEXIA	VAGO	-	México	-
95. JOSE MARIA LIZANA	INTENTO HOMICIDIO	Casa del inquisidor Isidro Sáenz Alfaro	Lo trajeron del presidio de Sta. Rosa	-
96. FELIX MARTINEZ	ROBO	Iglesia de la Santa Vera Cruz	México	-

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
97. JOSE MIGUEL DEL CORRO	DESPILFARRO	-	Orizaba	3a.Calle de Banegas # 5.
98. BALTASAR BARRENA	GOLPEAR A EMPLEADO	Calle de las Damas	-	-
99. MAXIMO JULIAN	ROBO	Bodega de don Domingo Coloma	Sn. Juan Teotihuacán.	-
100. JOSE MARIANO ZUNIGA ALIAS MAMA-CHILE	ROBO	Bodega de Domingo Coloma	Capital	-
101. BRIGIDO ROSAS	ROBO	Bodega de D. Coloma	México	-
102. PABLO JOSE ESTRADA	ROBO	Bodega de D. Coloma	Capital	-
103. DIEGO ROSAS	ROBO	Bodega de D. Coloma	Capital	-
104. ANDRES MENDEZ	FUGA PRESIDIO	Camino nuevo entre Sn. Cosme y Arcos Belén	México	Presidio de Santiago

1 8 1 2

NOMBRE	DELITO	LUGAR DEL CRIMEN	LUGAR DE ORIGEN	DOMICILIO
105. CLEMENTE FRANCO	FUGA PRESIDIO	Camino nuevo entre Sn. Cosme y Arcos Belén	San Angel	Presidio de Santiago
106. TRINIDAD VAZQUEZ	FUGA PRESIDIO	Camino nuevo entre Sn. Cosme y Arcos Belén	Guanajuato	Presidio de Santiago
107. JOSE ANTONIO MAL- PICA	ROBO	Cajas Reales. Real Ha- cienda	Puebla	-



## **APENDICE II**

**1813 - 1821**





En este apéndice analizaremos brevemente los expedientes que recoge el ramo *Criminal* de los delitos de orden común cometidos en la ciudad de México de 1813 a 1821. Como dijimos al principio de este estudio, la información relativa a estos años es muy escasa, por lo que estos delitos no son representativos de la criminalidad en la ciudad de México. La mayoría de los expedientes de estos años no están completos, por lo que al no contar con el proceso completo no se sabe en muchos casos qué sentencia se impuso a los reos y, por lo tanto, no podemos determinar si hubo o no un cambio en la forma en que el Estado se enfrentó al problema de la criminalidad durante la guerra de independencia. Así tampoco se puede precisar si la implantación de la Constitución de Cádiz, a pesar de haber tenido poca vigencia, trajo consigo cambios importantes en la forma de aplicar las leyes penales.

De los últimos nueve años de la dominación española en la Nueva España encontramos en el ramo *Criminal* los expedientes de 103 delincuentes. Pero hay que señalar que de los años 1818, 1819 y 1820 no encontramos ningún caso registrado.

Del año 1813 tenemos 29 expedientes: cinco casos de robo, un aprehendido por haber inferido heridas, 21 por fuga de presidio y dos por conducta sospechosa. Veremos primero los relativos a robos. El 26 de marzo se aprehendió a José María Berrio y Agustín Baquera por sospechas de que trataban de robar la sedería de don Domingo Ugarte, en la calle de Tacuba 23. En enero del siguiente año ambos fueron puestos en libertad, a pesar de que Berrio se vio complicado en un asunto sobre unas mancuernas de brillantes que compró dentro de la cárcel.<sup>1</sup>

La mañana del 12 de agosto de 1813 la patrulla de capa aprehendió a dos hombres y una mujer por sospechosos del robo que se cometió en una taconería de las rejas de Balbanera. Los tres declararon que no sabían nada de dicho robo y fueron puestos en libertad. Miguel Huidobro, español, natural de Puebla, casado, de 24 años de edad y de oficio bizcochero, pero “que no lo ejercita hará el tiempo de tres meses en los que ha estado enfermo de la fiebre y después que salió de ella se ha ocupado en vender ropa o alhajas que le dan algunos conocidos”, dijo que “unos soldados de la ronda de capa lo condujeron a una cuadra habiéndolo sacado de la tienda de la Lunita, que está

<sup>1</sup> Causa contra José María Berrio y Agustín Baquera, en AGN, *Criminal*, v. 691, exp. 1, 2 y 4.

frente al billar de don Manuel Cristalinas, a la que había ido a empuñar unos calzones de paño de primera con objeto de llevar a su casa con qué subsistir”, y agregó que no sabía cuál era el motivo de su detención, “ni lo presume pues de nada le acusa la conciencia”. Huidobro ya había estado preso en otras dos ocasiones, una en la cárcel de la diputación por “haber escondido a la que ahora es su esposa, y salió para casarse con ella” y la otra en la cárcel de corte por la leva “de cuya resulta fue destinado a los dragones de Tulancingo donde sirvió nueve meses y fue licenciado al tiempo que lo hizo su excelencia con todos los que eran casados y pusieron reemplazos”. Juana Flores, española de esta capital, casada con Pablo Pimentel que vivía en el callejón de los Pajaritos de Belem, accesoria número 4, dijo también que no sabía cuál era el motivo de su aprehensión. Pimentel dijo que sí conocía a Huidobro por haberlo visto con frecuencia en el billar de Cristalinas a donde concurría “cuando le falta el quehacer de carpintería a ver si consigue alguna cosa en el juego”, pero que ignoraba la causa de su detención. También Pimentel había estado preso anteriormente,

hace como nueve años en la cárcel de corte por haberse juntado con unos amigos y haber intentado entre todos un robo en la calle de la Acequia y tienda de don Antonio Belasco de la Torre de la que cogieron como 100 pesos, de cuyas resultas salió sentenciado por la Sala a cuatro años de presidio y 200 azotes en forma de justicia, cuya pena sufrió habiendo cumplido el presidio en Veracruz desde donde regresó el año de 811 habiendo traído su correspondiente licencia.

Y otra vez estuvo preso por riñas con su mujer.<sup>2</sup>

Tenemos los expedientes de 21 individuos que se fugaron de presidio el año de 1813. El 2 de febrero se fugaron dos hombres del presidio de San Lucas.<sup>3</sup> El 2 de julio Mariano Maqueda, alias Laredo, hizo fuga de la Acordada a las 12 de la noche por uno de los balcones de la vivienda del alcaide, sin prisiones, “respecto a que no las tenía”.<sup>4</sup> El mismo día 2 de julio el presidiario Eulogio Machado se fugó de las obras públicas de esta capital.<sup>5</sup> El 22 de septiembre Juan Luna hizo

<sup>2</sup> AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 1.

<sup>3</sup> Alejandro Medina, indio de México, casado con Nicolasa Morales, de oficio panadero y de 29 años de edad, vino el 11 de mayo de 1812 destinado por la Real Sala al servicio de la marina e hizo fuga llevándose las prisiones. José Matías Centeno, indio de México, soltero, zapatero y de 14 años de edad, destinado por la Real Sala al servicio de la marina el 12 de marzo de 1812 también se fugó llevándose las prisiones. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 7.

<sup>4</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 6.

<sup>5</sup> No hay filiación del reo. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 8.

fuga al ir al trabajo, llevándose las prisiones; había llegado al presidio el 4 de junio de ese mismo año sentenciado por el señor virrey por desertor del Fijo de México y ladrón, a los trabajos de la zanja por seis años desde el 30 de abril.<sup>6</sup> También del mes de septiembre tenemos la sumaria sobre la averiguación de los diez reos que se fugaron de las obras públicas llevándose cuatro cadenas y ocho grilletes. Se llegó a la conclusión de que se deberían archivar “estas diligencias respecto a que de ellas no resulta culpa que dé motivos a proceder en contra de los encargados de la custodia de los reos que hicieron fuga aprovechándose de la ocasión que les presentó la polvareda que levantó el viento y el aguacero que cayó”.<sup>7</sup> El 8 de octubre se fugaron cinco forzados del presidio de la zanja. En la averiguación se encontró que no resultaba complicidad ni omisión alguna en los encargados de la custodia de los reos, pero sí en uno de los presos, José Patricio Rodríguez, “que estaba mancornado con uno de los fugitivos y que no avisó hasta que dio tiempo a que se hubiera fugado”, por lo que se le condenó a que sufriera seis meses de presidio más del tiempo que tenía señalado por la superioridad.<sup>8</sup> El 28 de octubre de 1813 José Vicente de la Cruz se fugó del hospital de San Andrés donde había sido destinado al servicio de los enfermos. Como resultado de esta fuga se decidió que “con el fin de evitar las frecuentes fugas de los reos que van al hospital, se trasladarán los centinelas que están a las puertas de las salas a lo interior de ellas donde según se me ha informado parece que hay su división, dándose noticia a la plaza para que así lo disponga sin aumentar los centinelas”.<sup>9</sup>

Encontramos dos individuos aprehendidos por conducta sospechosa en 1813, uno en enero, apresado en una casa en Santa Úrsula a “deshoras de la noche” y sin pasaporte, y otro en diciembre, aprehendido en la garita de San Cosme por traer el pasaporte vencido. Según el cabo de la garita le oyó decir a Aniceto Vargas que era insurgente, pero éste dijo en su declaración que

es cierto haber prometido al guarda cuatro caballos porque lo dejase libre; que éstos es cierto los tiene, a causa de que los insurgentes los han dejado allí en la hacienda, unos por cansados y otros porque se les huyen sin saber el declarante quiénes sean los legítimos dueños de éstos; y que el no habérselos presentado al justicia de su jurisdicción no ha sido porque haya obrado con malicia, sino por

<sup>6</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 10.

<sup>7</sup> Los reos que se fugaron son: Francisco Balcázar, José María Ortiz, Pedro Martín, Vicente Nieto, Francisco Roa, José Simón Arzate, Ignacio Palma, José Antonio Xavier, José Cortés y José Villegas. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 11.

<sup>8</sup> Los fugitivos fueron Martín Legaria, Francisco Gómez, Miguel Estanón, Nicolás Molina y Mariano Negrete. AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 9.

<sup>9</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 5.

la distancia que hay de cuatro leguas, y no tener día alguno desocupado más que uno u otro de fiesta.<sup>10</sup>

El caso más interesante de 1813 es el que se refiere a la causa seguida contra el padre fray José Felipe Maciel. En dos volúmenes del ramo *Criminal* se encuentran varios expedientes incompletos sobre los delitos que cometió el padre Maciel desde el año de 1808. No los incluimos en la primera parte de este trabajo porque creímos que al ser un fraile del convento de San Francisco no había sido juzgado por la Sala del Crimen. Sin embargo, al leer con más detenimiento estos documentos vimos que sí se le siguió proceso por la justicia ordinaria al mismo tiempo que se le formaron procesos en el tribunal del arzobispado y en el propio convento de San Francisco. El 12 de noviembre de 1811 el ministro provincial y venerable definitorio del Santo Evangelio de San Francisco envió al virrey Venegas una solicitud pidiendo que enviase al padre Maciel a alguno de los presidios de las islas Marianas; dice el documento que:

habiéndose tomado en varios tiempos cuantas providencias han parecido oportunas a fin de contener en sus deberes religiosos al padre Maciel y apartado de los continuados criminales excesos en que ha incurrido casi desde que celebró su profesión, deshonorando al santo hábito que viste, con los gravísimos escándalos que ha causado dentro y fuera del claustro, no sólo no se ha podido conseguir de este individuo enmienda alguna, sino que cada día lo experimentamos más insolente, más atrevido y más abandonado a los más abominables vicios.

Acompañaban esta solicitud los procesos que se le habían formado en la religión desde el año de 1808 y

de ellos resulta que dicho padre Maciel la noche del 1º de septiembre del año pasado de 808 causando los mayores escándalos fuera de su convento hirió con un cuchillo a una mujer llamada Andrea Saturnina Corona, por cuyo delito lo sentenció el ministro provincial y venerable definitorio a cumplir la penitencia de cuatro meses de reclusión en el convento de San Cosme en el que estando sin cumplirla como debía, la noche del jueves santo insultó y estropeó de palabras a un prelado, habiendo antes dádole muchos golpes que hicieron arrojar sangre por boca y narices a un pobre hombre anciano que se hallaba de portero en dicho convento por lo que vuelto a procesar se condenó a seis meses de reclusión

<sup>10</sup> Averiguación contra José Antonio González por infidencia. AGN, *Criminal*, v. 13, exp. 11, f. 305-309. Documento relativo a la aprehensión de Aniceto Vargas, mestizo, originario de la hacienda de la Encarnación en Azcapotzalco, por haberse introducido sin pasaporte y manifestarse sospechoso. AGN, *Criminal*, v. 134, exp. 14, f. 277-281.

en el convento de San Francisco de la ciudad de Puebla sin que conste que la hubiese cumplido. Posteriormente a principios del mes de febrero del presente año cometió otro escándalo en un café frente del mismo convento de San Francisco en donde estropeando a los dueños de él sacó un belduque para herir a un donado de la misma religión que estaba allí, por lo que fue conducido a su convento en esa noche por la Patrulla de Capa delante de la cual insultó a su prelado con palabras y dicterios injuriosos y muy obscenos faltándole al respeto, y dejando su encierro para el día siguiente, cuando se iba a verificar se huyó y presentó preso en la Real Cárcel de Corte a disposición de la Junta de Seguridad, en donde en el tiempo de dos meses que estuvo allí rompió la cabeza a dos presos de resultas de un juego de albures que formó, tratando de hacer lo mismo con el alcaide a no haberlo contenido la guardia de la cárcel y trasladado a su convento por no ser reo de dicha junta; estando en la prisión hirió con unas tijeras al refitolero que le introducía la comida...

En este escrito no se incluye el proceso que se le siguió al padre Maciel en julio de 1810 por las heridas inferidas al teniente del regimiento del príncipe José Gorostiza en una riña que tuvieron en la calle de la iglesia de Santa Catalina de Siena. Como Maciel iba en compañía del presbítero de la catedral José Clemente Bravo, el tribunal del arzobispado los procesó y sentenció.<sup>11</sup>

El fiscal de lo civil concluía que “el asunto de semejantes escandalosos atentados constituyen a dicho padre Maciel reo atroz e incorregible... de los cuales no debió conocer la religión sino la jurisdicción real ordinaria y eclesiástica unidas”, por lo que en opinión del fiscal convenía que así se verificara. En consecuencia, en la Sala del Crimen se le recibió confesión al padre Maciel, se le hicieron los correspondientes cargos, se le admitieron las pruebas que aportó y se

<sup>11</sup> Causas contra el padre fray José Felipe Maciel. AGN, *Criminal*, v. 563 y 578. Maciel y José Clemente Bravo fueron juzgados por el tribunal del Arzobispado el 3 de septiembre de 1810: “Que se reprenda agriamente para que en lo sucesivo se porte como eclesiástico, en su traje, compañías y concurrencias, y que dándole política y cristiana satisfacción al caballero oficial ofendido, acompañado de un notario para que asiente la diligencia, si fuere favorable, se le dé por conclusa la causa.” En cuanto a fray José Felipe Maciel “se incite e impele por vuestra señoría a su reverendísimo Prelado con oficio, a fin de que aunque puede dar por compurgados los excesos del padre Maciel con la dura prisión que ha sufrido, para que se enmiende en lo sucesivo y excuse cualquiera bebida, pernoctaciones y asociaciones indecorosas a su estado y religión, le imponga algunas penitencias espirituales y prudentes, que le sirvan de corrección y no de desesperación, como es de esperar de la prudencia y discreción de su reverendísima”. Se agregaba que “para que la Real Sala quede satisfecha de la madurez y justificación de la jurisdicción eclesiástica, que se le participe todo, por oficio político de vuestra señoría o lo que su prudencia y literatura estimare mejor”.



evacuaron sus alegatos de defensa. No negó haber cometido los delitos y graves excesos que se le imputaban y sólo alegó en su defensa que todos habían sido por causa de la embriaguez, porque “en su juicio es un hombre moderado, prudente, pacífico y respetuoso de sus superiores”, pero el fiscal del Crimen añadía que esto “es lo mismo que dar la culpa por disculpa, pues la embriaguez por sí es un delito y mucho más en un religioso y que tiene experiencia que lo enajena, o transporta en términos de cometer otros delitos más graves siendo por consiguiente responsable de éstos sin que aquella excepción pueda favorecerle”. Así, aunque el fiscal del Crimen creía que justamente debía destinarse al padre Maciel a las islas Marianas como pedía el Venerable Definitorio, como el reo ya había sufrido una rigurosa prisión de un año y siete meses y teniendo en consideración que ese castigo “pudiera obstinarlo y pervertirlo más, en vez de corregirlo y enmendarlo, que es uno de los fines de las penas principalmente en personas de su clase”, y a que manifestaba arrepentimiento y protestaba enmienda, pedía que computándole en parte de pena el tiempo que llevaba de prisión se le destinase por otros cuatro años a un convento recoleto de su propia orden donde se estuviera a la mira de su conducta.

No sabemos si en realidad el padre Maciel fue enviado a ese convento o a las islas Marianas, pero sólo un mes después de lo pedido por el fiscal del Crimen, el padre Maciel hirió gravemente a un mozo del convento en el que se hallaba preso.

Del año 1814 encontramos en el ramo *Criminal* los expedientes de 14 delincuentes, diez acusados de robo y cuatro fugas de presidio. El 27 de enero el presidiario Manuel Medina se fugó del hospital de San Andrés; en consecuencia se hicieron algunos cambios en el hospital para cuidar mejor a los presos enfermos y evitar que se escaparan.<sup>12</sup> El 9 de junio siguiente el reo Cresencio Castillo se fugó cuando salió con otros 40 presos a regar los paseos al cargo del cabo Bartolomé Hernández del regimiento provincial de infantería de México: dejó las prisiones en poder de su socio.<sup>13</sup> Del 14 de septiembre tenemos la sumaria formada por orden del señor virrey por la fuga de los reos Juan Aguilar y José Alexandro Sosa, el primero soldado de los Fieles del Potosí y el segundo indio arriero, del trabajo del presidio de la zanja, llevándose las prisiones que eran de nueva invención. En febrero del año siguiente se sobreesayó la causa ya que “no resulta culpa digna de castigo de parte de la tropa que los custodiaba”.<sup>14</sup>

El 25 de febrero de 1814 se efectuó un robo en el cajón de ropa del Portal de los Agustinos, propiedad de don Manuel Aguirre. Se

<sup>12</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 12.

<sup>13</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 13.

<sup>14</sup> AGN, *Criminal*, v. 368, exp. 14.

aprehendió a José María Berrio, Mariana Castro y a su hermano Rafael Castro, ya que en la casa que vivían Berrio y Mariana Castro se encontró parte de los efectos robados y en la azotea de la misma trece llaves o ganzúas. Al hacer todas las averiguaciones sobre el robo se halló que Rafael Castro estaba involucrado en otro robo que hubo en una platería y se le seguía causa por separado (no hemos encontrado ese expediente). En agosto de 1814 se destinó correctivamente a Castro a ocho años de presidio en Veracruz. El proceso de Berrio y Mariana Castro continuó y no fueron sentenciados sino hasta marzo de 1816. Berrio fue condenado a ocho años de presidio en Veracruz y Mariana Castro a cuatro años de reclusión en la casa de Recogidas. Sin embargo, parece ser que estas sentencias no se ejecutaron de inmediato, pues en agosto de 1816 se aprehendió de nuevo a Rafael Castro por desertor de presidio en una casa de la calle del Águila donde vivía con su familia, y fue trasladado al hospital de San Andrés por hallarse gravemente enfermo. En noviembre se le condenó a diez años de presidio en Veracruz, pero no sabemos si vivió para cumplir su castigo. Berrio y Mariano Castro todavía se hallaban en prisión por entonces: a él se le confirmó su anterior sentencia y a Mariana Castro se le dio por compurgada la pena con la prisión sufrida y se le puso en libertad apercibida.<sup>15</sup>

El 9 de julio de 1814 el cabo comandante de la guardia del Hospicio de Pobres dio parte de haber aprehendido a dos desertores: José María Sevilla, del regimiento fijo de México y a Pablo Bargallanta, del batallón de línea de Lovera. Fueron aprehendidos por un robo que hicieron a las 8 de la mañana de ese día en la accesoria número 79 del callejón de la Acordada, la que abrieron con tres ganzúas que se le hallaron a Bargallanta junto con un cerillo y un cuchillo. El cabo añadía que ambos eran reincidentes en ese vicio “con el agregado de que Sevilla fue aprehendido otra ocasión” hacía como tres años, por el cabo primero Mariano Ávila, a quien hirió con un tranchete en el pecho al tiempo de su aprehensión y se le mandó preso al cuartel de Partidas Sueltas. El cabo pone una nota al final del parte que dice: “a los dos referidos desertores y ladrones se encontró que tenían puestas trenzas postizas, las mismas que llevan puestas para conocimiento del fiscal que debe entender en la causa”. El 23 de agosto de ese año José María Sevilla fue puesto en manos de la justicia militar pues Calleja dictaminó que debía ser juzgado en consejo de guerra y recomendaba que se le aplicara la “pena mayor”. En cuanto a Bargallanta, no se le podía juzgar en consejo de guerra hasta que se recibiera su filiación, y como este reo tenía otra causa pendiente ante la justicia

<sup>15</sup> Causa criminal contra don Rafael Castro, su hermana doña Mariana y don José María Berrio por el robo hecho en un cajón del Portal de los Agustinos. AGN, *Criminal*, v. 691, exp. 3, 4 y 5.



ordinaria debía continuar ésta.<sup>16</sup> Es de suponer que Bargallanta fue preso en el mes de octubre de 1812 por el robo de azúcar que en compañía de otros hizo al comerciante don Domingo Coloma, siendo conocido en aquel proceso con el nombre de José Mariano Zúñiga. El 8 de abril de 1813 había sido destinado por vía de providencia al servicio de la zanja cuadrada entretanto se ponía la causa en estado de sentenciársele definitivamente; pero antes de que llegara este momento fue extraído de aquel servicio por orden del señor virrey y enviado al servicio de las armas en el regimiento de Lovera, por lo tanto, cuando se dio la sentencia definitiva que condenaba a Bargallanta a ocho años de presidio en Veracruz no pudo tener efecto, y esto ocurrió casi al mismo tiempo que se cometió el robo de que ahora va a tratarse. El 22 de diciembre de 1813 don Eusebio Estavillo se presentó ante el juez de letras don Juan José Flores querellándose de que le habían robado varios géneros y dinero de su cajón en la calle de Balvanera, el que había encontrado abierto. Posteriormente el capitán don Ignacio Echeverría aprehendió a Maximiliano Bargallanta, Isidro Campa Cos, José Miguel y Bentura Huidobro; al primero por habersele encontrado, según expresa el parte, más de 25 cortes de indiana criolla que andaba vendiendo por el barrio de la Palma y que reconoció ser suyos don Eusebio Estavillo y pertenecientes al robo que confesó Bargallanta haber ejecutado en compañía de Campa Cos por haber encontrado abierta una puerta del cajón de aquél. Asimismo se le encontraron a Bargallanta cuatro ganzúas, una punta de espada y una lima que entregó María Cañas, con quien éste trataba ilícitamente y por eso se la había dejado depositada. A Miguel Huidobro y a su hermano Bentura los aprehendió por haber expresado Bargallanta que ellos habían abierto la tienda y por haberse encontrado en la casa del primero media pieza de bramante que también reconoció ser suyo Estavillo y 28 pesos que trataba de esconder Bentura Huidobro entre los zapatos. Se aprehendió asimismo a Antonio Rivero en una tepachería de la plazuela de San Pablo y en el acto de su prisión se le encontró un sable que según dijo el cajero de Estavillo era del robo que habían hecho.

Mientras se efectuaban todas las diligencias del proceso Bargallanta enfermó de fiebre y fue trasladado al hospital. Una vez restablecido de su enfermedad, al tiempo de llevarlo del hospital a la Real Cárcel hizo fuga, resistiendo con un tranchete al comisario que lo conducía, y siguió prófugo desde el 23 de mayo de 1814 hasta el 9 de julio del mismo año que lo aprehendió la guardia del Hospicio de Pobres por otro robo que ejecutó aquel mismo día en una accesoria del callejón de la Acordada.

El fiscal del Crimen pidió que a Rivero y Campa Cos se les condenase a ocho años de presidio y a Bargallanta a diez años en el de

<sup>16</sup> AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 2.

Veracruz con calidad de retención. Miguel y Bentura Huidobro y María Severa Cañas fueron puestos en libertad.<sup>17</sup>

Del año 1815 sólo encontramos en el ramo *Criminal* seis aprehendidos en la ciudad de México. El 20 de enero el escribano José Agustín del Castillo dio parte de que se hallaba preso don Julián Rovelo por pendencia que tuvo con el cabo del comercio Manuel Cervantes, en la casa panadería de don Ignacio Galán. El reo declaró que se hallaba preso por haber ido a cobrar tres pesos cinco reales a un indio panadero que se hallaba en la casa de Galán “a cuya sazón llegó el cabo y lo insultó de voces y maltrató dándole cintarazos al que declara, haciendo lo mismo un pillo de manga azul que salió en defensa del dicho Cervantes, y después de caído en el suelo (Rovelo) ambos le dieron de cintarazos”. El 20 de marzo de 1815 Rovelo fue puesto en libertad seriamente apercibido.<sup>18</sup>

El 17 de mayo de 1815 el alcalde del cuartel menor número 19 dio parte de haber remitido a la Real Cárcel de Corte a José Marcelino Acevedo herido con un malacate en la barriga por José María Dávila en riña que tuvieron. El reo se fugó y no sabemos si fue aprehendido o no.<sup>19</sup>

El 24 de julio siguiente José Atenógenes Rojano acusó a los hermanos José María y José Isidro Villaseñor de haberse mezclado con los insurgentes. Fueron aprehendidos en la casa de la Pila, calle del Puerto Nuevo, pero se les consideró inocentes y cinco días después fueron puestos en libertad haciéndoles entender que “para evitar todo género de sospecha no salgan de esta capital sin previa noticia del señor juez originario”.<sup>20</sup>

Del 15 de septiembre de 1815 tenemos el siguiente parte de don Rafael de Ocaña, alcalde del cuartel menor número 19:

He remitido a disposición de vuestra señoría a la Real Cárcel de Corte a José Espinosa por queja de don Baltasar de los Reyes y de don Salvador Manríquez, quienes acusan al reo de haberles vendido al primero un macho tordillo que le ha conocido y detenido el comandante de Lerma y el segundo una burra prieta que igualmente le ha conocido Francisco González, natural del pueblo de San Mateo Atengo, para cuyas ventas otorgó el reo los papeles de venta

<sup>17</sup> AGN, *Criminal*, v. 627, exp. 3 y 4.

<sup>18</sup> AGN, *Criminal*. v. 620, exp. penúltimo.

<sup>19</sup> Causa contra José María Dávila (ausente) por heridas que infirió a José Marcelino Acevedo en la barriga con un malacate. El parte médico dice: “he reconocido a José Marcelino Acevedo quien tiene una herida en la parte inferior del vientre región iliaca tamaño de un grano de cebada, fue hecha con instrumento punzante y según los síntomas es penetrante, la que no carece de peligro por la nobleza de la parte”. AGN, *Criminal*, v. 620.

<sup>20</sup> AGN, *Criminal*, v. 158, exp. 2, f. 64-75.

que acompaño. El referido reo dice haber comprado dichos animales con otros tres que también tiene vendidos a los soldados, con cuyo pretexto son innumerables los robos que se están experimentando en el día con ese pretexto y no sería así si los compraran con noticia y consentimiento de los comandantes, lo que participo a vuestra señoría para su inteligencia.<sup>21</sup>

El 18 de septiembre de 1815 el oficial de la guardia del Principal, Tomás Machinena, remitió a la cárcel de corte a Francisco Ordaz por haber herido a María Dolores Guzmán. El reo declaró que “viniendo tres hombres a quienes no conoce forcejeando a que les diera medio para aguardiente y él retirándose para su casa hasta entrar a la puerta fue cuando le tiraron con un cajete y el que declara alzó el tiesto y se los tiró y por darle a ellos le dio casualmente a la Guzmán”. El 19 de octubre una vez que la víctima había sanado, Ordaz fue puesto en libertad seriamente aperebido.<sup>22</sup>

El año 1816 es el único de los que incluimos en este apéndice que resulta representativo de los delitos que se cometían y perseguían en la ciudad de México. Tenemos un total de 40 personas aprehendidas: 9 por robo, una por homicidio, 4 por riña, 3 por heridas o golpes, 4 por delitos sexuales, una por fraude, 5 por fuga de presidio, 2 por portar armas prohibidas y 6 por vagancia y ebriedad. Las otras cinco personas son los empleados cómplices de la fuga de presidio.

El 9 de enero de 1816 Juana María Roxas se presentó en el cuartel menor número 2 y pidió que se aprehendiera a José Antonio Laredo y a Antonio Covarrubias porque el día de año nuevo la habían robado. La víctima, mestiza originaria del pueblo de Huichapan, viuda que se mantenía como cocinera en algunas casas particulares y que vivía en una casa de vecindad que estaba frente a la pulquería de la Bola, declaró que:

el domingo 31 del último diciembre, por la mañana, entre 8 y 9 fue a la tienda que está en la esquina de la pulquería de la Bola con el fin de sacar un paliacate que tiene allí empeñado en 9 reales, y habiendo tomado allí medio de aguardiente se le subió: que a poco llegó un hombre que es el que ahora después ha sabido se llama José Antonio Laredo y, aunque no lo conocía, como se sintió ya perturbada, y él estuvo también ofertándola a aguardiente, le suplicó la cuidara, por lo que la empezó a tratar de madre, y allí se estuvieron hasta cerca de las doce que salieron a almor-

<sup>21</sup> No hay más datos. AGN, *Criminal*, v. 620.

<sup>22</sup> El parte médico dice: “He reconocido y curado a María Dolores Guzmán, quien tiene una herida en la parte superior de la frente lado izquierdo tamaño de una pulgada; fue hecha al parecer con instrumento contundente, interés el tegumento común y el músculo frontal y se le descubre el hueso coronal; no carece de peligro por la nobleza de la parte”. AGN, *Criminal*, v. 620.

zar y tomar pulque a la Águila, y luego a la Bola, acompañándolos Antonio Covarrubias que fue llamado por el primero; que vueltos a la tienda, fue tanto lo que se le subió, que sólo se acuerda que habiendo entrado una conocida suya nombrada María Dominga, le rogó la llevara a su casa, como lo hizo, y la acostó. Que cuando despertó [sic], o volvió en sí, ya estaba en una accesoria vacía, poco adelante de la casa de María Dominga, sólo con unas naguas blancas viejas, enredadas con un mecate, y llegando la casera que la vio en aquellos términos se la llevó para su cuarto. Que al otro día averiguó que Laredo y su compañero Covarrubias la habían ido a sacar de la casa de Dominga, por lo que concibió que éstos se habían llevado su ropa con más el dinero que le había quedado de lo que había gastado, porque cuando fue a la tienda llevaba cinco pesos.

Laredo y Covarrubias fueron condenados al servicio de las obras públicas de esta capital por tiempo de 15 días y, cumplidos, fueron puestos en libertad apercibidos.<sup>23</sup>

El 21 de enero de 1816 se aprehendió al cabo de policía don Francisco Laso por haber herido con una espada a un compañero en la garita de San Cosme. La víctima, Prudencio Alargunzorom, declaró que:

estando en la garita con su compañero observó que éste se hallaba ebrio, lo cual había acontecido otras ocasiones, por lo que trató de hacerle entender lo mal que hacía pues que necesariamente debía perder su conducta, y más atendiendo al destino que obtenía exponiéndose a ser sorprendido por el señor encargado general de pasaportes, y que tal vez le quitase el destino. Que concluido esto trató el que declara de cenar sentándose a la mesa, en cuyo acto precisamente le infirió Laso la herida de que adolece, sin que para ello le hubiese dado motivo alguno, pues que no medió incomodidad ni otra cosa, sino la referida, esto es, el consejo amigable del deponente por la buena amistad que siempre han llevado.

Agregó que Laso cometió el exceso “estimulado o precipitado por la ebriedad de que efectivamente estaba poseído, suplicando, por lo mismo, se le trate con toda consideración”. Como Laso declaró que efectivamente “no se acuerda absolutamente de cosa alguna porque se hallaba muy ebrio”, fue condenado a un año de servicio en la cárcel, pero gracias a la defensa del procurador de pobres, Ignacio Salamanca, se cambió la sentencia y en abril fue puesto en libertad compurgado con la prisión sufrida.<sup>24</sup>

Del 2 de febrero de 1816 tenemos el expediente que trata sobre la grave herida inferida al alcalde de barrio don Francisco Urquieta, quien expresó que

<sup>23</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 7.

<sup>24</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 10.

habiendo ocurrido dicho alcalde a dar auxilio a un alguacil que conducía a una mujer de orden del señor juez mayor don José Isidro Yáñez por haber salido el marido de ésta a quitarla, estando en este acto se le presentaron el cabo de realistas don Apolinario Aguiluz de la 5ª compañía del 2º batallón acompañado de otros tres, también realistas, impidiendo al alcalde Urquieta que diera el auxilio que le había implorado el alguacil. Aunque el alcalde se condujo con moderación haciéndoles ver que era ministro de justicia y además sargento del escuadrón urbano de caballería de esta capital, siguieron insultándolo hasta términos de hacer armas contra él; y en el momento que con la espada que tomó del alguacil se iba a quitar un golpe que le tiró uno de los realistas de la comitiva, el cabo Aguiluz le descargó por un lado un golpe de sable, que lo trastornó y del cual está muy mal herido, con síntomas de muerte.

El señor Juan de la Riva pidió al virrey Calleja que “respecto a ser militar el reo, esta Real Sala espera que vuestra excelencia se sirva interponer su autoridad a fin de que con la brevedad posible se castigue ejemplarmente un delito tan escandaloso como el sucedido, porque de lo contrario no habrá sujeto que quiera desempeñar los destinos de alcalde de barrio, ni de la administración de justicia en la parte criminal”. Sin embargo, no consta en el expediente que se haya aprehendido a los agresores, sino sólo a la mujer que provocó la riña, María Rosalía Albarado.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> No se aprehendió a los agresores. El expediente está incompleto. Declaración de María Rosalía Albarado: 2 de febrero de 1816. “Que teniendo empuñado en la vinatería de los Pericos un algodón y unos calzones blancos de su marido, en catorce reales y medio cada pieza, ocurrió a sacar uno y otro, el jueves por la mañana, y después de haber entregado el dinero a un don Francisco que es dueño de la vinatería, ya que le había puesto sus prendas en el mostrador, entró otro compañero suyo que también se nombra don Francisco a quien la que declara le debía 10 reales de arrendamiento de una casa: Que éste le dijo al primero retuviera aquellas prendas hasta que pagara los diez reales: que en efecto le devolvieron sólo los calzones blancos y guardaron el algodón: Que al otro día viernes por la mañana, por ser día de fiesta ocurrió la que contesta a la trastienda de la vinatería de los Pericos porque ésta estaba cerrada, llevando tres reales para que le entregaran el algodón de su marido diciendo que los siete, resto de los diez, los iría llevando poco a poco, porque su marido no lo sabía. Que los dos Franciscos que estaban allí cogieron los tres reales respondiendo que hasta que llevara los siete le devolverían el algodón. Que como pusieron sobre de una mesa los tres reales les echó mano la que habla, a quererlos coger, y por eso le dieron de manazos. Que en esto se quebró un frasco y la que habla se retiró, dejando allí el sombrero blanco que llevaba en la mano; que a poco volvió a entrar por el sombrero y en lugar de entregárselo mandaron llamar a un comisario para que la llevara ante el alcalde, habiéndola vuelto a golpear el cajero con el cañón de un fusil. El comisario la llevó a una atolería, donde la dejó hasta las tres de la tarde que volvió por ella y la condujo ante el alcalde; que allí estaba don Miguel el cajero, y don Francisco al que le debía los diez reales quienes le hicieron cargo del frasco que se quebró y se convinieron que diera por él dos pesos,



El 4 de marzo de 1816 el comandante de la guardia del Principal remitió a la Real Cárcel al paisano y reo Francisco Soto y a Ignacio Ximénez a quien hirió el primero en la herrería de don Felipe González. Soto declaró que “hallándose trabajando en unión de Ignacio Ximénez, hirió a éste casualmente con un fierro de los de su oficio que estaba ardiendo; pero que para ello no medió incomodidad ninguna”. La víctima corroboró la declaración de Soto y fueron puestos en libertad; Soto pagó tres pesos para que Ximénez acudiera diariamente a la enfermería de la cárcel a curarse. El 8 de marzo Ximénez murió como resultado de la herida y Soto fue aprehendido de nuevo. No se concluyó el proceso porque no se encontraron testigos y la viuda tampoco pudo ser hallada. El 20 de mayo de 1816 se le concedió el indulto a Soto y fue puesto en libertad.<sup>26</sup>

El 30 de marzo de ese año la señora marquesa viuda de Uluapa acusó a José María Farías de injurias y robos pero no se concluyó el proceso por desistimiento de la querellante.<sup>27</sup>

La noche del 15 de abril siguiente se fugaron ocho reos de la sala del gálico del hospital de San Andrés, “habiéndose descolgado por una reata al patio interior y marchándose a la calle por la puerta de la espalda que se ha encontrado abierta”. Se aprehendió al reo Ramón Rodríguez en el barrio del Carmen, envuelto en la frazada que sacó del hospital, y facilitó la aprehensión del reo Julián Roxas en el barrio de la Palma, el cual por haber hecho resistencia resultó herido en la

pero como no los tenía, dijo la que habla que fuera el comisario con ella a la plaza donde tiene su puesto de [palabra ilegible] para entregarlos, y en efecto, fueron juntos hasta la plaza dejando al comisario que la aguardara un poco ante su puesto donde volvió a entregarle los dos pesos, por evitar que su marido lo viera. Que este comisario no quiso recibir los dos pesos diciendo que la que declara los había de llevar ante su amo, y volvieron juntos, pero en la calle de Tacuba la alcanzó su marido diciéndole que dónde se había pasado todo el día, reconviniéndole al comisario que dónde la llevaba, a que respondió que con su amo, y aunque le volvió a instar la que contesta al comisario cogiera los dos pesos para llevarlos, su marido dijo que quería ir a saber si el alcalde la había detenido; y ya en la calle de Manrique, se adelantó el comisario y la que habla y su marido se metieron a un zahuán, donde llegó otro hombre alto mandando que amarraran a su citado marido; que a eso entró un hombre chico de cuerpo de capingón y casaca de soldado, diciendo, *que dices tómate eso* a que le respondió dicho hombre (que después ha sabido era alcalde) qué le iba o qué le venía y le tiró con el sable a la cabeza, cuando llegaron otros, dándole, y que como la que habla corrió a subir la escalera, ya no vio en lo que pararon, hasta que el comisario la sacó y la pasó a la tocinería de la esquina que da vuelta para la calle de los Donceles, y como a la oración volvió por ella el alcalde don Vicente Vega y la pasaron a esta Real Cárcel. Que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó, ratificó y no firmó porque expresó no saber, hízolo su señoría de que doy fe.” AGN, *Criminal*, v. 504.

<sup>26</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 17.

<sup>27</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 8.

cabeza y un brazo. En octubre se puso en libertad a los empleados del hospital que habían sido acusados de complicidad en la fuga, compurgados con el arresto sufrido.<sup>28</sup>

Del 7 de abril de 1816 encontramos la causa contra Pedro López a pedimento de María Rosa, india de Xochimilco quien lo acusaba de que habiéndole dado a guardar 160 pesos, tres camisas y seis pañitos y una parte de rebozo, que le costó 10 pesos, se los robaron, y María Rosa sospechaba que los ladrones se hubieran confabulado con el citado Pedro. Como no hubo suficientes pruebas de que López fuese cómplice de los ladrones, en el mes de junio fue puesto en libertad compurgado con la prisión sufrida.<sup>29</sup>

El 26 de ese mes fueron enviados a la cárcel de corte Eusebio Márquez, Vicente Soriano, Ignacio Fuentes, José Rafael Peña y Mariano Moreno por “haberlos encontrado jugando albures en una accesoria que se me ha denunciado por abrigo de hombres de perversas costumbres, y no se aprehendió al dueño que lo es Mariano Ramírez por ser soldado del comercio”. Declararon todos que “con el fin de divertirse un rato pasaron a la accesoria donde se les aprehendió, pues regularmente se ponen a jugar malilla u otras cosas, retirándose a las casas a una hora regular”. Mariano Ramírez fue condenado a pagar diez pesos de multa y Soriano, Fuentes y Moreno cuatro pesos y “no exhibiéndola” a un mes de servicio en los trabajos de la zanja. José Rafael Peña fue condenado a cuatro años de servicio en la marina del apostadero de Veracruz, y como Márquez no era apto para el servicio de las armas fue puesto en libertad.<sup>30</sup> En febrero de ese año Eusebio Márquez y José Rafael Peña habían sido acusados por José Pánfilo Ávila de haberlo robado estando ebrio, dejándolo “en cueros absolutamente”. Sin embargo, unos días después, “reflexionando que con Márquez ha llevado una buena amistad, y sabe por otra parte

<sup>28</sup> AGN, *Criminal*, v. 417.

<sup>29</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 12.

<sup>30</sup> Se pasó oficio al coronel del comercio para que dispusiera que se le exigiera a Ramírez la multa. Roque Pérez Gómez contesta: “Impuesto del oficio fecha 26 del que rige que el escribano de cámara don Luis Calderón me ha dirigido de orden de vuestra alteza relativo a que don Mariano Ramírez individuo de este regimiento de mi mando exhiba 10 pesos de multa en que vuestra alteza lo ha condenado por haberse encontrado en su casa a cuatro sujetos amigos de dicho Ramírez divirtiéndose en el juego de malilla; y me hace presente de que en el supuesto de que este juego es tan lícito que en la mayor parte de las casas decentes lo juegan, como también lo acredita en el caso de no prohibirlo los bandos que tratan sobre esta materia. No obstante de considerarlo en algún modo disculpado, lo he amonestado y hecho entender entregue la referida multa; pero sin embargo de hallarse en tan miserable situación, ha tenido que empeñar y vender varias prendas necesarias para poder realizar únicos cinco pesos que pudieron suplir sobre dichas prendas, los que remito, entendido que la superioridad de vuestra alteza se servirá mandar se concluya este asunto, 30 de abril de 1816, M. P. S. Roque Pérez Gómez.” AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 15.

que es hombre de bien, no puede persuadirse a que él fuese autor del robo” y pidió entonces que se le pusiera en libertad.<sup>31</sup>

En mayo de 1816 fueron aprehendidos José Antonio Vargas y Andrés Salinas por el robo de un puerco. Salinas fue condenado a 25 azotes y un mes de servicios en las obras públicas de la capital.<sup>32</sup>

El 31 de ese mismo mes la guardia del Principal remitió a la cárcel de corte a Andrés Avelino Suárez por portar un tranchete y a José Duarte con una llave “que dice ser del cuarto de su habitación”. Fueron aprehendidos en la plazuela de las Vizcaínas donde había una riña entre unas mujeres. Duarte fue puesto en libertad y a Suárez se le condenó a sufrir 25 azotes en la picota con el arma colgada al cuello y seis meses en las obras públicas de esta ciudad.<sup>33</sup>

El 8 de junio de 1816 Cristóbal Márquez fue aprehendido por un alboroto que hubo en el barrio de la Lagunilla y fue sentenciado a cinco años de destierro en la ciudad de Puebla; el 22 de julio fue sorprendido en compañía de otros dos ladrones y tres mujeres y se le sentenció entonces a seis meses de obras públicas, cumplidos los cuales debía salir en cuerda a cumplir su destierro. Se le advirtió que si lo quebrantaba sería enviado a cumplirlo en las islas Marianas.<sup>34</sup>

El 11 de junio de ese año María Salazar acusó a su marido Nidal Arellano de vivir en incontinencia con María de la Luz Camacho. Esta declaró que “es cierta la incontinencia que ha mantenido con Nidal el tiempo de siete meses y que a presencia de la misma mujer del citado Nidal se acostaban juntos”. La esposa dijo que “consentía a su marido y a su amasia por miedo de éste, porque le decía que si daba aviso la había de matar, como también por su edad y estar baldada”. Nidal Arellano fue condenado por seis meses al servicio de obras públicas y la Camacho por igual tiempo a la Casa de Recogidas.<sup>35</sup>

<sup>31</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 14. Pánfilo Ávila declaró que: “el miércoles 28 de febrero último se acompañó con Eusebio Márquez y otros soldados que vinieron en este último convoy con quienes anduvo tomando pulque y aguardiente desde la una o dos de la tarde, embriagándose el que declara en términos de que no se acuerda de cosa alguna; que al siguiente día jueves amaneció tirado en la Plazuela de la Viña en cueros absolutamente, pues su ropa toda se la robaron, y que como, según tiene dicho, se acompañó con Márquez y los demás, creyó que éstos lo habían robado, por cuyo motivo, y habiéndolo encontrado fue reducido a prisión...”

<sup>32</sup> AGN, *Criminal*, v. 40, exp. 3, f. 62-63.

<sup>33</sup> En el expediente consta que se le dieron los azotes “a carnes descubiertas” el 22 de junio de 1816 y la cuenta de la ejecución fue la siguiente: “cuenta de lo causado en los azotes de picota en la persona de Andrés Avelino Suárez verificados la mañana de este día, a saber: al oficio de cámara: ”01=0; al teniente de corte: ”01=0; al receptor que asistió a la ejecución: ”01=0; al verdugo: ”00=4; al pregonero: ”00=4; a los comisarios: ”01=0; suma: 05=0 pesos. AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 5.

<sup>34</sup> AGN, *Criminal*, v. 378.

<sup>35</sup> El 16 de septiembre la mujer de Nidal envía una carta pidiendo la libertad de su marido diciendo que lo perdona y que le hace mucha falta.



El 4 de julio siguiente se aprehendió a Juan Castillo y a Micaela Rementería por vivir en incontinencia. La mujer de Castillo, Manuela Valverde que vivía en Querétaro lo acusó de haberla abandonado hacía nueve años cuando vivían en Valladolid. Micaela Rementería fue condenada a un año de reclusión en la Casa de Recogidas pero después fue puesta en una casa de honra por hallarse enferma de tisis. Juan Castillo fue puesto en libertad con la prevención de que debía irse a Querétaro en la primera conducta a reunirse con su mujer.<sup>36</sup>

El 10 de diciembre se le dio la boleta de libertad. AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 13.

<sup>36</sup> Causa contra Juan Castillo y Micaela Rementería. “Certifico y doy fe que en la noche del día de ayer de orden del señor alcalde de corte juez de provincia veterano de esta Real Audiencia don Antonio Torres Torija en virtud de queja que ante vuestra señoría puso una persona recién llegada de Querétaro a nombre de doña Manuela Valverde, residente en dicho lugar, y de quien expresó traía encargo para presentarse contra su marido don Juan Castillo, quien la había abandonado nueve años ha, estando en Valladolid, y según noticias le habían dado, sabía se hallaba en esta capital y viviendo con otra mujer con quien le supusieron se había casado; pasé a la casa que nombran del Dulce Nombre, sita en la calle de San Miguel, donde se aseguró vivía; y habiendo llamado a la puerta del segundo cuarto de la derecha que se me expresó ser de su habitación, y se hallaba oscuro, en él encontré al citado Castillo, ya desnudo, y durmiendo en una propia cama con D. Micaela Rementería, y luego que fueron interrogados, confesaron llevar más de cuatro años de vivir en incontinencia, y que, aunque no eran casados corrían por tal en la casa, en cuya virtud, y en puntual cumplimiento de la orden que llevaba comunicada por su señoría los entregué al alcalde don Baltasar Pombo, quien me acompañó a la diligencia, para que los condujese presos a la Real Cárcel de Corte, como lo verifiqué y habiendo hoy día de la fecha conforme a lo acordado, hécholes comparecer juramentados en forma asentó el primero ser español, originario de Guanajuato, casado con doña Manuela Valverde, escribiente, de 58 años y dijo que el año de 96 estando con su mujer en Guanajuato viviendo con el mayor sosiego, trató de llevársela a la villa de León donde tenía su destino con don Manuel de Otero, lo que resistió ella presentándose a divorcio ante el Eclesiástico, y asimismo criminalmente ante el alcalde don Pedro de la Riva, por delitos enormes que le supuso al confesante y por cuyo motivo fue puesta en depósito y desde dicho año se halla separado de ella. Que habiéndose venido a esta capital en ella conoció más de cuatro años ha a doña Micaela Rementería con la que por su fragilidad, y haber corrido la voz de que la mujer del declarante había muerto en Silao se enlazó torpemente con el fin de casarse con ella si resultaba cierta la muerte de su esposa, lo que hasta ahora poco tiempo pudo llegar a saber era falso, y deseoso de quitarse del enlace en que se hallaba propuso a la Rementería, que si quería entrase en un colegio o convento, lo que no ha llegado a tener efecto por estar el que habla en espera de colocarse dentro de muy poco tiempo en el Tribunal de Minería, para que con lo que allí ganara sostenerla y a la prole que tiene. Que con su mujer no ha solicitado unirse por ser ésta de una perversa conducta, como puede verse por los antecedentes que obran en el oficio de cámara menos antiguo de esta Real Sala y hallarse aún pendiente el juicio del Eclesiástico. La segunda que expresó ser española originaria de Puebla, soltera de 21 años dijo que lleva de tratar ilícitamente con Castillo más de cuatro años con quien se enlazó por su fragilidad. Que cuando

El 15 de julio fue aprehendido Rufino Arellano por mal trato a su mujer y querer golpearla. Fue condenado al servicio de las obras públicas de la capital por un mes y cumplido puesto en libertad muy apercibido.<sup>37</sup>

En la visita de cárcel que se realizó el 20 de julio de 1816 se encargó a Miguel Cabrera que hiciese una petición a nombre del reo Mariano Flores para que se le relevara del trabajo de las obras públicas a que había sido condenado por hallarse “muy quebrantado de salud”. El médico auxiliar de la Real Cárcel y el cirujano propietario reconocieron a Flores y certificaron que padecía “un esputo de sangre o emoticis, y al mismo tiempo de una visera con carie en el antebrazo izquierdo [*sic*], accidentes bastantemente graves y que le impiden el servicio a que está destinado de obras públicas”.<sup>38</sup>

El 12 de agosto de 1816 el alcalde del cuartel menor número 8 aprehendió en la calle del Puente Quebrado a tres mujeres: Dominga Mota, herida por Ignacia Castañeda “de resulta de celo que tuvo la Castañeda de la Mota” y Francisca Campos que iba en compañía de la agresora. Francisca Campos y Dominga Mota fueron puestas en libertad; Ignacia Castañeda fue condenada en octubre a un año de reclusión en la Casa de Recogidas.<sup>39</sup>

También del mes de agosto de 1816 tenemos la causa contra don Ignacio González y Vicente Ruiz por haberseles aprehendido tres marcas reales. González era realista y gozaba de fuero pero lo perdió por haber falseado las marcas del quinto y se le juzgó en la Real Cárcel de Corte. Vicente Ruiz fue consignado a un año al servicio de las obras públicas y en mayo de 1817 González fue puesto en libertad compurgado con la prisión sufrida.<sup>40</sup>

En el volumen 545 del ramo *Criminal* encontramos un documento que don Francisco Alarcón entregó a José María Andrade, receptor de la Real Sala del Crimen, en que le hacía cesión de todo lo que le habían robado con el afán de que pusiera más interés en la resolución del caso. Se hicieron las averiguaciones pertinentes y el 8 de octubre de 1816 se informó lo siguiente:

lo conoció supo que era casado y estaba separado de su mujer sin saber por qué motivo aunque posteriormente tuvieron noticia de que había muerto, la que por último resultó falsa, y ha poco tiempo que Castillo le trató que si quería meterse en un colegio o convento con su prole que él la sostendría, lo que no ha llegado a tener efecto por la falta de proporción y para que conste y dar cuenta a la Real Sala, pongo la presente que firmaron en la ciudad de México a 5 de julio de 1816.” AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 16.

<sup>37</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 13.

<sup>38</sup> AGN, *Criminal*, v. 545.

<sup>39</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 11.

<sup>40</sup> AGN, *Criminal*, v. 410.

apercíbese al escribano Andrade para que en lo sucesivo no dé lugar a sospechas como a la presente, ajenas de la pureza con que debe manejarse en su oficio, haciéndole entender igualmente que no debió admitir ni retener en su poder el papel que se refiere de cesión, sino manifestarlo a este superior tribunal con relación de la ocurrencia, según lo ha hecho ahora obligado del mandato.<sup>41</sup>

Del año 1817 tenemos los expedientes de once delincuentes; uno aprehendido por robo y homicidio, uno por robo, un acusado de estupro, cinco fugas de presidio y tres por homicidio. Del 19 de marzo de ese año encontramos el testimonio del expediente instruido en el Real Acuerdo contra el reo Luis Monsalve en virtud del cual se alzó la calidad ejecutiva a la sentencia de muerte pronunciada en la Real Sala. No hay datos personales del reo, sólo la efectiva defensa del abogado de indios don Pedro Jobe que logró que a última hora, y cuando el reo ya se hallaba en capilla para ser ejecutado al día siguiente, se suspendiera la pena.<sup>42</sup>

Del 6 de mayo de 1817 tenemos la causa criminal contra Manuel Díaz por robo. Fue acusado por el padre Pablo Urquidi del oratorio de San Felipe Neri y por don Domingo Mendivil, administrador de la fonda que nombraban de Jorge. Este último lo acusaba de haberle robado cuatro arrobas ocho libras de cobre, seis manteles de manta, seis servilletas, dos cubiertos de plata y una cuchara y dos docenas de platos trincheros de Vasconia. Manuel Díaz dijo en su primera declaración que era falsa la acusación pues “ni al padre ni a don Domingo les ha robado cosa alguna; que del servicio del primero se separó por no poderle sufrir su mal genio y de la fonda por haberse ésta cerrado”. El 3 de enero de 1818 fue condenado a un año de servicio en las obras públicas de la capital. En diciembre de ese año pidió que en vista de haber cumplido ya dos terceras partes del tiempo de su condena se le pusiera en libertad, lo que se le cumplió el 29 de diciembre de 1818; su condena terminaba el 3 de enero de 1819.<sup>43</sup>

Del 10 de junio de 1817 tenemos un caso muy escabroso en el que María de la Luz Aponte acusa a su marido de estupro y de tener relaciones incestuosas con su hija de 16 años. Ésta, María Guadalupe Hilaria Espinosa, admitió que tenía relaciones con su padre, pero dijo que lo hacía porque éste la tenía amenazada de muerte si lo denunciaba. El licenciado Salamanca fue el encargado de representar a la querellante que, como dijimos, acusa a su marido de estupro, adulterio e incesto. Salamanca dijo que estos delitos merecían la pena de muerte, pero que como su parte no quería llegar a tanto y sólo deseaba su corrección y arrepentimiento, sugirió que se le desterrara.

<sup>41</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. 9.

<sup>42</sup> AGN, *Criminal*, v. 239, exp. 7, f. 109-119v.

<sup>43</sup> AGN, *Criminal*, v. 545, exp. último del tomo.

El expediente está incompleto y no sabemos qué pena se impuso a José Mariano Espinosa.<sup>44</sup>

A las cinco de la mañana del día 16 de junio de 1817 se fugaron cinco reos de la cárcel de corte “levantando unos ladrillos en la primera sala de los entresuelos y descolgándose a la accesoria que sirve de Almoneda Real, en cuya puerta hicieron un agujero para lograrlo”. Fueron aprehendidos inmediatamente gracias a que, según decía el alcaide de la cárcel, se tomaron las medidas previstas por él: pagar un sereno de su propio bolsillo que vigilaba todas las ventanas y accesorias que “caen” frente del arzobispado, y tener apostados varios centinelas que al mismo efecto se hallaban situados en la esquina de Provincia. El alcaide advertía que:

Vuestra alteza tendrá presente que desde que estas accesorias se quitaron a la compañía de Policía que las ocupaba, hice presente el evidente riesgo que había de que por ellas se hiciese una fuga por la facilidad que prestan; solicitando entonces se agregaran a esta cárcel, así para darle la amplitud que necesita como para precaver este acontecimiento que me es sumamente vergonzoso a pesar de las medidas y dedicación absoluta con que procuro desempeñar los deberes de mi delicado y afanoso destino, y lo pongo todo en noticia de vuestra alteza para que en su vista se sirva dictar las providencias que fueren de su superior agrado.<sup>45</sup>

Llegamos ahora al caso más interesante de todos los que hemos visto en este trabajo, porque es el único que encontramos en el ramo *Criminal* en que se halla una sentencia de muerte con ejecución. Se trata de la causa criminal contra don Tomás Lloret, don Antonio Triñanes y don Cristóbal Gómez Ontañón, éste ausente, por “el atroz homicidio proditorio” que perpetraron en la persona del teniente coronel don Ángel Carabal. La mañana del 20 de octubre de 1817 se dio aviso a la Sala del Crimen de que el teniente coronel don Ángel Carabal había desaparecido desde el día once de ese mes. Casualmente, al poco rato el alcalde de barrio Ignacio Echeverría notificó al receptor Julián Roldán que en una acequia del barrio de San Nicolás, vecindario de la Palma, se había encontrado la cabeza de un hombre envuelta en unos trapos. Don Diego Peredo y don Ignacio Sáenz, que habían notificado la desaparición, reconocieron la cabeza y dijeron que era la de don Ángel Carabal. Inmediatamente se empezaron a hacer todas las diligencias necesarias para la averiguación del caso y entre los sospechosos se aprehendió a don Tomás Lloret. Por las declaracio-

<sup>44</sup> AGN, *Criminal*, v. 272, exp. 6, f. 87-125v.

<sup>45</sup> Los reos que hicieron fuga fueron José García, José Antonio Rivero, Manuel Rivero, Vicente Maldonado y Tomás José. AGN, *Criminal*, v. 239, exp. 1, f. 1-24v.

nes de éste y otros testigos se mandó aprehender a Antonio Triñanes y a Cristóbal Gómez Ontañón; a éste nunca se le encontró, pero Triñanes ya se hallaba en la cárcel, pues su mujer lo había acusado de haberse gastado su dote, haberla abandonado y otros excesos. En sus primeras declaraciones Tomás Lloret negó todos los cargos que se le hicieron, pero después, el 29 de octubre, pidió audiencia y confesó haber cometido el crimen en compañía de Triñanes y Gómez Ontañón. Parece ser que ya habían planeado robar a Carabal, pues suponían que tendría en su casa como cinco o seis mil pesos, aunque Lloret negó haber tenido participación en esos planes. Según Lloret el crimen se llevó a cabo de la siguiente manera: la mañana del 11 de octubre iban caminando por la calle Lloret y Carabal y se encontraron con Gómez Ontañón que los invitó a entrar a la accesoria de Triñanes a beber licor. Lloret se negó porque ya sospechaba algo, pero Carabal entró. Al poco rato Lloret, temiendo que le pasara algo a Carabal, regresó a la accesoria y vio que efectivamente Carabal estaba sentado en la cama bebiendo en compañía de los otros dos. Cuando Lloret entró, Gómez Ontañón cerró la puerta y

Triñanes le echó mano violentamente al pescuezo (a Carabal) y con la otra mano le tapó la boca, y al instante metió mano a una sogá que tenía allí y se le echó prontamente al pescuezo, y lo jaló tirándolo al suelo, dándole tres patadas prontamente en la cabeza, de manera que no habló Carabal otras palabras que la de haber dicho Tomás. Tomás... al instante cerró don Cristóbal la puerta y se acercó a Carabal, y se lo echó encima de los muslos, que fue cuando tuvo lugar Triñanes de maniobrar con la citada cuerda, delgada y encebada, y levantando las vigas el citado Triñanes, metió mano a una punta de lanza y con ella prontamente le cortó la cabeza, haciéndole igualmente pedazos la ropa y dejándolo dentro de las vigas.

Después fueron a casa de Carabal a robar el dinero, pero sólo encontraron 78 pesos dentro de una petaquilla. En la noche volvieron los tres asesinos a la accesoria de Triñanes a disponer del cadáver. La cabeza la arrojaron en una acequia y trataron de quemar el cuerpo, pero como no pudieron, lo enterraron en la misma accesoria.

El 22 de noviembre de ese año Lloret y Triñanes fueron sentenciados a la pena ordinaria de muerte “con las calidades de ejecución y alevés”, confiscándoseles la mitad de los bienes que tuvieran y pudieran ser habidos. Se ordenó también que “con toda eficacia” se procurara la aprehensión de Gómez Ontañón. Dos días después fueron ejecutados en la horca de la plazuela de Mixcalco. A pesar de que en el expediente aparecen todas las diligencias para aprehender a Gómez



Ontañón y de que se enviaron sus señas y filiación por toda la Nueva España, no consta que se le haya podido aprehender.<sup>46</sup>

Como ya dijimos al principio de este apéndice, de los años 1818, 1819 y 1820 no encontramos en el ramo *Criminal* ningún expediente de delitos de orden común cometidos en la ciudad de México. Del año 1821 sólo encontramos el registro de que tres personas fueron juzgadas en la capital, pero de ninguna de las tres existe el expediente completo ni tenemos datos personales de los reos. El 5 de enero fue aprehendido el licenciado José Antonio Macías, abogado de la audiencia territorial por "haber vertido graves expresiones conspirando contra el virrey" frente al palacio. El 3 de abril fue absuelto y se le puso en libertad.<sup>47</sup> El 7 de noviembre fueron aprehendidos Francisco Rosas y Eusebia Silva por amancebamiento y robo; tampoco está completo el expediente y no sabemos qué sentencia se les impuso, sólo consta que solicitaron el indulto y les fue concedido.<sup>48</sup>

Como puede verse en el cuadro de delitos cometidos en la ciudad de México en los años de 1813 a 1821, no hay variación en el tipo de delitos perseguidos, y el número de éstos, aunque es mucho menor

TIPO DE DELITOS, 1813 a 1821

Año	Total personas	Robo	Homicidio	Riña	Heridas, golpes	Sexual	Fraude	Fuga de presidio	Portar armas prohibidas	Vagancia, ebriedad, juego	Conducta sospechosa	Otros
1813	29	5	—	—	1	—	—	21	—	—	2	—
1814	14	10	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—
1815	6	1	—	1	2	—	—	—	—	—	2	—
1816	40	9	1	4	3	4	1	5	2	6	—	5*
1817**	11	2	4	—	—	1	—	5	—	—	—	—
1818	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1819	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1820	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1821	3	—	—	—	—	2	—	—	—	—	1	—
<b>TOTALES</b>	103	27	5	5	6	7	1	35	2	6	5	5

\* Empleados cómplices de la fuga.

\*\* En este año un delincuente fue acusado de robo y homicidio, por lo que se incluye en ambas columnas.

<sup>46</sup> AGN, *Criminal*, v. 578, exp. 4.

<sup>47</sup> AGN, *Criminal*, v. 160, exp. 3, f. 24-90.

<sup>48</sup> AGN, *Criminal*, v. 276, exp. 8, f. 392-395.

que el de los primeros años del siglo XIX, no significa que haya habido una disminución de la criminalidad, sino que los expedientes no se conservan en el ramo *Criminal*. Por ejemplo, estamos seguros de que el número de aprehendidos por vagancia y ebriedad debe haber sido muy elevado en los años posteriores a 1812; sin embargo, sólo encontramos seis casos de procesados por esta causa. Es probable que los alcaldes de barrio hayan sido los encargados de destinar al ejército a los detenidos por conducta antisocial sin que los procesos pasaran por la Sala del Crimen y que por eso no hayamos encontrado los expedientes en este ramo.

GRUPO ÉTNICO DE LOS APREHENDIDOS DE 1813 A 1821

Año	Total personas	Español	Indio	Mestizo	Castizo	No se sabe
1813	29	12	8	7	—	2
1814	14	8	3	1	1	1
1815	6	1	1	—	—	4
1816	40	18	6	3	2	11
1817	11	5	4	—	—	2
1821	3	—	—	—	—	3
TOTALES	103	44	22	11	3	23

ESTADO CIVIL Y EDADES DE LOS APREHENDIDOS DE 1813 A 1821

Año	Total personas	Soltero	Casado	No se sabe	13-20	21-30	31-40	41 y más	No se sabe
1813	29	15	13	1	11	14	3	—	1
1814	14	8	5	1	7	5	—	1	1
1815	6	1	3	2	—	3	1	—	2
1816	40	6	23	11	3	19	4	3	11
1817	11	3	6	2	3	3	3	1	1
1821	3	—	—	3	—	—	—	—	3
TOTAL	103	33	50	20	24	44	11	5	19

El tipo de gente que tuvo enfrentamientos con la justicia a partir del año de 1813 sigue siendo el mismo que en los primeros años estudiados. De los 103 aprehendidos 94 fueron hombres y 9 mujeres; éstas, al igual que en los años anteriores, por ser cómplices o intervenir en riñas o por delitos sexuales. El grupo étnico al que pertenecían los delincuentes tampoco varió significativamente: contamos con 44 españoles, 22 indios, 11 mestizos, 3 castizos y de 23 personas no sabemos su calidad. De 20 de los procesados no sabemos su estado civil, 33 dijeron ser solteros y 50 casados. En cuanto a las edades de estos delincuentes, vemos que sigue predominando la gente joven, entre 21 y 30 años de edad, y que la gran mayoría pertenecía a las clases bajas de la sociedad, dado el tipo de oficio que tenían, el que además de ser poco remunerativo, no era ejercido por muchos de ellos a causa de haber una sobrepoblación de la capital debida a la guerra.

Evidentemente, los casos que hemos presentado en este apéndice no reflejan la verdadera situación de la capital de la Nueva España en los últimos años de la Colonia. Será necesario, por lo tanto, buscar en otras fuentes los datos que nos permitan tener una visión más realista de la criminalidad en la ciudad de México durante la guerra de independencia, ya que el Estado seguramente tuvo que tomar una serie de medidas distintas para enfrentar este problema de la criminalidad, pero esto deberá ser tema de un trabajo posterior.



DATOS GENERALES DE LOS APREHENDIDOS ENTRE 1813 y 1821

1813

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
José Antonio González	infidencia	puesto en libertad	25	español	soltero	-
Alejandro Medina	fuga de presidio	---	29	indio	casado	panadero
José Matías Centeno	fuga de presidio	---	14	indio	soltero	zapatero
José María Berrio	robo	puesto en libertad bajo fianza	27	español	soltero	carnicero
Agustín Baquera	robo	puesto en libertad <u>compu</u> <u>gado con prisión sufrida</u>	21	español	casado	enfermero
Mariano Maqueda	fuga de la Acordada	---	29	mestizo	soltero	zapatero
Eulogio Machado	fuga obras públicas	---	-	-	-	-
Miguel Huidrobo	robo	puesto en libertad	24	español	casado	bizcochero
Juana Josefa Flores	robo	puesta en libertad	25	española	casada	-
Pablo Pimentel	robo	puesto en libertad	30	español	casado	carpintero
Juan Luna	fuga obras públicas	---	20	español	soltero	tejedor
Francisco Balcazar	fuga obras públicas	---	33	mestizo	casado	sombreroero
José María Ortiz	fuga obras públicas	---	21	indio	casado	panadero
Pedro Martín	fuga obras públicas	---	26	español	casado	carpintero
Vicente Nieto	fuga obras públicas	---	18	mestizo	soltero	labrador
Francisco Roa	fuga obras públicas	---	16	mestizo	soltero	arriero
José Simón Arzate	fuga obras públicas	---	14	mestizo	soltero	labrador
Ignacio Palma	fuga obras públicas	---	20	español	soltero	tirador de oro
José Antonio Xavier	fuga obras públicas	---	18	indio	casado	arriero
José Cortés	fuga obras públicas	---	23	español	casado	zapatero
José Villegas	fuga obras públicas	---	21	indio	casado	panadero

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Martín Legaria	fuga zanja cuadrada	---	23	español	soltero	sastre
Francisco Gómez	fuga zanja cuadrada	---	22	indio	soltero	zapatero
Miguel Estañón	fuga zanja cuadrada	---	19	mestizo	soltero	-
Nicolás Molina	fuga zanja cuadrada	---	20	indio	soltero	ollero
Mariano Negrete	fuga zanja cuadrada	---	20	español	soltero	tejedor
José Vicente de la Cruz	fuga hospital S. Andrés	---	20	indio	casado	tlachiquero
Aniceto Vargas	sin pasaporte	---	34	mestizo	casado	-
José Felipe Maciel	heridas	Reclusión en un convento	35	---	soltero	fraile convento de San Francisco

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Manuel Medina	fuga hospital S. Andrés	---	18	indio	casado	comerciante
Cresencio Castillo	fuga obras públicas	---	29	español	casado	cigarrero
José Marfa Sevilla	robo y desertión	juzgado por tribunal militar	24	---	---	---
José Maximiliano Bargallanta	robo y desertión	10 años de presidio	23	indio	viudo	panadero
Miguel Huidrobo	robo	puesto en libertad	-	español	casado	bizcochero
Isidro Campa Cos	robo	8 años de presidio	16	español	soltero	aprendiz carpintero
Antonio Rivero	robo	8 años de presidio	44	español	soltero	sedero, se mantiene de jugar gallos
Marfa Severa Cañas	cómplice robo	puesta en libertad	20	castiza	viuda	---
Bentura Huidrobo	cómplice robo	puesto en libertad	19	español	soltero	purero
Juan Aguilar	fuga zanja cuadrada	---	20	mestizo	soltero	obrajero
José Alexandro Sosa	fuga zanja cuadrada	---	18	indio	soltero	arriero de pulque
Rafael Castro	robo	10 años presidio Veracruz	18	español	soltero	pintor
José Marfa Berrio	robo, incontinencia	8 años presidio Veracruz	27	español	soltero	carnicero
Mariana Castro	robo, incontinencia	compurgada con prisión sufrida, puesta en libertad	27	española	soltera	---

1815

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Julián Rovelo	riña	puesto en libertad	25	español	casado	administrador panadería
José María Dávila	herida	(ausente)	-	---	---	---
José María Villaseñor	sospecha de insurgencia	puesto en libertad	23	---	soltero	sastre
José Isidro Villaseñor	sospecha de insurgencia	puesto en libertad	25	---	casado	sastre
José Espinosa	venta de bestias robadas	---	-	---	---	---
Francisco Ordaz	herida	puesto en libertad	40	indio	casado	tejedor

1816

Nombre	Delito	Sentencia		Raza	Edo. Civil	Oficio
José Antonio Laredo	robo	15 días obras públicas	27	español	casado	zapatero
Antonio Covarrubias	robo	15 días obras públicas	25	indio	viudo	velero / peón
María Rosalía Albardo	provocar riña	---	23	castiza	casada	---
Apolinario Aguiluz	herida	---	-	---	---	cabo de realista
José María Farías	injurias y robos	puesto en libertad	24	español	casado	cochero
José María Andrade	corrupción	apercibido	39	---	casado	escribano/receptor Sala Crimen
Francisco Laso	herida	puesto en libertad computado con la prisión sufrida	64	español	---	cabo de policía
Ignacia Castañeda	riña / herida	un año reclusión recogidas	26	española	soltera	---
Francisca Campos	cómplice riña	puesta en libertad, apercibida	20	española	soltera	---
Pedro López	robo	puesto en libertad	30	indio	casado	zapatero
Nidal Arellano	incontinencia	6 meses obras públicas	31	mestizos	casado	zapatero
Ma. de la Luz Camacho	incontinencia	6 meses recogidas	25	española	viuda	---
Rufino Arellano	maltrato a su mujer	un mes obras públicas	21	castizo	casado	albañil
Eusebio Márquez	juego albuces	puesto en libertad	26	indio	casado	velero
Vicente Soriano	juego albuces	pagar 4 pesos de multa	29	español	casado	sastre
Ignacio Fuentes	juego albuces	pagar 4 pesos de multa	30	español	soltero	monedero
José Rafael Peña	juego albuces	4 años servicio marina (indultado)	35	español	viudo	sin destino por enfermo

1816

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Mariano Moreno	juego albuces	pagar 4 pesos de multa	-	mestizo	casado	---
Mariano Ramírez	juego albuces	pagar 10 pesos de multa	-	---	---	dueño de la casa de juego/soldado
Juan Castillo	incontinencia	puesto en libertad con condición de irse a Querétaro	59	español	casado	escribiente
Micaela Rementería	incontinencia	un año reclusión recogidas	21	española	soltera	---
Eusebio Márquez	sospecha de robo	puesto en libertad	26	indio	casado	velero
Francisco Soto	herida/homicidio	puesto en libertad	50	español	viudo	herrero
Rafael Enríquez	fuga hospital San Andrés	---	18	español	soltero	sin oficio
José Antonio Esparragosa	fuga hospital San Andrés	---	23	español	casado	sastre
Ramón José Rodríguez	fuga hospital San Andrés	reaprehendido	19	español	soltero	pilotin ?
Trinidad López	fuga hospital San Andrés	---	26	mestizo	casado	carpintero
Julián Roxas	fuga hospital San Andrés	reaprehendido	-	---	---	---
José Lobato	cómplice fuga	puesto en libertad, purgado	-	---	---	portero hospital San Andrés
Joaquín Mora	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	portero hospital
José Antonio López	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	enfermero
Isidro Pineda	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	mozo hospital
Secundino García	cómplice fuga	puesto en libertad	-	---	---	---
Antonio Vargas	robo de un puerco	---	-	---	---	---
Andrés Salinas	robo de un puerco	25 azotes y un mes servicios obras públicas	-	---	---	---

1816

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Andrés Avelino Suárez	portar arma prohibida (tranchete)	25 azotes y 6 meses obras públicas en la capital	21	indio	casado	albañil
José Duarte	sospechoso (portar llave)	puesto en libertad	25	indio	casado	sastre
Cristóbal Márquez	alboroto en la lagunilla	6 meses obras públicas y destierro a Puebla	30	español	casado	florero
Ignacio González	robo marcas reales (tiene fuero civil y criminal)	puesto en libertad, purgado con prisión sufrida	36	español	casado	bordador/aprendiz de platero/soldado
Vicente Ruiz	robo marcas reales	un año servicio obras públicas	30	español	casado	platero/cincelador

1817

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
Luis Monsalve	robo homicidio	sentencia de muerte suspendida	-	---	---	---
Manuel Díaz	robo	un año obras públicas	20	indio	casado	sirviente/ realista de Tacubaya
José Mariano Espinosa	estupro	destierro ?	35	español	casado	cantero
José García	fuga cárcel de Corte	---	28	español	casado	sin oficio
José Antonio Rivero	fuga cárcel de Corte	---	25	indio	casado	arriero
Manuel Rivero	fuga cárcel de Corte	---	21	español	casado	arriero
Vicente Maldonado	fuga cárcel de Corte	---	20	indio	soltero	arriero
Tomás José	fuga cárcel de Corte	---	20	indio	soltero	gañán
Tomás Lloret	homicidio	pena capital con ejecución	31	español	soltero	sin destino en la capital
Antonio Triñanes	homicidio	pena capital con ejecución	42	español	casado	sin destino en la capital
Cristóbal Gómez Ontañón	homicidio	pena capital (ausente)	30/35	---	---	---

1821

Nombre	Delito	Sentencia	Edad	Raza	Edo. Civil	Oficio
José Antonio Macías	"haber vertido palabras sediciosas"	absuelto y puesto en libertad	-	---	---	abogado
Francisco Rosas	amancebamiento y robo	indultado	-	---	---	---
Eusebia Silva	amancebamiento	indultada	-	---	---	---





## BIBLIOGRAFÍA

- ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico*, 5v., México, Jus, 1942.
- ANGULO VILLASEÑOR, Ignacio, *Zona monumental del centro de la ciudad de México*, México, INAH, 1976, 172 p. (Colección Científica, 37).
- ANNA, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, 1ª ed. en español, trad. de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, 257p.
- , *Mexico City in the War of Independence, 1810-1821*, Ann Arbor, Michigan, University Microfilms International, 1979, 624p. (Tesis Duke University, PhD., 1969).
- ARRANGOIZ, Francisco de Paula de, *México desde 1808 hasta 1867*, 3a. ed., pról. de Martín Quirarte, México, Porrúa, 1974, 966p.
- ARROM, Silvia M., *La mujer mexicana ante el divorcio eclesidástico, 1800-1857*, México, SEP, 1976, 222p. (Colección Sep-Setentas, 251).
- , *Women and the Family in Mexico City, 1800-1857*, Ann Arbor, Michigan, UMI, 1981, x-320p. (Tesis PhD, Stanford University, 1978).
- AYALA, Manuel José de, *Notas a la Recopilación de Indias; origen e historia ilustrada de las leyes de Indias*, 2v, obra inédita, transcripción y estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Madrid, 1945 (Cultura hispánica).
- BÁEZ MACÍAS, Eduardo, "Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en la Nueva España. Ciudades de México y San Luis Potosí", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Secretaría de Gobernación, enero-junio 1969, t. x, n. 1-2, p. 53-68.
- BAYLE, Constantino, S.J., *Los cabildos seculares en la América Española*, Madrid, Sapienta, 1952, 814p.
- BAZÁN ALARCÓN, Alicia, "El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España siglo XVIII", *Revista de Historia Mexicana*, XIII: 3(51), p. 317-345.
- BECCARIA, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, precedida de una noticia sobre Beccaria, 1ª ed. facsimilar, México, Editorial Porrúa, S. A., 1982, 408p.
- BRUN, M. Gabriel, "Las razas y la familia en la ciudad de México en 1811", *Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia*, Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- BURKHOLDER, Mark A. y D. S. Chandler, *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*. University of Missouri Press, 1977, 253p.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Frances E., *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país, por madame Calderón de la Barca*, tr., pról. y notas de Felipe Teixidor. México, Porrúa, 1959, 2v. (Biblioteca Porrúa, 14-15).
- CARDOSO, Ciro (coordinador), *México en el siglo XIX, (1821-1910). Historia económica y de la estructura social*, México, Editorial Nueva Imagen, 1980, 525p.

- CARRERA STAMPA, Manuel, *Los gremios mexicanos. La organización gremial en Nueva España, 1521-1861*, pról. de Rafael Altamira, México, EDIAPASA, 1954, 399p. (Colección de estudios históricos económicos mexicanos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, 1).
- CASO, Antonio, *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, 2v., 2ª ed., México, INI-SEP, 1973 (Colección SEP/INI Serie Antropología Social, 20 y 21).
- CASTILLO NEGRETE, Emilio del, *México en el siglo XIX*. 26 vol. México, Las Escalerillas, 1875-1892.
- CAVO, Andrés, *Los tres siglos de México. Durante el Gobierno Español hasta la entrada del Ejército Trigarante*. Publicada con notas y suplemento en 1836 por C. María de Bustamante, Jalapa, Tip. Veracruzana de A. Ruiz, 1870, 1115p.
- CORVALÁN MELÉNDEZ, Jorge y Vicente Castillo Fernández, *Derecho procesal indiano*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1951 [Memorias de licenciados. Historia del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, vol. xx].
- DAVIES, Keith A., "Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX en México", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. XXI, enero-marzo 1972, n. 3, p. 481-524.
- FISHER, Lillian Estelle, *Viceregal administration in the Spanish-American colonies*, University of California Press, Berkeley, California, 1926, x-397p.
- FLORES CABALLERO, Romeo, *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México, 1804-1838*. México, El Colegio de México, 1969, 201p.
- FLORESCANO, Enrique, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México 1708-1810*, México, El Colegio de México, 1969, 254p.
- FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil (compiladores), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1748-1817*, México, INAH, 1973, 271p.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, 2ª ed., tr. de Julieta Campos, México, Siglo XXI, 1975, 533p. (Historia y Arqueología).
- , *España en América*, tr. por Enrique de Obregón, Barcelona, Grijalbo, 1977, 368p. (Dimensiones Hispánicas, 11).
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, México, El Colegio de México, 1958, 189p.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *La vida en México en 1810*, México, Editorial Innovación, 1979, 108p.
- GUEDEA, Virginia, "México en 1812: control político y bebidas prohibidas", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, 1980, v. VIII.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6v., Biblioteca de "El Sistema Postal de la República Mexicana", México, José María Sandoval, 1879-1881.
- HUMBOLDT, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Est. prelim., rev. del texto, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, México, Ed. Porrúa, 1966, 696p. (Colección Sepan Cuántos, 39).
- , "Tablas geográficas políticas del reino de Nueva España, que manifiestan la superficie, población, agricultura, fábricas, comercio, minas, rentas y fuerza militar (enero 1804)", en *Descripciones económicas ge-*

- nerales de Nueva España, comp. Enrique Florescano e Isabel Gil, México, INAH, 1973, p. 128-171.
- “Informe de pulquerías y tabernas, 1784”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. 18, n. 2, abril-junio 1947, p. 187-236.
- Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, México, 13v., Imprenta de Ignacio Escalante, 1873, (Biblioteca Histórica de la Iberia).
- KATZMAN, Israel, *Arquitectura del siglo XIX en México*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Arquitectónicas, 1973, 324p.
- LADD, Doris M., *The Mexican Nobility at Independence. 1780-1826*, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1976, 316p.
- LIRA, Andrés, “La Creación del Distrito Federal”, en *La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento*. Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la Creación del Distrito Federal en 1824, 8v., Dir. Gral. Octavio A. Hernández, autores: Manuel Calvillo, Ernesto Lemoine, Tarsicio García Díaz..., coord. gral. Manuel Calvillo, Naucalpan de Juárez, Edo de México, Editorial Novaro, 1974.
- , *Las extinguidas parcialidades de San Juan y de Santiago en el siglo XIX*, material mecanografiado.
- LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, “La ciudad de México en 1811 (Estructura física urbana. El uso del suelo. Algunos procesos ecológicos)”, en *Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, época II, oct.-dic. 1976, p. 41-50.
- , “Ideas y proyectos urbanísticos de la ciudad de México. 1788-1850”, en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- MAC LACHLAN, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, SEP, 1976, 190p.
- MAC LACHLAN, Colin M. y Jaime O. Rodríguez, *The Forging of the Cosmic Race. A reinterpretation of Colonial Mexico*, Berkeley, University of California Press, 362p.
- MARROQUÍ, José María, *La ciudad de México. Contiene: el origen de los nombres de muchas de sus calles y plazas, del de varios establecimientos públicos y privados, y no pocas noticias curiosas y entretenidas*, 3 v., 2ª ed. facsimilar, México, Jesús Medina ed., 1969.
- MARTIN, Norman F., *Los vagabundos de la Nueva España, siglo XVI*, México, Jus, 1957, 200p.
- MIRANDA, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1952, v. I, 368p. (Eds. del IV Centenario de la Universidad de México, 13).
- , *Vida colonial y albores de la independencia*, México, SEP, 1972, 252p. (Sep Setentas, 56).
- MORA, José María Luis, *México y sus revoluciones*, 3 v., ed. y pról. de Agustín Yáñez, México, Porrúa, 1965 (Colección de Escritores Mexicanos, 59-61).
- MORALES, María Dolores, “Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813”, en Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), *Ciudad de México. Seminario de Historia Urbana*, México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- , Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de Mé-

- xico en 1813”, en *Historia Mexicana*, n. 25, enero-marzo 1976, p. 363-402.
- MORENO, Roberto, “Los territorios parroquiales de la ciudad arzobispal: 1524-1974”, *Gaceta Oficial del Arzobispado de México*, 7ª época, v. xxii, sep.-oct., 1982, p. 151-182.
- MORENO TOSCANO, Alejandra (coordinadora), *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia. Seminario de Historia Urbana*, México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- MORENO TOSCANO, Alejandra y Carlos Aguirre, “Migraciones hacia la ciudad de México durante el siglo XIX. Perspectivas e investigación”, en *Seminario de Historia Urbana. Investigaciones sobre la ciudad de México*, Cuadernos de Trabajo, INAH, 1974.
- MURIEL, Josefina, *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974, 260p. (Serie Historia Novohispana, 24).
- NORIEGA, Cecilia, “La sociedad mexicana”, en *Historia de México*, Salvat Editores, México, 1974, v. VII, p. 165-198.
- , “Noticias de Nueva España en 1805. Publicadas por el Tribunal del Consulado”, en *Descripciones económicas generales de Nueva España*, comp. Enrique Florescano e Isabel Gil, México, 1973, p. 172-230.
- Novísima recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775: y se incorporan órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV, 6 v., Madrid [s.e.], 1805-1807.*
- OROZCO Y BERRA, Manuel, *Historia de la Ciudad de México desde su formación hasta 1854*, México, Sep Setentas-Diana, 1980, 188p.
- ORTIZ DE AYALA, Simón Tadeo, *Resumen de la estadística del imperio mexicano, 1822*, México, Biblioteca Nacional, UNAM, 1968, 105p. (Nueva Biblioteca Mexicana, 10).
- OTS CAPDEQUÍ, José María, *El Estado Español en las Indias*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1946, 242p.
- , *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano*, pról. de Ricardo Levene, Buenos Aires, Losada, 1945, 499p.
- PAYNO, Manuel, *Los bandidos de Río Frío*, 5 v., ed. y pról. de Antonio Castro Leal, México, Porrúa, 1945 (Colección de Escritores Mexicanos, 13-17).
- Primer censo de población de la Nueva España. 1790*, Censo de Revillagigedo “un censo condenado”, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística, 1977, 166p.
- QUIRÓS, José María, “Memoria de Estatuto. Idea de la riqueza que daban a la masa circulante de Nueva España sus naturales producciones en los años de tranquilidad, y su abatimiento en las presentes conmociones (1817)”, en *Descripciones económicas generales de Nueva España*, comp. Enrique Florescano e Isabel Gil, México, INAH, 1973, p. 231-264.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II nuestro señor, 4ª reimpression, 3 v., Madrid, 1791.*
- “Reglamento de policía de 1811 mandado observar por el virrey Venegas”,

- Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, Biblioteca de "El Sistema Postal de la República Mexicana", México, José María Sandoval, 1879-1881, t. III, p. 342-351.
- "Representación dirigida al virrey de Nueva España por la Junta de Policía y Tranquilidad Pública de la Ciudad de México, a 31 de diciembre del año último", Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, Biblioteca de "El Sistema Postal de la República Mexicana", México, José María Sandoval, 1879-1881, v. IV, p. 714-760.
- REYNA, Carmen, "Ciudad de México: crisis políticas y sus manifestaciones callejeras", en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- ROS T., María Amparo, "La Real Fábrica de Puros y Cigarros: organización del trabajo y estructura urbana", en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- SALAZAR, Flora, "Los sirvientes domésticos", en *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*, Seminario de Historia Urbana, Alejandra Moreno Toscano (coordinadora), México, INAH, 1978, 234p. (Colección Científica, 61).
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael, *Ordenanzas del visitador de la Nueva España, Tello de Sandoval, para la administración de justicia, 1544*, Santiago de Chile, Instituto de Historia, 1969, 561p.
- SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, 2ª reimp., trad. de Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, 784p.
- SCARDAVILE, Michael C., *Crime and the urban poor: Mexico City in the late colonial period*, The University of Florida, Ph.D., 1977, x-366p.
- SOBERANES F., José Luis, "La administración superior de justicia en Nueva España", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XIII, n. 37, enero-abril 1980, p. 143-200.
- TAYLOR, William B., *Drinking, homicide and rebellion in colonial Mexican villages*, Stanford, California, Stanford University Press, 1979, 242p.
- TELLA, Torcuato di, "The Dangerous Classes in Early Nineteenth Century Mexico", *Journal of Latin American Studies*, 5, 1, May 1973, 81, p. 99-104.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *La tortura en España*, Editorial Ariel, Barcelona, 1973, 246p.
- , *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, 1969, 479p.
- TORRES QUINTERO, Gregorio, *México hacia el fin del virreinato español: Antecedentes psicológicos del pueblo mexicano*, París, Lib. de la Vda. de Bouret, 1921, 156p.
- TRENS, Manuel Bartolomé, *México de antaño*, México, 1957, 164p.
- URRUTIA, Carlos de, "Noticia geográfica del reino de Nueva España y estado de su población, agricultura, artes y comercio, (1794)", *Descripciones económicas generales de Nueva España*, comp. Enrique Florescano e Isabel Gil, México, INAH, 1973, p. 68-127.

- VALLE ARIZPE, Artemio, *Historia de la ciudad de México según los relatos de sus cronistas*, 4<sup>o</sup> ed., México, Editorial Pedro Robredo, 1946, 587p.
- VILLARROEL, Hipólito de, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se la deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al Público*, introducción de Genaro Estrada, México, Bibliófilos Mexicanos, 1937, 518p.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Umbral de la Independencia*, México, Empresas Editoriales, 1949, 262p.
- ZERECERO, Anastasio, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, estudio historiográfico de Jorge Gurría Lacroix, México, UNAM, 1975, 346p.

*Documentos*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Ramo *Criminal*, v. 1-759.



## ÍNDICE

Introducción . . . . .	7
------------------------	---

### I

#### LA CIUDAD DE MÉXICO

El entorno . . . . .	13
Organización político-administrativa . . . . .	18
Las parcialidades . . . . .	21
Divisiones territoriales de la ciudad . . . . .	23
Organización judicial . . . . .	26
Composición social de la ciudad . . . . .	27
Problemas de desorden y criminalidad en la ciudad de México	30

### II

#### DELITOS DE ORDEN COMÚN Y SU TIPIFICACIÓN

Clasificación de los delitos . . . . .	43
Robo . . . . .	46
Homicidio . . . . .	65
Riñas . . . . .	73
Heridas y golpes . . . . .	83
Delitos sexuales . . . . .	86
Fraude . . . . .	95
Fuga de presidio . . . . .	98
Portación de armas prohibidas . . . . .	101
Vagancia y ebriedad . . . . .	104
Conducta sospechosa . . . . .	108
Otros delitos . . . . .	111



III

CARACTERÍSTICAS DE LOS DELINCUENTES

Estadísticas generales . . . . .	117
Condiciones de vida . . . . .	136

IV

LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA

FORMAS DE REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA

Administración de justicia . . . . .	155
Funcionarios de la Audiencia . . . . .	162
Los procedimientos . . . . .	165
Las penas . . . . .	169
<b>CONSIDERACIONES FINALES . . . . .</b>	<b>181</b>
Apéndice I. 1808-1812 . . . . .	189
Apéndice II. 1813-1821 . . . . .	327
Bibliografía . . . . .	361